



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Viernes 9 de mayo de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12847

522647

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30188.- Ley del Ejercicio Profesional del Nutricionista
522649

Ley N° 30189.- Ley que declara al espacio aéreo del Estado peruano Cielo de Quiñones
522650

Ley N° 30190.- Ley que modifica el Decreto Legislativo 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria
522651

Ley N° 30191.- Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre
522651

R. Leg. N° 30192.- Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo Sede entre la República del Perú y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) con respecto al Establecimiento de su Oficina en el Perú
522700

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 154-2014-PCM.- Modifican la R.S. N° 124-2014-PCM, referida a viaje de la comitiva oficial y de apoyo que acompañó al Presidente de la República durante su visita a Canadá
522700

R.S. N° 155-2014-PCM.- Modifican la R.S. N° 129-2014-PCM, referida a viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a Canadá
522700

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 00131-2014-INIA.- Designan Secretario General del INIA
522701

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 133-2014-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del MINCETUR a la República Socialista de Vietnam, República Popular China y Singapur, en comisión de servicios
522701

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 100-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Pliego Instituto Nacional de Innovación Agraria
522702

D.S. N° 101-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil
522703

R.M. N° 146-2014-EF/43.- Autorizan viaje de consultor a la República Socialista de Vietnam, en comisión de servicios
522705

EDUCACION

R.S. N° 018-2014-MINEDU.- Modifican la R.S. N° 014-2014-MINEDU, referida a viaje de ex funcionario del Ministerio de Educación
522706

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 015-2014-EM.- Modifican e incorporan Normas de Comercialización y Seguridad de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos
522706

R.M. N° 195 y 198-2014-MEM/DM.- Establecen servidumbre temporal de ocupación para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la generación de energía eléctrica para las futuras Centrales Hidroeléctricas RS-5 y RS-3, a favor de concesión temporal de la que es titular Kallpa Generación S.A.
522710

RR.MM. N°s. 206 y 207-2014-MEM/DM.- Otorgan concesión temporal a favor de Constructora Recife S.A.C. para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de futuras Centrales Hidroeléctricas Mayo II y Mayo IV
522712

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0291/RE-2014.- Difunden actualización de lista relativa a las sanciones contra Al Qaida a que se refiere la resolución 2083 (2012) adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas
522714

SALUD

D.S. N° 007-2014-SA.- Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones
522714

R.M. N° 343-2014/MINSA.- Autorizan viaje de representante del Ministerio de Salud a Vietnam, en comisión de servicios
522735

R.M. N° 344-2014/MINSA.- Disponen la prepublicación del Proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo 1159, que aprueba Disposiciones para la Implementación y Desarrollo del Intercambio Prestacional en el Sector Público, así como el proyecto de Decreto Supremo que lo aprueba
522735

R.M. N° 345-2014/MINSA.- Disponen la prepublicación del proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1165, que establece el mecanismo de "Farmacias Inclusivas" para mejorar el acceso a medicamentos esenciales a favor de los afiliados del Seguro Integral de Salud (SIS)
522736

R.M. N° 346-2014/MINSA.- Disponen la prepublicación del Proyecto de Reglamento de Concurso Interno para Cargos Jefaturales de Enfermería en los Establecimientos de Salud y Direcciones de Redes de Servicios de Salud del Sector Salud
522737

R.M. N° 348-2014/MINSA.- Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Promoción de la Salud a Vietnam, en comisión de servicios **522737**

R.M. N° 348-2014/MINSA.- Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Promoción de la Salud a Vietnam, en comisión de servicios **522737**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 008-2014-MTC.- Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **522738**

R.M. N° 236-2014-MTC/02.- Autorizan viajes de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, Canadá y EE.UU., en comisión de servicios. **522739**

R.D. N° 203-2014-MTC/12.- Modifican el Artículo 1 de la R.D. N° 069-2011-MTC/12 que otorgó a Peruvian Air Line S.A. permiso de operación del servicio de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros, carga y correo **522740**

VIVIENDA

D.S. N° 005-2014-VIVIENDA.- Modifican Reglamento Nacional de Edificaciones **522741**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 065-2014-OEFA/PCD.- Designan representante alterna y ratifican a representante titular del OEFA ante la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica **522740**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 034-2014/SBN.- Aprueban Directiva "Procedimiento para el seguimiento y atención de las quejas administrativas formuladas por los administrados ante la SBN" **522769**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Fe de Erratas Res. N° 083-2014-OS/CD **522769**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 065-2014-OEFA/PCD.- Designan representante alterna y ratifican a representante titular del OEFA ante la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica **522770**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 050-2014-SMV/02.- Autorizan el funcionamiento de Andino Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. como sociedad administradora de fondos de inversión **522770**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 126-2014/SUNAT.- Designan Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Sección de Soporte Administrativo Tarapoto de la Oficina de Soporte Administrativo Loreto **522771**

Res. N° 127-2014/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a la República Socialista de Vietnam, en comisión de servicios **522771**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Res. N° 061-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/CD.- Aprueban Reglamento de Auditoría Externa de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) Privadas y Mixtas **522772**

Res. N° 062-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.- Aprueban Reglamento de Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa y Castigo de las Cuentas Incobrables para Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) privadas **522773**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 143-2014-CE-PJ.- Constituyen comisión encargada de la evaluación de la gestión jurisdiccional y administrativa de la Corte Superior de Justicia de Ucayali **522774**

Res. Adm. N° 144-2014-CE-PJ.- Amplían alcances del numeral 8 del artículo primero de la Res. Adm. N° 136-2012-CE-PJ, que delimita competencias de la Sala Penal Nacional y de los juzgados que la conforman, con sede en Lima **522775**

Fe de Erratas Res. Adm. N° 138-2014-CE-PJ. **522776**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 146-2014-P-CSJLI/PJ.- Dejan sin efecto los artículos Tercero, Cuarto y Quinto de la Res. Adm. N° 145-2014-P-CSJLI/PJ **522776**

Fe de Erratas Res. Adm. N° 144-2014-P-CSJLI/PJ **522776**

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 029-2014-PCNM.- Absuelven de cargos a magistrado por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Huancané de la Corte Superior de Justicia de Puno **522777**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 269-2014-CG.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Contraloría General de la República **522779**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1678-2014-MP-FN.- Desactivan la Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Barranca del Distrito Fiscal de Huaura **522780**

RR. N°s. 1699, 1701, 1702, 1703, 1704 y 1705-2014-MP-FN.- Aceptan renunciaciones, dan por concluidos designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **522780**

**SUPERINTENDENCIA DE
BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 2490-2014.- Autorizan a Financiera Edyficar S.A. la apertura de agencia, ubicada en el departamento de Puno **522782**

Res. N° 2540-2014.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **522782**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AMAZONAS**

Ordenanza N° 347 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban Escala de Infracciones y Sanciones para Prestadores de Servicios Turísticos en ámbito regional **522782**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 340-MDA.- Regulan procedimiento de regularización de habilitación urbana ejecutada en el distrito **522784**

**MUNICIPALIDAD
DE INDEPENDENCIA**

D.A. N° 007-2014-MDI.- Prorrogan vigencia de beneficios tributarios y no tributarios; así como beneficios denominados regularización de procedimientos, establecidos en la Ordenanza N° 285-2013-MDI **522786**

D.A. N° 008-2014-MDI.- Aprueban ampliación del plazo para la inscripción de los Agentes Participantes en el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015 **522786**

**MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO CHOSICA**

D.A. N° 007-2014/MDLCH.- Modifican el D.A. N° 005-2014/MDLCH que Convocó a Elecciones de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para el período 2014 - 2016 **522787**

**MUNICIPALIDAD
DE PACHACÁMAC**

Acuerdo N° 012-2014-MDP/C.- Aprueban Balance General y la Memoria Anual del ejercicio económico 2013 de la Municipalidad Distrital de Pachacámac **522788**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Acuerdo N° 018-2014-MPL.- Aceptan y agradecen donación de empresa editora, consistente en la construcción de centro de control y monitoreo de seguridad ciudadana de la Municipalidad **522789**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 363-MSI.- Establecen conformación del Equipo Técnico para el Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2015 **522789**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 009-2014-MPC.- Aprueban modificación del Plan Urbano del distrito de San Vicente de Cañete **522790**

SEPARATAS ESPECIALES

**ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL**

Res. N° 019-2014-OEFA/CD.- Concurso Público para la designación de los Vocales de la Primera Sala Especializada del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (Tercera Convocatoria) **522632**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30188

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL
NUTRICIONISTA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley regula el ejercicio profesional del nutricionista en todos los ámbitos y dependencias del

sector público y privado, cualquiera sea el régimen laboral al que pertenezca.

Artículo 2. Rol del profesional nutricionista

El nutricionista, como profesional de las ciencias de la alimentación, nutrición y salud, puede participar en la prestación de los servicios de salud integral y de alimentación a fin de facilitar el cuidado de la persona, la familia y la comunidad, con el propósito de contribuir a elevar la calidad de vida y lograr el bienestar de la población. Igualmente, puede participar en la formación y capacitación en la educación alimentaria y nutricional de la población, de acuerdo a ley.

Artículo 3. Requisitos de la profesión

Para el ejercicio de la profesión se requiere lo siguiente:

- El título de licenciatura.
- El título equivalente expedido en otros países revalidado conforme a ley.
- Estar inscrito y registrado en el Colegio de Nutricionistas del Perú y debidamente habilitado.

Se prohíbe el ejercicio de la profesión o utilizar la denominación de nutricionista u otra análoga a quien carezca del título y colegiación correspondiente.

Artículo 4. Funciones

Son funciones del profesional nutricionista las siguientes:

- Brindar cuidado integral, docencia, consultoría y asesoría en alimentación y nutrición en organismos de gobierno, no gubernamentales, privados y de cooperación nacional e internacional; peritaje judicial en el ámbito de sus competencias; auditorías en el campo de la alimentación y nutrición en las instituciones públicas y privadas.
- Participar en actividades preventivas, promocionales y terapéuticas en el área de su competencia en todos los niveles de atención.
- Cuando se le solicite, emitir opinión técnica con relación a materiales y equipos dentro de su competencia.
- Otras funciones inherentes al ejercicio profesional.

Estas funciones no son limitativas sino enunciativas, pudiendo adicionarse o no considerarse de acuerdo a las necesidades de la institución pública o privada en que realiza su actividad el trabajador nutricionista.

Artículo 5. Participación del profesional nutricionista

El profesional nutricionista está facultado para participar en lo siguiente:

- La formulación y diseño de políticas y estrategias, así como en la evaluación de los planes y programas de alimentación y nutrición de carácter institucional y nacional.
- La elaboración, implementación y evaluación de los estándares de calidad y del proceso de mejoramiento continuo de la calidad de atención en alimentación y nutrición.
- La realización de peritajes judiciales y participación en audiencias de conciliación en calidad de asesoría, dentro del ámbito de su competencia.
- La intervención alimentario-nutricional en situaciones de emergencia, urgencia y desastres.

Artículo 6. Derechos

El profesional nutricionista tiene derecho a todos los beneficios laborales establecidos en las normas del régimen laboral que le corresponda.

Artículo 7. Obligaciones

El profesional nutricionista está obligado a lo siguiente:

- Cumplir con lo establecido en el Código de Ética y Deontología del Colegio de Nutricionistas del Perú.
- Cumplir con las obligaciones y prohibiciones que establece, según sea el caso, la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, y otras normas de este sector; la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; o las previstas en el régimen laboral que le corresponda.
- Conocer y aplicar la normativa, las políticas y los procedimientos del sector, la institución, el organismo o la entidad en que labora.
- Las demás obligaciones establecidas por su empleador y la ley.

Artículo 8. Ascenso y línea de carrera

El Estado garantiza y promueve el desarrollo del profesional nutricionista a través de la línea de carrera en el sector público, conforme a las normas del régimen laboral que le corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación de la Ley

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto de las entidades públicas involucradas y no demanda recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDA. Derechos y obligaciones en otras leyes

Lo dispuesto en esta Ley no limita los derechos ni las obligaciones del nutricionista contemplados en otras normas legales.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de abril de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1081059-1

LEY Nº 30189

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA AL ESPACIO AÉREO DEL ESTADO PERUANO CIELO DE QUIÑONES

Artículo único. Objeto de la Ley

Declárase al espacio aéreo del Estado peruano Cielo de Quiñones.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de abril de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1081059-2

LEY Nº 30190

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1059, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE SANIDAD AGRARIA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el marco normativo en materia de sanidad agraria a fin de mantener condiciones que fortalezcan la competitividad de la producción agraria nacional.

Artículo 2. Modificación del Decreto Legislativo 1059

Modifícase el artículo 14 del Decreto Legislativo 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, en los siguientes términos:

“Artículo 14.- Plaguicidas de uso agrícola

La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es competente para establecer, regular, conducir, supervisar y fiscalizar el registro de plaguicidas de uso agrícola así como la fabricación, formulación, importación, exportación, envasado, distribución, experimentación, comercialización, almacenamiento y otras actividades relacionadas al ciclo de vida de los plaguicidas de uso agrícola.”

Artículo 3. Régimen de promoción a la productividad agraria

Las personas naturales o jurídicas, que desarrollen cultivos, organizaciones de productores agrarios, podrán importar directamente, para consumo propio y de sus asociados, plaguicidas de uso agrícola presentando una declaración jurada que contenga el nombre comercial del producto a importar y su ingrediente activo, nombre del formulador del producto terminado, país de origen, peso neto, peso bruto, fecha de producción, de vencimiento y probable de arribo, tipo y material de envase; dichos productos deberán contar con ingredientes activos que hayan sido evaluados previamente por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (Senasa) con fines de registro y podrán tener diferente nombre comercial, país de origen, concentración y/o formulación distinta al producto registrado con ingrediente activo evaluado por el Senasa.

Las importaciones de los productos químicos de uso agrícola pertenecientes a las categorías 1A y 1B, quedan restringidas a las condiciones establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria.

Se faculta al Senasa para aprobar procedimientos, mediante resolución del órgano de línea competente, que permitan efectuar actividades de vigilancia y control de estos productos desde su importación hasta su uso en campo; adoptando medidas sanitarias e imponiendo las correspondientes sanciones, a quienes infrinjan esta disposición.

Artículo 4. Promoción de insumos alternativos

Encárgase al Ministerio de Agricultura y Riego para que adopte, promueva y difunda las políticas, estrategias, métodos y prácticas alternativas que estime necesarias para el manejo de plaguicidas de uso agrícola en el control de plagas que afecten la agricultura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Agricultura y Riego y en un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ley, se aprobarán las disposiciones reglamentarias.

En tanto se expidan las normas reglamentarias, continuarán aplicándose el Decreto Supremo 016-2000-AG y modificatorias, y el Decreto Supremo 015-95-AG, con los requisitos que les sean pertinentes.

SEGUNDA. Disposición derogatoria y modificatoria

Deróganse los artículos 2 y 16 del Decreto Legislativo 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, y modifíquese todas las normas que se opongan a la presente Ley.

TERCERA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de abril de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1081059-3

LEY Nº 30191

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ADECUADA PREPARACIÓN PARA LA RESPUESTA ANTE SITUACIONES DE DESASTRE

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto:

- 1.1 Establecer medidas para que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales desarrollen acciones, durante el Año Fiscal 2014, con el fin de prevenir y mitigar los factores de riesgo de desastre, así como para la adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre a nivel nacional.
- 1.2 Disponer que el saldo presupuestal de libre disponibilidad del Tesoro Público obtenido al final del Año Fiscal 2013 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado mediante Decreto Supremo

066-2009-EF, financie las medidas establecidas en la presente Ley.

Artículo 2. Del alcance

Se encuentra bajo los alcances de la presente Ley, las acciones y proyectos de inversión pública para prevenir y mitigar los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, que desarrollen las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, hasta el 31 de diciembre de 2014, y que se financien con cargo a los recursos autorizados por el artículo 11 de la presente Ley.

CAPÍTULO I

MEDIDAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ADECUADA PREPARACIÓN PARA LA RESPUESTA ANTE SITUACIONES DE DESASTRE

Artículo 3. De las acciones en materia de prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre

3.1 De las medidas:

a) Medidas prospectivas en relación al Fenómeno El Niño: Gastos para el estudio de monitoreo del Fenómeno El Niño, a cargo del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), para lo cual se le destinan recursos hasta por la suma de S/. 600 000,00 (SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

b) Medidas en materia de agricultura: Gastos para la ejecución de proyectos de inversión de defensa ribereña, para el tratamiento de cuencas altas para reducción de riesgos, para el mantenimiento y consolidación de cauces, drenajes, para el control de las fajas marginales de los ríos, entre otros, para la adquisición de insumos para la actividad agrícola y pecuaria ante emergencias, asistencia para el resguardo de ovinos y camélidos ante bajas temperaturas y para la ejecución de proyectos de inversión de mejoramiento de canales de irrigación en prevención de desastres, a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego y la Autoridad Nacional del Agua, para lo cual se le destinan recursos hasta por la suma de S/. 189 425 001,00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES).

c) Medidas en materia de transportes:

c.1) Gastos para la ejecución de obras de defensas ribereñas y mejoramiento de carreteras que permiten la prevención de desastres en tramos de la infraestructura de transportes relacionada a la Red Vial nacional y departamental, así como para la ejecución de proyectos de inversión relacionados a la construcción, ampliación, mejoramiento y rehabilitación de carreteras, caminos vecinales y trochas carrozables, y para la instalación de puente carrozable, para lo cual se destinan recursos hasta por la suma de S/. 289 382 060,00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), conforme al Anexo N° 1-B que forma parte integrante de la presente Ley.

c.2) Gastos para el mantenimiento rutinario de infraestructura vial vecinal y departamental, lo que incluye caminos de herradura, trochas carrozables y puentes carrozables, a nivel nacional, hasta por la suma de S/. 198 588 339,00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA

Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales, según corresponda, que figuran en los Anexos N° 2-A y 3-A que forma parte integrante de la presente Ley, para lo cual se les destina dichos recursos.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente se ejecutan bajo el sistema de transferencias programáticas condicionadas, para lo cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Provias Descentralizado comunica a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los montos a ser otorgados a cada gobierno regional y gobierno local, según corresponda, para la ejecución de las acciones de mantenimiento rutinario las que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo 008-2007-EF, ampliándose los alcances de dicho decreto supremo a las acciones de mantenimiento rutinario a cargo de los gobiernos regionales, debiendo para ello suscribir convenios con el mencionado Ministerio. Para tal fin, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones establecerá las directivas y lineamientos que sean necesarios, en un plazo no mayor de quince días calendario posterior a la vigencia de la presente norma.

c.3) Gastos para la adquisición de puentes modulares con el objeto de atender las emergencias referidas al colapso de estructuras de puentes, a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para lo cual se destinan recursos hasta por la suma de S/. 100 000 000,00 (CIENTO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).

d) Medidas en materia de educación:

d.1) Gastos para la ejecución de proyectos de inversión de infraestructura en instituciones educativas públicas del nivel inicial y secundaria por prevención de riesgo, para lo cual se destinan recursos hasta por la suma de S/. 330 024 466,00 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES).

d.2) Gastos para la ejecución de proyectos de inversión de infraestructura en instituciones educativas públicas del nivel de educación inicial y primaria de la Educación Básica Regular para la prevención y adecuada preparación para la respuesta ante desastres, para lo cual se destinan recursos al Ministerio de Educación hasta por la suma de S/. 46 000 000,00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES). Dichos recursos se destinan a los proyectos de infraestructura a los que se refiere el artículo 20 de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y se sujetan a lo establecido en el mencionado artículo.

d.3) Gastos para la adquisición de módulos prefabricados para respuesta ante desastre (aulas) y de kits de soporte pedagógico para respuesta ante desastres, a cargo del Ministerio de Educación, para lo cual se le destinan recursos hasta por la suma de S/. 123 037 157,00 (CIENTO VEINTITRÉS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES).

- e) Medidas en materia de salud:
- e.1) Gastos para la ejecución de proyectos de inversión de mejoramiento de hospitales y establecimientos de salud, a nivel nacional, para la reposición y adquisición de hospitales de campaña, para la adquisición de grupos electrógenos, equipos de radiocomunicación y ambulancias, a cargo del Ministerio de Salud, para lo cual se le destinan recursos hasta por la suma de S/. 144 258 540,00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES).
 - e.2) Gastos para el mejoramiento de los hospitales de la Policía Nacional del Perú, para garantizar su continuidad operativa ante emergencias por desastres, a cargo del Ministerio del Interior, para lo cual se le destinan recursos hasta por la suma de S/. 12 000 000,00 (DOCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- f) Medidas en materia de agua, saneamiento y vivienda:
- f.1) Gastos para la ejecución de proyectos de inversión en mejoramiento de saneamiento rural para reducir su vulnerabilidad a nivel nacional, para la adquisición de módulos temporales de vivienda ante emergencias, para el mejoramiento de vivienda rural, y para financiar el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos creado mediante la presente Ley, a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para lo cual se le destinan recursos hasta por la suma de S/. 608 541 900,00 (SEISCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).
 - f.2) Gastos para la adquisición, transporte, implementación, operación y/o mantenimiento de infraestructura y equipamiento de plantas compactas y/o portátiles de tratamiento convencional y/o avanzado de agua para consumo humano, para zonas declaradas en emergencia por desastre natural, emergencia sanitaria, operativas y otros supuestos de urgencia, a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para lo que se le destinan recursos hasta por la suma de S/. 116 480 000,00 (CIENTO DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- g) Medidas en materia de protección a la población:
- g.1) Gastos para la adquisición de instrumentos para la alarma ante tsunamis, a cargo del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para lo cual se le destinan recursos hasta por la suma de S/. 29 610 000,00 (VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
 - g.2) Gastos para la conformación de brigadas de búsqueda y rescate para atención de emergencias, a cargo del Ministerio del Interior, para lo cual se le destinan recursos hasta por la suma de S/. 10 500 000,00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
 - g.3) Gastos para la adquisición de escalas (vehículos de bomberos para rescate), equipos, herramientas y equipos de protección personal para los bomberos voluntarios del Perú para la atención de desastres naturales, a cargo del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, para lo cual se le destinan recursos hasta por la suma de S/. 39 584 000,00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
 - g.4) Gastos para la adquisición de bases modulares y de buque de aprovisionamiento logístico para la respuesta ante situaciones de desastre, a cargo del Ministerio de Defensa, para lo cual se le destinan recursos hasta por la suma de S/. 303 022 272,00 (TRESCIENTOS TRES MILLONES VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).
 - g.5) Gastos para la adquisición de bienes y equipos, así como la contratación de servicios y obras para implementar las Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS), a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, para lo cual se destinan recursos hasta por la suma de S/. 50 000 000, 00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).
 - g.6) Gastos para adquirir kits de abrigo ante bajas temperaturas, a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para lo cual se le destinan recursos hasta por la suma de S/. 2 764 352,00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).
 - g.7) Gastos para el reforzamiento de los acantilados de la Costa Verde de la ciudad de Lima, departamento de Lima, para lo cual se destinan recursos a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima hasta por la suma de S/. 10 400 000,00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- 3.2 Lo establecido en el numeral precedente se financia con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 11 de la presente Ley.
- Artículo 4. Autorización para el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**
- Facúltase al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a adquirir los kits de abrigo ante bajas temperaturas, a los que hace referencia el inciso g.6) del literal g) del artículo precedente, hasta por la suma de S/. 2 764 352,00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) mediante los procedimientos y mecanismos dispuestos por el Capítulo I del Decreto de Urgencia 058-2011, que dicta medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, y por sus normas complementarias y modificatorias.
- Para tal efecto, y sólo en el caso que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables haya optado por adquirir los kits de abrigo ante bajas temperaturas mediante los procedimientos y mecanismos a los que hace referencia el párrafo precedente, inclúyase en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia 058-2011 y de sus normas complementarias y modificatorias, la adquisición de dichos kits. Asimismo, y únicamente para los fines antes señalados, autorícese al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, las que se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por los ministros de Economía y Finanzas, de Desarrollo e Inclusión Social, y de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a propuesta de este último, quedando exonerado, sólo

para tal fin, de lo establecido en el artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Artículo 5. De los proyectos de inversión en el marco del Programa “Trabaja Perú” vinculados a la gestión de riesgo de desastres

La presente Ley autoriza gastos para la ejecución de proyectos de inversión pública de prevención y mitigación de riesgos de desastres, en el marco del Programa “Trabaja Perú”, conforme al Anexo N° 1-B, hasta por la suma de S/. 84 922 661,00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES), los que se financian con cargo a los recursos asignados a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a los que hace referencia el artículo 11 de la presente Ley.

Artículo 6. De los proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales

Los recursos del crédito suplementario autorizado en el artículo 11 de la presente Ley, comprende recursos a favor de los gobiernos regionales para financiar la ejecución de proyectos de inversión de prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante desastres para el mejoramiento de vías, sistemas de saneamiento, centros de salud y en educación, así como para proyectos de inversión en ejecución para el mejoramiento de vías, sistemas de saneamiento, centros de salud y en educación, hasta por la suma de S/. 209 858 770,00 (DOSCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) conforme al Anexo N° 2-B de la presente Ley.

Lo dispuesto en el párrafo precedente es aplicable, siempre que el financiamiento de los respectivos proyectos de inversión no hayan sido considerados en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2014 por parte del respectivo gobierno regional, para los mismos proyectos de inversión.

Artículo 7. De los proyectos de inversión a cargo de los gobiernos locales

Los recursos del crédito suplementario autorizado en el artículo 11 de la presente Ley, comprende recursos a favor de los gobiernos locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión de prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante desastres, así como proyectos de inversión en ejecución para el mejoramiento de vías, sistemas de saneamiento, centros de salud y en educación, hasta por la suma de S/. 201 537 170,00 (DOSCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) conforme al Anexo N° 3-B de la presente Ley.

Lo dispuesto en el párrafo precedente es aplicable, siempre que el financiamiento de los respectivos proyectos de inversión no hayan sido considerados en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2014 por parte del respectivo gobierno local, para los mismos proyectos de inversión.

Artículo 8. Fondo MI RIEGO

Autorízase a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) del Ministerio de Economía y Finanzas, a depositar, hasta la suma de S/. 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 1.2 del artículo 1 de la presente Ley, en la cuenta del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, los que se destinan al financiamiento de la ejecución de proyectos de inversión de prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante desastres vinculados a la provisión de servicios e infraestructura del uso de los recursos hídricos con fines agrícolas, de los tres niveles de gobierno, a nivel nacional, incluyendo los estudios de preinversión. Dichos recursos se sujetan a los procedimientos y mecanismos establecidos en la normatividad vigente para el Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO.

Artículo 9. Creación del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos

Créase el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la reducción de la vulnerabilidad de los efectos de eventos sísmicos, a favor de los hogares en situación de pobreza sin cargo a restitución por estos, destinado exclusivamente a intervenciones de reforzamiento estructural de las viviendas de dicha población ubicadas en suelo vulnerable al riesgo sísmico o que hubieran sido construidas en condiciones de fragilidad. Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento identificará y determinará las zonas a ser intervenidas y el Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH determinará a los potenciales beneficiarios; en caso estos no cuenten con la clasificación socioeconómica respectiva, la Unidad Central de Focalización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el plazo de veinte días calendario, aplicará la Ficha Socioeconómica Única por barrio en la zona identificada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Las intervenciones de reforzamiento estructural se ejecutarán siempre que las viviendas sean de propiedad del hogar beneficiario.

Los recursos del crédito suplementario autorizado en el artículo 11 de la presente Ley, comprende recursos a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento hasta por la suma de S/. 100 000 000,00 (CIENTO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, conforme a lo señalado en el inciso f.1) del artículo 3 de la presente Ley, el cual es administrado por el Fondo MIVIVIENDA S.A. e incluye la conducción del sistema de información del presente Bono para verificar la asignación de manera transparente. El Fondo MIVIVIENDA S.A. realiza las acciones antes indicadas con cargo a su presupuesto.

La ejecución de las intervenciones de reforzamiento estructural de las viviendas es realizada a través de la Entidad Técnica del Registro de Entidades Técnicas del Fondo MIVIVIENDA, que cumpla con los requisitos que se establecen en el Reglamento Operativo del citado Bono, a aprobarse por resolución ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. El citado Reglamento establece el procedimiento para la identificación y determinación de las zonas a intervenir así como los procedimientos, requisitos y condiciones para el otorgamiento del Bono a que se refiere la presente disposición, incluyendo las limitaciones de cinco años al uso enajenatorio de las viviendas objeto del reforzamiento estructural.

Artículo 10. Medidas para la implementación del Proyecto Belén Sostenible

Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a implementar, en el marco de la Ley 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional, un Bono Familiar Habitacional de Emergencia para la Zona Baja de Belén, cuya delimitación geográfica se realizará mediante resolución ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Dispónese que para el otorgamiento del presente Bono el único requisito exigible para ser beneficiario del presente Bono, es que las viviendas de los beneficiarios se encuentren en situación de riesgo y vulnerabilidad de colapso ante la crecencia de los ríos, determinada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Déjense en suspenso las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente artículo.

Mediante resolución ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se establecerán los procedimientos, requisitos y condiciones para el otorgamiento del Bono a que se refiere la presente disposición, incluyendo las limitaciones de cinco años al uso enajenatorio de las viviendas objeto del financiamiento.

Dispónese la reubicación temporal de la población de la Zona Baja de Belén en la que se aplicará el presente Bono Familiar Habitacional de Emergencia, para facilitar la ejecución de las obras de ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado y para la ejecución de las intervenciones que se financien con el Bono Familiar Habitacional de Emergencia a que se refiere el primer párrafo del presente artículo. La reubicación se realiza conforme a las disposiciones que emita el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el marco del cronograma

de ejecución de las obras antes indicadas. El Gobierno Regional de Loreto, los gobiernos locales involucrados, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Defensa y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, ejecutarán las acciones necesarias para contribuir con la reubicación temporal de la población. Las acciones necesarias para la reubicación temporal que deban desarrollar las entidades antes indicadas se financian con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades respectivas.

Las demás acciones que deban ejecutarse para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, distintas a las acciones para la reubicación temporal a la que se refiere el párrafo precedente, se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

CAPÍTULO II DEL CRÉDITO SUPLEMENTARIO

Artículo 11. Autorización de Crédito Suplementario

11.1 Para efectos del financiamiento de lo establecido en la presente Ley, autorizase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de S/. 3 100 536 688,00 (TRES MIL CIENTO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 1.2 del artículo 1 de la presente Ley, conforme al siguiente detalle:

INGRESOS		En Nuevos Soles

TOTAL INGRESOS		3 100 536 688,00
		=====
EGRESOS		En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central		
PLIEGOS : Gobierno Nacional		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios 2 480 152 409,00		
SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas		
PLIEGOS : Gobierno Regional		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios 310 373 504,00		
PLIEGOS : Gobierno Local		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios 310 010 775,00		
TOTAL EGRESOS		3 100 536 688,00
		=====

11.2 El detalle de los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y los montos correspondientes se encuentran en el Anexo N° 1-A "Productos y actividades de prevención y preparación ante situaciones de desastre - Pliegos del Gobierno Nacional", Anexo N° 1-B "Proyectos de Inversión Pública de prevención y preparación ante situaciones de desastre - Pliegos del Gobierno Nacional", Anexo N° 2-A "Mantenimiento rutinario de infraestructura vial departamental para prevención ante situaciones de desastre - Gobiernos Regionales", Anexo N° 2-B "Proyectos de Inversión Pública de prevención y preparación ante situaciones de desastre - Gobiernos Regionales", Anexo N° 3-A "Mantenimiento Rutinario de infraestructura vial de vías vecinales para prevención ante situaciones de desastre en gobiernos locales y reforzamiento de los acantilados de la Costa Verde", y Anexo N° 3-B "Proyectos de Inversión

Pública de prevención y preparación ante situaciones de desastre - Gobiernos Locales", los mismos que forman parte integrante de la presente norma.

Artículo 12. Procedimiento para la desagregación de recursos

12.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en la presente Ley, a nivel programático, dentro de los cinco días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo 304-2012-EF.

12.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

12.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruyen a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 13. Limitación al uso de los recursos

13.1 Los recursos del crédito suplementario a que hace referencia el artículo 11 de la presente Ley no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

13.2 Excepcionalmente, los recursos para proyectos de inversión a que se refieren los artículos 3, 5, 6 y 7 de la presente Ley, que no hayan sido comprometidos dentro de los sesenta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley, o que no hayan podido ser comprometidos por causal ajena a la gestión o decisión de la respectiva entidad, pueden ser destinados a la ejecución de otros proyectos de inversión que tengan las mismas finalidades que se señalan en los mencionados artículos.

El cambio de destino de los recursos autorizados en los artículos 3, 5, 6 y 7 de la presente Ley, en los términos a que se refiere el párrafo precedente, se aprueba, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, a solicitud de este último, y para el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales el cambio de destino de los recursos autorizados se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, a solicitud de este último. El citado decreto supremo, para el caso de los recursos que no hayan sido comprometidos dentro de los sesenta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley, se emite dentro de los quince días calendario posteriores a dicho plazo; y para el caso de recursos que no hayan podido ser comprometidos por causal ajena a la gestión o decisión de la respectiva entidad, el decreto supremo se emite dentro de los treinta días calendario posteriores a partir de la vigencia de la presente Ley.

Las entidades a las que se les ha asignado los recursos autorizados mediante la presente Ley y en cuyos presupuestos institucionales se cambia el destino de dichos recursos autorizados, son las responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se modifica el destino de dichos recursos.

**CAPÍTULO III
DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DE CONTRATACIÓN**

Artículo 14. De los procedimientos especiales de contratación

14.1 Dispóngase que para los fines establecidos en el artículo 3, con excepción del inciso d.2) del literal d) de dicho artículo, y en los artículos 6, 7 y 10 de la presente Ley, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan facultados para aplicar el procedimiento especial de contratación para ejecución de obras que figura en el Anexo N° 4 y que forma parte integrante de la presente Ley.

Asimismo, el citado procedimiento será aplicable a las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de obras de sus sedes alternas destinadas a asegurar su continuidad operativa, así como para las acciones que se ejecuten en el marco del Programa Nacional "Tambos", creado por el Decreto Supremo 016-2013-VIVIENDA, según corresponda.

Con relación al Registro Nacional de Proveedores - RNP, el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y procedimientos administrativos sancionadores que se tramitan ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, será de aplicación el Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 184-2008-EF y modificatorias.

14.2 Dispóngase que las entidades del Gobierno Nacional quedan facultadas a utilizar la Adjudicación de Menor Cuantía previsto en el Decreto Legislativo 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 184-2008-EF, con independencia del monto de la contratación, para la adquisición de terrenos, elaboración de estudios de preinversión y expediente técnico, supervisión de obra, adquisición de equipos y mobiliario para las sedes alternas destinadas a asegurar la continuidad operativa de dichas entidades. Para el consentimiento de la buena pro y la suscripción del contrato del proceso de adjudicación de menor cuantía a la que se hace referencia, se aplica los procedimientos y plazos previstos en los numerales 10 y 12 del proceso especial de contratación previsto en el Anexo N° 4 de la presente Ley.

14.3 Los procedimientos mencionados en el presente artículo, se aplican a los respectivos procesos de selección convocados hasta el 31 de diciembre de 2014.

**CAPÍTULO IV
DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL**

Artículo 15. Del seguimiento

15.1 Dispónese la conformación de una Comisión Multisectorial de Seguimiento, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de efectuar el seguimiento de las medidas que se ejecuten en aplicación de lo establecido en la presente Ley; cuya conformación es la siguiente:

- a) Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la preside.
- b) Un representante de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- c) Un representante del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).
- d) Un representante de cada una de las entidades del Gobierno Nacional a las que se les asignen recursos mediante la presente Ley o que sean los responsables de las políticas vinculadas a las materias para las que se les ha otorgado financiamiento a los

gobiernos regionales y los gobiernos locales en la presente Ley.

La comisión multisectorial no irrogará gastos al Estado.

Los miembros de la Comisión ejercen su cargo ad honorem. Las entidades del Gobierno Nacional que designen a un representante en el marco del literal c) del presente artículo, son determinadas por la Secretaría Técnica, la que debe solicitar la designación del representante correspondiente a cada una de las entidades respectivas. Los miembros de la Comisión son designados por el titular de cada entidad, dicha designación es comunicada a la Secretaría Técnica.

Mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros se aprueban las normas que fueran necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en el presente artículo.

Esta Comisión cuenta con una Secretaría Técnica que está a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, designado por resolución del Titular.

Para efectos de las acciones que desarrolle la Comisión Multisectorial de Seguimiento, las entidades a las que se les autorizan recursos mediante la presente Ley deben brindar información a la mencionada Comisión, a solicitud de ésta.

15.2 La Comisión Multisectorial de Seguimiento a la que se refiere el numeral precedente, debe elaborar y publicar en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, un informe trimestral y un informe final sobre las acciones realizadas con cargo a los recursos autorizados por la presente Ley.

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo precedente, el informe final debe ser remitido por la Comisión Multisectorial de Seguimiento a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, en un plazo que no exceda al 15 de enero de 2015. Copia de dicho informe final y en el plazo antes señalado, debe ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas para efectos de las acciones establecidas en el literal a) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria y en los artículos 6 y 7 de la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, según corresponda.

15.3 La aplicación de lo establecido en el presente artículo, lo que comprende el funcionamiento de la presente Comisión Multisectorial de Seguimiento, se financia con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades que la conforman, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 16. Del control

La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

PRIMERA. Para la mejor aplicación de lo establecido en la presente Ley, de ser necesario, se aprueban disposiciones complementarias mediante decreto supremo refrendado por el o los ministros correspondientes de acuerdo a las materias que se regulen en la referida norma.

SEGUNDA. Dispónese que la Presidencia del Consejo de Ministros puede hacer uso de las maquinarias o equipos de aquellos sectores del Poder Ejecutivo, que cuenten con éstos, para acciones de prevención, mitigación, preparación y atención ante situaciones de desastres, previa suscripción de convenio. Mediante resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, se dictan las disposiciones que correspondan para la adecuada implementación de la presente disposición.

TERCERA. Para los fines establecidos en la presente Ley, facúltase, excepcionalmente, a las entidades

del Gobierno Nacional, a ejecutar las acciones y los proyectos de inversión en todo el territorio nacional, para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante desastres a nivel nacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Deróguese o déjense en suspenso, según sea el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

ANEXO N° 4

“Procedimiento especial de contratación para la ejecución de obras”

1. Alcance

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley, las entidades de los tres niveles de gobierno pueden aplicar el presente procedimiento siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Los proyectos que hayan sido declarados viables, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- b) Corresponda a una licitación pública conforme a la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y su valor referencial no sea mayor a S/. 15 000 000,00 (Quince Millones y 00/100 Nuevos Soles).

2. De los actos preparatorios

La contratación de las obras debe encontrarse incluida en el respectivo Plan Anual de Contrataciones y registrarse obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

3. Del Comité Especial

La elaboración de las bases, así como la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta

que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, está a cargo de un Comité Especial.

La designación de los miembros del Comité Especial debe realizarse dentro de un plazo de dos días hábiles contados a partir de la fecha en que se aprobó el Expediente de Contratación.

El Comité Especial tiene un plazo de hasta ocho días hábiles para elaborar las bases, de acuerdo con el modelo establecido por la presente norma y elevarlas a la autoridad competente para su aprobación. Asimismo, dicha autoridad tiene un plazo de dos días hábiles para aprobar las bases.

4. Etapas del proceso de selección

El proceso de selección tiene las etapas siguientes:

- 4.1 Convocatoria.
- 4.2 Registro de participantes.
- 4.3 Formulación y absolución de consultas y observaciones.
- 4.4 Integración de las bases.
- 4.5 Presentación de propuestas.
- 4.6 Calificación y evaluación de propuestas.
- 4.7 Otorgamiento de la Buena Pro.

5. Plazos generales para procesos de selección

En el proceso de selección mediará no menos de doce días hábiles entre la convocatoria y la presentación de propuestas, computados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el SEACE. Asimismo, entre la integración de las bases y la presentación de las propuestas no puede mediar menos de tres días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las bases integradas en el SEACE.

6. Oportunidad del registro

El registro de participantes se efectúa desde el día siguiente de la convocatoria y hasta un día hábil después de haber quedado integradas las bases.

7. Plazos para formulación y absolución de consultas y observaciones

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

El Comité Especial recibe las consultas y observaciones de los participantes, por escrito, por un período mínimo de cuatro días hábiles, contados desde el día siguiente de la convocatoria.

El plazo para la absolución no puede exceder de cuatro días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo precedente. La notificación a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y de ser el caso a los correos electrónicos de los participantes, se efectúa dentro de este mismo plazo.

8. Elevación de observaciones

En caso que el Comité Especial no acoja las observaciones formuladas por los participantes, éstos pueden solicitar que las observaciones a las bases y los actuados del proceso sean elevados al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE en un plazo de un día hábil, computado desde el día siguiente de la notificación del pliego de absolución de observaciones a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE. Dicha opción también puede utilizarse cuando los observantes consideren que el acogimiento declarado por el Comité Especial continúa siendo contrario a lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Legislativo 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, o cualquier otra disposición de la normativa sobre contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección.

Igualmente, cualquier otro participante que se hubiere registrado como tal antes del vencimiento del plazo previsto para formular observaciones, tiene la opción de solicitar la elevación de las bases, cuando habiendo sido acogidas las observaciones formuladas por los observantes, considere que la decisión adoptada por el Comité Especial es contraria a lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Legislativo 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, o cualquier otra disposición de la normativa sobre contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección.

El Comité Especial debe incluir en el pliego de absolución de observaciones, el requerimiento de pago de la tasa por concepto de remisión de actuados al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, debiendo bajo responsabilidad, remitir las bases y los actuados del proceso de selección a más tardar al día siguiente de solicitada por el participante.

El plazo para emitir y notificar el pronunciamiento a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE es no mayor de cinco días hábiles. Los plazos son improrrogables y son contados desde la presentación del expediente completo por parte de la entidad. De no emitir pronunciamiento dentro del plazo establecido, se devolverá el importe de la tasa, manteniendo la obligación de emitir el respectivo pronunciamiento.

9. Acto de presentación de propuestas

Los actos de presentación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro son públicos debiendo realizar en presencia del Comité Especial, de los postores y con la participación de un notario o juez de paz en los lugares donde no exista notario.

Estos actos se llevan a cabo en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, salvo que se posterguen, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 184-2008-EF y modificatoria.

10. Consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro

Cuando se hayan presentado dos o más propuestas, el consentimiento de la Buena Pro se produce a los tres días hábiles de la notificación de su otorgamiento, siempre que los postores no hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.

Para constatar que la Buena Pro quedó consentida, la entidad debe verificar en el detalle del proceso de selección registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, si se interpuso el respectivo recurso impugnativo.

En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la Buena Pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

Una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro, el Comité Especial remite el Expediente de Contratación al órgano encargado de las contrataciones de la entidad, el que asume competencia desde ese momento para ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

El consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro debe ser publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, al día siguiente de producido.

11. Recurso de apelación

En las contrataciones reguladas por la presente Ley se pueden impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato mediante recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Decreto Legislativo 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y en el Capítulo XII del Título II de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 184-2008-EF.

La entidad resuelve el recurso de apelación y notifica su decisión a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en un plazo de diez días hábiles de admitido el recurso. El Tribunal de Contrataciones del Estado tiene igual plazo para resolver y notificar, salvo que hubiese requerido información adicional, en cuyo caso debe pronunciarse dentro de los quince días hábiles.

12. Plazo para la suscripción de contrato

Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, la entidad debe citar al postor ganador dentro de los dos días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro. El plazo para suscribir el contrato es de hasta cinco días hábiles contados a partir de la citación, pudiendo la entidad otorgar un plazo adicional de hasta cinco días hábiles, dentro del cual el postor ganador debe presentarse a la sede de la entidad para suscribir el contrato con toda la documentación requerida.

13. De las bases de los procesos de selección

Los modelos de bases a ser utilizadas en los procesos de selección bajo los alcances de la presente norma son elaborados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, y publicados en el Portal del Estado Peruano y el Portal del OSCE, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

14. De la aplicación de normas supletorias

En todo lo no regulado en el presente anexo es de aplicación supletoria lo establecido en el Decreto Legislativo 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 184-2008-EF y sus modificatorias.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de mayo de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO 1 - A
PRODUCTOS Y ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE - PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL
(EN NUEVOS SOLES)

SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
FTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS

PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	CATEGORIA PRESUPUESTAL	PRODUCTO	ACTIVIDAD	GASTO CORRIENTE			GASTO DE CAPITAL		TOTAL
					2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	2.3 BIENES Y SERVICIOS	2.4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		
									GENERICAS DE GASTO	
001 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS										
			003 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	PLATAFORMAS ITINERANTES DE ACCION (PIAS)				50,000,000	50,000,000
Total 001 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS										
070 CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU										
			3000090: CUARTELES OPERATIVOS CON EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA MODERNA EN PERMANENTE SERVICIO	5003082: RENOVACION DEL PARQUE AUTOMOTOR					12,000,000	12,000,000
			001 CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU	PROGRAMA PRESUPUESTAL 0046: PREVENCIÓN DEL Y ATENCIÓN DE INCENDIOS, EMERGENCIAS MEDICAS, RESCATES Y OTROS	5003083: RENOVACION DE EQUIPOS, MUEBLES Y MAQUINAS				21,334,000	21,334,000
			3000090: CUARTELES OPERATIVOS CON EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA MODERNA EN PERMANENTE SERVICIO	5003083: RENOVACION DE EQUIPOS, MUEBLES Y MAQUINAS		6,250,000				6,250,000
Total 070 CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU										
007 MINISTERIO DEL INTERIOR										
			002: DIRECCION DE ECONOMIA Y FINANZAS DE LA PNP	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	5001281 VIGILANCIA POLICIAL DE NATURALEZA CIVIL		1,224,354		9,275,646	10,500,000
			020: SANIDAD DE LA PNP	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	5000500 ATENCION BASICA DE SALUD		0		12,000,000	12,000,000
Total 007 MINISTERIO DEL INTERIOR										
010 MINISTERIO DE EDUCACION										
			006: PROGRAMA BASICA PARA TODOS	PROGRAMA PRESUPUESTAL 0068: REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	5003384: AFIANZAMIENTO DEL SOPORTE PEDAGOGICO PARA RESPUESTA A DESASTRES Y EMERGENCIAS		2,990,880			2,990,880
			108: PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	PROGRAMA PRESUPUESTAL 0068: REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	5003383: AFIANZAMIENTO DEL SOPORTE INFRAESTRUCTURAL Y DE EQUIPAMIENTO PARA RESPUESTA A DESASTRES Y EMERGENCIAS				120,046,277	120,046,277
Total 010 MINISTERIO DE EDUCACION										

ANEXO 1 - A
PRODUCTOS Y ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE - PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL
(EN NUEVOS SOLES)

 SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
 FTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS

PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	CATEGORIA PRESUPUESTAL	PRODUCTO	ACTIVIDAD	GASTO CORRIENTE			GASTO DE CAPITAL		TOTAL
					2.2 PRESTACIONES Y OTRAS TRANSFERENCIAS SOCIALES	2.3 BIENES Y SERVICIOS	2.4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		
011. MINISTERIO DE SALUD										
		PROGRAMA PRESUPUESTAL 0068: REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000564 SERVICIOS DE SALUD CON CAPACIDADES COMPLEMENTARIAS PARA LA ATENCION FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES	5003305 OFERTA COMPLEMENTARIA ORGANIZADA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES				90.000.000		90.000.000
001	ADMINISTRACION CENTRAL	PROGRAMA PRESUPUESTAL 0068: REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000565 SERVICIOS ESENCIALES SEGUROS ANTE EMERGENCIAS Y DESASTRES	5004475 SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y NO ESTRUCTURAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD				4.800.000		4.800.000
		PROGRAMA PRESUPUESTAL 0104: REDUCCION DE LA MORTALIDAD POR EMERGENCIAS Y URGENCIAS MEDICAS	3000283 ATENCION PREHOSPITALARIA MOVIL DE LA EMERGENCIA CON SOPORTE VITAL BASICO "SVB"	5002796 SERVICIO DE AMBULANCIA CON SOPORTE VITAL BASICO (SVB) PARA LA ATENCION PRE HOSPITALARIA DE LA EMERGENCIA				23.000.000		23.000.000
Total 011. MINISTERIO DE SALUD										
013. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO										
		PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL	3000610 POBLACION CON MEDIDAS DE PROTECCION FISICA ANTE PELIGROS HIDROMETEREOLÓGICOS	5004259 TRATAMIENTO DE CUENCAS ALTAS			5.928.948			5.928.948
011	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL	PROGRAMA PRESUPUESTAL 0068: REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000561 POBLACION CON CAPACIDADES DE RESISTENCIA ANTE BAJAS TEMPERATURAS	5004267 ASISTENCIA PARA EL RESGUARDO DE OVINOS Y CAMELIDOS ANTE BAJAS TEMPERATURAS			4.250.832			4.250.832
		PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACION - PSI	3000516 POBLACION RECIBE ASISTENCIA EN SITUACIONES DE EMERGENCIA Y DESASTRES	5004263 ASISTENCIA CON INSUMOS PARA LA ACTIVIDAD AGRICOLA 5004264 ASISTENCIA CON INSUMOS PARA LA ACTIVIDAD PECUARIA			10.724.368 8.734.143			10.724.368 8.734.143
006	PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACION - PSI	PROGRAMA PRESUPUESTAL 0068: REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000610 POBLACION CON MEDIDAS DE PROTECCION FISICA ANTE PELIGROS HIDROMETEREOLÓGICOS	5004262 MANTENIMIENTO Y CONSOLIDACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBERENAS, CANALES Y DRENAJES EN ZONAS URBANAS Y AGRICOLAS			25.094.469			25.094.469
014	BINACIONAL TUMBES	PROGRAMA PRESUPUESTAL 0068: REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000610 POBLACION CON MEDIDAS DE PROTECCION FISICA ANTE PELIGROS HIDROMETEREOLÓGICOS	5004262 MANTENIMIENTO Y CONSOLIDACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBERENAS, CANALES Y DRENAJES EN ZONAS URBANAS Y AGRICOLAS			6.992.097			6.992.097
015	JEUQUETEPEQUE - ZAÑA	PROGRAMA PRESUPUESTAL 0068: REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000610 POBLACION CON MEDIDAS DE PROTECCION FISICA ANTE PELIGROS HIDROMETEREOLÓGICOS	5004262 MANTENIMIENTO Y CONSOLIDACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBERENAS, CANALES Y DRENAJES EN ZONAS URBANAS Y AGRICOLAS			7.236.847			7.236.847

ANEXO 1 - A
PRODUCTOS Y ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE - PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL
(EN NUEVOS SOLES)

SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
FTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS

PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	CATEGORIA PRESUPUESTAL	PRODUCTO	ACTIVIDAD	GASTO CORRIENTE			GASTO DE CAPITAL		TOTAL
					2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	2.3 BIENES Y SERVICIOS	2.4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		
									2.5 GASTOS DE PERSONAL	
Total 013. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO					-	68.961.704	-	-	-	68.961.704

164. AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA

002	MODERNIZACION DE LA PROGRAMACION PRESUPUESTAL	0068: REDUCCION DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES HIDRICOS	3000610: POBLACION CON MEDIDAS DE PROTECCION FISICA ANTE PELIGROS DE LA FAJAMARGINAL	5003317: MONUMENTACION Y CONTROL DE LA FAJAMARGINAL	2.445.000	-	-	-	-	2.445.000
Total 164. AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA					-	2.445.000	-	-	-	2.445.000

026. MINISTERIO DE DEFENSA

004	MARINA DE GUERRA DEL PERU	-	-	-	-	-	-	-	-	21.000.000
Total 026. MINISTERIO DE DEFENSA					-	-	-	-	-	21.000.000

036. MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

010	PROVIAS DESCENTRALIZADO	0061: REDUCCION DEL COSTO, TIEMPO E INSEGURIDAD VIAL EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE TERRESTRE	3000132: CAMINO DEPARTAMENTAL CON MANTENIMIENTO VIAL	5003241: MANTENIMIENTO DE PUENTES	-	-	-	-	-	20.000.000
010	PROVIAS DESCENTRALIZADO	0061: REDUCCION DEL COSTO, TIEMPO E INSEGURIDAD VIAL EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE TERRESTRE	3000133: CAMINO VECINAL CON MANTENIMIENTO VIAL	5003241: MANTENIMIENTO DE PUENTES	-	-	-	-	-	80.000.000
Total 036. MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES					-	-	-	-	-	100.000.000

037. MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

037. MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ANEXO 1 - A
PRODUCTOS Y ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE - PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL
(EN NUEVOS SOLES)

 SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
 FTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS

PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	CATEGORIA PRESUPUESTAL	PRODUCTO	ACTIVIDAD	GASTO CORRIENTE			GASTO DE CAPITAL			TOTAL
					2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	2.3 BIENES Y SERVICIOS	2.4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	2.4 2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	GASTO DE CAPITAL		
									2.4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	
001 - INVCs - ADMINISTRACION GENERAL		0059: BONO FAMILIAR HABITACIONAL	3000129: FAMILIAS DE BAJOS RECURSOS APTAS. PARA ACCEDER A VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN CONDICIONES ADECUADAS	5004336: ASIGNACION DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL PARA CONSTRUCCION EN SITIO PROPIO		100.000.000					100.000.000
			3000610: POBLACION CON MEDIDAS DE PROTECCION FISICA ANTE PELIGROS HIDROMETEOROLOGICOS	5004262: MANTENIMIENTO Y CONSOLIDACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBERENAS, CANALES Y DRENAJES EN ZONAS URBANAS Y AGRICOLAS	50.000.000				50.000.000		
			3000516: POBLACION RECIBE ASISTENCIA EN SITUACIONES DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	5004938: ENTREGA DE MODULOS TEMPORALES DE VIVIENDA ANTE LA OCURRENCIA DE DESASTRES	26.657.127				26.657.127		
			3000588: TAMBOS PRESTAN SERVICIOS DE OFERTA A LA COMUNIDAD	5004355: MANTENIMIENTO DEL TAMBOS	4.242.392			2.720.600	31.131.901		
			3000001: ACCIONES COMUNES	5000276: GESTION DEL PROGRAMA	26.880.000			88.600.000	116.480.000		
TOTAL 037. MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO					50.026.036	81.122.392	100.000.000	92.320.600		324.269.028	
039. MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES											
001 - ADMINISTRACION CENTRAL		PROGRAMA PRESUPUESTAL 0088: REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000561: POBLACION CON CAPACIDADES DE RESISTENCIA ANTE BAJAS TEMPERATURAS	5003372: DISPOSICION DE KITS DE ABRIGO ANTE EFECTOS DE BAJAS TEMPERATURAS	2.589.207	175.145					2.764.352
TOTAL 039. MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES					2.589.207	175.145					2.764.352
240. B63 INSTITUTO DEL MAR DEL PERU											
001 - OFICINA DE ADMINISTRACION -IMARPE		PROGRAMA PRESUPUESTAL 0088: REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000560: ENTIDADES INFORMADAS EN FORMA PERMANENTE Y CON PRONOSTICOS EFECTOS DEL FENOMENO EL NIÑO EN EL FRENTE AL FENOMENO EL NIÑO	5004253: ESTUDIO Y MONITOREO DE LOS EFECTOS DEL FENOMENO EL NIÑO EN EL ECOSISTEMA MARINO FRENTE A PERU	600.000						600.000
TOTAL 240. INSTITUTO DEL MAR DEL PERU					600.000						600.000
SUB TOTAL GOBIERNO NACIONAL - PRODUCTOS /ACTIVIDADES					53.415.243	163.769.475	100.000.000	555.776.523			872.961.241

**ANEXO 1 - B
PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE - PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL
(EN NUEVOS SOLES)**

PLIEGOS HABILITADOS	CODIGO SNIP	CODIGO DGPP	PROYECTOS DE INVERSION	MONTO S/.
006 INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL	264602	2192876	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA RED DE ALERTA TEMPRANA DE TSUNAMIS Y TERREMOTOS EN EL PERÚ	29.610.000
SUB TOTAL 006 INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL				29.610.000

026. MINISTERIO DE DEFENSA	256576	2234588	CREACIÓN DEL SERVICIO DE REAPROVISIONAMIENTO LOGÍSTICO EN ALTAMAR PARA LAS UNIDADES NAVALES DE LA FUERZA DE SUPERFICIE DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ	282.022.272
SUB TOTAL MINISTERIO DE DEFENSA				282.022.272

011 MINISTERIO DE SALUD	117211	2108103	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLOGICAS	150.000
	104562	2108104	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL DEPARTAMENTO DE DIAGNOSTICO POR IMAGENES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLOGICAS	430.672
	191262	2160763	MEJORAMIENTO DEL MONITOREO Y TRATAMIENTO EN LOS PACIENTES DE LOS DEPARTAMENTOS DE MEDICINA Y PEDIATRIA DEL HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE AGUSTINO, LIMA, LIMA	5.783.702
	143627	2160766	NUEVA UNIDAD DE DIÁLISIS DEL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE - EL AGUSTINO - LIMA	159.600
	74906	2107941	PARA OPTIMIZAR EL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS HOSPITALARIOS	335.985
	67487	2058266	INFRAESTRUCTURA Y REUBICACION DEL ARCHIVO DE HISTORIAS CLINICAS DEL HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	70.000
	88276	2094751	IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE EXCELENCIA PARA LA ATENCION DE PACIENTES CON TUBERCULOSIS DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA-HNCH-DISA V LIMA CIUDAD	660.398
	144387	2114045	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DEL ALMACEN ESPECIALIZADO DE MEDICAMENTOS DEL DEPARTAMENTO DE FARMACIA DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA	245.000
	144409	2114095	IMPLEMENTACION DE LAS UNIDADES DE PREPARADO GALENICOS NUTRICION PARENTERAL Y MEZCLAS INTRAVENOSAS EN EL DEPARTAMENTO DE FARMACIA DEL HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	621.816
	144038	2135176	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL DEPARTAMENTO DE DIAGNOSTICO POR IMAGENES DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA	1.540.000
	32546	2078374	MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE ATENCION DEL CENTRO DE SALUD JOSE CARLOS MARIATEGUI DE LA MICRORED VILLA MARIA -JOSE CARLOS MARIATEGUI	278.306
	111234	2112841	FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD I-4 VILLA MARIA DEL TRIUNFO DE LA DISA II LIMA SUR	679.400
	143125	2131911	MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD VILLA SAN LUIS DE LA MICRORED LEONOR SAAVEDRA - VILLA SAN LUIS, DE LA RED SAN JUAN DE MIRAFLORES - VILLA MARIA DEL TRIUNFO - DISA II LIMA SUR	72.000
	68489	2078514	OPTIMIZACION DE LA CAPACIDAD DE ATENCION DEL CENTRO MATERNO INFANTIL Y EMERGENCIA TABLADA DE LURIN	120.600
	135106	2112851	CONSTRUCCIÓN DEL ALMACÉN PARA VACUNAS DE LA DIRECCIÓN DE SALUD II LIMA SUR	45.940
	135106	2112851	CONSTRUCCIÓN DEL ALMACÉN PARA VACUNAS DE LA DIRECCIÓN DE SALUD II LIMA SUR	280.000
	203345	2160765	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA OFERTA DE SERVICIOS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL - INDIVIDUAL, FAMILIAR Y COMUNITARIA- RED DE SALUD SAN JUAN DE LURIGANCHO	1.330.300
	111982	217136	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD SANTA LUZMILA II DE LA RED TUPAC AMARU DE LA DISA V LIMA CIUDAD	442.000
	180262	2154122	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD VILLA LOS ANGELES - MICRORED RÍMAC - RED RÍMAC SAN MARTIN DE PORRES LOS OLIVOS - DISA V LIMA CIUDAD	112.000
	38633	2086394	CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD ALFA Y OMEGA DE LA MICORRED DE SALUD ATE II, DIRECCION DE RED DE SALUD LIMA ESTE METROPOLITANA, DIRECCION DE SALUD IV LIMA ESTE	163.288
	67889	2062724	EQUIPAMIENTO DE LAS UNIDADES FUNCIONALES DE ADMISION Y ARCHIVO DE HISTORIAS CLINICAS DE LOS EE.SS. DE LA MICORRED DE SALUD SANTA ANITA DE LA DIRECCIÓN DE RED DE SALUD LIMA ESTE METROPOLITANA DISA IV LIMA ESTE	19.200
	59728	2062729	EQUIPAMIENTO DEL AREA FUNCIONAL DE ADMISION DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRORED DE SALUD CHOSICA II, DIRECCION DE RED DE SALUD LIMA ESTE METROPOLITANA, DIRECCION DE SALUD IV LIMA ESTE	10.950
	59911	2062731	EQUIPAMIENTO DEL AREA FUNCIONAL DE ADMISION DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRORED DE SALUD ATE III, DIRECCION DE RED DE SALUD LIMA ESTE METROPOLITANA, DIRECCION DE SALUD IV LIMA ESTE	29.300
	60517	2062734	EQUIPAMIENTO DEL AREA FUNCIONAL DE ADMISION DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRORED DE SALUD ATE II, DIRECCION DE RED DE SALUD LIMA ESTE METROPOLITANA, DIRECCION DE SALUD IV LIMA ESTE	37.300
	145477	2143568	FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD I-4 SAN FERNANDO, MICRORED ATE III DE LA DISA IV LIMA ESTE	729.931
	122431	2114108	MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL ALMACEN DE ARCHIVOS DE HISTORIAS CLINICAS DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSE CASIMIRO ULLOA	224.000
	144321	2114012	FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO DE BANCO DE SANGRE DEL DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA CLÍNICA Y ANATOMÍA PATOLÓGICA DEL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL	10.921
	139321	2114077	IMPLEMENTACION DE UN BANCO DE LECHE HUMANA EN EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL	20.468

ANEXO 1 - B
PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE - PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGOS HABILITADOS	CODIGO SNIP	CODIGO DGPP	PROYECTOS DE INVERSIÓN	MONTO S/.
	167735	2144068	EQUIPAMIENTO PARA PROCEDIMIENTOS DE ALTA COMPLEJIDAD HOSPITALARIA A TRAVÉS DEL DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES EN EL HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA (*)	200.000
	147464	2134963	EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS CORONARIOS DEL HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA	300.000
	136250	2112978	EQUIPAMIENTO DEL SERVICIO DE OBSTETRICIA DEL HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA	530.000
	76065	2063552	FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PISCO – DIRESA ICA	232.463
	211959	2156215	MEJORAMIENTO DEL TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES POR LA VIA ACUATICA-FLUVIAL DEL CENTRO DE SALUD I-4 CABALLOCOCHA, DISTRITO DE RAMON CASTILLA, PROVINCIA DE RAMON CASTILLA, DEPARTAMENTO DE LORETO	128.200
	212025	2156216	MEJORAMIENTO DEL TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES POR LA VIA ACUATICA-FLUVIAL DEL CENTRO DE SALUD I-4 NAUTA, DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO	128.200
	212030	2156217	MEJORAMIENTO DEL TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES POR LA VIA ACUATICA-FLUVIAL DEL CENTRO DE SALUD I-4 REQUENA, DISTRITO DE REQUENA, PROVINCIA DE REQUENA, DEPARTAMENTO DE LORETO	128.200
	211942	2156218	MEJORAMIENTO DEL TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES POR LA VIA ACUATICA-FLUVIAL DEL CENTRO DE SALUD I-4 BELLAVISTA NANAY, DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO	128.200
	212032	2156219	MEJORAMIENTO DEL TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES POR LA VIA ACUATICA-FLUVIAL DEL CENTRO DE SALUD I-4 SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON, DEPARTAMENTO DE LORETO	128.200
	211985	2156220	MEJORAMIENTO DEL TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES POR LA VIA ACUATICA-FLUVIAL DEL CENTRO DE SALUD I-4 CONTAMANA, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO	128.200
	212018	2156221	MEJORAMIENTO DEL TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES POR LA VIA ACUATICA-FLUVIAL DEL CENTRO DE SALUD I-3 LAGUNAS, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO	128.200
	212034	2156222	MEJORAMIENTO DEL TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES POR LA VIA ACUATICA-FLUVIAL DEL CENTRO DE SALUD I-4 SANTA CLOTILDE, DISTRITO DE NAPO, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO	128.200
	212042	2156223	MEJORAMIENTO DEL TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES POR LA VIA ACUATICA-FLUVIAL DEL CENTRO DE SALUD I-3 PEVAS, DISTRITO DE PEVAS, PROVINCIA DE RAMON CASTILLA, DEPARTAMENTO DE LORETO	128.200
	212045	2156224	MEJORAMIENTO DEL TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES POR LA VIA ACUATICA-FLUVIAL DEL CENTRO DE SALUD I-3 MAYPUCO, DISTRITO DE URARINAS, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO	128.200
	212047	2156225	MEJORAMIENTO DEL TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES POR LA VIA ACUATICA-FLUVIAL DEL CENTRO DE SALUD I-3 SANTA MARIA DE NANAY, DISTRITO DE ALTO NANAY, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO	128.200
	227712	2172664	MEJORAMIENTO DEL TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES POR LA VIA ACUATICA-FLUVIAL DEL CENTRO DE SALUD I-3 SARAMIRIZA, DISTRITO DE MANSERICHE, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON, DEPARTAMENTO DE LORETO	128.200
	236784	2177580	MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE ATENCION PREHOSPITALARIA Y TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES EN SITUACION DE EMERGENCIA O URGENCIA POR LA VIA ACUATICA-FLUVIAL DEL C.S. I-3 MAZAN, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO	128.200
	236787	2177581	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCION PREHOSPITALARIA Y TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES EN SITUACION DE EMERGENCIA O URGENCIA POR LA VIA ACUATICA-FLUVIAL DEL P.S. I-1 NUEVA LIBERTAD, DISTRITO DE NAPO, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO	128.200
	236788	2177583	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCION PREHOSPITALARIA Y TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES EN SITUACION DE EMERGENCIA O URGENCIA POR LA VIA ACUATICA-FLUVIAL DEL P.S. I-1 SAN RAFAEL, DISTRITO DE NAPO, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO	128.200
	236791	2177578	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCION PREHOSPITALARIA Y TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES EN SITUACION DE EMERGENCIA O URGENCIA POR LA VIA ACUATICA-FLUVIAL DEL C.S. I-4 SANTA CLOTILDE, DISTRITO DE NAPO, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO	128.200
	236793	2177584	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCION PREHOSPITALARIA Y TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES EN SITUACION DE EMERGENCIA O URGENCIA POR LA VIA ACUATICA-FLUVIAL DEL P.S. I-1 TACSHA CURARAY, DISTRITO DE NAPO, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO	128.200
	234050	2177582	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCION PREHOSPITALARIA Y TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES EN SITUACION DE EMERGENCIA O URGENCIA POR LA VIA ACUATICA-FLUVIAL DEL P.S. I-1 RUMIRUMI, DISTRITO DE NAPO, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO	128.200
	234064	2177585	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCION PREHOSPITALARIA Y TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES EN SITUACION DE EMERGENCIA O URGENCIA POR LA VIA ACUATICA-FLUVIAL DEL P.S. I-2 CABO PANTOJA, DISTRITO TORRES CAUSANA, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO	128.200
	233952	2177579	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCION PREHOSPITALARIA Y TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES EN SITUACION DE EMERGENCIA O URGENCIA POR LA VIA ACUATICA-FLUVIAL DEL P.S. I-2 ANGOTEROS, DISTRITO TORRES CAUSANA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO	128.200

ANEXO 1 - B
PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE - PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGOS HABILITADOS	CODIGO SNIP	CODIGO DGPP	PROYECTOS DE INVERSION	MONTO S/.
	74505	2078555	RECONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA Y MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO-ICA	406.000
	11093	2029143	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD NAZARENAS, DE LA MICRORRED NAZARENAS - RED HUAMANGA	237.000
	74531	2062622	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD SAN CLEMENTE DE LA MICRORRED SAN CLEMENTE, RED N 2 CHINCHA-PISCO, DIRESA ICA	88.000
	164774	2192845	FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DEL ALMACEN CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD - MINSA	298.000
	267249	2192844	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA TACNA - REGION TACNA	7.000.000
011 MINISTERIO DE SALUD				26.458.540

012 MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	259785	2182354	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL JR. 28 DE JULIO CUADRA 01 Y JR. INDEPENDENCIA CUADRA 01 Y 02 DE LA LOCALIDAD CAMPORREDONDO, DISTRITO DE CAMPORREDONDO - LUYA - AMAZONAS	379.534
	213571	2180151	INSTALACION DE CANALETAS DE MAMPOSTERA DE PIEDRA E INSTALACION DE ALCANTARILLAS PARA DRENAJE PLUVIAL EN EL PASAJE LOS LAURELES C-1, C-2 Y C-3 DE LA LOCALIDAD DE GUADALUPE, DISTRITO DE CAMPORREDONDO - LUYA - AMAZONAS	250.565
	255203	2180162	INSTALACION DE CUNETAS DE CONCRETO PARA DRENAJE PLUVIAL EN EL JR. TACNA C-1 Y C-2, CALLE CAMPORREDONDO C-1, JR. AMAZONAS C-1, AV. PIZARRO C-2, JR. DIGNIDAD C-1 Y PASAJE LAS AGUAS DE LA LOCALIDAD DE COCOCHÓ, DISTRITO DE CAMPORREDONDO - LUYA - AMAZONAS	243.720
	259706	2180532	INSTALACION DEL CERCO PERIMÉTRICO, ESCALINATAS Y CUNETAS PARA CANALIZACIÓN DE AGUAS DE LLUVIA DEL PUESTO DE SALUD DE LA LOCALIDAD DE GUADALUPE, DISTRITO DE CAMPORREDONDO - LUYA - AMAZONAS	303.789
	258844	2177601	CREACION DE ESCALINATAS Y CERCO PERIMETRICO DEL CAMPO SANTO DE LA LOCALIDAD DE HUAMBO, DISTRITO DE HUAMBO - RODRIGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS	318.907
	260318	2180334	INSTALACION DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO EN EL ANEXO RIO DE PESCA, DISTRITO DE LIMABAMBA - RODRIGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS	495.943
	270485	2188412	CREACION DE ESCALINATAS EN EL ANEXO SANTA ROSA PROLONGACION DE ESCALINATAS EN EL JIRON SANTO DOMINGO -, DISTRITO DE SAN ISIDRO DE MAINO - CHACHAPOYAS - AMAZONAS	250.996
	190494	2214837	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL CENTRO POBLADO CACHUBAMBA, DISTRITO DE BOLOGNESI - PALLASCA - ANCASH	320.720
	240031	2225464	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL URUA EN EL CASERIO DE LAMPI, DISTRITO DE COCHAPETI - HUARMEY - ANCASH	722.037
	196645	2213341	MEJORAMIENTO DEL CANAL ACHUPALLAN DISTRITO DE HUANDOVAL, PROVINCIA DE PALLASCA - ANCASH	328.588
	254565	2175913	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS RAMALES DEL CANAL PALTAYOC EN EL CASERIO DE QUIHUAY, DISTRITO DE MACATE - SANTA - ANCASH	254.022
	171628	2131969	MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO CERRO BLANCO, DISTRITO DE MORO - SANTA - ANCASH	495.271
	282202	2192604	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES GUATEMALA, CUBA Y NICARAGUA EN LA URBANIZACION LAS AMERICAS -, PROVINCIA DE ABANCAY - APURIMAC	402.703
	249980	2176272	MEJORAMIENTO REHABILITACIÓN DE CALLES Y CAMINOS RURALES DE LA COMUNIDAD DE COLCA, DEL -, DISTRITO DE CARAYBAMBA - AYMARAEES - APURIMAC	173.424
	291388	2192608	INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO LLAMOCCONI TINTASMA DEL CENTRO POBLADO DE PAIRACA, SECTOR TICA TICA, DEL DISTRITO DE CHALHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAEES - APURIMAC	339.544
	291391	2192593	INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO LLAMOCCONI TINTASMA DEL CENTRO POBLADO DE PAIRACA, SECTOR ROSAS PATA, DEL DISTRITO DE CHALHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAEES - APURIMAC	316.524
	291392	2192609	INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO LLAMOCCONI - TINTASMA, DEL CENTRO POBLADO DE PAIRACA, SECTOR PUENTE PANAMERICANA, DEL DISTRITO DE CHALHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAEES - APURIMAC	346.007
	202880	2210969	MEJORAMIENTO DE LA DEFENSA RIBEREÑA DEL RIO TOTORA LOCALIDAD DE TOTORA DISTRITO DE COTARUSE, PROVINCIA DE AYMARAEES - APURIMAC	297.917
	244468	2222839	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE 20 DE AGOSTO DE LA LOCALIDAD DE SABAINO, DISTRITO DE SABAINO - ANTABAMBA - APURIMAC.	258.647
	188704	2213415	MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO EN EL SECTOR PAMPACALLE, DISTRITO DE TURPAY, PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC	226.688
	253369	2167657	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA VÍA PRINCIPAL DE UMACHULCO DEL CENTRO POBLADO DE UMACHULCO, DISTRITO DE CAYARANI - CONDESUYOS - AREQUIPA	247.000
	193308	2205172	CREACION DE GRADERIAS EN EL PP.JJ. JOSE MARIA ARGUEDAS, DISTRITO DE SACHACA - AREQUIPA - AREQUIPA	287.553
	193320	2205170	CREACION DE GRADERIAS EN EL PP.JJ. DE CHIRIGUANA Y PP.JJ. 28 DE JULIO, DISTRITO DE SACHACA - AREQUIPA - AREQUIPA	295.204
	193331	2205169	CREACION DE GRADERIAS EN EL PP.JJ. CORAZON DE JESUS, DISTRITO DE SACHACA - AREQUIPA - AREQUIPA	396.696

ANEXO 1 - B
PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE - PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGOS HABILITADOS	CODIGO SNIP	CODIGO DGPP	PROYECTOS DE INVERSION	MONTO S/.
	193360	2205171	CREACION DE GRADERIAS EN EL PP.JJ. GENERAL PEDRO VILCAPAZA, DISTRITO DE SACHACA - AREQUIPA - AREQUIPA	424.876
	196447	2214283	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL EN LAS CALLES DOS DE MAYO Y JORGE CHAVEZ, DISTRITO DE YANAQUIHUA - CONDESUYOS - AREQUIPA	299.885
	196762	2214282	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL EN LAS CALLES ALFONSO UGARTE Y NICOLAS DE PIEROLA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHARCO, DISTRITO DE YANAQUIHUA - CONDESUYOS - AREQUIPA	395.659
	179504	2217813	CONSTRUCCION DE PISTA, VEREDAS Y GRADERIAS DEL AA.HH. HEROES DE ARICA, DISTRITO DE CARMEN ALTO - HUAMANGA - AYACUCHO	471.108
	238661	2218963	CREACION DE PISTAS, VEREDAS Y GRADERIAS DEL AA.HH. LOS BARRANQUEÑOS, DISTRITO DE CARMEN ALTO - HUAMANGA - AYACUCHO	334.001
	206987	2214123	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES SAYHUAMOCCO-TRANCAPUNCU-MOYUCHA-PACLLAHUI-NIMINA Y SARAHUARCA EN LA LOCALIDAD DE QUEROBAMBA, PROVINCIA DE SUCRE - AYACUCHO	351.767
	228012	2218376	CREACION DE ESCALINATAS DE LOS PASAJES JOSE OLAYA, CHILLCAPATA Y JINTILPATA DEL DISTRITO DE SACSAMARCA, PROVINCIA DE HUANCA SANCOS - AYACUCHO	164.841
	200981	2209921	INSTALACION Y REFORESTACION CON PLANTACIONES DE PINO EN LAS COMUNIDADES DE SAN MARTIN DE TIOPAMPA Y LA MERCED DE TIO, DISTRITO DE SANTIAGO DE LUCANAMARCA - HUANCA SANCOS - AYACUCHO	242.549
	241284	2218375	CREACION DE ESCALINATAS DE ACCESO A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS N° 349 Y N° 38487 EN LA LOCALIDAD DE LUCANAMARCA, DISTRITO DE SANTIAGO DE LUCANAMARCA - HUANCA SANCOS - AYACUCHO	323.504
	270209	2192603	CREACION DE MUROS DE CONTENCIÓN DE LA PLATAFORMA MULTIDEPORTIVA DE ASUNCION, DISTRITO DE ASUNCION - CAJAMARCA - CAJAMARCA	357.520
	254087	2174741	INSTALACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN EL RIO SANTA - SECTOR SANTA, DISTRITO DE COSPAN - CAJAMARCA - CAJAMARCA	736.860
	288671	2192597	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD HUARANGUILLO Y ANEXOS, DISTRITO DE SAN JOSE DEL ALTO - JAEN - CAJAMARCA	328.131
	291185	2192602	INSTALACION DEL SERVICIO DE ENCAUZAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES DE LA QUEBRADA EL ANCHO Y LA QUEBRADA EL PEDREGAL, DISTRITO DE SANTA CRUZ, PROVINCIA DE SANTA CRUZ - CAJAMARCA	541.486
	287133	2192595	INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO LAS FLORES, DISTRITO CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO - CAJAMARCA	184.580
	279467	2192601	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL DE LA CALLE JUNÍN, DISTRITO DE CCATCA - QUISPICANCHI - CUSCO	444.898
	289926	2192596	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL DE LA VIA DE ACCESO AL CENTRO POBLADO DE KCAURI(VIA INTEROCEANICA SUR), DISTRITO DE CCATCA - QUISPICANCHI - CUSCO	621.465
	289362	2192594	INSTALACION DE BAÑOS DIGNOS EN LAS COMUNIDADES DE URATEAC, CHUSPI, TAMBORPUQUIO, CCARHUIS, CCORCCA AYLLU, RUMARAY, CCOYAC, QORIMARCA, TOTORA, HUAYLLAY Y QUISHUARCANCHA, DISTRITO DE CCORCA - CUSCO - CUSCO	1.198.576
	289460	2192600	INSTALACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CCARHUIS, DISTRITO DE CCORCA - CUSCO - CUSCO	630.159
	250596	2180917	INSTALACION FORESTAL Y REFORESTACION PARA LA CONSERVACION DEL SUELO EN LA CUENCA MEDIA DEL MAPACHO, DISTRITO DE CHALLABAMBA - PAUCARTAMBO - CUSCO	605.381
	289977	2192599	INSTALACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN EL ANEXO DE TOTORANI, COMUNIDAD CAMPESINA DE CHARAMURAY, DISTRITO DE COLQUEMARCA - CHUMBIVILCAS - CUSCO	1.117.087
	214196	2166468	INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION DE EXCRETAS EN LOS SECTORES DE INCATAMBO BAJO, CEDROBAMBA Y MISQUIUNO, DISTRITO DE HUAYOPATA - LA CONVENCION - CUSCO	504.759
	258396	2182361	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA CALLE SANYA CIUDAD DE LARES, DEL DISTRITO DE LARES, PROVINCIA DE CALCA - CUSCO	251.957
	258481	2182360	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA CALLE QENCO CIUDAD DE LARES, DISTRITO DE LARES, PROVINCIA DE CALCA - CUSCO	276.359
	201515	2210418	MEJORAMIENTO DE ESCALINATAS EN LA CALLE HUASCAR Y HERMANOS AYAR DEL AREA URBANA DEL CENTRO POBLADO DE PAQAREQTAMBO, DISTRITO DE PACCARITAMBO - PARURO - CUSCO	345.296
	244845	2177869	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA TERESA - LA CONVENCION - CUSCO	488.479
	135857	2209288	INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINAS EN EL SECTOR DE ATUNTAYA DE LA LOCALIDAD DE TUNGASUCA, DISTRITO DE TUPAC AMARU, PROVINCIA DE CANAS - CUSCO	260.612
	135855	2215132	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN EL SECTOR DE QUEHUAR DEL CENTRO POBLADO DE TUNGASUCA, DISTRITO DE TUPAC AMARU, PROVINCIA DE CANAS - CUSCO	341.135
	231059	2179969	CREACIÓN DEL ENCAUZAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LAS RIBERAS DEL RIACHUELO VALLECITO, EN LA LOCALIDAD DE VELILLE, DISTRITO DE VELILLE - CHUMBIVILCAS - CUSCO	646.156
	243182	2179590	CREACION DE ENCAUZAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LAS RIBERAS DEL RIACHUELO JUAN VELASCO ALVARADO EN LA LOCALIDAD DE VELILLE, DISTRITO DE VELILLE - CHUMBIVILCAS - CUSCO	553.580
	243279	2179591	CREACION DE ENCAUZAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LAS RIBERAS DEL RIACHUELO TUPAC AMARU EN LA LOCALIDAD DE VELILLE, DISTRITO DE VELILLE - CHUMBIVILCAS - CUSCO	265.282

ANEXO 1 - B
PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE - PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGOS HABILITADOS	CODIGO SNIP	CODIGO DGPP	PROYECTOS DE INVERSION	MONTO S/.
	185688	2149621	INSTALACION Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LETRINAS DE LA LOCALIDAD DE PUCACCACCA, DISTRITO DE ANTA - ACOBAMBA - HUANCVELICA	316.050
	240104	2220317	INSTALACION DE MUROS DE CONTENCIÓN - DEFENSA RIBEREÑA MARGEN DERECHA RIO LIRCAY - ALTURA PUENTE SANTA OLA DE LA CARRETERA HUANCAHUANCA - ACOBAMBA, DISTRITO DE HUANCAHUANCA,, PROVINCIA DE ANGARAES - HUANCVELICA	551.465
	216619	2226221	MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE GRADERÍAS AL MIRADOR DE CCACARAYACC, DISTRITO DE HUANDO, PROVINCIA DE HUANCVELICA - HUANCVELICA	299.930
	261965	2183024	REHABILITACION, MEJORAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE TRAMO : HUAYLLAY GRANDE - PUMAPUQUIO DE LA LOCALIDAD DE HUAYLLAY GRANDE, DISTRITO DE HUAYLLAY GRANDE, PROVINCIA DE ANGARAES - HUANCVELICA	885.433
	213169	2157187	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO ÑAHUINURA, DISTRITO DE LARAMARCA - HUAYTARA - HUANCVELICA	497.202
	291629	2192610	REHABILITACION , AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL ANEXO LOS ANGELES, DISTRITO DE LARIA - HUANCVELICA - HUANCVELICA	216.861
	289724	2192607	INSTALACION DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN EL MARGEN DERECHO DEL RIO DEL ANEXO DE SAN LUIS, DISTRITO DE MANTA - HUANCVELICA - HUANCVELICA	476.901
	262299	2181880	MEJORAMIENTO DE TALUD EN ZONADERIESGO POR DESLIZAMIENTO, EN LAPLAZAPRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE PADRE RUMI, DISTRITO DE PAUCARA - ACOBAMBA - HUANCVELICA	183.107
	195027	2215085	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO NEGROPUQUIO – LIZANAPAMPA, COMUNDAD CAMPESINA DE MACHAHUAY, DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS - CHURCAMPAMPA - HUANCVELICA	276.684
	195035	2215125	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO "LLAMACANCHA" COMUNIDAD CAMPESINA DE SACHARACCAY, DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS - CHURCAMPAMPA - HUANCVELICA	338.047
	222439	2221123	INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINIZACION EN EL BARRIO DE YANACCACHA, DEL CENTRO POBLADO DE SAN JUAN DE CCARHUACC, DISTRITO DE YAULI - HUANCVELICA - HUANCVELICA	288.739
	208236	2205873	CREACION DE MUROS DE CONTENCIÓN Y ESCALINATAS EN EL AA. HH. ANTONIO RAYMONDI PARTE ALTA SAN LUIS-SECTOR 5, DISTRITO DE AMARILIS - HUANUCO - HUANUCO	328.796
	196714	2216737	REHABILITACION, MEJORAMIENTO DE LA MATRIZ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL JR. URUGUAY, MZ. "Q" SECTOR 2, SAN LUIS, DISTRITO DE AMARILIS - HUANUCO - HUANUCO	139.970
	197394	2149813	INSTALACION DE ESCALINATAS EN LA LOCALIDAD DE ANDAS, DISTRITO DE JACAS GRANDE - HUAMALIES - HUANUCO	335.363
	255101	2173725	CONSTRUCCION DE ESCALINATAS EN LA LOCALIDAD DE HUACASH, DISTRITO DE JACAS GRANDE - HUAMALIES - HUANUCO	300.546
	255124	2174511	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA LOCALIDAD DE LEONPAMPA, DISTRITO DE JACAS GRANDE-HUAMALIES-HUANUCO	450.096
	253569	2174060	CREACION DE MURO DE DEFENSA SEGUNDA ETAPA, EN LA LOCALIDAD DE LA MERCED, DISTRITO DE PINRA - HUACAYBAMBA - HUANUCO	597.991
	253722	2173903	CREACION DE ESCALINATAS EN EL JR. SHINGUA Y JR. MARIANO QUISPE, DISTRITO DE PUNOS - HUAMALIES - HUANUCO	278.244
	282154	2192606	CREACION DE ESCALINATA EN EL JR. SAN CRISTOBAL, EN LA LOCALIDAD DE CARAMARCA, DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASIS - LAURICOCHA - HUANUCO	391.274
	214274	2159251	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DE BARROPAMPA, DE LA LOCALIDAD LA SOLEDAD, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ - ANCASH	370.130
	229391	2221196	INSTALACION DEL SISTEMA DE DESAGUE DEL CASERIO DE CHUCCHUN, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ - ANCASH	707.827
	234330	2221355	INSTALACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DEL BARRIO DE HUAYANCA DE LA CIUDAD DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ - ANCASH	501.549
	243456	2177676	INSTALACION DEL SISTEMA DE DESAGÜE EN EL CASERÍO DE LLANLLAPU, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ - ANCASH	490.858
	252894	2174806	INSTALACION DEL SISTEMA DE DESAGÜE EN EL CASERÍO DE RAMPAC CHICO, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ - ANCASH	569.124
	289271	2191669	INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO SANTA, TRAMO PUENTE ECASH - QUEBRADA LEHUA VICTORIA, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ - ANCASH	716.385
	206085	2214117	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD DE HUARAUYPAMPA, DISTRITO DE CASHAPAMPA - SIHUAS - ANCASH	331.255
	291190	2192605	INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CASERÍO DE SACSAY, DISTRITO DE HUAYLLABAMBA - SIHUAS - ANCASH	421.038
	291162	2192650	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN CON GAVIONES EN EL CASERO DE MANTA, DISTRITO DE RAGASH - SIHUAS - ANCASH	420.979
	195760	2213734	MEJORAMIENTO DEL JR. INDIÓ Y EL JR. COOPERACION POPULAR DE LA CIUDAD DE SHILLA, DISTRITO DE SHILLA, PROVINCIA DE CARHUAZ - ANCASH	439.507
	231024	2220936	INSTALACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN EL RIO GRANDE , PARA 03 CAJAS DE CAPTACION Y LINEA DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE, . DE LOS CP. PAMPA BLANCA, CHANTAY Y HUARACCO , DISTRITO RIO GRANDE, PROVINCIA DE PALPA - REGION ICA	879.832
	246156	2220971	INSTALACION DEL SERVICIO DE PROTECCION EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO GRANDE, PARA REDUCIR LA VULNERABILIDAD DE LOS SISTEMAS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LOS CP. DE LA ISLA, SANTA ROSA, PAUCARRASTRO, RANCHERIA, LOS ALACHES Y SAN JACINTO DISTRITO DE RIO GRANDE, PROVINCIA DE PALPA - REGION ICA	794.512

ANEXO 1 - B
PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE - PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGOS HABILITADOS	CODIGO SNIP	CODIGO DGPP	PROYECTOS DE INVERSION	MONTO S/.
	253868	2176380	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE LETRINAS EN LA COMUNIDAD DE PAHUALTUPO, DISTRITO DE ANDAMARCA - CONCEPCION - JUNIN	517.321
	219689	2226729	REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE ESCALINATAS DEL BARRIO JASHA - TERCER CUARTEL, DISTRITO DE ATAURA - JAUJA - JUNIN	655.990
	260883	2181619	MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO INTERNOS DE TIPO 1,2 Y 3 DE LA LOCALIDAD DE HUAMALI, DISTRITO DE HUAMALI - JAUJA - JUNIN	231.397
	291917	2192652	INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA RED DE CONDUCCION DE LA COMUNIDAD ECOLOGICA DE LA COMUNIDAD SANTA ROSA, DISTRITO DE HUAMANCACA CHICO - CHUPACA - JUNIN	404.681
	233175	2224152	MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO USNO SECTOR USNO - ICHALA, DISTRITO DE MUQUI - JAUJA - JUNIN	158.616
	205318	2215376	MEJORAMIENTO SISTEMA VIAL: AV. PRINCIPAL, AV. JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, JR. BENEDICTO ESTRADA Y JR. LAMPA, LOCALIDAD DE LAMPA, DISTRITO DE PARIHUANCA - HUANCAYO - JUNIN	1.528.576
	228241	2224135	MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO PALIO - HUAMANPA EN LA LOCALIDAD DE JARPA, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA - CHUPACA - JUNIN	182.666
	246468	2218383	CREACION DE ESCALINATAS Y MEJORAMIENTO PAISAJISTICO DEL SECTOR CHACABAMBA DISTRITO DE SAN PEDRO DE CAJAS, PROVINCIA DE TARMA - JUNIN	276.694
	291812	2192617	MEJORAMIENTO DE VIAS DE SERVICIO, PEATONAL Y OBRAS DE ARTE EN EL ACCESO AL CEMENTERIO, DISTRITO DE TRES DE DICIEMBRE - CHUPACA - JUNIN	587.702
	257313	2178365	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA AV. PRINCIPAL CDRA. 01 DEL CASERIO CHAPIHUAL, DISTRITO DE HUARANCHAL - OTUZCO - LA LIBERTAD	357.640
	262302	2178364	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA CALLE PRINCIPAL I ETAPA DE LA LOCALIDAD LA LOMA, DISTRITO DE HUARANCHAL - OTUZCO - LA LIBERTAD	357.640
	171717	2131835	CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN ISIDRO, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO - CHEPEN - LA LIBERTAD	507.538
	289925	2192616	INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA PARA PREVENCION DE RIESGOS Y DESASTRES EN LA LAGUNA COYPIN, DISTRITO DE QUIRUVILCA Y SANTIAGO DE CHUCO, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD	348.797
	286570	2190403	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE ZANJÓN Y PASAJE CARRANZA DEL CENTRO POBLADO DE PUENTE VIRÚ - DISTRITO DE VIRU, PROVINCIA DE VIRU - LA LIBERTAD	311.692
	252702	2175250	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL SECTOR DE SANJUAN Y CALLE TUPAC AMARU, DISTRITO DE MONSEFU - CHICLAYO - LAMBAYEQUE	150.912
	113249	2097732	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN Y ESCALERA EN EL AA. HH. LOS ANGELES, DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA	307.703
	170738	2137320	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE LAS FLORES DE LA AGRUPACION DE FAMILIAS DE TINCA - ECOLOGICAAGROINDUSTRIAL DE LOMAS, DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA	774.406
	177132	2220238	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN EL PASAJE 1 Y PASAJE 2 DEL COMITE VECINAL N 9 DEL AA.HH. VILLA ESPERANZA, DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA	731.779
	215904	2208117	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA AV. MARIA PARADO DE BELLIDO, JR KYOTO Y CALLE JOSE BAQUIJANO Y CARRILLO EN EL AA.HH. SOL NACIENTE PRIMERA ETAPA, DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA	508.842
	117074	2097740	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN Y ESCALERA EN LA CALLE CIRCUNVALACION DEL AA.HH. HUASCARAN, DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA	267.277
	117674	2097582	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN CALLE LOS CIPREces EN EL AA.HH. LAS CASUARINAS DE CARABAYLLO, DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA	281.074
	142847	2120613	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN Y ESCALERA DE PIEDRA EN LAS VIAS DEL COMITÉ VECINAL N° 79 PUEBLO JOVEN EL PROGRESO I SECTOR, DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA	295.008
	155172	2120630	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN EN EL PASAJE PARAISO Y PASAJE LOS ROSALES Y ESCALERAS DE PIEDRA EN EL PASAJE AMAZONAS EN LA AMPLIACION MIGUEL GRAU ALTO HORIZONTE DE CARABAYLLO, DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA	158.713
	156290	2120640	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE A DEL COMITÉ VECINAL N° 79 P.J. RAUL PORRAS BARRENECHEA, DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA	313.535
	157198	2120646	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA MZ K DEL AA.HH. 1 DE NOVIEMBRE, DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA	232.776
	162821	2137269	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN EN EL PASAJE SIN Y JR 7 DE FEBRERO DEL PRIMER SECTOR DEL PROGRESO, DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA	256.731
	192330	2208166	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN EL PASAJE LOS PALTOS EN LA MZ G Y MZ H DE LA AGRUPACION FAMILIAR PRIMAVERA, DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA	188.965
	200104	2208136	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN EL JIRON CUZCO EN LA AGRUPACION DE POBLADORES CIRO ALEGRIA, DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA	183.902
	202232	2208172	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE 23 DE SEPTIEMBRE EN EL AA.HH. 30 DE MAYO, DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA	407.024
	209576	2208164	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN EL PASAJE 4, PASAJE 1 Y PASAJE 2 EN LA AGRUPACION FAMILIAR DE MORADORES MICHEL LOLOY II ETAPA., DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA	380.265
	211743	2208160	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN EL JR CUZCO EN EL COMITÉ VECINAL N° 36 III SECTOR EL PROGRESO, DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA	135.369

ANEXO 1 - B
PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE - PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGOS HABILITADOS	CODIGO SNIP	CODIGO DGPP	PROYECTOS DE INVERSION	MONTO S/.
	212284	2208174	INSTALACION DE MURO DE CONTENCION EN LA PROLONGACION JR ALFONSO UGARTE EL COMITÉ VECINAL N° 17 EL VALLECITO EN EL AA.HH. RAUL PORRAS BARRENECHEA, DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA	350.032
	220385	2221435	INSTALACION MURO DE CONTENCION EN EL PASAJE LOS JASMINES Y LA 2DA. ETAPA DEL PASAJE LOS NOGALES EN EL COMITE 60 - P.J. RAUL PORRES BARRENECHEA, DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA	236.798
	233734	2180407	INSTALACION DE MURO DE CONTENCION EN LA CALLE S/N, EN EL PASAJE A Y EN EL PASAJE 4 EN EL COMITÉ VECINAL N° 31 DEL PUEBLO JOVEN EL PROGRESO SECTOR III, DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA	284.500
	253750	2175779	MEJORAMIENTO DEL CANAL PRINCIPAL DEL SECTOR 1 MOLINO HOSPITAL COMUNIDAD DE CERRO BUENA VISTA, DISTRITO DE CHANCAY - HUARAL - LIMA	257.403
	207466	2206283	CREACION DE UN MURO DE CONTENCION CON FINES DE PROTECCION EN LA COMUNIDAD DE SANTO TOMÁS DE COCHAMARCA, DISTRITO DE COCHAMARCA - OYON - LIMA	278.355
	128949	2120587	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION EN PROLONG. PASAJE LOS GERANIOS Y PASAJE S/N - A.H. MILAGRO DE LA FRATERNIDAD, PARTE ALTA INDEPENDENCIA	235.805
	130462	2117413	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION EN LOS PASAJES HUANUCO, ARISTIDES VELASQUEZ Y DORADO DEL A.H NUEVA VILLA EL CARMEN II EN EL EJE ZONAL UNIFICADA , DISTRITO DE INDEPENDENCIA - LIMA - LIMA	273.539
	136472	2120380	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION EN EL JR. 9 DE DICIEMBRE EN EL A.H. VISTA ALEGRE, EJE ZONAL INDEPENDENCIA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - LIMA - LIMA	210.637
	146774	2120579	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION EN LOS PASAJES VIRGEN DE LAS MERCEDES, VIRGEN DOLOROSA, VIRGEN MARIA Y CUADRA 6 DE LA AV. OLLANTAYTAMBO EN EL AA.HH DOMINGO DE RAMOS EN EL EJE ZONA TAHUANTINSUYO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - LIMA - LIMA	229.417
	155749	2117326	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION EN EL PJE LAS ORQUIDEAS, LOS MELOCOTONES, LA FLORIDA, AMAPOLAS Y ENTRE EL PJE LAS MORAS Y LAS ORQUIDEAS EN EL AA.HH VALLE CRUZ DE MAYO, EJE ZONAL TAHUANTINSUYO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - LIMA - LIMA	244.830
	155750	2117323	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION EN EL PASAJE 7 Y LOSA DEPORTIVA SARITA COLONIA DEL AA.HH SARITA COLONIA , EJE ZONAL TUPAC AMARU, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - LIMA - LIMA	223.122
	205390	2205872	CREACION DE MUROS DE CONTENCION EN LOS PASAJES: ALARCON, SANTA ROSA, 30 DE AGOSTO, 12 DE OCTUBRE Y 1° DE MAYO, DEL COMITÉ VECINAL N° 124 - 2° SECTOR DEL EJE ZONAL INDEPENDENCIA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - LIMA - LIMA	270.693
	237449	2218836	CREACION DE MUROS DE CONTENCION EN LOS PASAJES: LOS DURAZNOS, LOS ANGELES Y LOS NORTEÑOS, DEL COMITÉ VECINAL CERRO LAS GARDENIAS, EJE ZONAL INDEPENDENCIA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - LIMA - LIMA	135.389
	164356	2137416	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCION EN EL PSJE R DEL LT12 AL 15 Y CALLE R-2 DEL LT17 AL 22 EN LA MZ R DEL A.H. PILOTO MUNICIPAL LADERAS DE CHILLON PRIMERA EXPLANADA, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA	173.023
	193902	2208352	INSTALACION DE SERVICIO DE PROTECCION EN LA CALLE CAHUIDE DEL A.H. CERRO CHOQUE, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA	177.583
	286648	2191757	INSTALACION DE SERVICIO DE PROTECCION CON MURO DE CONTENCION EN LA CALLE 11, MZ. M, LOTE (01 AL 09) DEL A.H. VISTA ALEGRE, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA	264.870
	286646	2191756	INSTALACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CON MURO DE CONTENCION EN EL PARQUE N° 08, DEL A. H. LOMAS DE ZAPALLAL ALTO, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA	179.507
	193871	2208353	INSTALACION DE SERVICIO DE PROTECCION EN LA CALLE JOSE DE SAN MARTIN Y AV. SAN PEDRO DE CHOQUE DEL A.H. SAN PEDRO DE CHOQUE, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA	248.647
	234405	2219786	INSTALACION DE MUROS DE CONTENCION EN LA CALLE LOS LAURELES, MZS B1, B2 Y B3 DE LA ASOCIACION DE POBLADORES MICAELA BASTIDAS ZAPALLAL, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA	327.004
	237978	2220529	INSTALACION DE UN SERVICIO DE PROTECCION CON MURO DE CONTENCION EN EL PSJE 03 DEL A.H. LOS JARDINES DE PUENTE PIEDRA, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA	191.139
	196179	2208150	INSTALACION DE MURO DE CONTENCION EN LA CALLE PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO VISTA ALEGRE, DISTRITO DE SAYAN - HUAURA - LIMA	307.010
	196442	2210446	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION ANTE AVENIDAS EN EL AA.HH CATALINO Y VILLASOL, DISTRITO DE SAYAN - HUAURA - LIMA	99.302
	220380	2218370	CREACION DE ESCALERAS EN LOS PASAJES 1,2,3,4 Y CALLE LOS BLANQUILLOS EN LA UCV 174-C ZONA N HUAYCAN, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	259.533
	162998	2137225	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION EN AV. LOS CIPRESES DE LA UCV 159-B ZONA K HUAYCAN, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	288.828
	176049	2218811	CREACION DE MURO DE CONTENCION EN LA CARRETERA CIENEGUILLA DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES Y COMERCIANTES AGROPECUARIOS RENACER DE JULIO, ZONA S, HUAYCAN, ZONA 06, SUB ZONA 03, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	286.752
	180798	2218834	CREACION DE MUROS DE CONTENCION EN LA CALLE 1, PASAJES 2, 4, 8 Y 9 EN LA UCV 153-E, 6 DE MAYO, ZONA J DEL AAHH DE HUAYCAN, ZONA 6, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	375.540
	180811	2205867	CREACION DE MUROS DE CONTENCION EN LA CALLE N 03 ENTRE EL PASAJE N3 Y EL PASAJE N5 EN LA UCV 129 A, NUEVA ESPERANZA ZONA H, ZONA 6, SUBZONA 3, AA.HH. HUAYCAN, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	217.370
	212168	2174033	CREACION DE MURO DE CONTENCION EN EL PASAJE 12, PASAJE 13 Y PASAJE SN EN LA UCV 47-B, ZONA C, HUAYCAN, ZONA 06, SUB ZONA 03, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	265.345
	218042	2218817	CREACION DE MURO DE CONTENCION EN LOS PASAJES 3 Y SN, CALLE SN Y AREA DE RIESGO EN LA UCV 231-B AMPLIACION ZONA Z - HUAYCAN, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	261.454

ANEXO 1 - B
PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE - PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGOS HABILITADOS	CODIGO SNIP	CODIGO DGPP	PROYECTOS DE INVERSION	MONTO S/.
	218094	2218820	CREACION DE MURO DE CONTENCION EN LOS PASAJES LOS ERIZOS, LOS TULIPANES Y LOS OLIVOS EN LA UCV CASA BIOHUERTO NUEVA ESPERANZA, ZONA M, HUAYCAN, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	238.083
	220355	2218821	CREACION DE MURO DE CONTENCION EN LOS PASAJES S/N Y JUVENTUD, EN AREA VERDE Y DEPORTIVA EN LA UCV 139-D ZONA I -HUAYCAN, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	263.402
	222666	2218814	CREACION DE MURO DE CONTENCION EN LAS CALLES S/N Y 2 EN LA UCV 153-A ZONA J -HUAYCAN, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	222.150
	222670	2218819	CREACION DE MURO DE CONTENCION EN LOS PASAJES B Y 1 EN LA UCV 152-B, ZONA J, HUAYCAN, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	295.999
	222770	2218796	CREACION DE MURO DE CONTENCION EN EL PSJE 27 DE NOVIEMBRE EN LA UCV 162-B, ZONA K, HUAYCAN, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	307.571
	241634	2174035	CREACION DE MURO DE CONTENCION EN EL PSJE 3 MZ C, MZ C2, DEL AA.HH LOS PROGRESISTAS DE ATE, ZONA 04, SUB ZONA 03, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	303.367
	241653	2174057	CREACION DE MURO DE CONTENCION TRAMO FRENTE A LA MZ G, HASTA EL LOTE 7 DE LA MZ H EN LA AV. ALFONSO UGARTE DEL AA.HH 25 DE JULIO, ZONA 04, SUB ZONA 03, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	292.215
	255610	2179364	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION EN LA CALLE FICUS TRAMO LOTE 186 AL 194 Y LOTE 211 DE LA UCV 233 IV ETAPA ZONA Z, HUAYCAN, ZONA 06, SUB ZONA 03, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	271.404
	268429	2191355	CREACION DE MURO DE CONTENCION EN EL PASAJE LOS HIGOS MANZANA F-2 DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL PARAISO DE SANTA CLARA, ZONA 05, SUB ZONA 02, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	241.498
	268437	2190823	CREACION DE MURO DE CONTENCION EN EL PASAJE 10 Y CALLE 2 MANZANA D, DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LA PUNTILLA, ZONA 05, SUB ZONA 02, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	288.936
	269579	2192026	CREACION MURO DE CONTENCION EN LA CALLE 10 DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA EL MIRADOR DE SANTA CLARA, ZONA 05, SUB ZONA 03, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	318.088
	286568	2192025	CREACION DE MURO DE CONTENCION EN EL PASAJE A (1ER TRAMO DEL PASAJE 3 AL PASAJE 2 Y 2DO TRAMO DEL PASAJE 2 AL PASAJE 1), DEL A.H. JAVIER HERAUD II ETAPA, ZONA 04, SUB ZONA 02, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	254.458
	286643	2190826	CREACION DE MURO DE CONTENCION EN LA MANZANA E, F, G, H DEL PASAJE SN EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA EL PARAISO DE AMAUTA, ZONA 4 SUB ZONA 03, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	256.070
	286873	2192027	CREACION DE MURO DE CONTENCION EN EL PASAJE LOS ROSALES MZ. A LOTE 9 Y MZ. A LOTE 5 AL 8 DE LA ASOC. DE VIVIENDA EL VALLE DE MONTERREY III, ZONA 4 SUB ZONA 03, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	305.434
	268215	2190825	CREACION DE MURO DE CONTENCION EN LA CALLE 4 MANZANAS J Y G Y EN LA CALLE 10 MANZANA L, DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA EL MIRADOR DE SANTA CLARA, ZONA 05, SUB ZONA 03., DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	349.582
	268422	2192028	CREACION DE MURO DE CONTENCION EN EL PASAJE LAS MARGARITAS MANZANA L-1 DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL PARAISO DE SANTA CLARA, ZONA 05, SUB ZONA 02, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	300.202
	268896	2190824	CREACION DE MURO DE CONTENCION EN EL PASAJE LAS MARGARITAS, MANZANAS F-1 Y G-1, DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA NUEVA GENERACIÓN - SANTA CLARA., DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	276.499
	164243	2137334	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION EN LA CALLE SAN JUAN BAUTISTA MZS. G, I, CALLE 3 Y PSJ. NITA PEREZ MZ. I DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA LAS LOMAS DE AMAUTA, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	232.545
	166096	2205825	CREACION DE MURO DE CONTENCION EN LA CALLE N 3 MZ. C Y D DE LA UCV 139 E AMPLIACION DE LA ZONA I, HUAYCAN, ZONA 06, SUB ZONA 03, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	301.925
	176501	2205798	CREACION DE MURO DE CONTENCION EN EL PASAJE EL TRIUNFO DE LA ASOC. DE VIV. NUEVA VILLA LA CAMPIÑA - SANTA CLARA, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	285.409
	217986	2218372	CREACION DE ESCALERAS EN LOS PSJES 2 Y 3 EN LA UCV 171-C, ZONA M, HUAYCAN, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	126.113
	218059	2218797	CREACION DE MURO DE CONTENCION EN EL PSJE LAS TUNAS EN CASA BIOHUERTO EL MONTE SINAI, UCV 205-E, ZONA R, HUAYCAN, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	327.341
	218090	2218805	CREACION DE MURO DE CONTENCION EN LA CALLE LAS RETAMAS, LAS PALMERAS Y LOS NARANJOS EN LA UCV 217-C, ZONA S, HUAYCAN, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	241.262
	220055	2218367	CREACION DE ESCALERAS EN LOS PASAJES 1 Y 3 EN LA UCV 153-E, 6 DE MAYO, ZONA J, HUAYCAN, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	216.066
	220332	2218813	CREACION DE MURO DE CONTENCION EN LAS CALLES D Y E EN LA UCV 233-E LOS ALAMOS ZONA Z - HUAYCAN, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	229.026
	220336	2218815	CREACION DE MURO DE CONTENCION EN LAS CALLES SN 4, LOSA DEPORTIVA Y AREA VERDE EN LA UCV 170, ZONA L - HUAYCAN, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	255.920
	222158	2218371	CREACION DE ESCALERAS EN LOS PASAJES SAN MARTIN, SAN MATEO Y SAN LUCAS EN LA UCV 153-B, ZONA J, HUAYCAN, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	91.579
	240883	2174045	CREACION DE MURO DE CONTENCION EN LA CALLE S/N FRENTE A LA MZ C DEL LOTE 1 AL 12 EN EL A.H. MONTERREY B, ZONA 04, SUB ZONA 03, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	302.775
	240894	2174024	CREACION DE MURO DE CONTENCION EN EL PASAJE SAN ANTONIO MZ D DEL LOTE 2 AL LOTE 22, DEL ASENTAMIENTO HUMANO MONTERREY A, ZONA 04 SUB ZONA 03, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	292.976
	241571	2174044	CREACION DE MURO DE CONTENCION EN LA CALLE S/N DESDE EL PASAJE 6 HASTA LA CALLE MONTERREY Y EN LA CALLE 24 FRENTE A LA MZ A EN EL A.H. MONTERREY B, ZONA 04, SUB ZONA 03, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	216.822

ANEXO 1 - B
PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE - PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGOS HABILITADOS	CODIGO SNIP	CODIGO DGPP	PROYECTOS DE INVERSION	MONTO S/.
	243147	2174031	CREACION DE MURO DE CONTENCION EN EL PASAJE SAN LUIS MZ I, ENTRE EL PSJE SAN PABLO Y PSJE SAN JUAN DEL A.H. MONTERREY A, ZONA 04, SUB ZONA 03, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	280.144
	268579	2191656	CREACION DE MURO DE CONTENCION EN LA AVENIDA PRINCIPAL FRENTE A LAS MANZANAS O1, P1, Q1 Y LOTE 5 DE LA MANZANA R1 DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA LAS LOMAS DE MONTERREY DE ATE, ZONA 04, SUB ZONA 03, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	312.440
	268602	2191644	CREACION DE MURO DE CONTENCION EN LA AVENIDA PRINCIPAL EN LA MANZANA G, F Y LOTE 1 DE LA MANZANA J1 DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA LAS LOMAS DE MONTERREY DE ATE, ZONA 04, SUB ZONA 03, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	267.354
	284787	2192022	CREACION DE MURO DE CONTENCION EN LA AVENIDA SEÑOR DE MURUHUAY ENTRE EL PASAJE LOS EUCALIPTOS Y CALLE LOS TULIPANES Y FRENTE A LA MANZANA K EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA SEÑOR DE MURUHUAY, ZONA 04 SUB ZONA 03, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	231.804
	284851	2192023	CREACION DE MURO DE CONTENCION EN EL PASAJE 8 MANZANA D, MANZANAS P Y Q - PRONOEI EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA SEÑOR DE LA JUSTICIA, ZONA 04, SUB ZONA 03, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	313.846
	284852	2192030	CREACION DE MURO DE CONTENCION EN LA AVENIDA ALFONSO UGARTE FRENTE A LA MANZANA B DEL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO, ZONA 04 SUB - ZONA 03, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	310.360
	284856	2192024	CREACION DE MURO DE CONTENCION EN EL PASAJE LAS FLORES ENTRE EL PASAJE SAN PEDRO Y EL LOTE 6 DE LA MANZANA B EN EL ASENTAMIENTO HUMANO LA ESTRELLA AMPLIACION, ZONA 04 SUB ZONA 03, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	313.231
	284860	2192029	CREACION DE MURO DE CONTENCION EN EL PASAJE SANTA ROSA DE LIMA Y EN AREA VERDE DE LA MANZANA B, EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA CRUZ DE BELLAVISTA, ZONA 04 SUB ZONA 03, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	154.787
	285845	2192621	CREACION DE MURO DE CONTENCION EN EL PJE SAN JUAN FRENTE A LA MZ. N1 Y MZ. M1 DEL ASENTAMIENTO HUMANO SAN PEDRO DE ATE (AMPLIACION), ZONA 04, SUB ZONA 03, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	304.144
	220363	2218806	CREACION DE MURO DE CONTENCION EN LA CALLE LOS PINOS EN LA UCV BIOHUERTO EL PARAISO ZONA J-HUAYCAN, DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA	305.792
	291849	2192620	MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS PEATONALES A LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y VIAS ADYACENTES DE LOS JIRONES JOSE DE SAN MARTIN, CUYPA MARCA Y 2 DE MAYO DEL DEL DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE YAUYOS - LIMA	237.251
	291854	2192611	MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS PEATONALES A LA I.E PRIMARIA N°20691 Y VIAS ADYACENTES DE LOS JIRONES SENTIMIENTOS Y CALLES S/N, DEL DEL DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE YAUYOS - LIMA	247.999
	291435	2192622	REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA ARMA - CARAMPOMA, DISTRITO DE CARAMPOMA - HUAROCHIRI - LIMA	242.079
	271814	2192624	MEJORAMIENTO SERVICIO DE AGUA POTABLE HUANZA, DISTRITO DE HUANZA - HUAROCHIRI - LIMA	191.448
	276774	2192615	MEJORAMIENTO TRANSITABILIDAD DE CALLES VISTA ALEGRE, SAIS PACHACUTEC, CACIQUE DE HUANZA Y CALVARIO HUANZA, DISTRITO DE HUANZA - HUAROCHIRI - LIMA	339.723
	202837	2205818	CREACION DE MURO DE CONTENCION EN LA CALLE INTEGRACION ENTRE EL PASAJE PUMACAHUA Y PASAJE TOPARPA EN EL AA.HH. NICOLAS DE PIEROLA - LURIGANCHO, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	218.805
	287234	2190113	INSTALACION DE MURO DE CONTENCION EN LA CALLE J DE LA MZA. U - LOTES 7, 6, Y 1 DE LA ASOCIACION DE GANADEROS PORCINOS DE SARACOTO ALTO, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	154.505
	287274	2190121	INSTALACION MURO DE CONTENCION TRAMO V EN LA CALLE CIRCUNVALACION DE LA QUEBRADA DEL AA.H.H. SAN ANTONIO DE PEDREGAL ALTO, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	216.601
	287330	2190115	INSTALACION DE MURO DE CONTENCION EN LA CALLE LOS ALPES DEL COMITE 36 DE LA 2DA ZONA DEL AA.HH. NICOLAS DE PIEROLA, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	176.844
	287372	2190112	INSTALACION DE MURO DE CONTENCION POSTERIOR AL CENTRO DE SALUD SEÑOR DE LOS MILAGROS DE LA 3RA. ZONA DEL AA.HH. NICOLAS DE PIEROLA, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	156.968
	237961	2225605	MEJORAMIENTO ESTABILIDAD DEL SUELO EN EL PASAJE 7, FRENTE AL LOTE 1 HASTA EL LOTE 37 EN LA MZ C1, CPR BUENA VISTA, ZONA C, DISTRITO DE LURIN - LIMA - LIMA	183.156
	287390	2192619	MEJORAMIENTO DE ESTABILIDAD DEL SUELO EN LA CALLE ANDRES AVELINO CACERES EN AREA VERDE N°1,N°2,N°3 ,AH AMPLIACION ALTO MIRADOR, DISTRITO DE LURIN - LIMA - LIMA	257.298
	288511	2192618	MEJORAMIENTO DE LA ESTABILIDAD DEL SUELO EN LA AV VENUS MZ J Y MZ L, CALLE ORION MANZANAS C,E Y D, CALLE MARTE MZ D- AH 1 DICIEMBRE-ZONA E, DISTRITO DE LURIN - LIMA - LIMA	215.826
	288512	2192612	MEJORAMIENTO DE LA ESTABILIDAD DEL SUELO EN LA CALLE FICUS Y PASAJE LA UNION, CP RINCONADA DE PURUHUAY CERRO COLORADO,ZONAC, DISTRITO DE LURIN - LIMA - LIMA	180.204
	288516	2192613	MEJORAMIENTO DE LA ESTABILIDAD DEL SUELO EN LA CALLE LAS RETAMAS,MZ D Y MZ C(LOTES 10,11 Y 12)- AH LAS TERRAZAS-ZONA B, DISTRITO DE LURIN - LIMA - LIMA	137.607
	288518	2192623	MEJORAMIENTO DE LA ESTABILIDAD DEL SUELO EN LA CALLE LOS ZORSALES EN LOTES 1,12,13,16, MZB CPR SANTA FE-RINCONADA DE PURUHUAY,ZONA C, DISTRITO DE LURIN - LIMA - LIMA	205.417
	290028	2192625	MEJORAMIENTO DE LA ESTABILIDAD DEL SUELO EN LA AV. LOS OLIVOS MZ D, PASJ. LOS TULIPANES MZ F Y MZ G AH VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE-ZONA B, DISTRITO DE LURIN - LIMA - LIMA	215.517

ANEXO 1 - B
PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE - PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGOS HABILITADOS	CODIGO SNIP	CODIGO DGPP	PROYECTOS DE INVERSION	MONTO S/.
	291198	2192614	MEJORAMIENTO DE LA ESTABILIDAD DEL SUELO EN LA PROLONG. LAS VIÑAS MZB AH 3 DE DICIEMBRE, DISTRITO DE LURIN - LIMA - LIMA	98.875
	291362	2192656	MEJORAMIENTO DE LA ESTABILIDAD DEL SUELO EN LA CALLE LOS NOGALES MZ F Y CALLE LOS LAURELES MZ C AH MAMAONA ALTA-ZONA D, DISTRITO DE LURIN - LIMA - LIMA	221.008
	288478	2192651	INSTALACION DEL SERVICIO DE PROTECCION DE LA INFRAESTRUCTURA LOCAL EN EL PASAJE OCACIOS Y PASAJE CIPRESSES LOTE 13,14,30,29,28 Y 26 DE LA MZA-AH VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE,ZONA B, DISTRITO DE LURIN - LIMA - LIMA	233.066
	291725	2192648	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA AV.28 DE JULIO EN LA LOCALIDAD DE CUCULI VILLA PAMPILLA, DISTRITO DE MARIATANA - HUAROCHIRI - LIMA	262.448
	196422	2206788	CREACION DEL MURO DE CONTENCIÓN PARA PROTECCION DEL TALUD INESTABLE EN PARQUE N 1 DEL SECTOR EL PEDREGAL - CPR HUERTOS DE MANCHAY, DISTRITO DE PACHACAMAC - LIMA - LIMA	236.721
	197900	2206782	CREACION DEL MURO DE CONTENCIÓN PARA ESTABILIZACION DEL TALUD INESTABLE Y PROTECCION DE LAS REDES DE AGUA Y DESAGUE EN PSJE. LAS CASUARINAS DEL AA.HH. PORTADA DE MANCHAY AMPLIACION, DISTRITO DE PACHACAMAC - LIMA - LIMA	162.047
	198002	2206787	CREACION DEL MURO DE CONTENCIÓN PARA PROTECCION DEL TALUD INESTABLE EN AREA RECREATIVA PUBLICA PARQUE 1 Y MZ H DE LA ASOCIACION DE AA.HH. JIREH, DISTRITO DE PACHACAMAC - LIMA - LIMA	246.098
	273472	2192645	CREACION MURO DE CONTENCIÓN EN EL TALUD INESTABLE DE LA CALLE LOS SAUCES MZ C EN LA AMPLIACION ZONA A - CPR PUENTE DE MANCHAY, TAMBO INGA PAMPA DE FLORES, ZONA 3, DISTRITO DE PACHACAMAC - LIMA - LIMA	159.042
	277517	2192653	CREACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN EL TALUD INESTABLE DE LA CALLE ALAMEDA LOS CEDROS DE MANCHAY- ZONA 5, QUEBRADA DE MANCHAY, DISTRITO DE PACHACAMAC - LIMA - LIMA	284.323
	288622	2192634	CREACION DEL MURO DE CONTENCIÓN DEL ANEXO ROLDAN, DISTRITO DE QUILMANA - CANETE - LIMA	113.150
	204466	2216003	MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN ASOCIACION DE VIVIENDA LUIS BUENO - CALLE LOS ROSALES, DISTRITO DE SAN ANTONIO - HUAROCHIRI - LIMA	196.530
	204505	2216002	MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN ASOCIACION DE VIVIENDA LUIS BUENO - CALLE LOS CLAVELES, DISTRITO DE SAN ANTONIO - HUAROCHIRI - LIMA	206.284
	276328	2192632	CREACION DEL MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE LOS PINOS EN EL SECTOR LOS ALAMOS ANEXO 22 JICAMARCA, DISTRITO DE SAN ANTONIO - HUAROCHIRI - LIMA	219.101
	276332	2192631	CREACION DEL MURO DE CONTENCIÓN EN LA AV. TUPAC AMARU EN EL GRUPO EL MIRADOR SECTOR EL VALLE ANEXO 22 JICAMARCA, DISTRITO DE SAN ANTONIO - HUAROCHIRI - LIMA	296.281
	279358	2192638	CREACION DEL MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE LAS GARDENIAS EN EL SECTOR BELLAVISTA ANEXO 8 JICAMARCA, DISTRITO DE SAN ANTONIO - HUAROCHIRI - LIMA	126.464
	279481	2192637	CREACION DEL MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE BOLIVIA EN EL ANEXO COMUNAL NRO 2 LA VIZCACHERA, DISTRITO DE SAN ANTONIO - HUAROCHIRI - LIMA	277.664
	279482	2192633	CREACION DEL MURO DE CONTENCIÓN EN LA LOSA DEPORTIVA EN EL ANEXO COMUNAL N° 2 LA VIZCACHERA - JICAMARCA, DISTRITO DE SAN ANTONIO - HUAROCHIRI - LIMA	216.542
	279484	2192639	CREACION DEL MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE LOS GIRASOLES EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LUIS BUENO, DISTRITO DE SAN ANTONIO - HUAROCHIRI - LIMA	173.690
	279485	2192630	CREACION DEL MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE LOS INGENIEROS EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA HERMOSA SECTOR SUR PARTE ALTA - ANEXO 08 JICAMARCA, DISTRITO DE SAN ANTONIO - HUAROCHIRI - LIMA	233.170
	279486	2192635	CREACION DEL MURO DE CONTENCIÓN EN LA PROLONGACION 14 DE OCTUBRE EN LA ASOCIACION DE POSESIONARIOS EL MIRADOR DE VILLA SOL, DISTRITO DE SAN ANTONIO - HUAROCHIRI - LIMA	153.102
	279487	2192627	CREACION DEL MURO DE CONTENCIÓN EN LA AV MIGUEL GRAU EN EL GRUPO BUNKER- ANEXO 22 JICAMARCA, DISTRITO DE SAN ANTONIO - HUAROCHIRI - LIMA	233.179
	272449	2192588	CREACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN EL PASAJE 1 Y LA AVENIDA SIN DE LA AGRUPACION FAMILIAR MANOS UNIDAS, COMUNA 10, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	349.142
	273794	2192570	CREACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN EL PASAJE SEÑOR DE LA SOLEDAD AA.HH. VILLA NAZARETH AMPLIACION, COMUNA 7, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	170.645
	255790	2183036	REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA CAMINO REAL LA ESTACION - PLAZA DE LA MERCED DE CHILCA, DISTRITO DE SANTIAGO DE TUNA - HUAROCHIRI - LIMA	340.731
	253488	2173877	CREACION DE CANALES DE EVACUACION Y ESCALERA DE LA AV. PRINCIPAL SAN PEDRO, LOCALIDAD DE HUALLANCHI, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS - HUAROCHIRI - LIMA	426.835
	261553	2181601	MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS PRINCIPALES DEL ANEXO DE CHACAHUAYO, DISTRITO DE PUQUINA - GENERAL SANCHEZ CERRO - MOQUEGUA	995.317
	275270	2192629	MEJORAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA PUQUINA - SEGUNDA - LLOJOMURE - SUBIN., DISTRITO DE PUQUINA - GENERAL SANCHEZ CERRO - MOQUEGUA	326.929
	291605	2192636	MEJORAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA AL SECTOR CALVARIO DE LAS MADRES EN LA LOCALIDAD DE QUINISTAQUILLAS, DISTRITO DE QUINISTAQUILLAS, PROVINCIA DE GENERAL SANCHEZ CERRO - MOQUEGUA	181.368
	245901	2175171	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DEL JIRON LIMA DE LA LOCALIDAD DE ATUNCOLLA, DISTRITO DE ATUNCOLLA - PUNO - PUNO	745.305
	283902	2192116	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE RECREACION PASIVA Y ACTOS CIVICOS DE LA PLAZA PRINCIPAL DEL C.P. YARIHUANI, DISTRITO DE CONDURIRI - EL COLLAO - PUNO	603.452
	250521	2175393	MEJORAMIENTO DE LOS ACCESO PEATONALES EN EL CENTRO POBLADO DE HUALLATIRI, DISTRITO DE HUAYRAPATA - MOHO - PUNO	376.014

ANEXO 1 - B
PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE - PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGOS HABILITADOS	CODIGO SNIP	CODIGO DGPP	PROYECTOS DE INVERSION	MONTO S/.
	274218	2192640	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PARA LA GESTION POR RIESGO Y PREVENCIÓN DE DESASTRES EN LAS ORILLAS DEL RIO ANTALLA, DISTRITO DE PALCA - LAMPA - PUNO	525.860
	202715	2210967	MEJORAMIENTO DE LA DEFENSA RIBEREÑA Y ENCAUZAMIENTO DEL RIO TANANA EN LA COMUNIDAD DE SAJO, DISTRITO DE POMATA - CHUCUITO - PUNO	294.701
	202796	2203636	MEJORAMIENTO DE DEFENSAS RIBEREÑAS Y ENCAUSAMIENTO DEL RIO COLLINI EN EL CENTRO POBLADO DE COLLINI, DISTRITO DE POMATA - CHUCUITO - PUNO	283.065
	245319	2219928	INSTALACION DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO TANANA DEL BARRIO CENTRAL DEL CENTRO POBLADO DE LAMPA GRANDE, DISTRITO DE POMATA - CHUCUITO - PUNO	272.435
	243830	2192628	INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO AYAVIRI DE TIRAPATA MARGEN IZQUIERDO, DISTRITO DE TIRAPATA - AZANGARO - PUNO	586.885
	205848	2207600	INSTALACION DE GRADERIOS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA PHUSCA, DISTRITO DE USICAYOS - CARABAYA - PUNO	217.217
	205609	2208120	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN BARRIO MIRAFLORES CALLE PISKA PUNCCO SECTOR III, DISTRITO DE USICAYOS - CARABAYA - PUNO	193.477
	205613	2209783	INSTALACION LA DEFENSA RIBEREÑA Y ENCAUZAMIENTO SECTOR SURAPATA COMUNIDAD CAMPESINA USICAYOS, DISTRITO DE USICAYOS - CARABAYA - PUNO	272.879
	205978	2207641	INSTALACION DE LA DEFENSA RIBEREÑA Y ENCAUZAMIENTO RIO OCCOPATA BARRIO SAN MARTIN COMUNIDAD CAMPESINA SALLACONI, DISTRITO DE USICAYOS - CARABAYA - PUNO	341.523
	188067	2207537	INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO SONDONDO DE LA LOCALIDAD DE SONDONDO, DISTRITO DE CABANA - LUCANAS - AYACUCHO	357.388
	280137	2192644	CREACION DE ESCALINATAS EN LA CALLE PICHO PICHOS, EN LA LOCALIDAD DE PACAPAUSA, DISTRITO DE PACAPAUSA - PARINACOCNAS - AYACUCHO	150.632
	280203	2192647	CREACION DE ESCALINATAS EN LA CALLE OLIVYOYOC, EN LA LOCALIDAD DE PACAPAUSA, DISTRITO DE PACAPAUSA - PARINACOCNAS - AYACUCHO	231.280
	279817	2192646	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DEL JR.TACNA CDRA.03, JR.COMERCIO CDRA.02,03 Y 04, JR.SIETE CDRA.01, EN LA LOCALIDAD DE SAN MARTIN, DISTRITO DE SAN MARTIN - EL DORADO - SAN MARTIN	411.521
	279836	2192654	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DEL JR.LORETO CRA 05, 06 Y 07, JR.ROMAN ARELLANO CDRA 01 Y 02 EN LA LOCALIDAD DE SAN MARTIN, DISTRITO DE SAN MARTIN - EL DORADO - SAN MARTIN	427.163
	288593	2192649	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DEL PSJE. FRANCISCO IZQUIERDO RÍOS CUADRAS 01 AL 04, URB. ROSAURA DOÑE, EN LA CIUDAD DE SAPOSOA, DISTRITO DE SAPOSOA, PROVINCIA DE HUALLAGA - SAN MARTIN	388.903
	288658	2192643	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LA AV. LORETO CUADRA 01, AV. LIMA CUADRA 01- VIA DE EVITAMIENTO, EN LA CIUDAD DE SAPOSOA, DISTRITO DE SAPOSOA, PROVINCIA DE HUALLAGA - SAN MARTIN	408.524
	240819	2181136	MEJORAMIENTO DE LA CALLE DE ACCESO A LA C.N. PAMPA MICHÍ, DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - JUNIN	379.164
	197875	2207550	INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA Y ENCAUZAMIENTO EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO SHIMASHIRO, SECTOR MICROCUENCA PALMAS IPOKI DEL CENTRO POBLADO NUEVA ALEJANDRIA DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - JUNIN	231.151
	292428	2192641	INSTALACION MURO DE CONTENCIÓN DEL PIET BAT URBANIZACION NARANJAL, DISTRITO DE PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN	99.174
	200333	2213006	MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL DE LA AV. SAN FERNANDO, DESDE PTE. QDA. YUMANTAY HASTA AV. TUPAC AMARU, DISTRITO DE MANANTAY - CORONEL PORTILLO - UCAYALI	277.320
	200342	2213009	MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL DEL JR. LOS CETICOS DESDE AV. BELLAVISTA HASTA AV. SANTA CLARA Y CDRA. 1 Y 2 DE AV. TUPAC AMARU, DISTRITO DE MANANTAY - CORONEL PORTILLO - UCAYALI	269.163
	259148	2192655	MEJORAMIENTO DE LAS VIAS DE ACCESO PEATONAL Y ORNATO DEL SECTOR PUENTE DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, DISTRITO SANTA ROSA, LA MAR, AYACUCHO	552.546
012 MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO				84.922.661
013. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO	216013	2208301	INSTALACION DE REFORESTACION Y CONSERVACION SOSTENIBLE DE RECURSOS NATURALES DE SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE SAN CRISTOBAL - LUYA - AMAZONAS	294.035
	215714	2216351	RECUPERACION - PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES EN LOS ANEXOS DE ARANJUEZ, SHUCUSH Y LUCEROPATA, DISTRITO DE LONGAR - RODRIGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS	292.607
	254048	2170650	INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO APURIMAC SECTOR SANTA ROSA DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA, DISTRITO DE LLOCHEGUA - HUANTA - AYACUCHO	4.555.620
	227891	2170648	INSTALACIÓN DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO CHOYMACOTA DE LA LOCALIDAD DE LA PERIAVENTE ALTA DISTRITO DE LLOCHEGUA-HUANTA-AYACUCHO	1.148.388
	217258	2216504	REHABILITACIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA LOCALIDAD DE SAN MARTIN-SAN ANTONIO, DISTRITO DE ANCO-LA MAR-AYACUCHO	6.704.077
	247112	2170868	INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE INUNDACIONES EN ÁREAS AGRÍCOLAS DE LA COMUNIDAD DE LOS ANGELES DEL CENTRO POBLADO DE SAN MARTIN, DISTRITO DE AYNA-LA MAR-AYACUCHO	2.156.420
	254085	2168042	AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN ÁREAS AGRÍCOLAS DE LA COMUNIDAD DE PICHCCAPUQUIO, DISTRITO DE AYNA-LA MAR-AYACUCHO	2.131.631
	254060	2168043	AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN ÁREAS AGRÍCOLAS DE LA COMUNIDAD DE LAS PALMAS, DISTRITO DE AYNA-LA MAR-AYACUCHO	1.181.545

ANEXO 1 - B
PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE - PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGOS HABILITADOS	CODIGO SNIP	CODIGO DGPP	PROYECTOS DE INVERSION	MONTO S/.
	256767	2192185	INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCION Y CONTROL DE INUNDACIONES EN LA ZONA RURAL Y AGRICOLA DE LA LOCALIDAD DE CANAL DISTRITO DE SAMUGARI-LA MAR-AYACUCHO	1.936.000
	213460	2205301	CREACION DE LA DEFENSA RIBEREÑA PARA LA PROTECCIÓN DE ÁREAS AGRÍCOLAS EN EL CENTRO POBLADO DE TTIO, DISTRITO DE QUIQUIJANA - QUISPICANCHI - CUSCO	2.904.967
	165003	2135222	DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO JEQUETEPEQUE, SECTOR AGUAS ABAJO DEL PUENTE LIBERTAD	648.523
	166189	2135020	DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO CHANCAY LAMBAYEQUE, SECTOR CALLANCA, GUZMAN Y POTRERO	648.523
	255433	2330440	MEJORAMIENTO DEL CANAL TRONCAL PALMA FLORIDA - RAMALES CHUNGUINA Y LA CRUZ, DISTRITO DE COPALLIN - BAGUA - AMAZONAS	5.003.153
	234690	2162540	MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO EN EL CASERÍO DE LA PLAYA JUMITH, DISTRITO DE PROVIDENCIA - LUYA - AMAZONAS	1.129.507
	226607	2171272	MEJORAMIENTO CANAL DE RIEGO ICHIK CORIAC - HUANCHIN, DISTRITO DE ANTA - CARHUAZ - ANCASH	357.902
	237288	2163784	MEJORAMIENTO DEL RESERVORIO DE RIEGO ARTESA COCHA, DEL CENTRO POBLADO DE RECWAYHUANCA, DISTRITO DE MARCARÁ, PROVINCIA DE CARHUAZ - ANCASH	1.182.567
	226420	2171681	MEJORAMIENTO DEL CANAL YANACOTO DEL C.P.M DE VICOS DISTRITO DE MARCARA, PROVINCIA DE CARHUAZ - ANCASH	297.335
	227733	2172670	MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL CANAL DE SHIRARURI, DISTRITO DE PARIAHUANCA, PROVINCIA DE CARHUAZ - ANCASH	216.310
	214524	2214083	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO SHACLLY, EN LA LOCALIDAD DE HUMANHUACO, DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD, REGION ANCASH	90.000
	271846	2192546	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO MENOR DEL DISTRITO DE JANGAS, DISTRITO DE JANGAS - HUARAZ - ANCASH	9.577.828
	239579	2172646	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO LA VICTORIA DEL CASERIO LA VICTORIA, DISTRITO DE PAMPAS - HUARAZ - ANCASH	654.927
	286374	2192547	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR KALIRURI - PARIAN, DISTRITO DE CONGAS - OCROS - ANCASH	1.185.795
	201662	2214004	MEJORAMIENTO DEL RESERVORIO DE RIEGO DEL CASERIO DE CHUCHIN, DISTRITO DE MATAOTO, PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH	179.328
	259406	2192549	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CCACCASHUAYCO MOLINOPATA EN LA LOCALIDAD DE ATACCARA, DISTRITO DE HUANCARAY - ANDAHUAYLAS - APURIMAC	496.765
	259336	2192545	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE PACHAYOCC DE LA COMUNIDAD OCCOCHO, DISTRITO DE HUANCARAY - ANDAHUAYLAS - APURIMAC	438.734
	249713	2176214	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SECTOR DE CORPUSPUQUIO, DISTRITO DE KAQUIABAMBA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC	82.876
	237695	2167308	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO PINCURCA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PINCURCA, DISTRITO DE PACOBAMBA - ANDAHUAYLAS - APURIMAC	86.489
	216663	2215089	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO PIAHUASI DE LA COMUNIDAD DE PIAHUASI, DISTRITO DE PACOBAMBA - ANDAHUAYLAS - APURIMAC	115.672
	238896	2176204	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CRUZ PAMPA, DISTRITO PACOBAMBA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC	1.925.121
	197459	2215041	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE LIMEHUAYCCO YANA RUMI DE LA COMUNIDAD DE TACMARA DEL DISTRITO DE PACOBAMBA - ANDAHUAYLAS - APURIMAC	593.539
	206595	2214018	MEJORAMIENTO DEL RESERVORIO Y CANAL DE RIEGO VACAHUASI, DISTRITO DE PACUCHA - ANDAHUAYLAS - APURIMAC	68.681
	162689	2213468	MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO SANTA ELENA, DISTRITO DE PACUCHA - ANDAHUAYLAS - APURIMAC	114.399
	203304	2210062	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DE SANTA ELENA, DISTRITO DE PACUCHA - ANDAHUAYLAS - APURIMAC	114.399
	203303	2210028	MEJORAMIENTO CANAL DE RIEGO MANCHAYBAMBA MARGEN DERECHA, DISTRITO DE PACUCHA - ANDAHUAYLAS - APURIMAC	183.037
	207831	2210253	MEJORAMIENTO DE CANAL DE RIEGO PARIONAPAMPA EN LA LOCALIDAD DE POLTOCCSA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC	250.359
	255507	2192551	MEJORAMIENTO DE RESERVORIO EN EL SECTOR DE YAHUARI ALTO DE LA COMUNIDAD DE PUCAHUASI DEL, DISTRITO DE SANTA MARIA DE CHICMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC	701.847
	236269	2163780	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TOHUAYA-ANTILLA, DISTRITO DE SABAINO - ANTABAMBA - APURIMAC	299.996
	236228	2192548	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO HUAYAO EN EL ANEXO DE HUAYAO, DISTRITO DE TAPAIRIHUA - AYMARAE - APURIMAC	620.068
	259237	2192550	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR CHINCHIMAYO, DISTRITO DE COCHARCAS - CHINCHEROS - APURIMAC	280.747
	259250	2192557	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO ÑAHUIN CUCHO EN LA LOCALIDAD DE URUCANCHA, DISTRITO DE COCHARCAS - CHINCHEROS - APURIMAC	115.896
	221154	2164138	MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO SEPU SEPU - SIMPE, DISTRITO DE HUACCANA - CHINCHEROS - APURIMAC	252.299
	239820	2225448	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO CHAMANACCASA, DISTRITO DE HUACCANA - CHINCHEROS - APURIMAC	1.710.486

ANEXO 1 - B
PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE - PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGOS HABILITADOS	CODIGO SNIP	CODIGO DGPP	PROYECTOS DE INVERSION	MONTO S/.
	221150	2163782	MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO CABRACANCHA, DISTRITO DE HUACCANA - CHINCHEROS - APURIMAC	497.885
	210473	2215074	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE VILLA EL SALVADOR Y SAN ANTONIO, DISTRITO DE RANRACANCHA - CHINCHEROS - APURIMAC	376.488
	252004	2172642	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE LAVANDERA, DISTRITO DE RANRACANCHA - CHINCHEROS - APURIMAC	230.452
	259123	2192553	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE SAN MARTIN, DISTRITO DE RANRACANCHA - CHINCHEROS - APURIMAC	258.089
	200439	2211121	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DEL ARENAL Y EL ALTO EN EL DISTRITO DE CHIGUATA - AREQUIPA - AREQUIPA	2.170.697
	227771	2186199	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL PRINCIPAL DEL SECTOR DE SACHACA - TRAMO 1, DISTRITO DE SACHACA - AREQUIPA - AREQUIPA	1.767.329
	150421	2126707	MEJORAMIENTO DE LATERAL DE RIEGO CAPITANIA EN TRAMO CRITICO, DISTRITO DE MARISCAL CACERES, PROVINCIA DE CAMANA - AREQUIPA	696.850
	274178	2190075	MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO HUILLUCO - PAMPA INCATA, EN LA LOCALIDAD HUILLUCO, DISTRITO DE CHILCAYMARCA - CASTILLA - AREQUIPA	2.362.774
	247772	2175907	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL ESTANQUE CHICO EN LA LOCALIDAD DE ESTANQUE CHICO, DISTRITO DE PAMPACOLCA, PROVINCIA DE CASTILLA - AREQUIPA	299.500
	246188	2175908	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LARAQUILLA EN LA LOCALIDAD DE PAMPACOLCA, DISTRITO DE PAMPACOLCA, PROVINCIA DE CASTILLA - AREQUIPA	299.729
	245655	2175920	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO ESTANQUE CHICO, EN LA LOCALIDAD DE PAMPACOLCA DISTRITO DE PAMPACOLCA, PROVINCIA DE CASTILLA - AREQUIPA	1.197.255
	230422	2223726	MEJORAMIENTO DE RESERVORIO DE ALMACENAMIENTO DEL SECTOR PUYURO DEL DISTRITO DE UÑON, PROVINCIA DE CASTILLA - AREQUIPA	299.991
	230427	2223727	MEJORAMIENTO DE RESERVORIO DE ALMACENAMIENTO NINAQUIRO DEL SUBSECTOR DE CHANCAN, DE LA LOCALIDAD DE PIRAUCHO DEL DISTRITO DE UÑON, PROVINCIA DE CASTILLA - AREQUIPA	299.962
	190176	2214969	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO EN EL SECTOR DE JOLLPANA DEL ANEXO DE AYANCA, DISTRITO DE SALAMANCA - CONDESUYOS - AREQUIPA	303.574
	217438	2213492	MEJORAMIENTO DEL CANAL MATRIZ DE RIEGO TRAMO JOCHAPATA - JONTAYA, DISTRITO DE CHARCANA - LA UNION - AREQUIPA	1.119.416
	243028	2171570	MEJORAMIENTO DEL PEQUEÑO SISTEMA DE RIEGO DEL ANEXO DE YANAYA, DISTRITO DE SAYLA, PROVINCIA DE LA UNION - AREQUIPA.	341.513
	222860	2224568	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE NIÑO JESÚS DE HUARAPITE, DISTRITO DE CHIARA - HUAMANGA - AYACUCHO	855.597
	225173	2172641	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CONCHOPATA, DISTRITO DE PACAYCASA - HUAMANGA - AYACUCHO	100.999
	241340	2172729	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN DE ORCCOHUASI, DISTRITO DE SAN JOSE DE TICLLAS - HUAMANGA - AYACUCHO	299.500
	228608	2171572	MEJORAMIENTO DE RESERVORIO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE LARAMPUQUIO, DISTRITO DE SOCOS-HUAMANGA- AYACUCHO	299.801
	207491	2224513	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE TAMBILLO, PACUARO, TAMBOMBAMBA Y VIOLETA VELASQUEZ, DISTRITO DE TAMBILLO - HUAMANGA - AYACUCHO	1.847.248
	242317	2171248	MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO SALISTRE-AMAYCCAPAMPA-SOITO-TANTARPATA EN LA COMUNIDAD DE AMAYCCA, DISTRITO DE AUCARA - LUCANAS - AYACUCHO	393.775
	259074	2192552	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO LIMAYHUACHO EN LA LOCALIDAD DE SONDONDO, DISTRITO DE CABANA - LUCANAS - AYACUCHO	299.687
	259124	2192558	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO TINYA HUAYUNCCA EN LA LOCALIDAD DE SONDONDO, DISTRITO DE CABANA - LUCANAS - AYACUCHO	333.328
	241584	2171386	MEJORAMIENTO DE LA INSTALACION DE AGUA PARA RIEGO BUENA VISTA - TORNUYOCC DEL, DISTRITO DE SAISA - LUCANAS - AYACUCHO	276.943
	241608	2171389	MEJORAMIENTO DE LA INSTALACION DE AGUA PARA RIEGO SAISA DEL, DISTRITO DE SAISA - LUCANAS - AYACUCHO	273.133
	217102	2214716	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO HUANCAPAMPA EN LA LOCALIDAD DE APURIMAC, DISTRITO DE SAN CRISTOBAL - LUCANAS - AYACUCHO	297.528
	215788	2213448	MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO PACCCCHAPATA, LOCALIDAD DE SAN ISIDRO DE TOTORA-DISTRITO DE SAN PEDRO DE PALCO-LUCANAS-AYACUCHO.	291.627
	217128	2216431	RECUPERACION DEL CANAL DE RIEGO WALLWAKUCHO - TOLAKUCHO, HUANCARAYLLA, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO - AYACUCHO	108.894
	251762	2172728	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO ARMAPAMPA-CHOCCEPUQUIO DE LA LOCALIDAD DE VILCANCHOS-DISTRITO DE VILCANCHOS- PROVINCIA DE VÍCTOR FAJARDO - AYACUCHO	357.560
	218567	2212998	MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE RIEGO Y RESERVORIO EN LA LOCALIDAD DE COENHUA CPR, DE INTIHUATANA, DISTRITO DE VISCHONGO - VILCASHUAMAN AYACUCHO	300.000
	218568	2212999	MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE RIEGO Y RESERVORIO EN LA LOCALIDAD DE YANACCOCHA CPR DE AÑAYCANCHA, DISTRITO DE VISCHONGO - VILCASHUAMAN AYACUCHO	299.980

ANEXO 1 - B
PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE - PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGOS HABILITADOS	CODIGO SNIP	CODIGO DGPP	PROYECTOS DE INVERSION	MONTO S/.
	245538	2172362	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO AGRICOLA CANAL PARACOTO CASERIO HUABAL, DISTRITO DE ASUNCION - CAJAMARCA - CAJAMARCA	222.306
	245241	2172364	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO AGRICOLA PAYGUAL DEL CASERIO HUABAL, DISTRITO DE ASUNCION - CAJAMARCA - CAJAMARCA	414.624
	254823	2171377	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DEL CANAL ALTO REDONDO - DISTRITO DE CACHACHI - PROVINCIA DE CAJAMARCA - REGION CAJAMARCA	765.966
	245140	2172323	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL VALLE CONDAY, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO - CAJAMARCA	828.386
	208681	2164140	MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIN SUPAYHUACCO C.C. CCACCAHUARA , DISTRITO DE ANCAHUASI - ANTA - CUSCO	273.350
	215060	2214121	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CANALES TOMARANRA, POROCHUCO Y PULLIPAMPA DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA DE HUAYTARA - HUANCAVELICA	959.139
	249841	2192554	MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO POTRERO EN LA LOCALIDAD DE VICSACOCCHA, DISTRITO DE CONCHAMARCA - AMBO - HUANUCO	134.481
	253866	2171607	MEJORAMIENTO DEL CANAL DE IRRIGACION CONDORHUACHA, PARAJE CONDORHUACHA, DISTRITO DE SAN LORENZO - JAUJA - JUNIN	747.755
	202599	2211123	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DEL CANAL CARRAPALDAY CHICO-CHUGURPAMPA DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN - LA LIBERTAD	272.971
	251137	2175123	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CANALES DE RIEGO PARA EL SERVICIO DE AGUA EN LOS ANEXOS LUCHACPAMPA, CHACARON Y EL BATAN, C.P. RURAL CAYANCHAL, DISTRITO DE CHARAT - OTUZCO - LA LIBERTAD	7.313.685
	191493	2213408	MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO EL ARCO DEL CASERIO PACHIN BAJO, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO - LA LIBERTAD	178.393
	191479	2213431	MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO LA MANZANA DEL CASERIO SIMON BOLIVAR, DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIA DE OTUZCO - LA LIBERTAD	187.954
	249107	2167567	MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO ALTO NARANJOPAMPA, CASERIO NARANJOPAMPA, DISTRITO DE MARCABAL - SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD	836.239
	249118	2171632	MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO PARAISO, LA PAUCA, DISTRITO DE MARCABAL - SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD	651.895
	173874	2142555	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL SECTOR SAN NICOLAS, DISTRITO DE CAYALTI - CHICLAYO - LAMBAYEQUE	1.067.181
	86086	2163222	MEJORAMIENTO CANAL DE CONDUCCION REQUE	228.633
	258310	2185212	MEJORAMIENTO DEL CANAL PROGRESO, CHACACHA, TINTOZA, RINCON, DISTRITO DE SAN BARTOLOME - HUAROCHIRI - LIMA	617.211
	244033	2172281	MEJORAMIENTO DEL RESERVORIO LUCMAY MEDIO EN LA LOCALIDAD DE LANCA, DISTRITO DE SAN MATEO DE OTAO - HUAROCHIRI - LIMA	178.922
	196664	2215021	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO - ACEQUIA SALPIN, EN LA LOCALIDAD DE SALPIN, DISTRITO DE SAN MATEO DE OTAO - HUAROCHIRI - LIMA	693.189
	118525	2103809	MEJORAMIENTO DEL EMBALSE Y REGULACION DE LA LAGUNA CUYACOCCHA DE LA LOCALIDAD DE AQUICHA, DISTRITO DE YAUYOS, PROVINCIA DE YAUYOS - LIMA	356.744
	229141	2164150	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE CANTAMARY EN EL ANEXO DE COROISE, DISTRITO DE CHOJATA - GENERAL SANCHEZ CERRO - MOQUEGUA	390.120
	229423	2164133	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE CRUZ PATA EN EL ANEXO DE PACHAS, DISTRITO DE CHOJATA - GENERAL SANCHEZ CERRO - MOQUEGUA	270.389
	229514	2164130	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR TALICE, DISTRITO DE LLOQUE - PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO - MOQUEGUA	895.323
	229511	2164139	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR CAYACUCHO - DISTRITO DE LLOQUE - PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO - MOQUEGUA	1.117.283
	229475	2164131	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR PAYLOGEN - LA CUCHILLA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SANTA ROSA, DISTRITO DE PUQUINA - GENERAL SANCHEZ CERRO - MOQUEGUA	251.570
	229441	2164132	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR LAS MERCEDES ANEXO DE POCOHUAYO, DISTRITO DE PUQUINA - GENERAL SANCHEZ CERRO - MOQUEGUA	250.778
	230368	2164145	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR DE MALCA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHILATA, DISTRITO DE PUQUINA - GENERAL SANCHEZ CERRO - MOQUEGUA	705.434
	229581	2164149	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DESL SISTEMA DE RIEGO DE QUERAPI EN EL ANEXO DE QUERAPI, DISTRITO DE UBINAS - GENERAL SANCHEZ CERRO - MOQUEGUA.	773.491
	192580	2150188	MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO Y RESERVOIRIO ALAYCUCHO, DE LA LOCALIDAD DE QUEBAYA A DISTRITO DE CUCHUMBAYA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - REGION MOQUEGUA.	1.016.195
	229783	2164123	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CANALES AHUAYCO Y EL MOLINO EN EL SECTOR OLLEROS CAFETAL, COMUNIDAD CAMPESINA SAN BARTOLOME DE LOS OLLEROS, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA	1.238.494
	265103	2192556	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL PEDREGAL EN LOS SECTORES SAN JUAN Y SAN FRANCISCO DEL PREDIO LAGUNAS DE CANLY, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA	804.841
	267154	2192555	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL PEDREGAL EN LOS SECTORES SAN JUAN Y SAN FRANCISCO DEL PREDIO LAGUNAS DE CANLY, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA	955.639

ANEXO 1 - B
PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE - PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGOS HABILITADOS	CODIGO SNIP	CODIGO DGPP	PROYECTOS DE INVERSION	MONTO S/.
	281018	2192559	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DEL CANAL LA RINCONADA BAJO HUALAS, DISTRITO DE FRIAS - AYABACA - PIURA	1.923.056
	242920	2192561	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EL ANIMA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE MONTERO, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA	700.269
	165149	2214097	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LOS CASERÍOS JUZGARA - HUAYLAS, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA	1.789.942
	200573	2215200	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SAN FRANCISCO DE ASIS EN EL CASERIO RAMOS, DISTRITO DE HUARMACA - HUANCABAMBA - PIURA	421.940
	192319	2214100	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL SHAMAYA-TACARPO, DISTRITO DE SONDOR, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA	930.496
	177494	2140780	MEJORAMIENTO DE CANAL EN SECTORES LAJOS, LA LAGUNA, PAGAY, PALO COLORADO, COLLONAYÚ, Y YAMANGO, DISTRITO DE YAMANGO - MORROPON - PIURA	2.808.059
	242358	2186458	REHABILITACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL TABLAZO SECTOR ALGARROBO-VALLE HERMOSO DISTRITO DE TAMBOGRANDE PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA	1.230.226
	136387	2127216	MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO SAN ROSENDO - CHATO, DISTRITO DE BERNAL, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA	281.921
	233745	2225473	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD DE SANTA CRUZ DE MACHARIRI, DISTRITO DE ASILLO - AZANGARO - PUNO	1.000.005
	203027	2330445	MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO SAN ANTONIO DE ESQUERICA EN LA LOCALIDAD DEL SECTOR ANCOCARCA, DISTRITO DE ROSASPATA - HUANCANE - PUNO	234.748
	256213	2330446	MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO SAN ANTONIO DE ESQUERICA EN LA LOCALIDAD DEL SECTOR HUARIUMAÑA, DISTRITO DE ROSASPATA - HUANCANE - PUNO	152.991
	258664	2192560	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL EL SISTEMA DE RIEGO CALAHUYO SOL SALIENTE EN LA LOCALIDAD DE SOL SALIENTE, DISTRITO DE VILQUE CHICO - HUANCANE - PUNO	260.883
	255354	2234581	MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE RIEGO TRAPICHE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHULLUNQUIANI, DISTRITO DE PALCA - LAMPA - PUNO	234.945
	254699	2181315	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA RIEGO EN EL SECTOR CHECASICA BAJO - MARGEN DERECHO - DISTRITO DE LLALLI - MELGAR - PUNO	274.700
	255051	2181316	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA RIEGO EN EL SECTOR KENAMARI BAJO - DISTRITO DE LLALLI - MELGAR - PUNO	251.116
	259156	2185211	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD DE PUCARILLA, DISTRITO DE MANAZO - PUNO - PUNO	196.053
	244163	2167317	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD DE ARIPO, DISTRITO DE CUYOCUYO - SANDIA - PUNO	180.406
	211266	2213350	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN DE RIEGO DE LA SECCION PATAPATANI EN EL C.P. SAN PEDRO, DISTRITO DE CANDARAVE, PROVINCIA DE CANDARAVE - TACNA	2.034.205
	191432	2158998	MEJ. DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO NOCTURNO MIGUEL GRAU DE LA C.C. PALLATA, DISTRITO DE QUILAHUANI - CANDARAVE - TACNA	1.419.519
	239694	2222279	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO SECCION MATARANI EN EL DISTRITO DE QUILAHUANI, PROVINCIA DE CANDARAVE - TACNA	933.005
	185180	2158999	MEJORAMIENTO DE LA OFERTA HIDRICA PARA RIEGO EN LA SECCION DE RIEGO ANTAVILCA, DISTRITO DE QUILAHUANI - CANDARAVE - TACNA	743.952
	189875	2150269	MEJ. DEL CANAL DE RIEGO AMALTALA - PICASA, DISTRITO DE ESTIQUE - TARATA - TACNA	1.792.697
	222336	2224537	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO YARUYO DEL SECTOR YUNGA, PROVINCIA DE TARATA - TACNA.	539.080
SUB TOTAL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO				118.018.297
037 MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	272446	2188788	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE COLCAMAR -, DISTRITO DE COLCAMAR - LUYA - AMAZONAS	5.982.184
	243665	2165588	INSTALACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE PACLAS, DISTRITO DE SAN JERONIMO - LUYA - AMAZONAS	2.343.127
	220584	2215851	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE MEMBRILLO, SAN PEDRO, PAUJAMARCA Y SOSCOMAL -, DISTRITO DE PISUQUIA - LUYA - AMAZONAS	2.810.117
	98415	2096100	AMPLIACION, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ARAMANGO, DISTRITO DE ARAMANGO - BAGUA - AMAZONAS	2.993.127
	221809	2214911	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO RURAL DE LA LOCALIDAD DE VILCANIZA, DISTRITO DE, YAMBRASBAMBA, PROVINCIA DE BONGARA - AMAZONAS	1.129.938
	239954	2164359	AMPLIACION, MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN LOS CASERIOS DE SAN PEDRO, LAS PALMAS, PROVIDENCIA, EL CARMELO, CRUZ LOMAS, PLAYA JUMET, LA LIBERTAD Y NUEVO CHOTA, DISTRITO DE PROVIDENCIA - LUYA - AMAZONAS	2.517.915
	282546	2192902	MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO COMPLEMENTARIO PARA LAS LOCALIDADES DE COROSHA, BEIRUT, ANEXOS VISTA ALEGRE, LA BANDA Y LEJÍA, DISTRITO DE COROSHA - BONGARA - AMAZONAS	3.083.130
	219324	2216232	MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE CHUQUIBAMBA, DISTRITO DE CHUQUIBAMBA - CHACHAPOYAS - AMAZONAS	1.800.202

ANEXO 1 - B
PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE - PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGOS HABILITADOS	CODIGO SNIP	CODIGO DGPP	PROYECTOS DE INVERSION	MONTO S/.
	202054	2204493	AMPLIACION, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DEL SECTOR LA MOLANA Y CUMBA, DISTRITO DE CUMBA - UTCUBAMBA - AMAZONAS	2.177.966
	155365	2203678	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE LOS PATOS, DISTRITO DE CAJARURO - UTCUBAMBA - AMAZONAS	1.170.251
	194190	2204408	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA LOCALIDAD DE SAN CARLOS, DISTRITO DE SAN CARLOS - BONGARA - AMAZONAS	1.424.841
	202495	2214321	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE YAMÓN, DISTRITO DE YAMON - UTCUBAMBA - AMAZONAS	1.022.118
	266742	2235172	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE TRITA Y ALCANTARILLADO DE CHAQUIL -, DISTRITO DE TRITA - LUYA - AMAZONAS	3.258.163
	248112	2217458	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE GUADALUPE, DISTRITO DE CAMPORREDONDO - LUYA - AMAZONAS	4.186.115
	267221	2192907	AMPLIACION, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE SANTO TOMAS, DISTRITO DE SANTO TOMAS - LUYA - AMAZONAS	4.261.850
	276983	2187606	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE CALDERA -, DISTRITO DE OCUMAL - LUYA - AMAZONAS	2.822.141
	216773	2214137	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE CIELCHE, DURAZNOPAMPA, SHUEMBE, DISTRITO DE MARISCAL CASTILLA - CHACHAPOYAS - AMAZONAS	2.299.918
	244076	2166055	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL ANEXO EL MOLINO -, DISTRITO DE LUYA - LUYA - AMAZONAS	723.078
	203054	2214808	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL ALCANTARILLADO Y LETRINAS EN LOS CENTROS POBLADOS DE LLUHUANA CON ANEXOS Y LA PALMA, DISTRITO DE COPALLIN - BAGUA - AMAZONAS	3.976.657
	213787	2216226	MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LAS LOCALIDADES DE VISTA HERMOSA, SAN ISIDRO, SAN JOSE, LEJIA CHICO Y EL GUAMBO, DISTRITO DE OMIA - RODRIGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS	3.007.698
	261021	2178023	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DIAMETRO REDUCIDO DE LAS LOCALIDADES DE JABRULOT, CARAVELI Y LA COLPA - DISTRITO OMIA, PROVINCIA DE RODRIGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS	4.120.214
	257150	2234263	MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE OMIA, DISTRITO DE OMIA - RODRIGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS	1.876.469
	265770	2183281	MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y LETRINIZACION DE LAS LOCALIDADES DE EL LIBANO, SANTA CRUZ DE LA LIBERTAD, Y LA PRIMAVERA, DISTRITO DE OMIA - RODRIGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS	3.037.798
	253577	2177418	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO DE CALLNAPATA DEL POBLADO DE OLLEROS, DISTRITO DE OLLEROS - CHACHAPOYAS - AMAZONAS	1.678.227
	247002	2226429	MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE JUANDIL, TARASCA, PILANCÓN, SAN ANTONIO, CRUZYACU Y CALZADA, DISTRITO DE MARISCAL BENAVIDES - RODRIGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS	5.417.494
	175642	2135942	AMPLIACION, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE MARIA, DISTRITO DE MARIA - LUYA - AMAZONAS	1.709.812
	204004	2204151	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES LONGUITA Y CHOCTAMAL, DISTRITO DE LONGUITA - LUYA - AMAZONAS	3.459.989
	263822	2179292	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LEVANTO, DISTRITO DE LEVANTO - CHACHAPOYAS - AMAZONAS	2.857.847
	216381	2216651	REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ANEXO DE CUEMAL - DISTRITO DE LAMUD, PROVINCIA DE LUYA - AMAZONAS	719.829
	228833	2164894	MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA LOCALIDAD DE CHETO, DISTRITO DE CHETO - CHACHAPOYAS - AMAZONAS	532.650
	185729	2204544	AMPLIACION, MEJORAMIENTO REDES DE AGUA POTABLE - CONST. INTEGRAL SIST. ALCANTARILLADO -LOCALIDADES SANTA ROSA, RAMOS, TUCUCHIN, LA PUNTA, TRANCAHUAYCO, TUNASPATA, TRIUNFO Y SANTA BARBARA, DISTRITO DE SANTA ROSA - RODRIGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS	3.382.444
	206899	2153981	AMPLIACION, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE COHECHAN, DISTRITO DE CONILA - LUYA - AMAZONAS	4.055.396
	231507	2183369	MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE DESAGUE DE CONILA, DISTRITO DE CONILA - LUYA - AMAZONAS	1.030.083
	205778	2204490	AMPLIACION, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DEL SERVICIO DE DESAGÜE DE LAS LOCALIDADES DE SHUCUSH Y ARANJUEZ, DISTRITO DE LONGAR - RODRIGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS	2.054.139
	222623	2221500	INSTALACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINIZACION DE LOS SECTORES LA PALMA, POTRERILLO, NUEVO PORVENIR Y YACUPE - LA PECA, DISTRITO DE LA PECA - BAGUA - AMAZONAS	2.694.666
	225061	2216320	MEJORAMIENTO, CREACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL DE LAS LOCALIDADES DE HUAMBO, DIPA-SACHABAMBA-CHONTAPAMPA-DOS CRUCES-ESCOBAR-SARGENTO-ZUBIATEPUQUIO-S.MARTIN Y N.HORIZONTE, DISTRITO DE HUAMBO - RODRIGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS	4.133.758
	138493	2128563	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA CIUDAD DE SHUPLUY, DISTRITO DE SHUPLUY, PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH	2.342.681

ANEXO 1 - B
PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE - PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGOS HABILITADOS	CODIGO SNIP	CODIGO DGPP	PROYECTOS DE INVERSION	MONTO \$/.
	215397	2215855	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE MATACOTO, PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH	3.470.213
	204233	2226148	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA LOCALIDAD DE HUANCHAY, DISTRITO DE HUANCHAY - HUARAZ - ANCASH	4.636.163
	201579	2212701	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BASICO EN LA CIUDAD DE RANRAHIRCA, DISTRITO DE RANRAHIRCA, PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH	3.452.564
	201190	2215955	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LOS CASERIOS DE ACO, AMBEY, LLOCLLA, SAN CRISTOBAL DE MASHAUN, TAYAPAMPA, UTUTUPAMPA, YUPANAPAMPA Y ANEXOS, DISTRITO DE OLLEROS - HUARAZ - ANCASH	3.276.743
	201307	2215970	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE LA VILLA OLLEROS, DISTRITO DE OLLEROS - HUARAZ - ANCASH	2.732.959
	246718	2192903	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE ACO, DISTRITO DE OLLEROS - HUARAZ - ANCASH	2.326.048
	243853	2225265	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CASERIO DE ONGO, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH	389.172
	266138	2192904	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL C.P. DE TUMPA, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH	4.730.044
	224686	2226045	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGUE DE LOS CASERIOS DE ARCASH Y SHIPASHUAIN, DISTRITO DE LA LIBERTAD - HUARAZ - ANCASH	3.914.914
	224828	2226047	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASERIO DE CHULLOC, DISTRITO DE LA LIBERTAD - HUARAZ - ANCASH	606.919
	285687	2192905	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD DE MANCOS, DISTRITO DE MANCOS - YUNGAY - ANCASH	5.451.958
	251502	2192506	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN LA LOCALIDAD DE JANGAS, DISTRITO DE JANGAS - HUARAZ - ANCASH	3.508.736
	267836	2192915	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LOS POBLADOS DE PASHPA, HUANTZAPAMPA, JIUYA, SHINUA Y ANTAPLUY, DISTRITO DE TARICA - HUARAZ - ANCASH	3.632.099
	136021	2128482	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO DE PARIACOTO Y ANEXOS, PROVINCIA DE HUARAZ - ANCASH	4.981.121
	273443	2189953	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LAS REDES SECUNDARIAS DE AGUA Y DESAGUE DE LOS CENTROS POBLADOS DE SAN NICOLAS, TOCLLA, HUALLCOR, SAN PEDRO (SECTOR BUENA VISTA) DEL DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ - ANCASH	3.168.643
	229210	2217450	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA LOCALIDAD DE PAMPAMARCA Y ANEXOS, DEL DISTRITO DE TALAVERA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC	3.095.638
	146993	2118536	AMPLIACION, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DESAGUE Y CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE TALAVERA SECTOR OESTE, DISTRITO DE TALAVERA - ANDAHUAYLAS - APURIMAC	3.486.089
	92645	2149900	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL AGUA POTABLE DE CHAUPI, PACHAISA, LUCMANI, CHOCCHA, QUIROZ Y PAMPACHA, INSTALACION DEL ALCANTARILLADO DE CHAUPI, PACHAISA Y CHOCCHA Y LETRINAS EN LUCMANI, QUIROZ Y PAMPACHA, YANAQUIHUA - CONDESUYOS - AREQUIPA	3.227.708
	234975	2234234	INSTALACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LOS CENTROS POBLADOS DE VITOR, DISTRITO DE VITOR - AREQUIPA - AREQUIPA	7.423.113
	251077	2192910	MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LLUTA EN EL DISTRITO DE LLUTA, PROVINCIA DE CAYLLOMA - AREQUIPA	4.581.060
	243354	2223181	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE YANQUE, DISTRITO DE YANQUE, PROVINCIA DE CAYLLOMA - AREQUIPA	2.893.940
	284849	2192912	MEJORAMIENTO, AMPLIACION, CREACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE , ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LOS ANEXOS CENTRO Y URAYPAMPA DEL C.P. DE RANCHA-DISTRITO DE AYACUCHO-PROVINCIA DE HUAMANGA-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	3.737.953
	203676	2162722	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL C.P. HUARAELLA, DISTRITO DE JESUS - CAJAMARCA - CAJAMARCA	3.202.805
	214494	2226191	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERIO SAN ANTONIO DE PACHACHACA CENTRO POBLADO CHANTA ALTA, DISTRITO DE ENCANADA - CAJAMARCA - CAJAMARCA	4.066.564
	239254	2226195	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA LOCALIDAD DE LA ENCANADA - POLLOC -, DISTRITO DE ENCANADA - CAJAMARCA - CAJAMARCA	4.119.194
	216222	2156772	AMPLIACION, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL CASERIO DE QUIPAYUC, DISTRITO DE QUEROCOTILLO - CUTERVO - CAJAMARCA	704.719
	226352	2225369	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION DE EXCRETAS EN EL CASERIO DE GUAYABAS, DISTRITO DE QUEROCOTILLO - CUTERVO - CAJAMARCA	250.138
	229921	2226453	MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE LETRINAS SANITARIAS CON ARRASTRE HIDRAULICO EN EL CASERIO COCHAPAMPA, DISTRITO DE SAN JUAN - CAJAMARCA - CAJAMARCA	1.165.233
	237000	2225991	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE LETRINAS SANITARIAS CON ARRASTRE HIDRAULICO EN EL CASERIO NUEVA VICTORIA, DISTRITO DE SAN JUAN - CAJAMARCA - CAJAMARCA	654.194

ANEXO 1 - B
PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE - PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGOS HABILITADOS	CODIGO SNIP	CODIGO DGPP	PROYECTOS DE INVERSION	MONTO S/.
	243059	2225992	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE LETRINAS SANITARIAS CON ARRASTRE HIDRAULICO EN EL CASERIO PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE SAN JUAN - CAJAMARCA - CAJAMARCA	1.199.782
	240940	2225988	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE LETRINAS CON ARRASTRE HIDRAULICO SAN LORENZO, DISTRITO DE SAN JUAN - CAJAMARCA - CAJAMARCA	555.647
	222783	2214863	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE SAN LUIS DE LUCMA Y ANEXO LA PALMA, DISTRITO SAN LUIS DE LUCMA, PROVINCIA DE CUTERVO - CAJAMARCA	4.211.943
	204043	2215964	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA URBANA CUJILLO, DISTRITO DE CUJILLO - CUTERVO - CAJAMARCA	1.773.050
	261105	2182634	MEJORAMIENTO, INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LETRINAS SANITARIAS EN EL CASERIO PAJONAL, DISTRITO DE SAN ANDRES DE CUTERVO - CUTERVO - CAJAMARCA	2.513.624
	267734	2192911	MEJORAMIENTO E INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DEL CENTRO POBLADO GRAMALOTE, DISTRITO DE SAN ANDRES DE CUTERVO - CUTERVO - CAJAMARCA	2.636.717
	267794	2192914	MEJORAMIENTO E INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DEL CENTRO POBLADO LA SUCCHA, DISTRITO DE SAN ANDRES DE CUTERVO - CUTERVO - CAJAMARCA	3.415.362
	267744	2192908	MEJORAMIENTO E INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DEL CENTRO POBLADO ILLUGAN, DISTRITO DE SAN ANDRES DE CUTERVO - CUTERVO - CAJAMARCA	3.025.008
	116779	2150543	REHABILITACION, MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE LLACANORA, DISTRITO DE LLACANORA - CAJAMARCA - CAJAMARCA	3.075.714
	189837	2152928	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO CON ALCANTARILLADO EN MATARA, DISTRITO DE MATARA - CAJAMARCA - CAJAMARCA	3.085.313
	202546	2215695	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LA LOCALIDAD DE MESARRUME, DISTRITO DE CHOROS - CUTERVO - CAJAMARCA	2.012.800
	236068	2217403	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO DEL DISTRITO CHOROS, PROVINCIA DE CUTERVO - CAJAMARCA	1.078.383
	236429	2217404	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SAN PABLO DEL DISTRITO CHOROS, PROVINCIA DE CUTERVO - CAJAMARCA	649.859
	218633	2225975	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LOS CASERIOS DE HUANGASHANGA, SUCCHAYO, NUEVO LAUREL Y AÑICO, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO - CAJAMARCA	1.894.879
	248458	2225913	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LETRINIZACION EN LA LOCALIDAD AULLAN, DISTRITO CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO - CAJAMARCA	1.184.744
	234906	2225919	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CASERIO NUEVO ORIENTE DE HUICHUD, DISTRITO CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO - CAJAMARCA	1.090.700
	234935	2225923	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO PAYAC, DISTRITO CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO - CAJAMARCA	1.161.933
	213214	2215755	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CASERIO CHOLOQUE, DISTRITO TORIBIO CASANOVA, PROVINCIA DE CUTERVO - CAJAMARCA	940.646
	213290	2215809	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CASERIO PERLAMAYO, DISTRITO TORIBIO CASANOVA, PROVINCIA DE CUTERVO - CAJAMARCA	1.612.129
	221654	2214934	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CASERIOS DE LA PARTE ALTA, DISTRITO DE CUPISNIQUE - CONTUMAZA - CAJAMARCA	3.277.147
	262402	2179261	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE COYUNDE GRANDE Y COYUNDE PALMA, DISTRITO DE CHUGUR - HUALGAYOC - CAJAMARCA	3.664.870
	249847	2176427	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO CON BIODIGESTORES EN LOS CASERIOS DE CHUGUR, DISTRITO DE CHUGUR - HUALGAYOC - CAJAMARCA	4.041.253
	220097	2215775	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE LETRINAS SANITARIAS EN LAS COMUNIDADES COYUNDE GRANDE, PERLAMAYO CAPILLA, PERLAMAYO TRES LAGUNAS, DISTRITO DE CHUGUR - HUALGAYOC - CAJAMARCA	2.776.151
	209159	2214777	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL C.P. TABACAL, LOS PINOS, PARA CHILETE, PROVINCIA DE CONTUMAZA - CAJAMARCA	2.745.078
	198385	2215934	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL DE QUEUÑACANCHA, DISTRITO DE HUANCARANI, PROVINCIA DE PAUCARTAMBO - CUSCO	584.927
	237123	2222177	MEJORAMIENTO DE LA CONSTRUCCION DE LETRINAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE OHUAY, DISTRITO DE HUANCARANI, PROVINCIA DE PAUCARTAMBO - CUSCO	689.026
	249556	2192909	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE LETRINAS EN LOS SECTORES DE PUMAHUANCA Y SAMANCA DE LA COMUNIDAD DE PANTIPATA, DEL DISTRITO DE CHINCHAYPUJIO, PROVINCIA DE ANTA CUSCO	848.090
	249498	2192913	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE LETRINAS EN EL SECTOR DE HUISCAPAY DE LA COMUNIDAD DE PANTIPATA, DEL DISTRITO DE CHINCHAYPUJIO, PROVINCIA DE ANTA CUSCO	427.517
	215099	2204387	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE ACCHA, DISTRITO DE ACCHA - PARURO - CUSCO	3.004.413
	230884	2225414	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DESAGUE EN LA APV ANGSTURA, DISTRITO DE SAYLLA - CUSCO - CUSCO	506.594

ANEXO 1 - B
PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE - PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGOS HABILITADOS	CODIGO SNIP	CODIGO DGPP	PROYECTOS DE INVERSION	MONTO S/.
	226529	2232299	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DEL CENTRO POBLADO DE SAYLLA, DISTRITO DE SAYLLA - CUSCO - CUSCO	3.675.594
	66206	2079199	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, DESAGUE Y PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO DE HUYRO , DISTRITO DE HUAYOPATA - LA CONVENCION - CUSCO	3.393.206
	248556	2177083	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION DE EXCRETAS EN LOS SECTORES DE TEALEROS, LAS FLORES Y SAN LUIS, DISTRITO DE HUAYOPATA - LA CONVENCION - CUSCO	526.482
	209053	2158702	MEJORAMIENTO , AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN EL SECTOR DE AYUNAY-MOYOMONTE, DISTRITO DE MARANURA - LA CONVENCION - CUSCO	1.153.680
	235103	2164202	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN EL SECTOR DE LUYCHO BAJO, DISTRITO DE MARANURA - LA CONVENCION - CUSCO	624.038
	200327	2167103	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE LETRINAS EN LOS SECTORES DE TRANCAPATA Y COLLPACCACA, DISTRITO DE MARANURA - LA CONVENCION - CUSCO	1.924.263
	237266	2177936	MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN EL SECTOR DE PINTOBAMBA CHICO BAJO, DISTRITO DE MARANURA - LA CONVENCION - CUSCO	435.805
	285824	2192918	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN LOS ANEXOS DE CCACCENA, MARAYPATA, ACCO, PACCAY, TOTORA CHINCHÍN, HUALLCCAY Y CCOTCCOY DEL DISTRITO DE CHURCAMPÁ, PROVINCIA DE CHURCAMPÁ - HUANCÁVELICA	5.037.832
	265029	2192919	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE DESAGUE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE CCASIR, DISTRITO DE LA MERCED, PROVINCIA DE CHURCAMPÁ - HUANCÁVELICA	1.049.240
	211255	2215792	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE LARIA, DISTRITO DE LARIA - HUANCÁVELICA - HUANCÁVELICA	677.068
	91305	2165069	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE ALCANTARILLADO, EN LOS CC.PP. SANTA CRUZ DE VILLACURI, SANTA MONICA, VIRGEN DEL ROSARIO, NUEVA AMPLIAC.1 AMPLIAC.2 , DISTRITO DE SALAS - ICA - ICA	5.352.257
	203168	2215827	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO LA SELVA, DISTRITO DE PACHACUTEC - ICA - ICA	838.664
	203172	2215828	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LOS CENTROS POBLADOS EL HUERTO A Y EL HUERTO B, DISTRITO DE PACHACUTEC - ICA - ICA	873.958
	205045	2214866	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA NORTE DEL, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO - ICA - ICA	5.258.414
	229753	2226331	MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES DE RANCHERIA, LOYOLA, HUAMANI Y CASA BLANCA, DISTRITO DE SAN JOSE DE LOS MOLINOS - ICA - ICA	1.119.221
	250684	2176418	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y LETRINAS DEL C.P. DE VICSO, COCHA Y SAN ANTONIO DEL, DISTRITO DE ORCOTUNA - CONCEPCION - JUNIN	3.933.354
	249364	2176156	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE LETRINAS SANITARIAS EN EL ANEXO DE ANGASMAYO, DISTRITO DE CHAMBARA - CONCEPCION - JUNIN	1.257.415
	284126	2192921	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE DESAGUE Y PTAR EN LAS LOCALIDADES DE PARCO PILCOLLAMA Y HUANCAMANTA, DISTRITO DE COCHAS - CONCEPCION - JUNIN	3.442.996
	200173	2214936	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL ANEXO ALATA, DISTRITO DE MANZANARES - CONCEPCION - JUNIN	299.909
	217755	2214933	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE QUIPAS Y SILLA, DISTRITO DE MANZANARES - CONCEPCION - JUNIN	868.230
	195969	2155520	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE CHILLIA, DISTRITO DE CHILLIA - PATAZ - LA LIBERTAD	4.890.061
	226309	2224455	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE VISTA FLORIDA, DISTRITO DE CHILLIA - PATAZ - LA LIBERTAD	1.597.153
	248153	2221494	INSTALACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LETRINAS EN LOS CASERIOS DE EL PROGRESO, IDABUNGO, HUAYNAS, CASAPAMBA, LA VEGA, INTILACTA Y PARASIVE, DISTRITO DE HUASO - JULCAN - LA LIBERTAD	5.860.453
	258674	2182536	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE DESAGUE DEL CENTRO POBLADO SANTIAGO DE CHALLAS, DISTRITO DE SANTIAGO DE CHALLAS - PATAZ - LA LIBERTAD	1.299.492
	245294	2226333	MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS CASERIOS DE CANDUAL ALTO Y SAN AGUSTIN, EN EL DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN - LA LIBERTAD	4.020.188
	237141	2226466	MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINIZACION EN EL CASERIO EL PUNAS, DISTRITO DE AGALLPAMPA - OTUZCO - LA LIBERTAD	1.475.958
	273653	2187616	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL C.P. LA CUESTA, DISTRITO DE LA CUESTA - OTUZCO - LA LIBERTAD	1.764.624
	277681	2192917	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO EN LOS CASERIOS DEL C.P. LLUIN, DISTRITO DE MACHE - OTUZCO - LA LIBERTAD	3.276.518

ANEXO 1 - B
PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE - PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGOS HABILITADOS	CODIGO SNIP	CODIGO DGPP	PROYECTOS DE INVERSION	MONTO S/.
	206213	2226015	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE CHARAT, DISTRITO DE CHARAT - OTUZCO - LA LIBERTAD	2.267.759
	269564	2184237	MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA, ALCANTARILLADO Y LETRINAS CON BIODIGESTORES EN LOS CASERÍOS DE ANTA CRUZ, PADAHUAMBO Y SATAPAMPA, DISTRITO DE CARABAMBA - JULCAN - LA LIBERTAD	4.927.701
	192454	2158666	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN EL CASERIO DE EL LAJON, DISTRITO DE HUARANCHAL - OTUZCO - LA LIBERTAD	1.946.127
	193339	2158665	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN LA LOCALIDAD DE HUAYOBAMBA, DISTRITO DE HUARANCHAL - OTUZCO - LA LIBERTAD	2.497.092
	195287	2215822	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO LA CAPILLA - MOCHAL II ETAPA, CASERIO DE MOCHAL, DISTRITO DE POROTO - TRUJILLO - LA LIBERTAD	1.119.936
	253528	2175939	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE LETRINAS C.P. MENOCUCHO, DISTRITO DE LAREDO - TRUJILLO - LA LIBERTAD	1.198.815
	194462	2153860	MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS CASERÍOS PUNTO CUATRO, LOS CORONADOS LA PIEDRA, PALO PARADO Y SECTOR LA CALZADA, DISTRITO DE MOCHUMI - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	4.163.818
	118377	2104332	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DEL CASERIO LA JUANITA - MESONES MURO, DISTRITO DE MANUEL ANTONIO MESONES MURO - FERRENAFE - LAMBAYEQUE	180.072
	183608	2147742	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINAS SANITARIAS EN LOS CASERIOS SEÑOR DE LUREN Y SANTA ISABEL DEL, DISTRITO DE PACORA - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	418.662
	275759	2192916	INSTALACION , AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BASICO RURAL(AGUA POTABLE Y LETRINAS DE ARRASTRE HIDRAULICO) EN EL CASERIO PUEBLO VIEJO, DISTRITO DE PACORA - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	1.611.403
	191066	2225847	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS CPM SALITRAL Y LETICIA Y LOS ANEXOS DE VILLA HERMOZA Y LAS PIRIAS, DISTRITO DE MOTUPE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	4.495.694
	102112	2104988	MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL DISTRITO DE PUTINZA, PROVINCIA DE YAUYOS - LIMA	1.174.814
	192642	2214820	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DEL CENTRO POBLADO DE APURI, PROVINCIA DE YAUYOS - LIMA	1.831.439
	192607	2215810	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO E INSTALACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN LA LOCALIDAD DE ATCAS, PROVINCIA DE YAUYOS - LIMA	2.087.297
	228741	2161375	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE LAMPIAN DISTRITO DE LAMPIAN, PROVINCIA DE HUARAL - LIMA	1.826.600
	102223	2214947	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN EL ANEXO DE OYUNCO, DISTRITO DE COLONIA (PAMPAS), PROVINCIA DE YAUYOS - LIMA	2.048.060
	209223	2203689	MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL C.P. DE SANTO DOMINGO, DISTRITO DE LEONCIO PRADO - HUAURA - LIMA	1.228.557
	130909	2118485	AMPLIACION, MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CPM AGUSTO B. LEGUIA-NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA DE CANETE - LIMA	4.840.072
	230455	2217453	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CP SANTA MARIA ALTA, DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL - CANETE - LIMA	3.918.496
	147811	2127833	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO SAN JUAN DE ROLDAN, DISTRITO DE QUILMANA - CANETE - LIMA	4.994.873
	79272	2226187	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE ZÚÑIGA Y ANEXOS (SAN JUAN, SAN JUANITO, CASCAJAL, LARPA, MACHURANGA, CAMPANA, APOTARA) - DISTRITO DE ZÚÑIGA, PROVINCIA DE CAÑETE	5.899.458
	192159	2214831	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL C.P. LOZA Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LOS C.P. DE LOZA Y SAN ANTONIO, DISTRITO DE HUAURA - HUAURA - LIMA	1.514.610
	224234	2179280	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO DE HUANCAYRE, DISTRITO DE SAN PEDRO DE HUANCAYRE - HUAROCHIRI - LIMA	735.043
	205286	2225395	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE BAGAZAN, DISTRITO DE SAQUENA, PROVINCIA DE REQUENA - LORETO	3.991.833
	237616	2166680	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE LETRINAS EN EL CENTRO POBLADO DE LAGUNAS DE SAN PABLO, DISTRITO DE PACAIPAMPA - AYABACA - PIURA	2.001.636
	197180	2158841	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE LETRINAS EN LAS LOCALIDADES DE QUEBRADA DE AGUA, CASA BLANCA Y LOMA DE SEYBO, DISTRITO DE MONTERO, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA	2.100.142
	242155	2192920	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PTAR EN EL C.P. HUANCASAYANI, DISTRITO DE LIMBANI - SANDIA - PUNO	2.774.727
	235447	2226014	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE PACAYSUIZO, DISTRITO DE ALTO INAMBARI - SANDIA - PUNO	2.126.042
	215140	2214850	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE CURIYACU, DISTRITO DE CHAZUTA - SAN MARTIN - SAN MARTIN	217.292

ANEXO 1 - B
PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE - PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGOS HABILITADOS	CODIGO SNIP	CODIGO DGPP	PROYECTOS DE INVERSION	MONTO S/.
	215277	2214852	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE LLUCANAYACU, DISTRITO DE CHAZUTA - SAN MARTIN - SAN MARTIN	225.212
	220658	2159234	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE DOS DE MAYO, DISTRITO DE SAUCE - SAN MARTIN - SAN MARTIN	3.966.301
	202866	2214822	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE UTCURARCA, DISTRITO DE ALBERTO LEVEAU - SAN MARTIN - SAN MARTIN	3.217.206
	14531	2231905	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LAS LOCALIDADES DE ROQUE Y PINSHAPAMPA	6.616.035
SUB TOTAL 037 MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO				400.752.872

036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	74864	2070591	MEJORAMIENTO DE 2+818 KM Y CONSTRUCCION DE 25.320 KM DE TROCHA CARROZABLE, TRAMO PUENTE DURAND - SANTA ROSA DE QUIVES, DISTRITO DE CHINCHAO - HUANUCO - HUANUCO	8.488.498
	158732	2204565	CONSTRUCCION CARRETERA SAN JUAN DE CULA - RIO PAMPAS SECTOR LLOCCLLASCCA DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE CACHI, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC	4.121.392
	205341	2216585	REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL ANDAHUAYLAS - CCAPACCALLA - SOCCÑACANCHA - TAYPICHA - TURPO - BELÉN DE ANTA DEL DISTRITO DE TURPO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC	1.698.864
	189992	2157466	CREACION DE TROCHA CARROZABLE CHINCHE TINGO-LA PUNTA-TAQUIAMBRA-RANRACANCHA, LA PUNTA-TINGO ALTA, LA PUNTA-SHINCA, TAQUIAMBRA-JUPAYCOCHA-CHACRACOCHA, TAQUIAMBRA-CHONTA, DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - PASCO	4.411.382
	229215	2164917	CREACION DE CAMINO VECINAL DE MONOPAMPA - ABRA ALEGRÍA - SHOTOJ - PUENTE CHOROPAMPA, PROVINCIA DE PACHITEA - HUANUCO	5.988.806
	200783	2216198	MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL PUERTO INCA - PUERTO SIRA, DESVÍOS: SAN PABLO DE SINAI, KM.16, PUMAYACU ALTO, CERRO SIRA, SAN JOSÉ DE LIMÓN, DISTRITO DE PUERTO INCA, PROVINCIA DE PUERTO INCA - HUANUCO	4.264.469
	195244	2159443	MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL COSIYOPUNQU - PACOMARCA - PIRHUABAMBA - SAN JUAN DE CHITO, DISTRITO DE CONCEPCION - VILCAS HUAMAN - AYACUCHO	23.880
	204617	2213264	MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LA LIBERTAD - MIRAFLORES - BURGOS, DISTRITO DE HUARANGO - SAN IGNACIO - CAJAMARCA	1.503.456
	216407	2213261	MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL JUPAYHUARO - SHUNQUI - GOYLLARCANCHA, DISTRITO DE SHUNQUI - DOS DE MAYO - HUANUCO	2.978.920
	239102	2164923	REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CHALCAN - SAN JUAN GLORIOSO - WILCAPUQUIO - PALESTINA - COCHAPATA - TAMBILLOS, DISTRITO DE SHUNQUI - DOS DE MAYO - HUANUCO	3.674.080
	219660	2213281	MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL SAN ISIDRO - PUERTO SAN ANTONIO - HUALLHUAPAMPA, DISTRITO DE TINTAY PUNCU - TAYACAJA - HUANCVELICA	54.469
	184412	2216692	REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TUMAN-C.P RINCONAZO, DISTRITO DE TUMAN - CHICLAYO - LAMBAYEQUE	6.181.246
	221386	2164904	MEJORAMIENTO DE CARRETERA CON TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA DEL TRAMO LA VEGA - HUAMANGUILLA, DISTRITO DE HUAMANGUILLA - HUANTA - AYACUCHO	4.501.456
	263324	2178539	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRATOCCTO - CONDORCCOCHA (RUTA DEPARTAMENTAL AY-122), EN LOS DISTRITOS DE CHIARA Y LOS MOROCHUCOS, DE LAS PROVINCIAS DE HUAMANGA Y CANGALLO DE LA REGIÓN AYACUCHO.	7.486.912
	243309	2217711	CONSTRUCCION DE LA CARPETA ASFALTICA DE LA RED VIAL AMPUCCASA - SOCOS - PUCALOMA, DISTRITO DE SOCOS - HUAMANGA - AYACUCHO.	1.009.343
	238509	2177548	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL, RUTA SM - 111, EMP. PE-5N (TOCACHE) - NVA. ESPERANZA - JORGE CHÁVEZ - DIVISIÓN PALMA DE ESPINO, DISTRITOS DE TOCACHE Y UCHIZA, PROVINCIA DE TOCACHE - SAN MARTIN	5.294.895
	238512	2177558	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA SM - 110 TRAMO: EMP. PE-5N (DV. YACUSISA) - LAS PALMAS - CALABAZA - TAMBO DE PAJA - METAL, DISTRITO DE TOCACHE Y SHUNTE, PROVINCIA DE TOCACHE - SAN MARTIN	5.654.835
	238513	2177559	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL: RUTA SM-105 EMP. PE-5N (PONGO DE CAYNARACHI) - BARRANQUITA - PELEJO - PAPAPLAYA Y RUTA SM 106, TRAMO: PONGO ISLA - YARINA - EMP. SM-105 (NUEVO SAN JUAN), PROVINCIAS DE SAN MARTIN Y LAMAS - SAN MARTIN	15.287.150
	238514	2177560	MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DEPARTAMENTALES: SM-100, TRAMO: EMP. PE-5N (MOYOBAMBA)-JEPELACIO; SM-113, TRAMO: EMP. PE-5N (NUEVA CAJAMARCA)-YURACYACU Y SM-114, TRAMO: EMP. SM-113 (DV. YURACYACU)- POSIC, PROVINCIAS DE MOYOBAMBA Y RIOJA-SAN MARTIN	14.953.690
	238535	2177561	MEJ. DE VÍAS DEP. SM 101, EMP. PE-5N-ROQUE; SM 116, EMP PE-5N (PTE. CUMBAZA)-DV. SAN ANT. DE C.-SAN ROQUE DE C.; SM 115, EMP SM 104 (LAMAS)-PAMASHTO Y SM 100, SAN MARTIN DE ALAO-EMP. SM -102 (SAN JOSÉ DE SISA), PROV. DE LAMAS, EL DORADO Y SAN MARTIN	9.139.364
238563	2177562	MEJ. DE VÍAS: SM-107: TINGO DE PONAZA-SHAMBOYACU; SM-108: NVO. LIMA-BARRANCA; SM-118; SM-119: BELLAVISTA-ALTO CUÑUMBUZA; SM-120: PTE. STA MARTHA-HUICUNGO Y SM-103: PISCOYACO-EL DORADO, PROV. DE HUALLAGA, M. CÁCERES, PICOTA Y BELLAVISTA - SAN MARTIN	26.902.516	
198709	2210921	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SANTA SOFIA DEL ANEXO SANTA SOFIA ENTRE EL KM 20+525 DE LA PANAMERICANA NORTE SULLANA TALARA HASTA EL ANEXO SANTA SOFIA DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA	328.567	

ANEXO 1 - B
PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE - PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGOS HABILITADOS	CODIGO SNIP	CODIGO DGPP	PROYECTOS DE INVERSION	MONTO S/.
	168353	2141008	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LA ESPERANZA - YAUUCAN, DISTRITO DE LA ESPERANZA - SANTA CRUZ - CAJAMARCA.	4.181.719
	143614	2119509	CONSTRUCCION DE LA CARRETERA SHIPUAPAMPA - CASHAPATA (L= 15.370KM), PROVINCIA DE PACHITEA - HUANUCO	35.499
	168154	2158228	MEJORAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE TONGOD - QUITAHUASI - LA LAGUNA - C.P. PISIT, DISTRITO DE TONGOD - SAN MIGUEL - CAJAMARCA	2.034.528
	179043	2141956	MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO CRUCE CENTRO ARQUEOLOGICO HUACA DE BANDERA A CASERIO FELIX GIL MAYANGA, DISTRITO DE PACORA - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	1.248.471
	274024	2187669	MEJORAMIENTO DE LA RED DE CAMINOS VECINALES QUE UNE LOS SECTORES LOS TABOADAS -EL ALAMO -PUENTE MACHUCA -LOS VENTURA -LAS JUNTAS -PUEBLO VIEJO - SR. DE LUREN -SAN LUIS -CASA EMBARRADA -MATRIZ COMUNIDAD, DISTRITO DE PACORA- LAMBAYEQUE- LAMBAYEQUE	1.384.520
	211254	2164903	MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL ZONANGA - PALMA CENTRAL, DISTRITO DE JAEN, PROVINCIA DE JAEN - CAJAMARCA	6.985.141
	224394	2219690	CREACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PUCACOCHA- RAYOS- JATUNHUASI- LA FLORIDA- AJOSPAMPA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PANGO, DISTRITO DE ANDAMARCA - CONCEPCION - JUNIN	7.694.227
	256117	2181203	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA REPARTICIÓN CHUPAS - CHIARA, DISTRITO DE CHIARA - HUAMANGA - AYACUCHO	2.704.890
	S/C	2027620	CONCESIONES VIALES	52.230.938
	396	2192666	CONSTRUCCION DE LA CARRETERA BELLAVISTA - MAZAN - SALVADOR - EL ESTRECHO	50.135.343
	142349	2144858	MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE LA CARRETERA SANTA CLARA, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA - MAYNAS - LORETO	26.798.594
SUB TOTAL 036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES				289.382.060
010 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	S/C	S/C	INFRAESTRUCTURA EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PUBLICOS COMO SOPORTE EN LA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	46.000.000
	S/C	S/C	MEJORAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PUBLICOS	330.024.466
SUB TOTAL 010 MINISTERIO DE EDUCACIÓN				376.024.466
TOTAL GOBIERNO NACIONAL - PROYECTOS DE INVERSION				1.607.191.168

ANEXO N° 2-A
MANTENIMIENTO RUTINARIO DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEPARTAMENTAL
PARA PREVENCIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE - GOBIERNOS
REGIONALES
(EN NUEVOS SOLES)

GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO	MONTO
440. AMAZONAS	1.622.494
441. ANCASH	8.017.192
442. APURIMAC	4.956.937
443. AREQUIPA	3.506.294
444. AYACUCHO	13.389.053
445. CAJAMARCA	4.305.420
446. CUSCO	9.233.118
447. HUANCANELICA	4.487.437
448. HUANUCO	4.839.207
449. ICA	3.362.919
450. JUNIN	4.547.375
451. LA LIBERTAD	1.878.909
452. LAMBAYEQUE	2.869.638
454. MADRE DE DIOS	1.126.864
455. MOQUEGUA	1.821.986
456. PASCO	5.117.755
457. PIURA	5.391.950
458. PUNO	7.129.519
459. SAN MARTIN	2.195.893
461. TUMBES	788.792
462. UCAYALI	1.579.197
463. LIMA	8.346.785
TOTAL	100.514.734

**ANEXO 2-B
PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE - GOBIERNOS REGIONALES
(EN NUEVOS SOLES)**

CODIGO DE PLIEGO	PLIEGO HABILITADO	COD. SNIP	COD. DGPP	NOMBRE PROYECTO	MONTO
440	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	DEL 116209	2108515	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL I.S.T. PERU JAPON - CHACHAPOYAS - AMAZONAS	2.572.784,0
440	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	DEL 125991	2117107	MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 18002 MARIA AUXILIADORA-CHACHAPOYAS-AMAZONAS	905.015,0
440	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	DEL 190514	2148377	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL AMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	649.254,0
440	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	DEL 191320	2209494	INSTALACION DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LAS LOCALIDADES DE MAGDALENA, VILLA SAN JUAN Y PARSUL, DISTRITO DE MAGDALENA - CHACHAPOYAS - AMAZONAS	655.016,0
440	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	DEL 151496	2129060	REHABILITACION DE LA CARRETERA DEL C. P. EL PORVENIR - CASERIO NUEVO ILUCAN, DISTRITO DE ARAMANGO - BAGUA - AMAZONAS	27.887,0
440	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	DEL 228523	2225185	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO SECUNDARIO EN LA I.E. 18331 NUEVO CHIRIMOTO, DISTRITO DE OMIA - RODRIGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS	669.168,0
440	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	DEL 233490	2163133	CONSTRUCCION DE II TRAMOS DE CARRETERA VECINAL, TARASCA - SHULLAPUNGO Y CASHAMUYO - EL TINGO Y CREACION DE LOS PUENTES PEATONALES SOBRE EL RIO SAN ANTONIO, DISTRITO DE MARISCAL BENAVIDES - RODRIGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS	27.187,0
SUB TOTAL AMAZONAS					5.506.311,0
442	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	DEL 76148	2114044	CONSTRUCCION TROCHA CARROZABLE PACHACONAS - RAMAL HUANCARAY - DISTRITO DE PACHACONAS, PROVINCIA DE ANTABAMBA, REGION APURIMAC	116.129,0
442	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	DEL 124509	2135113	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA - APRENDIZAJE EN LA I.E.S. QUISAPATA DEL CENTRO POBLADO MICAELA BASTIDAS, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC.	270.264,0
442	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	DEL 171152	2230574	MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL DE LAS I.E. I DE LAS C.C. DE ANTUYO, ALLAHUA, CHULLUPATA HUALUYO, LLACTACUNCA, OCRABAMBA, PAYANCCA Y PUNAPAMPA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA PROVINCIA COTABAMBAS - REGION APURIMAC	229.072,0
SUB TOTAL APURIMAC					615.465,0
445	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	DEL 192464	2207525	INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO CHIMINERO - SECTOR CHIMIN, DISTRITO DE CACHACHI - CAJABAMBA - CAJAMARCA	2.044.259,0
445	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	DEL 193073	2207526	INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO CONDEBAMBA - SECTOR CHINGOL, DISTRITO DE CACHACHI - CAJABAMBA - CAJAMARCA	1.986.896,0
445	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	DEL 193605	2207524	INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO CAJAMARQUINO - SECTOR EL OLIVO Y MACHILCUCHO, DISTRITO DE CACHACHI - CAJABAMBA - CAJAMARCA	2.790.931,0
SUB TOTAL CAJAMARCA					6.822.086,0
446	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE CUSCO	DEL 159830	2176722	INSTALACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION ANTE ALUVIONES EN LA MICROCUENCA DE RAMUSCHACA DEL DISTRITO DE ZURITE, PROVINCIA DE ANTA - REGION CUSCO	3.555.179,0
446	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE CUSCO	DEL 196420	2155562	MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE 09 I.E. DE NIVEL INICIAL DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL APU AUSANGATE DEL CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR MARCOVISUR EN QUISPICANCHI, DISTRITO DE OCONGATE - QUISPICANCHI - CUSCO	6.489.546,0
446	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE CUSCO	DEL 208859	2214195	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E. N50963 DEL CENTRO POBLADO SONDRIF, DISTRITO DE LIMATAMBO - ANTA - CUSCO	138.303,0
SUB TOTAL CUSCO					10.183.028,0
447	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA	DEL 166926	2230406	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 239- MUQUECC BAJO	774.237,0
447	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA	DEL 250100	2173363	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N 36326 - HUACHHUA, DISTRITO DE PAUCARA - ACOBAMBA - HUANCVELICA	876.065,0
447	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA	DEL 168384	2134073	SUSTITUCION Y AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA N° 36508 DE ALLPACHACA - LIRCAY - ANGARAES - HUANCVELICA	1.344.228,0
447	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA	DEL 157919	2152006	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 36655 DE SAN ISIDRO DE AMPURHUAY	742.838,0
447	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA	DEL 167039	2146533	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DE LA I.E. N° 36788 - CUYAO, DISTRITO DE HUANDO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA	1.060.843,0
447	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA	DEL 160225	2154359	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N° 36443 DEL CENTRO POBLADO DE PACHACLLA - YAULI - HUANCVELICA - HUANCVELICA	625.000,0
447	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA	DEL 156460	2132993	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N° 36401 DEL CENTRO POBLADO DE LLACAN - ACORIA - HUANCVELICA - HUANCVELICA	1.244.661,0
447	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA	DEL 164920	2134491	MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. SANTA ROSA, DEL DISTRITO DE TAMBO, PROVINCIA DE HUAYTARA - HUANCVELICA	1.771.991,0

ANEXO 2-B
PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE - GOBIERNOS REGIONALES
(EN NUEVOS SOLES)

CODIGO DE PLIEGO	PLIEGO HABILITADO	COD. SNIP	COD. DGPP	NOMBRE PROYECTO	MONTO
447	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA	190518	2150041	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. GERMAN CARO RIOS DEL ANEXO DE AYACANCHA, DISTRITO DE HUARIBAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA - HUANCVELICA	1.844.953,0
447	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA	123199	2096763	CONSTRUCCION DE DEFENSA RIBEREÑA MARGEN DERECHA DEL RIO UPRA EN EL BARRIO DE SAN JOSE, DISTRITO DE TICRAPO, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA - HUANCVELICA	298.441,0
447	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA	243625	2219926	INSTALACION DE LA DEFENSA RIBEREÑA DEL RIO ICHU EN LA CIUDAD DE YAULI, DISTRITO DE YAULI - HUANCVELICA - HUANCVELICA	4.077.423,0
SUB TOTAL HUANCVELICA					14.660.680,0
448	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	249999	2183816	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE CHOCOBAMBA, HUARIPAMPA, HUAYCHAO, HUACHUMAY Y HUANCHAY DE LA MICRORRED Y DISTRITO DE HUACRACHUCO, PROVINCIA DE MARAÑON - REGION HUANUCO	216.236,0
448	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	267222	2186112	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL N 463 DE LA LOCALIDAD SAN MARTIN - DISTRITO CHOLON - PROVINCIA MARAÑON - DEPARTAMENTO DE HUANUCO	675.847,0
448	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	247999	2223957	MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CRUCE CONCHUMAYO A PACHABAMBA - NAUSA - RATACOCHA - POMACUCHO Y RATACOCHA - HIERBA BUENA, DISTRITO DE SANTA MARIA DEL VALLE - HUANUCO - HUANUCO	174.857,0
448	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	175579	2229781	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE PRINCIPE DE PAZ, PROGRESO, NVA HONORIA, ANTIGUA HONORIA, SEMUYA, UNION PORVENIR Y SR DE LOS MILAGROS DE LA MICRORRED TOURNAVISTA - RED LEONCIO PRADO	238.546,0
SUB TOTAL HUANUCO					1.305.486,0
449	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE ICA	170345	2160205	CONSTRUCCION DE DEFENSA MARITIMA, SECTOR, CRUZ VERDE, DISTRITO DE TAMBO DE MORA, PROVINCIA DE CHINCHA, REGION ICA	4.072.238,0
449	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE ICA	268926	2188369	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCION DE EMERGENCIAS DE LAS COMPAÑIAS DE BOMBEROS DE LA REGION ICA - REGION ICA	7.993.891,0
449	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE ICA	24606	2087372	CONSTRUCCION DE TROCHA CARROZABLE SAN PEDRO DE HACARPANA-SANLORENZO EN LA PROVINCIA DE CHINCHA-ICA	232.437,0
449	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE ICA	144161	2113082	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO EN DOS NIVELES EN LA I.E. INDEPENDENCIA NIVEL SECUNDARIO MENORES, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - PISCO	184.050,0
449	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE ICA	154650	2113870	RECONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 22346 SAN MARTIN DE PORRES, CASERIO CASA BLANCA, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE ICA, AFECTADA POR EL TERREMOTO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007	386.917,0
SUB TOTAL ICA					12.869.533,0
450	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE JUNIN	206305	2164049	MEJORAMIENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE APOYO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL DOMINGO OLAVEGOYA DE LA PROVINCIA DE JAUJA - REGION JUNIN	934.133,0
450	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE JUNIN	216584	2207843	INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO TORO, ASOCIACION DE VIVIENDA SAN JUAN DE MIRAFLORES, NUEVO MILENIO Y LA PRADERA, LA MERCED,, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - JUNIN	2.373.794,0
SUB TOTAL JUNIN					3.307.927,0
451	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	137294	2133624	DEFENSA RIBEREÑA PARA EL RIO CHICAMA, TRAMO PUENTE MORENO-PAMPAS DE JAGUEY, MARGEN IZQUIERDA	304.616,0
451	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	184763	2148165	CREACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN LOS PUNTOS CRITICOS PARA EL RIO CHICAMA, TRAMO PUENTE MORENO- BAÑOS CHIMU, MARGEN IZQUIERDA, CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMU - LA LIBERTAD	14.444.472,0
451	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	163623	2148166	PROTECCION DE AREAS AGRICOLAS E INFRAESTRUCTURA MAYOR DE RIEGO SECTORES CANAL ALTO, CANAL BAJO Y UREÑA RIO SANTA, DISTRITO GUADALUPITO Y PROVINCIA DE VIRU	1.158.937,0
SUB TOTAL LA LIBERTAD					15.908.025,0
452	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	131986	2108259	CONSTRUCCION DE DEFENSAS RIBEREÑAS EN LAS MARGENES DEL RIO REQUE EN LOS DISTRITOS DE CIUDAD ETEN Y MONSEFU, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	13.035.401,0
452	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	211339	2192843	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO DEL CANAL DE DERIVACIÓN TONGORRAPE - C.P TONGORRAPE - DISTRITO DE MOTUPE - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	3.248.120,0
452	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	254557	2234179	INSTALACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA QUEBRADA PACHERREZ SECTOR PACHERREZ-CABALLO BLANCO, DISTRITO DE PUCALA, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	4.829.475,0
452	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	211885	2234647	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EL MEDIO, LOCALIDAD DE CASCAJAL, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	5.175.426,0
452	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	211742	2234603	MEJORAMIENTO DEL CANAL DE DERIVACION PRADA, SECTOR PRADA DISTRITO DE MOTUPE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	2.503.158,0

ANEXO 2-B PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE - GOBIERNOS REGIONALES (EN NUEVOS SOLES)					
CODIGO DE PLIEGO	PLIEGO HABILITADO	COD. SNIP	COD. DGPP	NOMBRE PROYECTO	MONTO
452	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	182911	2214090	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL PANAUQUE TRAMO PUENTE EX - PANAMERICANA - LAS TRES COMPUERTAS) EN LOS SUBSECTORES ILLIMO, TUCUME, SASAPE Y MORROPE, LOCALIDAD DE ILLIMO Y TUCUME, DISTRITO DE ILLIMO - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	4.407.982,0
SUB TOTAL LAMBAYEQUE					33.199.562,0
453	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	242265	2.165826	INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO HUALLAGA EN LA LOCALIDAD DE SHUCUSHYACU, DISTRITO DE TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS - ALTO AMAZONAS - LORETO.	9.967.072,0
453	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	222501	2.234512	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO H GRAU MICRO RED PAMPA HERMOSA, RED DE ALTO AMAZONAS, DIRESA LORETO, EN LA LOCALIDAD DE GRAU, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS - LORETO	2.130.851,0
SUB TOTAL LORETO					12.097.923,0
454	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	278483	2191717	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE COMUNICACION Y MONITOREO PARA LAS ACCIONES DE DEFENSA CIVIL Y SEGURIDAD DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS REGIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS	9.997.497,0
454	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	146009	2135045	2135045: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E.I. N° 315-HUERTO INFANTIL-AA.HH. HUERTO FAMILIAR - PUERTO MALDONADO-DISTRITO DE TAMBOPATA-MADRE DE DIOS	332.721,0
454	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	157471	2135116	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA IEBR JORGE CHAVEZ NIVEL PRIMARIA- PLANCHON- LAS PIEDRAS-TAMBOPATA- REGION MADRE DE DIOS.	811.087,0
454	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	214032	2227212	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E B.R N 52094 ALMIRANTE MIGUEL GRAU SEMINARIO- C.P EL TRIUNFO - DISTRITO DE LAS PIEDRAS - PROVINCIA TAMBOPATA - REGION MADRE DE DIOS	1.482.710,0
454	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	147397	2134671	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LA I.E.I. N° 297 "JARDIN PILOTO" DE LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO - REGION MADRE DE DIOS	1.040.540,0
454	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	169343	2230516	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E.I. N 296 LAS PALMERAS - AAHH LAS PALMERAS - PUERTO MALDONADO - DISTRITO DE TAMBOPATA - MADRE DE DIOS	1.791.029,0
SUB TOTAL MADRE DE DIOS					15.455.584,0
456	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	223167	2164277	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTECION, PAVIMENTACION DE CALLES ESCALINATAS, VEREDAS EN LAS CALLES Y JIRONES DEL SECTOR 2 DEL AA.HH ULIACHIN. , PROVINCIA DE PASCO - PASCO	2.158.056,0
456	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	232899	2232149	MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO EN LAS LOCALIDADES DE LUCMA, LA FLORIDA Y ACOMAYO DEL DISTRITO DE HUACHON - PROVINCIA DE PASCO - PASO	2.131.959,0
456	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	200070	2164567	INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA DE LA LOCALIDAD DE COYAS DEL DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DE DANIEL CARRION - PASCO	154.893,0
456	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	143693	2150452	INSTALACION DE SERVICIOS DE PROTECCION EN LA MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL RIO HUALLAGA EN 10 LOCALIDADES DE LOS DISTRITOS DE TICLACAYAN, S. F. DE YARUSYACAN, YANACANCHA, HUARIACA Y PALLANCHACRA DE LA PROVINCIA Y REGION PASCO	3.334.027,0
SUB TOTAL PASCO					7.778.935,0
457	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	48721	2046984	AMPLIACION DE DEFENSAS RIBEREÑAS DE LA CIUDAD DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA	12.737.565,0
SUB TOTAL PIURA					12.737.565,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	224666	2159831	REHABILITACION DE DIQUES DEL RIO RAMIS EN LAS COMUNIDADES DE COLLANA Y RAMIS DEL DISTRITO DE TARACO, PROVINCIA DE HUANCANE, PUNO	102.543,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	225536	2229903	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N 745 DE YAJACIRCATUYO DEL DISTRITO DE PILCUYO - EL COLLAO - PUNO.	585.727,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	221346	2230747	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL HUANCASAYA DEL CENTRO POBLADO MENOR RIO SUCHES HUANCASAYA DEL DISTRITO DE COJATA - PROVINCIA DE HUANCANE PUNO	817.185,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	221943	2230749	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL SANTA ROSA DE HUAYLLATA DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DEL COLLAO - PUNO	463.618,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	231693	2230768	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA QUETAPALO DE LA COMUNIDAD DE QUETAPALO DEL DISTRITO DE USCAYOS, PROVINCIA DE CARABAYA - PUNO	196.562,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	222765	2230775	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E.I. NUEVA ESPERANZA, COMUNIDAD HANAC AYILLO, DISTRITO AYAPATA-CARABAYA - PUNO	508.544,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	227713	2230790	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E.I. TAYAC CUCHO, DISTRITO ITUATA - CARABAYA - PUNO	699.417,0

ANEXO 2-B
PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE - GOBIERNOS REGIONALES
(EN NUEVOS SOLES)

CODIGO DE PLIEGO	PLIEGO HABILITADO	COD. SNIP	COD. DGPP	NOMBRE PROYECTO	MONTO
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 246555	2230791	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E.I. URCUNIMUNI, DEL C.P. URCUNIMUNI DEL DISTRITO PUSI - HUANCANE - PUNO	545.548,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 227737	2230794	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL NRO. 491 LLAQUEPA - CRUCERO, DISTRITO POMATA - CHUCUITO - PUNO	353.049,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 220790	2230797	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, DE LA IEI PUENTEPATA, DISTRITO DE POTONI - AZANGARO - PUNO	510.841,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 223189	2230812	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION EN LA I.E.I. CORHUARI APACHETA EN LA PARCIALIDAD DE ALTO HUARAYA, DISTRITO MOHO - MOHO - PUNO	390.719,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 228681	2230814	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. PARUSANI EN LA COMUNIDAD DE PARUSANI, DISTRITO OLLACHEA - CARABAYA - PUNO	336.451,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 222310	2230818	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E.I. MALLCUSUCA CENTRAL, DE LA PARCIALIDAD MALLCUSUCA CENTRAL, DISTRITO MOHO - MOHO - PUNO	638.385,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 220992	2230820	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN LA IEI COYORANA DE LA COMUNIDAD DE COYORANA, DISTRITO DE USICAYOS CARABAYA - PUNO.	753.570,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 225571	2230830	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E.I. JASANA POCSELLIN DE LA LOCALIDAD DE JASANA POCSELLIN, DISTRITO DE TARACO, PROVINCIA DE HUANCANE - PUNO	623.211,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 221931	2230840	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL CANDILE, CENTRO POBLADO DE CANDILE DEL DISTRITO DE COATA - PROVINCIA DE PUNO	722.351,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 234563	2230842	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL CCOROCCA DEL CENTRO POBLADO DE LARIMAYO, DISTRITO ANTAUTA - MELGAR - PUNO	616.819,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 221940	2230888	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I. Nº 652 - HUASACONA, DISTRITO MUÑANI - AZANGARO - PUNO	329.931,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 225808	2230923	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. QUILLISANI EN EL CENTRO POBLADO DE QUILLISANI, DISTRITO DE PARATIA, PROVINCIA DE LAMPA - PUNO	369.383,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 224152	2230924	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I. CACHIPUCARA, DISTRITO PILCUYO - EL COLLAO - PUNO	630.575,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 227718	2230935	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I. Nº 625 CCOORPA ACCOPATA DE LA C.C. DE CCOORPA ACCOPATA, DISTRITO ASILLO - AZANGARO - PUNO	604.735,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 221438	2230937	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I. Nº 650 DE PURINA, DISTRITO TIRAPATA - AZANGARO - PUNO	567.035,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 221020	2230938	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I. Nº 653 ACCARAPISCO, DISTRITO SAMAN - AZANGARO - PUNO	624.966,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 229074	2230940	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I. PICOTANI, DISTRITO PUTINA - SAN ANTONIO PUTINA - PUNO	546.737,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 225141	2230941	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I. PUCACUNCA DISTRITO DE NUÑO - MELGAR - PUNO	284.026,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 221937	2230943	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I. SAN ISIDRO DE CCACACHI, DISTRITO JULIACA - SAN ROMAN - PUNO	573.564,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 225584	2230944	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I. SAN MIGUEL DE CARI CARI, DISTRITO MAÑAZO - PUNO - PUNO	942.603,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 221956	2230945	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I. SUCASCO EN EL CENTRO POBLADO SUCASCO DISTRITO COATA - PROVINCIA DE PUNO - PUNO	743.830,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 224571	2230946	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I. UNION KENAMARI, DISTRITO CRUCERO - CARABAYA - PUNO	714.850,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 228610	2230948	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IEI NRO 660 ACCOSIRI DEL DISTRITO DE SAN ANTON AZANGARO - PUNO	510.727,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 221932	2230957	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL MORO, DISTRITO PAUCARCOLLA - PUNO - PUNO	674.387,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 230132	2230966	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº 671 DEL CENTRO POBLADO DE PUNCUCHUPA, EN EL DISTRITO DE CHUPA, AZANGARO - PUNO	378.446,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 243716	2231022	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL DE LA IEI PASANACCOLLO DEL DISTRITO DE NUÑO - MELGAR - PUNO.	498.052,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 230235	2231029	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I. E. I. NUEVA PANAMERICANA DE AYAVIRI, DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR, REGION PUNO	818.224,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 223124	2231031	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.I. AYNACHA HUATASANI DE LA PARCIALIDAD AYNACHA HUATASANI, DISTRITO TILALI - MOHO - PUNO	686.560,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 221928	2231032	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.I. DE JACHAHUINCHOCA DE LA COMUNIDAD DE JACHAHUINCHOCA DEL DISTRITO DE ACORA DE LA PROVINCIA DE PUNO, PUNO	631.192,0

**ANEXO 2-B
PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE - GOBIERNOS REGIONALES
(EN NUEVOS SOLES)**

CODIGO DE PLIEGO	PLIEGO HABILITADO	COD. SNIP	COD. DGPP	NOMBRE PROYECTO	MONTO
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 222954	2231034	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.I. LACAYA, DISTRITO ILAVE - EL COLLAO - PUNO	525.603,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 221021	2231041	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.I. SULLCANACA, DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE EL COLLAO - PUNO	406.403,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 226893	2231043	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA IEI ALTO IGUARA DE LA COMUNIDAD DE ALTO IGUARA, DISTRITO DE SANDIA, PROVINCIA SANDIA-PUNO	629.009,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 226675	2231045	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL CCATACHA, DISTRITO LAMPA, PROVINCIA DE LAMPA - PUNO	581.405,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 226078	2231047	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL CHOQUECHACA, DISTRITO YUNGUYO - YUNGUYO - PUNO	723.311,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 234506	2231131	MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVO INICIAL NRO. 591 SAN ANTONIO DE MACUSANI, DISTRITO MACUSANI - CARABAYA - PUNO	882.403,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 222211	2231139	MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I. HUANCARAMI, DISTRITO AZANGARO - AZANGARO - PUNO	496.739,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 225130	2231140	MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I. CIUDAD JARDIN DE LA URBANIZACION CIUDAD JARDIN DISTRITO PUNO - PUNO - PUNO	788.696,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 221286	2231142	MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I. SIMILLACA, DISTRITO DE ILAVE - EL COLLAO - PUNO	544.721,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 227384	2231348	MEJORAMIENTO DEL LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA IEI LUNAR DE ORO B DEL CENTRO POBLADO CERRO LUNAR, DISTRITO DE ANANEA, PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA-PUNO	669.484,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 219137	2231534	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. INICIAL CHIMBO DEL CENTRO POBLADO DE CHIMBO, DISTRITO CUTURAPI - YUNGUYO - PUNO	404.332,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 236015	2231587	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL VILCAMARCA, CENTRO POBLADO DE VILCAMARCA DISTRITO DE OCUVIRI, PROVINCIA DE LAMPA - PUNO	560.908,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 226814	2231591	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE AMOTIRE DEL C.P. AMOTIRI DISTRITO DE PISACOMA - CHUCUITO - PUNO	406.454,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 221095	2231592	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. NRO. 500 DEL CENTRO POBLADO VILLA CHIMU, DISTRITO ZEPITA - CHUCUITO - PUNO	590.143,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 238018	2231593	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E.I. MACHACMARCA, CENTRO POBLADO DE MACHACMARCA, DISTRITO LLALLI - MELGAR - PUNO	385.267,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 242196	2231594	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E.I. NRO. 686 TICARAYA DEL CENTRO POBLADO DE TICARAYA, DISTRITO POMATA - CHUCUITO - PUNO	571.571,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 229625	2231595	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA IEI CALACOTO, DISTRITO DE COPANI-YUNGUYO-PUNO	740.587,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 219138	2231597	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA IEI. COPAPUJO EN EL SECTOR COPAPUJO, DISTRITO DE YUNGUYO-PROVINCIA DE YUNGUYO-PUNO	509.070,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 219818	2231599	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DEL CENTRO POBLADO PARQUE CAHUAYA, DISTRITO DE ROSASPATA, HUANCANE - PUNO	368.422,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 221260	2231604	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E. JANANSAYA, DISTRITO QUILCAPUNCU - SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO	393.639,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 237867	2231606	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E.I. CHALLAPATA, CENTRO POBLADO DE CHALLAPATA, DISTRITO MACARI - MELGAR - PUNO	412.264,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 227706	2231607	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E.I. NRO. 599 DE PUMACHANCA, DISTRITO OLLACHEA - CARABAYA - PUNO	720.644,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 226851	2231608	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E.I. PATABAMBA, DISTRITO ORURILLO - MELGAR - PUNO	477.598,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 226831	2231611	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA IEI NRO. 699 DE LA LOCALIDAD DE CHIJUJO COPAPUJO, DISTRITO ILAVE - EL COLLAO - PUNO	572.382,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 228682	2231620	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E. UMACHULLO DEL ANEXO UMACHULLO, DISTRITO COASA - CARABAYA - PUNO	275.076,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 220850	2231682	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.I. AÑO CALLEJON DEL C.P. AÑO CALLEJON, DISTRITO PLATERIA - PUNO - PUNO.	546.461,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 225105	2231685	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.I. DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE CAJNAJO, DISTRITO ZEPITA - CHUCUITO - PUNO	416.774,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 221918	2231687	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.I. JAHUIRUMA DEL C.P. ACLLAMAYO, SECTOR JAHUIRUMA, DISTRITO ORURILLO - MELGAR - PUNO	588.192,0

ANEXO 2-B
PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE - GOBIERNOS REGIONALES
(EN NUEVOS SOLES)

CODIGO DE PLIEGO	PLIEGO HABILITADO	COD. SNIP	COD. DGPP	NOMBRE PROYECTO	MONTO
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 230825	2231689	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.I. MANTARO, DISTRITO DE VILQUECHICO - HUANCANE - PUNO	613.037,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 222177	2231696	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.I. PAMPA AMARU DEL C.P. PAMPA AMARU, DISTRITO HUANCANE - HUANCANE - PUNO	557.121,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 224180	2231697	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.I. PARINA DEL C.P. PARINA, DISTRITO CHUCUITO - PUNO - PUNO	524.877,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 226962	2231701	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IEI. CHAPA DEL SECTOR CHAPA, DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA DE PUNO-PUNO	555.447,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 220923	2231703	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N 512 DE LA COMUNIDAD DE QUILCA EN EL DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUCUITO -PUNO	551.796,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 225587	2231712	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL NRO. 610 DISTRITO CARACOTO - SAN ROMAN - PUNO	390.213,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 227898	2231714	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL PUBLICA NRO. 680 DEL C.P. YOROHOCO, DISTRITO HUACULLANI - CHUCUITO - PUNO	469.942,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 221061	2231798	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.I. BUENAVISTA, DISTRITO DE ATUNCOLLA - PUNO - PUNO	570.720,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 223245	2231804	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.I. MILILAYA DE LA COMUNIDAD DE MILILAYA, DISTRITO TILALI MOHO PUNO	710.216,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 246723	2231805	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.I. N 577 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHACACONIZA, DISTRITO CORANI - CARABAYA - PUNO	638.039,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 246570	2231808	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.I. N° 580 CALASUCA DEL DISTRITO ITUATA - CARABAYA - PUNO	976.490,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 219882	2231810	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.I. PUBLICA JACHA QUELLUYO, DISTRITO DE KELLUYO - CHUCUITO - PUNO	690.072,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 193139	2231853	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN TICS EN LAS I.E. DE EDUCACION BASICA REGULAR (CICLO III-VII) DE LA REGION PUNO	394.679,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 226493	2231857	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E.I. ALTO PAVITA, EN EL CC.PP. ALTO PAVITA, DISTRITO ZEPITA - CHUCUITO - PUNO	534.522,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 220580	2231859	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA IEI DEL CENTRO POBLADO JUSTO - JATUN AYLLU, DISTRITO DE SANTA ROSA - MELGAR - PUNO	391.082,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 227738	2231860	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL EN LA I.E.I. 666 ICHURAVI, DISTRITO SAN JOSE - AZANGARO - PUNO	669.646,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 230475	2231863	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL EN LA IEI DE LARKAS, DISTRITO DE NICASIO - LAMPA - PUNO	353.031,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 225528	2231864	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL EN LA IEI ESCURI DE JULIACA, DISTRITO DE JULIACA - SAN ROMAN - PUNO	899.281,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 221062	2232161	MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL NACOREQUE GRANDE DEL DISTRITO CUYOCUYO - SANDIA - PUNO	426.620,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 224841	2232212	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE CULTA, C.P. CULTA, DISTRITO ACORA - PUNO - PUNO	708.655,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 221055	2232240	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I. MIRAFLORES DEL BARRIO UNION MIRAFLORES DEL DISTRITO DE PUTINA - SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO	626.549,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 226891	2232241	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IEI PACAYSUIZO, DEL C.P. PACAYSUIZO DISTRITO DE ALTO INAMBARI - SANDIA - PUNO.	794.692,0
458	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE PUNO	DEL 226846	2232336	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN LA LOCALIDAD DE CARANCAS, DISTRITO DESAGUADERO - CHUCUITO - PUNO	337.316,0
SUB TOTAL PUNO					48.565.964,0
462	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	DEL 209035	2164927	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS INTERMEDIOS Y FINALES DEL SEGUNDO NIVEL ATENCION, CATEGORIA II-2, 6 NIVEL DE COMPLEJIDAD HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI	1.180.504,0
462	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	DEL 157323	2135384	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA Y RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD JOSE OLAYA - MICRORED NUEVO PARAISO - RED N 2 FEDERICO BASADRE - YARINACOCCHA	2.251.619,0
SUB TOTAL UCAYALI					3.432.123,0
463	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE LIMA	DEL 84707	2085623	AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20786 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE EN EL CENTRO POBLADO DE VILCAHUAURA, DISTRITO DE HUAURA, HUAURA, LIMA META 01: CONSTRUCCION DE 09 AULAS, 01 SERVICIO HIGIENICO, 2 ESCALERAS, OBRAS GENERALES, CISTERNA Y TANQUE ELEVADO	806.095,0
463	GOBIERNO REGIONAL DEPARTAMENTO DE LIMA	DEL 147811	2127833	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO SAN JUAN DE ROLDAN, DISTRITO DE QUILMANA - CANETE - LIMA	45.125,0

**ANEXO 2-B
PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE - GOBIERNOS REGIONALES
(EN NUEVOS SOLES)**

CODIGO DE PLIEGO	PLIEGO HABILITADO	COD. SNIP	COD. DGPP	NOMBRE PROYECTO	MONTO
463	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	158318	2135150	MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL CANAL DE IRRIGACION MULTICOMUNAL JULIO C. TELLO-CANCHAHUARA-CHILCA	53.001,0
SUB TOTAL LIMA PROVINCIAS					904.221,0
464	GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	109091	2100570	CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL LOCAL DE LA COMPAÑIA DE BOMBEROS EN EL A.H. NUEVO PROGRESO, DISTRITO DE VENTANILLA - CALLAO - CALLAO	3.717.953,0
464	GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	209681	2160869	CREACION DE UNA CENTRAL REGULADORA DEL SISTEMA REGIONAL DE AMBULANCIAS DEL CALLAO	790.399,0
SUB TOTAL CALLAO					4.508.352,0
TOTAL					209.858.770,0

**ANEXO N° 3-A
MANTENIMIENTO RUTINARIO DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE VÍAS VECINALES PARA PREVENCIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE EN GOBIERNOS LOCALES Y REFORZAMIENTO DE LOS ACANTILADOS DE LA COSTA VERDE
(EN NUEVOS SOLES)**

UBIGEO	PLIEGOS HABILITADOS	MONTO
MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS VECINALES		
010201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA	335.353
010101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS	1.248.199
010301	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BONGARA - JUMBILLA	479.115
010501	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA - LAMUD	1.283.837
010601	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRIGUEZ DE MENDOZA - SAN NICOLAS	232.147
010701	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA - BAGUA GRANDE	1.597.220
020101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ	381.739
020201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AJAJA	179.444
020301	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAYMONDI - LLAMELLIN	108.882
020401	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASUNCION - CHACAS	84.402
020501	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI - CHIQUIAN	342.023
020601	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ	338.408
020701	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS F. FITZCARRALD - SAN LUIS	329.314
020801	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA	209.864
020901	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO	271.679
021001	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI	752.295
021101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY	727.730
021201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ	291.545
021301	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL LUZURIAGA - PISCOBAMBA	241.919
021401	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OCROS	798.225
021501	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA	416.711
021601	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA	248.663
021701	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY	829.954
021801	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE	1.036.426
021901	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS	1.021.759
022001	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY	801.970
030101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY	956.309
030201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS	1.790.149
030301	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA	294.554
030401	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAE - CHALHUANCA	1.391.847
030501	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA - TAMBOMBAMBA	1.240.442
030601	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS	979.329
030701	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU - CHUQUIBAMBILLA	1.064.101
040101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA	1.129.238
040201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANA	884.546
040401	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - APLAO	323.908
040501	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA - CHIVAY	161.570

**ANEXO N° 3-A
MANTENIMIENTO RUTINARIO DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE VÍAS VECINALES PARA PREVENCIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE EN GOBIERNOS LOCALES Y REFORZAMIENTO DE LOS ACANTILADOS DE LA COSTA VERDE
(EN NUEVOS SOLES)**

UBIGEO	PLIEGOS HABILITADOS	MONTO
040601	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS - CHUQUIBAMBA	225.646
040701	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY - MOLLENDO	52.204
040801	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION - COTAHUASI	139.510
050101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA - AYACUCHO	2.245.484
050201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO	461.263
050301	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS - SANCOS	226.388
050401	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA	1.425.899
050501	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL	1.288.918
050601	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO	424.679
050701	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCNAS - CORACORA	658.594
050801	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCAR DEL SARA - PAUSA	1.187.970
050901	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA	238.576
051001	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO - HUANCAPU	778.585
051101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN	746.991
060101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA	489.777
060201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA	629.792
060301	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN	467.941
060401	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA	626.122
060501	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA	299.621
060601	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO	660.401
060701	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA	406.239
060801	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN	727.676
060901	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO	1.042.258
061001	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS - PEDRO GALVEZ	532.542
061101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL	727.182
061201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO	653.732
061301	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ	499.557
080101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO	314.345
080201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO	360.977
080301	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA	761.598
080401	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA	768.910
080501	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - YANAJOCA	462.058
080601	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - SUCUANI	468.154
080701	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS	872.506
080801	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR	1.737.164
080901	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION - SANTAANA	990.863

ANEXO N° 3-A MANTENIMIENTO RUTINARIO DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE VÍAS VECINALES PARA PREVENCIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE EN GOBIERNOS LOCALES Y REFORZAMIENTO DE LOS ACANTILADOS DE LA COSTA VERDE (EN NUEVOS SOLES)		
UBIGEO	PLIEGOS HABILITADOS	MONTO
081001	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO	663.043
081101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO	349.946
081201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI - URCOS	827.966
081301	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA	373.169
090101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA	2.150.057
090201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA	1.191.181
090301	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES -LIRCAY	824.792
090401	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA	826.183
090501	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP	536.774
090601	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA	618.874
090701	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA -PAMPAS	1.011.259
100101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO	444.676
100201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO	777.637
100301	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO -LA UNION	345.052
100501	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES -LLATA	542.241
100601	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - RUPA-RUPA	1.347.487
100701	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARAÑON - HUACRACHUCO	497.049
100801	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA -PANA	709.682
100901	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUERTO INCA	365.859
101001	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA -JESUS	228.772
101101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA - CHAVINILLO	202.236
110101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA	171.676
110401	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA	32.866
110501	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO	67.334
120101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO	991.522
120201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCION	445.537
120301	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO	1.117.824
120401	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA	1.300.103
120501	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNIN	371.452
120601	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO	1.586.131
120701	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA	568.940
120801	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI -LA OROYA	796.360
120901	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA	534.077
130201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE	50.040
130301	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR	103.923
130401	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN	45.083
130501	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN	338.358
130601	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO	146.340
130801	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ -TAYABAMBA	29.730
130901	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION -HUAMACHUCO	133.944
131001	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO	119.402
131101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMU - CASCAS	189.305
131201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU	184.780
140101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	56.261
140201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE	120.221
140301	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE	107.349
150201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA	256.528
150501	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE -SAN VICENTE DE CAÑETE	28.601
150801	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA -HUACHO	78.504
151001	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYS	366.687
170101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA	325.170

ANEXO N° 3-A MANTENIMIENTO RUTINARIO DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE VÍAS VECINALES PARA PREVENCIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE EN GOBIERNOS LOCALES Y REFORZAMIENTO DE LOS ACANTILADOS DE LA COSTA VERDE (EN NUEVOS SOLES)		
UBIGEO	PLIEGOS HABILITADOS	MONTO
170201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU	7.624
170301	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAHUAMANU - IÑAPARI	246.200
180101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA	355.860
180201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GENERAL SANCHEZ CERRO -OMATE	434.537
190101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAUPIMARCA	3.562.027
190201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DANIEL ALCIDES CARRION -YANAHUANCA	2.641.469
190301	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA	3.940.906
200101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	1.332.024
200201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA	292.187
200301	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA	396.965
200401	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS	70.199
200801	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA	9.318
210101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO	65.030
210201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO	217.683
210301	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI	297.790
210401	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO -JULI	597.477
210501	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO - ILAVE	275.485
210601	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANE	147.269
210701	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA	201.857
210801	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR -AYAVIRI	286.531
210901	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO	247.939
211001	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA -PUTINA	168.818
211101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA	32.867
211201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA	203.892
211301	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO	111.132
220101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA	138.143
220201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA	636.112
220301	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO -SAN JOSE DE SISA	320.773
220401	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA - SAPOSOA	233.189
220501	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS	486.902
220601	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CACERES -JUANJUI	322.530
220701	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA	504.825
220801	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA	228.393
220901	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN - TARAPOTO	489.272
221001	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE	660.838
230201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE	1.039.037
230301	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASACRE	617.225
250101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO -CALLARIA	334.392
250201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - RAYMONDI	600.385
250301	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD	415.582
SUBTOTAL		98.073.605
REFORZAMIENTO DE LOS ACANTILADOS DE LA COSTA VERDE		
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	10.400.000
SUBTOTAL		10.400.000
TOTAL		108.473.605

ANEXO 3-B PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE - GOBIERNOS LOCALES (EN NUEVOS SOLES)					
UBIGEO	MUNICIPALIDAD	COD. SNIP	COD. DGPP	NOMBRE PROYECTO	MONTO
040109	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR	71974	2078291	INSTALACION DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS PARTES ALTAS DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR, PROVINCIA AREQUIPA	7.411.245
050502	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCO	211873	2213218	MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ANCHIHUAY - PAMPA HERMOSA - SAN JOSE - UNION CERRO DE ORO - REPARTICION ISOQASA - SAN IGNACIO DE MAGAS - BUENA GANA - CAJADELA - CHAUPIMAYO, DISTRITO DE ANCO - LA MAR - AYACUCHO	4.386.230
050505	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUNGUI	289412	2192973	REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL DESVIO BALSAMOCCASA-SAN JOSE DE VILLA VISTA, DISTRITO DE CHUNGUI - LA MAR - AYACUCHO	956.045
050507	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA	217406	2216148	MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE CAMINO VECINAL EMPALME AY-101-CHONTACCOCHA - SAN PEDRO - RUMIPATA - CALLEPAMPA - HUANCHI - SAN LUIS, DISTRITO DE SANTA ROSA - LA MAR - AYACUCHO	4.840.952
050508	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO	228383	2164909	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN 09 LOCALIDADES, DISTRITO DE TAMBO - LA MAR - AYACUCHO	2.216.142
050701	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCCHAS	137774	2153707	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE CONDORCOCHA DEL DISTRITO DE CORACORA, PROVINCIA DE PARINACOCCHAS - AYACUCHO	87.305
050701	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCCHAS	137756	2153708	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE NEGRO MAYO, DISTRITO DE CORACORA, PROVINCIA DE PARINACOCCHAS - AYACUCHO	38.471
060105	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ENCAÑADA	92794	2077090	MEJORAMIENTO INSTITUCION EDUCATIVA N° 82048 INMACULADA CONCEPCION ENCAÑADA, DISTRITO DE ENCANADA - CAJAMARCA - CAJAMARCA	345.874
060109	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA	220318	2216284	MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO URBANO DE MAGDALENA, LA FILA CHOROPAMPA, LA GRANADA Y PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE MAGDALENA - CAJAMARCA - CAJAMARCA	5.219.769
060401	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA	195800	2213275	MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PAMPA LA LAGUNA - LA SAMANA, DISTRITO DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA - CAJAMARCA	30.740
060406	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIMBAN	250852	2175954	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DEL C.P. SAN JOSE, DISTRITO DE CHIMBAN - CHOTA - CAJAMARCA	730.062
060406	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIMBAN	228159	2178920	MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE CHIMBAN, DISTRITO DE CHIMBAN - CHOTA - CAJAMARCA	1.306.340
060410	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAJAS	218580	2225507	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSITO VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CIUDAD DE LAJAS, DISTRITO DE LAJAS - CHOTA - CAJAMARCA	771.904
060419	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALAMARCA	281089	2188622	CONSTRUCCION TROCHA CARROZABLE LUCMAR-CHILCAPAMPA, DISTRITO DE CHALAMARCA - CHOTA - CAJAMARCA	190.181
060603	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOROS	232421	2225096	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.N 16407 DE LA LOCALIDAD VISTA ALEGRE, DISTRITO DE CHOROS - CUTERVO - CAJAMARCA	900.294
060613	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO TOMAS	190387	2165693	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE N 16393 DEL CP SAN LUIS SAN LUIS, DISTRITO DE SANTO TOMAS - CUTERVO - CAJAMARCA	40.000
060614	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOTA	152704	2113823	AMPLIACION, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN EL SECTOR PUEBLO NUEVO DE LA LOCALIDAD DE SOCOTA, DISTRITO DE SOCOTA - CUTERVO - CAJAMARCA	54.742
060614	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOTA	156121	2114525	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIAS DE EXCRETAS EN EL CASERIO LA UNION, DISTRITO DE SOCOTA - CUTERVO - CAJAMARCA	39.872
060614	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOTA	277081	2187881	INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO POR ASPERSION MOVIL EN LA LOCALIDAD LA UNION, DISTRITO DE SOCOTA - CUTERVO - CAJAMARCA	72.563
070101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	282490	2192577	CREACION DE SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA ANTE TSUNAMI AAHH MARQUEZ, PROVINCIA CALLAO, CALLAO	2.444.676
080305	MUNICIPALIDAD DISTRITAL HUAROCONDO	157064	2135911	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL DE LA LOCALIDAD DE HUAROCONDO, PROVINCIA DE ANTA - CUSCO	66.000
090401	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA	224525	2186347	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE CRUZPATA, CCELLCCAYA Y ÑUNUNYA, DISTRITO DE CASTROVIRREYNA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA - HUANCVELICA	295.320
090607	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILPICHACA	203057	2211650	MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 36755 DE NUEVA JERUSALEN, DISTRITO DE PILPICHACA - HUAYTARA - HUANCVELICA	458.545
100201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO	192754	2215829	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUARACALLA Y HUAYLLA, DISTRITO AMBO, PROVINCIA DE AMBO - HUANUCO	6.049.681
120214	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE QUERO	116126	2099556	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS DE CHAQUICOCHA Y USIBAMBA, DISTRITO DE SAN JOSE DE QUERO - CONCEPCION - JUNIN	24.234
120304	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO	202954	2213144	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 300 COMPLEJO COCHARCAS - OCOPILLA - DISTRITO DE HUANCAYO - HUANCAYO	286.109
120304	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO	115766	2104393	MEJORAMIENTO Y REMODELACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. 31363 LA ASUNCION DE PALIAN, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNIN	1.255.088
120304	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS DE SHUARO	241313	2226217	MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL PUENTE SHUARO Y LA ZONA ARQUEOLÓGICA TSIMERI, DISTRITO SAN LUIS DE SHUARO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - JUNIN	4.231.956
120604	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI	222691	2224054	MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: CARRETERA MARGINAL - CENTRO POBLADO SAN LUIS, DISTRITO DE MAZAMARI - SATIPO - JUNIN	1.188.901

ANEXO 3-B PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE - GOBIERNOS LOCALES (EN NUEVOS SOLES)					
UBIGEO	MUNICIPALIDAD	COD. SNIP	COD. DGPP	NOMBRE PROYECTO	MONTO
120606	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA	235747	2164809	INSTALACION DEL PUENTE CARROZABLE L=17.00 M. DE LUZ EN EL CC.PP. LOS ANGELES DE EDEN, DISTRITO DE PANGOA - SATIPO - JUNIN	383.232
120607	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO NEGRO	240648	2181931	MEJORAMIENTO DE 21+740KM DE TROCHA CARROZABLE TRAMO LA UNION - SHABASHIPANGO, DISTRITO DE RIO NEGRO - SATIPO - JUNIN	4.709.872
120607	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO NEGRO	246538	2223966	MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE LA CUENCA DEL BAJO PERENE; ENTRE LA CC.NN. BOCA DEL IPOKI - ANEXO UNION CATARUSHARI, DISTRITO DE RIO NEGRO - SATIPO - JUNIN	2.338.930
130106	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO	46269	2047397	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE LAREDO DEL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO - LA LIBERTAD	14.129.300
130207	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CAO	245667	2224875	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL C.P. RURAL NEPEN, DISTRITO DE SANTIAGO DE CAO - ASCOPE - LA LIBERTAD	184.217
131001	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO	198513	2156156	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN OCHO INSTITUCIONES DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DEL DISTRITO Y, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD	257.826
131005	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA	150992	2127703	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 80864 DE OROCULLAY, DISTRITO DE MOLLEPATA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD	204.822
140305	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI	149386	2127116	MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL, CRUCE SANDOVAL-CASERIO TEPO-CAPILLA SAN JOSE-CASERIO LA PAVA EN EL, DISTRITO DE MOCHUMI - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	593.682
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	282101	2192571	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCION DE EMERGENCIAS DE LA COMPAÑÍA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS ROMA N2 DEL SECTOR ESTE DE LIMA CERCADO, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	9.982.489
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	228658	2188245	MEJORAMIENTO DE TALUDES EN ZONAS DE RIESGO POR DESLIZAMIENTO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO LAS PRADERAS, LA NUEVA RINCONADA DE PAMPLONA ALTA, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	566.037
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	229426	2188231	IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL ASENTAMIENTO HUMANO PROYECTO INTEGRAL DOS MIL SECTOR SAN JOSE, DEL ZONAL 03 DEL DISTRITO DE COMAS, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	702.475
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	235112	2188234	INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LADERAS Y ACCESOS PEATONALES DE LOS AAHH SANTA ROSA Y SEÑOR DE LOS MILAGROS II ETAPA COMITÉ 24 COMAS, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	1.155.612
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	236624	2188229	MEJORAMIENTO DE LAS VIAS DE ACCESO E IMPLEMENTACION DE MUROS DE CONTENCIÓN EN LAS ZONAS ALTAS DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS LAS TERRAZAS DE VISTA ALEGRE Y SEÑOR DE LA MISERICORDIA, DISTRITO DE COMAS, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	1.013.861
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	237289	2188279	MEJORAMIENTO DE LAS VIAS DE ACCESO PEATONAL EN LAS ZONAS DE RIESGO DEL COMITÉ 1 DEL AA.HH. CARMEN ALTO SEÑOR DE LOS MILAGROS, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	327.013
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	237380	2188232	MEJORAMIENTO DE VIAS DE ACCESO PEATONAL Y TALUDES EN LAS ZONAS DE RIESGO DEL COMITÉ 3 Y 5 DEL AA.HH. CARMEN ALTO SEÑOR DE LOS MILAGROS II, EN EL DISTRITO DE COMAS, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	1.082.702
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	241934	2188255	MEJORAMIENTO DE LAS VIAS DE ACCESO PEATONAL EN LAS ZONAS ALTAS DEL AA.HH. AMPLIACION LA GRUTA DE SANTA MARIA - SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	348.349
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	252373	2188293	MEJORAMIENTO DE TALUDES EN ZONAS DE RIESGO POR DESLIZAMIENTO EN EL PJE. SN. AA. HH. LAS TERRAZAS DE VISTA ALEGRE, CARMEN ALTO, ZONAL 03 COMAS, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	376.449
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	252388	2188290	MEJORAMIENTO DE TALUDES EN ZONAS DE RIESGO POR DESLIZAMIENTO EN JR. INCA TUPAC YUPANQUI Y CALLE B (LOSA DEPORTIVA) - AA.HH. AÑO NUEVO ZONA A - SECTOR EL AYLLU COMAS, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	190.781
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	252504	2188292	MEJORAMIENTO DE TALUDES EN ZONAS DE RIESGO POR DESLIZAMIENTO EN LA CALLE NUEVO PERÚ Y CALLE SANTIAGO APÓSTOL DEL A.H. SAN RAMÓN, ZONAL 02 COMAS, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	202.711
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	252596	2188247	MEJORAMIENTO DE TALUDES EN ZONAS DE RIESGO POR DESLIZAMIENTO EN LA CALLE "A" DEL A.H. SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA AMPLIACIÓN- ZONAL 12 COMAS, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	295.144
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	252639	2188291	MEJORAMIENTO DE TALUDES EN ZONAS DE RIESGO POR DESLIZAMIENTO EN EL JR. LOS PINOS CDRA. 10 DEL P.J. PAMPA DE COMAS - ZONAL 02 COMAS, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	63.287
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	253232	2188254	INSTALACION DEL SERVICIO DE PROTECCION EN LA CALLE 5 DEL AAHH HORACION ZEVALLOS GAMEZ 4TA ZONA COLLIQUE - ZONAL 12 - DISTRITO DE COMAS - LIMA	332.671
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	258010	2188294	MEJORAMIENTO DE TALUDES Y VIAS DE ACCESO PEATONAL EN LA ZONAS DE RIESGO MZ D A.H.LOMAS DE STA ROSA, PSJE 3-PSJE 2 Y MZ G A.H.CESAR VALLEJO, AV.28 DE JULIO-PSJE 30 DE AGOSTO-23 DE SETIEMBRE A.H. SAGRADA FAMILIA, PSJE SAN FRANCISCO DE ASIS A.H.SAN MARTIN DE PORRAS ,MZ E Y PSJE LAS FLORES Y PSJE 28 DE JULIO A.H. SANTISIMA CRUZ DE MAYO Y PSJE 1 A.H. 1RO DE JULIO, DISTRITO COMAS, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	3.933.885
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	259343	2188237	INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LADERAS Y ACCESOS DEL A.H. LA CAPILLA, EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	650.787
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	259681	2188236	MEJORAMIENTO DE TALUDES EN ZONAS DE RIESGO POR DESLIZAMIENTO EN LA CALLE 1 DEL A.H. REINO UNIDO, EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	1.073.016
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	259686	2188240	MEJORAMIENTO DE TALUDES EN ZONAS DE RIESGO POR DESLIZAMIENTO EN LA CALLE 1 Y CALLE 2 DEL A.H. JAPON, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	1.032.665

ANEXO 3-B PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE - GOBIERNOS LOCALES (EN NUEVOS SOLES)					
UBIGEO	MUNICIPALIDAD	COD. SNIP	COD. DGPP	NOMBRE PROYECTO	MONTO
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	260045	2188235	INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LADERAS Y ACCESOS DEL P.J. JOSE CARLOS MARIATEGUI, III ETAPA SEC. VALLECITO BAJO, CA. Y PROLONG. VIRGEN DEL CARMEN Y PASAJES A, C Y SN., DISTRITO VILLA MARIA DEL TRIUNFO, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	3.780.800
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	260667	2188239	MEJORAMIENTO DE TALUDES Y VIAS DE ACCESO PEATONAL EN LAS ZONAS DE RIESGO EN EL PSJE. B (TRAMO: PSJE. TARAPACA - PSJE. A), PSJE. CENTINELA (TRAMO: PSJE. 2 - PSJE. N) Y JR. ISABEL FLORES DE OLIVA (INTERSECCION PSJE. N) AMPLIACIONES DE AA.HH. JOSE CARLOS MARIATEGUI 2DA ETAPA, SECTOR SANTA ROSA Y BELEN DEL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	350.255
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	261548	2188241	INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LADERAS EN LA AV. PARAISO DEL SECTOR 9 DE JULIO, ASENTAMIENTO HUMANO PROYECTO INTEGRAL VILLA SANTA ROSA , DEL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	900.847
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	261825	2188242	MEJORAMIENTO DE TALUDES EN ZONAS DE RIESGO POR DESLIZAMIENTO EN LOS PASAJES 1, 11 Y CALLES 1 (MZ. H1 Y F1) Y 2 (MZ. F, G, H E I) DEL SECTOR PARAISO SANTA ROSA AA.HH. P.I. VILLA SANTA ROSA DEL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	1.253.517
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	262594	2188238	MEJORAMIENTO DE TALUDES EN ZONAS DE RIESGO POR DESLIZAMIENTO EN LAS CALLE LOS ALAMOS (MZ. G' Y J'), A (MZ. I Y L), EL PASAJE TORTUGA (MZ. N Y O) Y VIAS DE ACCESO PEATONAL EN LA CALLE 8 Y EL PASAJE BELLAVISTA, SECTORES ELSA CARRERA Y LAS CASUARINAS DE VILLA, DEL AA.HH. P.I. SEÑOR DE LUREN, VILLA MARIA DEL TRIUNFO, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	1.281.160
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	263891	2188250	MEJORAMIENTO DE TALUDES EN ZONAS DE RIESGO EN EL PASAJE LOS ROSALES DEL P.VJ NUEVA ESPERANZA COMITE 33-B, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	633.454
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	263993	2188251	MEJORAMIENTO DE TALUDES Y VIAS DE ACCESO EN ZONAS DE RIESGO EN EL PASAJE S/N, CA. PROLONGACIÓN LAMBAYEQUE, CA. PROLONGACIÓN TUMBES EN EL P.VJ NUEVA ESPERANZA COMITÉ 46-A, DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	1.540.080
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	263994	2188243	MEJORAMIENTO DE TALUDES EN ZONAS DE RIESGO DE LA CA. IQUITOS Y CA. MONTERREY DEL P.VJ NUEVA ESPERANZA COMITÉ 36-A, DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	3.033.808
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	264014	2188258	MEJORAMIENTO DE TALUDES Y VIAS DE ACCESO EN ZONAS DE RIESGO POR DESLIZAMIENTO DEL AA.HH. LA CUMBRE DEL PROGRESO, DEL DISTRITO DE CARABAYLLO, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	998.891
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	265054	2188271	MEJORAMIENTO DE TALUDES EN ZONAS DE RIESGO POR DESLIZAMIENTO EN EL A.H. CAMINO REAL DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	709.610
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	265392	2188248	MEJORAMIENTO DE TALUDES EN LAS ZONAS DE RIESGO DE LA MZ 18AC DEL PASAJE SANTA ROSA DEL AA.HH. SAN FRANCISCO DE LA TABLADA DE LURIN, III SECTOR-AMPLIACION COMITE 43, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	353.441
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	265514	2188217	MEJORAMIENTO DE TALUDES EN ZONAS DE RIESGO POR DESLIZAMIENTO EN LA AV. LAS FLORES DEL A.H. 27 DE MARZO AMPLIACION LA ROCA II ETAPA, EN EL JR. VIA 7 TRAMO: MZ. A L6 - MZ. E L. S.N DEL A.H. LAS LOMAS DE 27 DE MARZO Y EN EL PASAJE 9 TRAMO: PASAJE 6 - CALLE D, DE LA A.F. BUENA VISTA 27 DE MARZO - II ETAPA DEL DISTRITO S.J.L., PROVINCIA DE LIMA - LIMA	926.946
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	265865	2188261	MEJORAMIENTO DE TALUDES Y VIAS DE ACCESO EN ZONAS DE RIESGO POR DESLIZAMIENTO DEL A.H. ELIANE KARP DE TOLEDO, DISTRITO DE CARABAYLLO, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	2.632.686
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	265869	2188267	MEJORAMIENTO DE TALUDES Y VIAS DE ACCESO EN ZONAS DE RIESGO POR DESLIZAMIENTO EN EL A.H. AGRUPACIÓN FAMILIAR UNIDOS AL DESARROLLO, DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	1.555.122
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	265888	2188249	MEJORAMIENTO DE TALUDES EN LAS ZONAS DE RIESGO DE LA CALLE 1 Y PASAJE 7 EN LA MZ K, MZ I, MZ H DEL AA.HH. AMISTAD 8 DE OCTUBRE , DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	664.097
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	265929	2188266	MEJORAMIENTO DE TALUDES Y VIAS DE ACCESO EN ZONAS DE RIESGO EN LOS AA.HH. AMPLIACION DE LOS CONSTRUCTORES Y PI NUEVA ALIANZA SECTOR CERRITO ALEGRE DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	1.175.011
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	267618	2188220	MEJORAMIENTO DE TALUDES EN ZONAS DE RIESGO POR DESLIZAMIENTO EN EL A.H. P.I. NUEVO SAN JUAN, PARCELA D, SECTOR 14 DE SETIEMBRE, DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	995.378
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	267942	2188219	MEJORAMIENTO DE TALUDES Y VIAS DE ACCESO EN ZONAS DE RIESGO POR DESLIZAMIENTO EN LOS PASAJES B, C, JUAN PABLO, SAN MARTIN, SN (ENTRE LA MZ. H2-I3), CALLE SANTA ROSA Y PROLONGACION AV. SAN MARTIN DEL AA.HH. JUAN PABLO II, 5TA ETAPA, SECTOR 1, DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA DE LIMA - LIMA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	1.080.723
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	268412	2188270	MEJORAMIENTO DE TALUDES Y VIAS DE ACCESO EN ZONAS DE RIESGO POR DESLIZAMIENTO EN LOS AA.HH. CERRO CAJAMARCA Y CERRO PRIMAVERA, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	1.498.267
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	268668	2188268	MEJORAMIENTO DE TALUDES EN ZONAS DE RIESGO DEL PUEBLO JOVEN 10 DE MARZO - PASAJE 8, MZ. M Y B1, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	795.219
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	268897	2188295	MEJORAMIENTO DE TALUDES EN LA CALLE 20 DE JULIO (TRAMO CALLE LOS JAZMINES - PASAJE. BUENOS AIRES), EN EL PASAJE SN (TRAMO MZ U LT 3 MZ O LT 7) Y EN LA CALLE 20 JULIO (TRAMO MZ N LT 2 MZ M LT 2), DEL AA.HH. LOS JAZMINES DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	957.192

ANEXO 3-B PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE - GOBIERNOS LOCALES (EN NUEVOS SOLES)					
UBIGEO	MUNICIPALIDAD	COD. SNIP	COD. DGPP	NOMBRE PROYECTO	MONTO
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	269517	2188260	MEJORAMIENTO DE VIAS DE ACCESO EN ZONAS DE RIESGO EN LOS PASAJES 1, 2, 3, 4, 5 Y 10 DEL AA.HH. AMPLIACION VISTA ALEGRE I Y EN EL PASAJE 1, CALLE B Y F -MZ. I LT. 1-3 - DEL AA.HH. VIRGEN DEL CARMEN, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	1.218.156
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	269867	2188269	MEJORAMIENTO DE TALUDES Y VIAS DE ACCESO EN EL PASAJE A, PASAJE 11, PASAJE 15 (TRAMO MZ K LT 3 - MZ LT 3) Y CALLE A (TRAMO MZ A LT 1 - MZ A LT 7), DEL AA. HH. PARTICIPACION PUENTE PEDRINA DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	1.471.427
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	270399	2188297	MEJORAMIENTO DE VIAS DE ACCESO PEATONAL EN ZONAS DE RIESGO POR DESLIZAMIENTO EN EL A.H. INTEGRACION VIRGEN DE FATIMA, EN LOS PASAJES 5 Y 9 DEL SECTOR NUEVA JERUSALEN II Y EN PSJE LA CUMBRE (ENTRE PSJE LA PENDIENTE Y LA CIMA), EN PSJE LA CUESTA (ENTRE CALLE 1 Y PSJE LA CIMA) Y PSJE LA PENDIENTE (ENTRE CALLE F Y LA CIMA) DEL SECTOR AMPLIACION 1 DE MAYO, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	694.715
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	270986	2188259	MEJORAMIENTO DE TALUDES EN ZONAS DE RIESGO POR DESLIZAMIENTOS DEL A.H. INTEGRACION SAN JOSE - SECTOR JOSE OLAYA - PASAJE 2, ENTRE LA MZ. C, D, E, F Y G, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	442.142
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	275319	2188301	MEJORAMIENTO DE VIAS DE ACCESO EN ZONAS DE RIESGO POR DESLIZAMIENTO EN PSJES 1 SN, A1, A2, A4 Y B6 DEL SECTOR LA PRADERA Y LOS PSJES 2, 3, 4 Y 5 SECTOR STO DOMINGO 23 MARZO DEL AH. P I FUTURO 2000, EL PSJE D DEL SECTOR B Y EL PSJE SN DEL SECTOR C DEL AH. P. 20 ENERO, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	611.009
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	275333	2188300	MEJORAMIENTO DE TALUDES Y VIAS DE ACCESO EN ZONAS DE RIESGO POR DESLIZAMIENTO EN EL PSJE. S/N (TRAMO PSJE 1 - PSJE 7) DE LA AF LAS TERRAZAS II-COMITÉ 1- PARCELA A, Y EN LOS PSJES LAS GARDENIAS, LAS PRADERAS, LAS PALMERAS Y CARRETERA (TRAMO PSJE S/N - PSJE LAS GARDENIAS) DE LA AF REINCORPORACION AL AH NUEVA JERUSALEN SECTOR A DEL DISTRITO DE S.J.L. PROVINCIA DE LIMA - LIMA	895.274
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	276527	2188298	MEJORAMIENTO DE TALUDES Y VIAS DE ACCESO EN ZONAS DE RIESGO POR DESLIZAMIENTO EN EL PASAJE A Y LA CALLE 4 DEL AH SIGLO XXI SECTOR PRIMAVERAY LA AV. HAUROCHIRI Y LOS PASAJES: LORETO, JUNIN, SAN MARTIN Y PERU DEL AH VILLA 2 DE ENERO, DEL DISTRITO DE S.J.L. PROVINCIA DE LIMA - LIMA	1.369.748
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	276528	2188218	MEJORAMIENTO DE TALUDES Y VIAS DE ACCESO EN ZONAS DE RIESGO POR DESLIZAMIENTO EN EL PASAJE 1 Y PASAJE S/N DEL AH SAN FERNANDO AMPLIACION, DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	954.765
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	277124	2188299	MEJORAMIENTO DE TALUDES Y VIAS DE ACCESO EN ZONAS DE RIESGO POR DESLIZAMIENTO EN LA CALLE 1 DEL A.H. 28 DE JULIO Y EN LA CALLE 6, 4 Y PASAJE 7 DEL A.H. UNION Y PROGRESO DEL NUEVO SAN JUAN-SETOR LOS CLAVELES DEL DISTRITO DE S.J.L. PROVINCIA DE LIMA - LIMA	1.166.466
150101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA	277208	2188296	MEJORAMIENTO DE TALUDES Y VIAS DE ACCESO EN LAS ZONAS DE RIESGO POR DESLIZAMIENTO EN LA CALLE 4 DE FEBRERO DEL SECTOR 4 DE FEBRERO Y EN EL PASAJE 5 Y SU PROLONGACION EN EL SECTOR 14 DE FEBRERO, DEL AA.HH. UNION Y PROGRESO DEL NUEVO SAN JUAN, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	1.295.987
150103	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE	283688	2192581	MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES ANTE EL RIESGO DE DESASTRES EN EL SECTOR DE LOMAS DE ATE, DEL DISTRITO DE ATE-PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA	140.400
150104	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO	283523	2192591	MEJORAMIENTO DE LA GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO - LIMA - LIMA	313.369
150106	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO	283208	2192585	INSTALACION DE MUROS 03 MUROS DE CONTENCIÓN PARA LA REDUCCION DEL RIESGO DE DESASTRES EN LA AGRUPACION FAMILIAR PRIMAVERA, DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA	608.475
150109	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA	283775	2192584	MEJORAMIENTO EN GESTIÓN DE RIESGOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA, DISTRITO DE CIENEGUILLA-LIMA-LIMA	2.368.021
150110	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS	284124	2192579	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD AMBIENTAL DE LA FAJA MARGINAL DEL SECTOR CHACRACERRO ALTO Y BAJO, DISTRITO DE COMAS - LIMA - LIMA	1.120.906
150111	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO	272559	2192582	INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA Y CONSTRUCCION DEL MALECON DE LA AMISTAD EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO RIMAC, DISTRITO DE EL AGUSTINO - LIMA - LIMA	7.322.801
150111	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO	284005	2192569	CREACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN EL PASAJE JOSE MARIA EGUREN, AAHH 7 DE OCTUBRE I ZONA, DISTRITO DEL AGUSTINO-LIMA-LIMA	296.891
150112	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA	281911	2192578	INSTALACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA ZONA DE RIESGO POR DESLIZAMIENTO EN EL AAHH VALLE YOUNG, DISTRITO DE INDEPENDENCIA-LIMA-LIMA	1.740.142
150113	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA	283545	2192268	MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES EN GESTIÓN DE RIESGOS EN EL DISTRITO DE JESUS MARIA-LIMA-LIMA	245.700
150114	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA	282615	2192576	MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES LOCALES PARA LA REDUCCION DE RIESGO DE DESASTRES EN LA ASOCIACION MUSA, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA, REGION LIMA	841.824
150115	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	283771	2192564	MEJORAMIENTO DE LOS MEDIOS DE EVACUACION DEL AAHH CERRO SAN COSME DEL DISTRITO DE LA VICTORIA-LIMA	85.195
150116	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE	283659	2191949	MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA GESTION DE RIESGOS EN LA PREVENCIÓN Y MITIGACION DE DESASTRES NATURALES A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES Y DE LA POBLACION DEL SECTOR 4 Y 6 DISTRITO DE LINCE, LIMA	134.643
150117	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS	283662	2192565	CREACION DE MUROS DE CONTENCIÓN ENTRE LAS MANZANAS D Y E DEL AAHH JUAN PABLO II PEREGRINO Y LA MZ K DEL AAHH LAS MERCEDES, DISTRITO DE LOS OLIVOS-LIMA-LIMA	1.199.882

ANEXO 3-B PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE - GOBIERNOS LOCALES (EN NUEVOS SOLES)					
UBIGEO	MUNICIPALIDAD	COD. SNIP	COD. DGPP	NOMBRE PROYECTO	MONTO
150118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO	225422	2220250	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA ASOCIACION PRO HOGAR PROPIO SAN MIGUEL DE PEDREGAL CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	620.654
150118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO	225933	2220292	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA ASOCIACIÓN DE POBLADORES DEL AGRUPAMIENTO VECINAL LADERAS DEL INTI CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	314.329
150118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO	227525	2220263	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA MZ 17 Y MZ 22 DEL JR. JULIO C. TELLO - COMITÉ 7 - I ETAPA - AA. HH. SAN ANTONIO DE PEDREGAL ALTO - CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	428.828
150118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO	227534	2220264	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA MZ 17 Y MZ 22 DEL JR. JULIO C. TELLO - COMITÉ 7 - II ETAPA - AA. HH. SAN ANTONIO DE PEDREGAL ALTO - CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	375.281
150118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO	227539	2220265	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA MZ 17 Y MZ 22 DEL JR. JULIO C. TELLO - COMITÉ 7 - III ETAPA - AA. HH. SAN ANTONIO DE PEDREGAL ALTO - CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	373.107
150118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO	229930	2220291	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA AMPLIACIÓN COMITÉ 32 , CALLE S/N Y EN LA AV SUCRE, DEL AA.HH NICOLAS DE PIEROLA PARTE ALTA - CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	703.653
150118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO	231143	2220297	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE LOS INCAS - PROYECT INTEGRAL SAN ANTONIO PEDREGAL SIGLO XXI CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	695.627
150118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO	231162	2220216	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA AV. CIRCUNVALACION TRAMO II DEL COMIT 20 PROYECT INTEGRAL SAN ANTONIO PEDREGAL SIGLO XXI - CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	648.414
150118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO	231180	2220217	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA AV. CIRCUNVALACION TRAMO II DEL COMIT 20 PROYECT INTEGRAL SAN ANTONIO PEDREGAL SIGLO XXI - CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	707.939
150118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO	231194	2220243	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN EL PASAJE LOS CLAVELES DEL CENTRO POBLADO VIRGEN DEL CARMEN LA ERA III ETAPA - CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	708.277
150118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO	231232	2220289	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN EL PASAJE LOS JAZMINES DEL CENTRO POBLADO VIRGEN DEL CARMEN LA ERA III ETAPA - CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	556.974
150118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO	231255	2220296	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE LAS GARDENIAS DEL CENTRO POBLADO VIRGEN DEL CARMEN LA ERA III ETAPA - CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	647.674
150118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO	231929	2220269	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA PARTE POSTERIOR DE LA ASOCIACION LOS JARDINES DE ÑAÑA - CHOSICA ,DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	462.262
150118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO	231961	2220268	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA PARTE FRONTAL DE LA ASOCIACION LOS JARDINES DE ÑAÑA - CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	575.540
150118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO	232146	2220256	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE GLADIOLOS DEL CENTRO POBLADO VIRGEN DEL CARMEN LA ERA III ETAPA - CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	708.277
150118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO	233231	2220257	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE JOSE GALVEZ DE LA QUEBRADA DEL AA.HH. SAN ANTONIO DE PEDREGAL ALTO, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	223.357
150118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO	233625	2220272	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN LADO DERECHO DE CALLE SAN MIGUEL, ASENTAMIENTO HUMANO BUENOS AIRES, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	393.345
150118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO	233655	2220270	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA QUEBRADA DEL PASAJE DALIAS LADO IZQUIERDO DEL AA.HH. SEÑOR DE LOS MILAGROS, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	981.706
150118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO	233670	2220281	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN EL PASAJE TUPAC AMARU Y LA CALLE JOSE OLAYA DEL PUEBLO JOVEN MARISCAL CASTILLA - CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	865.147
150118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO	233703	2220305	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA QUEBRADA DE LA CALLE MANTARO DEL AA.HH. VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	395.307
150118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO	233713	2220273	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN LADO IZQUIERDO DE CALLE SAN MIGUEL, ASENTAMIENTO HUMANO BUENOS AIRES, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	617.448
150118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO	233716	2220221	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA QUEBRADA DE LA CALLE TUPAC AMARU PARTE ALTA DEL AA.HH SAN JUAN DE BELLAVISTA-CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	397.156
150118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO	233719	2220308	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA QUEBRADA DE LA CALLE OCOÑA DEL AA.HH. VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	406.508
150118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO	233732	2220294	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE JOSE OLAYA DESDE LA AV LOS HEROES HASTA LA CALLE MARIATEGUI DEL AA.HH SAN JUAN DE BELLAVISTA -CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	715.324
150118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO	233761	2220219	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE MARGINAL LADO IZQUIERDO DE LA ASOC. DE PROP. DE TERRENOS RAYOS DEL SOL -CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	660.972
150118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO	233763	2220218	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE MARGINAL LADO DERECHO DE LA ASOC. DE PROP. DE TERRENOS RAYOS DEL SOL -CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	648.259
150118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO	233784	2220309	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA QUEBRADA DE LA CALLE PERENE DEL AA.HH. VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	398.682

ANEXO 3-B					
PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE - GOBIERNOS LOCALES (EN NUEVOS SOLES)					
UBIGEO	MUNICIPALIDAD	COD. SNIP	COD. DGPP	NOMBRE PROYECTO	MONTO
150118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO	233789	2220307	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA QUEBRADA DE LA CALLE NAPO DEL AA.HH. VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	404.258
150118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO	233792	2220312	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA QUEBRADA DEL PASAJE AZUCENAS DEL AA.HH. VIRGEN DEL ROSARIO, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	415.040
150118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO	233796	2220311	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA QUEBRADA DEL MALECON SANTA ROSA DEL AA.HH. SANTO DOMINGO, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	993.657
150118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO	241808	2220301	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE SN DE LA MZ D LT 16 COMITE 3 DEL AA.HH SAN JUAN DE BELLAVISTA -CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	80.765
150118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO	250725	2174330	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA CA. LOS CHASQUIS DE LA ASOCIACION PRO VIVIENDA PAZ Y DESARROLLO SAN PEDRO Y SAN PABLO JICAMARCA TRAMO I -CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	149.569
150118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO	260683	2180406	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE JOSE SANCHEZ ORELLANA AA.HH NICOLAS DE PIEROLA LURIGANCHO, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	690.251
150118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO	261630	2180405	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA AVENIDA LOS INCAS DEL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE PEDREGAL ALTO LURIGANCHO, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	244.881
150118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO	283993	2189807	MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - CHOSICA LURIGANCHO, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	348.694
150119	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN	282877	2192580	CREACIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA MZ G DESDE EL LOTE 7 AL 9 Y CAPACITACIÓN A LA PREVENCIÓN DE RIESGOS AAHH 1 RO DE DICIEMBRE, DISTRITO DE LURIN -LIMA-LIMA	145.502
150120	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA VIEJA	284074	2192574	MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA GESTION DE RIESGOS EN LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES NATURALES A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES Y DE LA POBLACIÓN RESIDENTE DE LOS SECTORES 6 Y 8, DISTRITO DE PUEBLO LIBRE - LIMA - LIMA	134.643
150122	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES	281976	2192583	CREACION E IMPLEMENTACION DE ALMACENES SOTERRADOS PARA CASOS DE EMERGENCIA ,, DISTRITO DE MIRAFLORES - LIMA - LIMA	2.624.841
150125	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA	281315	2192414	INSTALACION DE MUROS DE CONTENCIÓN EN LA ASOCIACION DE POBLADORES CARMEN ALTO Y LA ASOCIACION DEL CENTRO POBLADO EL CARMEN, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, LIMA	1.088.934
150128	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIMAC	275856	2192567	INSTALACIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN ENTRE LA MZ U 3 LOTE 8, MZ U2 LOTRE 14 , MZ Q1 LOTE CALLE LOS ALAMOS EN EL AAAHH AMPLIACIÓN HORACIO ZEVALLOS 1 PARTE ALTA DE FLOR DE AMANCAES DISTRITO DEL RIMAC, LIMA,LIMA	487.300
150131	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO	281596	2189417	INSTALACIÓN DE ZONAS DE REFUGIO TEMPORAL ANTE DESASTRES EN SAN ISIDRO -LIMA-LIMA	703.334
150132	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	279835	2189006	INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA LA INUNDACIÓN EN LA PARTE ALTA DEL MARGEN DERECHO DE LA QUEBRADA, LAS LOMAS DE SANTA MARIA DE LA AGRUPACIÓN FAMILIAR LAS LOMAS DE LAS PRADERAS , COMUNA 13 DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO-LIMA-LIMA	310.288
150133	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES	283564	2192572	INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LAS LADERAS DEL JR. DEFENSORES DE LA FAMILIA, AV. LAS ROCAS, CALLES MIGUEL GRAU Y MONTERRICO ESTE, ZONA PAMPLONA ALTA, DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA - LIMA	5.544.314
150135	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES	283634	2192263	RECUPERACION Y TRATAMIENTO DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO RIMAC, TRAMO PUENTE DUEÑAS AL PUENTE BELLA UNIÓN-UNIVERSITARIA, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES-LIMA-LIMA	8.930.052
150136	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL	282039	2192566	CREACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO ESPECÍFICO DEL AAHH PANDO, IX ETAPA , DISTRITO DE SAN MIGUEL -LIMA-LIMA	345.413
150137	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA	283703	2192573	INSTALACIÓN DE CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DISTRITAL -COED, DISTRITO DE SANTA ANITA, LIMA, LIMA	299.906
150140	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO	282632	2192590	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIA Y DESASTRES EN LOS 9 SECTORES DE, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO - LIMA - LIMA	3.108.630
150141	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO	283722	2192568	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN LA REDUCCIÓN DE RIESGO DE DESASTRES EN EL DISTRITO DE SURQUILLO-LIMA-LIMA	418.770
150142	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO	241398	2220949	INSTALACION DEL SERVICIO DE PROTECCION DE LA INFRAESTRUCTURA LOCAL EN EL PSJ. EL MIRADOR FRENTE A LA MZS. A Y B DEL AAHH EL MIRADOR DEL PARAISO - AMPLIACION - EN LA ZONA I JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	241.919
150142	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO	270310	2192587	INSTALACION DEL SERVICIO DE PROTECCION DE LA INFRAESTRUCTURA LOCAL EN LA ZONA DE ALTO RIESGO ADYACENTE A LA MZ. F Y MZ. G EN EL AAHH LAS TORRES DE SAN GABRIEL ALTO, ZONA JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	212.015
150142	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO	214836	2209005	INSTALACION DEL SERVICIO DE PROTECCION DE LA INFRAESTRUCTURA LOCAL Y VEHICULAR EN LA CALLE CENTRAL EN EL AAHH LOS CERES - SECTOR JOSE GALVEZ, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	674.660
150142	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO	252252	2180714	INSTALACION DEL SERVICIO DE PROTECCION DE LA INFRAESTRUCTURA LOCAL FRENTE A LAS MZS. J, K (CA. LOS LAURELES) Y M (CA. LOS CEDROS) EN EL AAHH COMITE 1 LOS ANDES - ZONA IV NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	676.910
150142	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO	240140	2220942	INSTALACION DEL SERVICIO DE PROTECCION DE LA INFRAESTRUCTURA LOCAL DEL PSJE. LOS LAURELES ENTRE PSJE. CENTINELA Y CA. JERUSALEN DE LA II ETAPA SANTA ROSA Y BELEN EN LA ZONA I JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	911.426
150142	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO	253827	2174742	INSTALACION DEL SERVICIO DE PROTECCION DE LA INFRAESTRUCTURA LOCAL EN LA MZ. 15AC CON FRENTE AL JR. PAJATEN COMITE 43 - TERCER SECTOR DE SAN FRANCISCO DE LA TABLADA DE LURIN, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	412.097

ANEXO 3-B PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN ANTE SITUACIONES DE DESASTRE - GOBIERNOS LOCALES (EN NUEVOS SOLES)					
UBIGEO	MUNICIPALIDAD	COD. SNIP	COD. DGPP	NOMBRE PROYECTO	MONTO
150142	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO	231273	2220950	INSTALACION DEL SERVICIO DE PROTECCION DE LA INFRAESTRUCTURA LOCAL EN EL PSJE. LOS ROSALES FRENTE A LAS MANZANAS A,B,C DEL AA.HH. LAS FLORES EN LA ZONA VI JOSE GALVEZ DEL, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	365.225
150142	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PASTAZA	285688	2189902	INSTALACION DEL SERVICIO DE PROTECCION EN LA CUENCA DEL UNGUMAYO, DISTRITO DE PASTAZA - DATEM DEL MARANON - LORETO	436.471
150142	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR	243583	2219360	CREACION DEL MURO DE CONTENCIÓN EN LA AV. LOS FORESTALES, FRENTE A LA MZ : F, LOTE: 03, SOCIEDAD UNION DE COLONIZADORES DE LA TABLADA DE LURIN, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR - LIMA - LIMA	607.728
150142	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR	279136	2192592	MEJORAMIENTO DE TALUDES EN ZONAS DE RIESGO POR DESLIZAMIENTO EN LAS MZ. "H", "I", "N", "O" Y CREACIÓN DE ACCESOS PEATONALES EN LA CALLE 7 (ENTRE LAS MZ "H" E "I") Y CALLE 15 (FRENTE A LAS MZ. "H" E "I") EN EL AA.HH LA ENCANTADA EN LA ZONA LOMO CORVINA, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR - LIMA - LIMA	1.050.810
150142	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR	151465	2153739	MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL BARRIO 04, SECTOR 02 ETAPA-URB. PACHACAMAC, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR - LIMA - LIMA	816.168
150143	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO	239668	2220940	INSTALACION DEL SERVICIO DE PROTECCION DE LA INFRAESTRUCTURA LOCAL DE LA CALLE 2 FRENTE A LAS MANZANAS M, A Y B DEL AAHH P.I. LOS HEROES DE JCM SECTOR HUSARES DE JUNIN EN LA ZONA I JOSE CARLOS MARIATEGUI	337.336
150143	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO	250891	2174744	INSTALACION DEL SERVICIO DE PROTECCION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL JR. FRANCISCO DE ZELA DEL PUEBLO JOVEN SAN FRANCISCO DE TRABLADA LURIN PRIMER SECTOR, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	360.714
150143	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO	253932	2180708	INSTALACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA LOCAL EN EL PASAJE CANTUTA DEL DEL P.J VIRGEN DE LOURDES ZONA IV NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	794.040
150143	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO	254390	2180713	INSTALACION DEL SERVICIO DE PROTECCION DE LA INFRAESTRUCTURA LOCAL EN LA CALLE 1 EN EL P.J JOSE CARLOS MARIATEGUI ETAPA III SECTOR VALLECITO BAJO SECTOR MARIA JESUS, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	357.308
150143	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO	254847	2180710	INSTALACION DEL SERVICIO DE PROTECCION DE LA INFRAESTRUCTURA LOCAL EN EL PSJE. SAN LAZARO DESDE EL PASAJE EL DIVINO HASTA PASAJE SAN JUAN DEL AAHH. CIUDAD DE GOSEN, ZONA VII NUEVO MILENIO, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	606.683
150143	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO	271854	2192589	INSTALACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA LOCAL EN EL PSJE LOS CIPRECES TRAMO PSJE. LOS JAZMINES - PSJE LOS ROBLES EN EL AAHH LA UNIÓN - ZONA V SAN FRANCISCO DE LA TABLADA DE LURIN, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	672.649
160706	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDOAS	186841	2155499	MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL TRANSPORTE FLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE CHIMARA, HORTENCIA COCHA, ALIANZA TOPAL, LOS JARDINES, HUAGRAMONA, ALIANZA CRISTIANA, DISTRITO DE ANDOAS - DATEM DEL MARANON - LORETO	277.200
160706	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDOAS	97542	2097566	CONSTRUCCION DE MODULOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A TRAVES DE POZOS TUBULARES EN 03 COMUNIDADES DEL SECTOR PASTAZA - ANATICO, DISTRITO DE ANDOAS - DATEM DEL MARANON - LORETO	223.725
160706	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDOAS	152309	2126014	MEJORAMIENTO DE LA COMUNICACION DE LA POBLACION DE 20 COMUNIDADES DEL SECTOR PASTAZA, HUASAGA Y HUITOYACU, DISTRITO DE ANDOAS - DATEM DEL MARANON - LORETO	170.500
160706	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDOAS	185754	2211980	MEJORAMIENTO DE LA VIA DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE PUERTO RUBINA - PUERTO GALILEA, DISTRITO DE ANDOAS - DATEM DEL MARANON - LORETO	148.000
160706	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDOAS	206170	2153345	MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IEI N. 64, EN LA COMUNIDAD DE NUEVO ANDOAS, DISTRITO DE ANDOAS - DATEM DEL MARANON - LORETO	73.221
160706	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDOAS	206128	2153344	MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IEI N. 170, EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN DE MANCHARI, DISTRITO DE ANDOAS - DATEM DEL MARANON - LORETO	47.247
160706	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDOAS	259347	2182497	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS COMUNIDADES DE ALIANZA CRISTIANA, NUEVO ANDOAS, WIJINT Y OTRAS, DISTRITO DE ANDOAS - DATEM DEL MARANON - LORETO	90.420
160706	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDOAS	156527	2127059	MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL TRANSPORTE FLUVIAL DE LAS CUENCAS DEL RIO PASTAZA Y QUEBRADA HUASAGA, DISTRITO DE ANDOAS - DATEM DEL MARANON - LORETO	79.306
160706	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDOAS	185545	2155317	MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.I. N 179 DE LA COMUNIDAD DE TSEKUNSA, DISTRITO DE ANDOAS - DATEM DEL MARANON - LORETO	74.806
160706	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDOAS	164001	2141333	MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE LOBOYACU, DISTRITO DE ANDOAS - DATEM DEL MARANON - LORETO	58.710
160706	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDOAS	259100	2181431	MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN 8 INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LAS LOCALIDADES DE SABALOYACU, TITIYACU, ALIANZA CRISTIANA, PUERTO PIJUAYAL, SANFERNADO, NUEVO PROGRESO, HUAGRAMONA, UNION ANTONIETA, DISTRITO DE ANDOAS - DATEM DEL MARANON - LORETO	45.341
200101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	30240	2034737	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE EVACUACION DE AGUAS PLUVIALES POR GRAVEDAD EN LA FRANJA CENTRAL DE LA CIUDAD DE PIURA	1.598.013
210106	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUCUITO	185619	2204402	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE CHUCUITO, DISTRITO DE CHUCUITO - PUNO - PUNO	691.935
TOTAL					201.537.170

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 30192**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL
ACUERDO SEDE ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Y EL FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO
AGRÍCOLA (FIDA) CON RESPECTO AL
ESTABLECIMIENTO DE SU OFICINA EN EL PERÚ**
**Artículo único. Objeto de la Resolución
Legislativa**

Apruébase el Acuerdo Sede entre la República del Perú y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) con respecto al Establecimiento de su Oficina en el Perú, firmado el 16 de enero de 2012, en la ciudad de Roma, República Italiana.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de abril de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 8 de mayo de 2014.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1081059-5

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Modifican la R.S. N° 124-2014-PCM,
referida a viaje de la comitiva oficial y
de apoyo que acompañó al Presidente
de la República durante su visita a
Canadá**
**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 154-2014-PCM**

Lima, 8 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 124-2014-PCM se autorizó el viaje de la comitiva oficial y de apoyo que acompaña al señor Presidente de la República durante su visita de Estado a Canadá, del 8 al 13 de abril de 2014;

Que, por razones técnicas en el vuelo de retorno que trasladaba a la comitiva oficial y de apoyo, resulta necesario modificar el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 124-2014-PCM;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 124-2014-PCM, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Los gastos que irroque el viaje de los funcionarios a que se refiere la presente Resolución Suprema, serán sufragados con cargo al presupuesto institucional del Despacho Presidencial, a razón de US\$ 440,00 diarios por persona, por concepto de viáticos, y por concepto de pasajes aéreos de los funcionarios, conforme al siguiente detalle:

- WILBERT HAYA ENRÍQUEZ, Director General de Protocolo del Despacho Presidencial, por un monto de US\$ 4,858.11, según itinerario de viaje.
- CYNTHIA MURIEL MONTES LLANOS, Secretaria de Prensa del Despacho Presidencial, por un monto de US\$ 1019.16, según itinerario de retorno de viaje.
- JAIME ANTONIO HERRERA ARCE, Supervisor de la Dirección de Operaciones del Despacho Presidencial, por un monto de US\$ 1019.16, según itinerario de retorno de viaje.
- ELIZABETH VANESSA NAVARRO BORDA, integrante de la Dirección de Seguridad del Despacho Presidencial, por un monto de US\$ 1019.16, según itinerario de retorno de viaje.”

Artículo 2°.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Suprema N° 124-2014-PCM.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1081059-7

**Modifican la R.S. N° 129-2014-PCM,
referida a viaje de la Ministra de
Comercio Exterior y Turismo a Canadá**
**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 155-2014-PCM**

Lima, 8 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 129-2014-PCM, de fecha 7 de abril de 2014, se autorizó el viaje de la señora Blanca Magali Silva Velarde-Álvarez, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a las ciudades de Ottawa y Toronto, Canadá, del 8 al 12 de Abril de 2014, para que acompañe al Presidente de la República del Perú, señor Ollanta Humala Tasso, en la visita de Estado a dicho país;

Que, por razones técnicas en el vuelo de retorno que trasladaba a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, resulta necesario modificar el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 129-2014-PCM;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viaje al exterior de funcionarios y servidores públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 129-2014-PCM, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje a que se refiere la presente Resolución Suprema, serán sufragados con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	:	US\$	2 200,00
Pasajes aéreos (incluye TUUA)	:	US\$	1 774,77"

Artículo 2°.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Suprema N° 129-2014-PCM.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1081059-8

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Secretario General del INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00131-2014-INIA

Lima, 8 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 00016-2013-INIA, de fecha 30 de enero de 2013, se designó, al señor Jorge Luis Sáenz Rabanal como Secretario General del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA;

Que, el cargo de Secretario General del INIA, se encuentra considerado como "cargo de confianza" a que se refiere los artículos 43° y 44° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dispositivo legal aplicable al personal de este Instituto Nacional, por mandato del Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria;

Que, la Jefatura del INIA ha decidido aceptar la renuncia presentada por el señor Jorge Luis Sáenz Rabanal al cargo de Secretario General del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, dándole las gracias por los servicios prestados a la institución, y designar al nuevo titular de dicho cargo;

De conformidad con el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia del señor Jorge Luis Sáenz Rabanal, al cargo de Secretario General del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, dándole las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución.

Artículo 2°.- Designar al señor Francisco Adolfo Dumler Cuya, en el cargo de Secretario General del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, cargo considerado como de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. ARTURO FLOREZ MARTINEZ
Jefe

1080732-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del MINCETUR a la República Socialista de Vietnam, República Popular China y Singapur, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 133-2014-MINCETUR

Lima, 8 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Reunión de Ministros de Comercio Exterior y la Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos del Acuerdo de Asociación Transpacífico – TPP, proceso de negociación que abarca países de América, Asia y Oceanía, y que busca convertirse en la base y el medio para establecer el Área de Libre Comercio del Asia Pacífico (FTAAP), se llevará a cabo en la ciudad de Ho Chi Min, República Socialista de Vietnam, del 12 al 18 de mayo de 2014; asimismo, del 19 al 20 de mayo, en la ciudad de Singapur, República de Singapur, se realizarán reuniones ministeriales del TPP, donde se tomarán decisiones al más alto nivel;

Que, por otro lado, en la ciudad de Qingdao, República Popular China, del 15 al 18 de mayo de 2014, se llevará a cabo la Reunión de Ministros Responsables de Comercio del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico – APEC, así como reuniones bilaterales a nivel ministerial con otras economías miembro del APEC, a fin de concretar avances en las relaciones comerciales, las cuales han resultado en anuncios de nuevas negociaciones o acciones concretas para impulsar las relaciones bilaterales;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, a fin de alcanzar una mayor proyección competitiva en cuanto a la convergencia, liberalización e integración comercial;

Que, en dicho contexto, se considera necesaria la participación de representantes del MINCETUR en dichas reuniones, a fin de que asistan a las reuniones de los grupos técnicos de negociación, efectúen las coordinaciones respectivas y brinden el apoyo técnico correspondiente a la Titular del Sector de Comercio Exterior y Turismo;

Que, en tal razón, el Viceministro de Comercio Exterior solicita que se autorice el viaje del equipo de profesionales del Viceministerio de Comercio Exterior para que en representación de la Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo, participen en las reuniones antes mencionadas;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor José Luis Castillo Mezarina, a las ciudades de Ho Chi Min (República Socialista de Vietnam), Qingdao (República Popular China) y Singapur (República de Singapur), del 09 al 21 de mayo de 2014, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en la Reunión de Ministros de Comercio Exterior, la Reunión

de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos y reuniones ministeriales del Acuerdo de Asociación Transpacífico – TPP, así como la Reunión de Ministros Responsables de Comercio del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico – APEC, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Autorizar el viaje del señor Boris Martín Gómez Del Corzo, a las ciudades Qingdao (República Popular China) y Singapur (República de Singapur), del 12 al 21 de mayo de 2014, para que en representación del MINCETUR, participe en la Reunión de Ministros Responsables de Comercio del APEC, y en las reuniones ministeriales del TPP, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Autorizar el viaje a las ciudades de Ho Chi Min (República Socialista de Vietnam) y Singapur (República de Singapur), de los señores: Ernesto Emilio Guevara Lam y Teresa Stella Mera Gómez (del 09 al 21 de mayo de 2014), Angela Rossina Guerra Sifuentes (del 10 al 21 de mayo de 2014) para que en representación del MINCETUR, participen en la Reunión de Ministros de Comercio Exterior, la Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos y reuniones ministeriales del TPP, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Ho Chi Min, República Socialista de Vietnam, de los señores: Luis Carlos Medina Mejía, Gerardo Antonio Meza Grillo y Lorena Cecilia Urbina Mazzini (del 09 al 18 de mayo de 2014), Daisy Jennifer Olórtegui Marky (del 09 al 20 de mayo de 2014), y Mónica del Pilar Guerrero Acevedo (del 09 al 14 de mayo de 2014), para que en representación del MINCETUR, participen en la Reunión de Ministros de Comercio Exterior, la Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos del TPP, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

José Luis Castillo Mezarina (del 09 al 21 de mayo de 2014):

Pasajes	:	US\$ 6 112,18
Viáticos (US\$ 500,00 x 11 días)	:	US\$ 5 500,00

Boris Martín Gómez Del Corzo (del 12 al 21 de mayo de 2014):

Pasajes	:	US\$ 3 740,23
Viáticos (US\$ 500,00 x 8 días)	:	US\$ 4 000,00

Ernesto Emilio Guevara Lam y Teresa Stella Mera Gómez (del 09 al 21 de mayo de 2014):

Pasajes (US\$ 4 212,06 x 2 personas)	:	US\$ 8 424,12
Viáticos (US\$ 500,00 x 10 días x 2 personas)	:	US\$ 10 000,00

Angela Rossina Guerra Sifuentes (del 10 al 21 de mayo de 2014):

Pasajes	:	US\$ 3 238,70
Viáticos (US\$ 500,00 x 09 días)	:	US\$ 4 500,00

Luis Carlos Medina Mejía, Gerardo Antonio Meza Grillo y Lorena Cecilia Urbina Mazzini (del 09 al 18 de mayo de 2014):

Pasajes (US\$ 3 092,47 x 3 personas)	:	US\$ 9 277,41
Viáticos (US\$ 500,00 x 07 días x 3 personas)	:	US\$ 10 500,00

Daisy Jennifer Olórtegui Marky (del 09 al 20 de mayo de 2014):

Pasajes	:	US\$ 3 045,36
Viáticos (US\$ 500,00 x 9 días)	:	US\$ 4 500,00

Mónica del Pilar Guerrero Acevedo (del 09 al 14 de mayo de 2014):

Pasajes	:	US\$ 3 936,60
Viáticos (US\$ 500,00 x 04 días)	:	US\$ 2 000,00

Artículo 6°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante los artículos 1, 2, 3 y 4 de la presente

Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 7°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ALVAREZ
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1080984-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Pliego Instituto Nacional de Innovación Agraria

DECRETO SUPREMO
 N° 100-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del Pliego 013 Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la Ley N° 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, ejercer la rectoría en relación con ella y vigilar su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2014-MINAGRI, se constituyó en el Ministerio de Agricultura y Riego un mecanismo de reposición por pérdidas de alpacas ante eventos climáticos adversos, a favor de los pequeños criadores afectados que residen por encima de los 3,800 metros sobre el nivel del mar, el mismo que se ha considerado implementar progresivamente a nivel nacional, a partir del 2014 hasta el 2016, a través de las Estaciones Experimentales Agrarias Illpa – Puno y Canaan - Ayacucho del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas presupuestales siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa y que las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del citado artículo, sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2014, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante Oficio N° 884-2014-MINAGRI-DGCA-DG, el Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, solicita gestionar una transferencia de partidas hasta por la suma de CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 000 000,00), para financiar la implementación del mecanismo de reposición de alpacas por pérdidas a consecuencia de eventos climáticos adversos, en el marco del Programa Presupuestal 0121: Mejora de la Articulación de Pequeños Productores al

Mercado, a favor del pliego 163 Instituto Nacional de Innovación Agraria;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Nota N° 059-2014-MINAGRI-OPP-UPRES y Oficio N° 1206-2014-MINAGRI-OPP-UPRES, informa que la transferencia de partidas cuenta con la conformidad de la Unidad de Presupuesto Sectorial, sustentado en los Informes N°s. 0082 y 093-2014-MINAGRI-OPP/UPRES, mediante el cual se informa que cuenta con recursos presupuestales disponibles en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de la transferencia de partidas citada en el considerando precedente, y señala que la Actividad 5002622: Fondo de Garantía para el Campo y Seguro Agropecuario, Producto 3000631: Productores Agropecuarios acceden a servicios de aseguramiento y Gestión de la Calidad BPA/BPP en sus Unidades Agrarias del Programa Presupuestal 0121: Mejora de la Articulación de Pequeños Productores al Mercado, de acuerdo al modelo operacional y a la naturaleza de la intervención está a cargo del pliego Instituto Nacional de Innovación Agraria; en mérito de lo cual, con Oficio N° 0425-2014-MINAGRI-SG, el Secretario General del citado Ministerio solicita la transferencia de partidas a favor del pliego Instituto Nacional de Innovación Agraria;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas a favor del pliego 163 Instituto Nacional de Innovación Agraria, hasta por la suma de CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 000 000,00), para financiar la Actividad 5002622: Fondo de Garantía para el Campo y Seguro Agropecuario, Producto 3000631: Productores Agropecuarios acceden a servicios de aseguramiento y Gestión de la Calidad BPA/BPP en sus Unidades Agrarias del Programa Presupuestal 0121: Mejora de la Articulación de Pequeños Productores al Mercado, con cargo al presupuesto institucional del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura - Administración Central;

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 000 000,00), del Pliego Ministerio de Agricultura y Riego, a favor del pliego Instituto Nacional de Innovación Agraria, para atender el financiamiento de la Actividad 5002622: Fondo de Garantía para el Campo y Seguro Agropecuario, Producto 3000631: Productores Agropecuarios acceden a servicios de aseguramiento y Gestión de la Calidad BPA/BPP en sus Unidades Agrarias del Programa Presupuestal 0121: Mejora de la Articulación de Pequeños Productores al Mercado, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	013 : Ministerio de Agricultura y Riego
UNIDAD EJECUTORA 001	: Ministerio de Agricultura - Administración Central
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0121 : Mejora de la Articulación de Pequeños Productores al Mercado
PRODUCTO	3000631 : Productores Agropecuarios acceden a servicios de aseguramiento y Gestión de la Calidad BPA/BPP en sus Unidades Agrarias
ACTIVIDAD	5002622 : Fondo de Garantía para el Campo y Seguro Agropecuario
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.4 Donaciones y Transferencias	5 000 000,00
TOTAL EGRESOS	5 000 000,00

A LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	163 : Instituto Nacional de Innovación Agraria
UNIDAD EJECUTORA 001	: Sede Central
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0121 : Mejora de la Articulación de Pequeños Productores al Mercado
PRODUCTO	3000631 : Productores Agropecuarios acceden a servicios de aseguramiento y Gestión de la Calidad BPA/BPP en sus Unidades Agrarias
ACTIVIDAD	5002622 : Fondo de Garantía para el Campo y Seguro Agropecuario
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.4 Donaciones y Transferencias	5 000 000,00
TOTAL EGRESOS	5 000 000,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1081058-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil

**DECRETO SUPREMO
N° 101-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 se aprobó, entre

otros, el Presupuesto del Pliego 006 Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para realizar acciones durante el Año Fiscal 2014 que permitan brindar la atención oportuna ante desastres de gran magnitud, rehabilitar la infraestructura pública dañada, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente;

Que, los literales c) y d) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley anteriormente mencionada, establecen que el INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el artículo 4 de la Directiva N° 002-2013-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014", dispone que la mencionada Directiva es de aplicación a las Entidades del Sector Público No Financiero de los tres (03) niveles de gobierno, que soliciten los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, para ejecutar acciones ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud producidos durante el último trimestre del Año Fiscal 2013, así como los que se produzcan o pudieran producirse durante el Año Fiscal 2014 y los PIP de emergencia declarados elegibles en el Año Fiscal 2013 a los que no se les hubiera asignado recursos en dicho año fiscal;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la misma Directiva señala que es competencia del INDECI ser responsable por el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como de solicitarlos a fin de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente a las entidades correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de haber sido autorizada la transferencia de partidas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, según el artículo 10 de la Directiva referida en el considerando precedente, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el INDECI; y Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, que son presentados a la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, la que de corresponder, los declara elegibles;

Que, el numeral 11.6 del artículo 11 de la citada Directiva, señala que el Titular del INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud de crédito presupuestario, adjuntando el Informe del Director Nacional del INDECI aprobando las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia debidamente suscrito por los funcionarios correspondientes, como requisito previo a la aprobación del crédito presupuestario, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la referida Directiva;

Que, el artículo 13 de la Directiva antes referida, establece que la transferencia de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, se autoriza de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el INDECI, a través del Oficio N° 1019-2014/INDECI/4.0 solicita la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CATORCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 327 514,00) los cuales serán transferidos financieramente a la Unidad Ejecutora 200 Transportes Madre de Dios del Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios para la atención de tres (03) Actividades de Emergencia

denominadas "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de los tramos críticos de la carretera departamental Puerto Maldonado - Loero- Jorge Chávez del distrito de Tambopata, provincia Tambopata, región Madre de Dios, afectada por desborde e inundaciones del Río Tambopata, quebradas y cochas aledañas, ocurrido el 27 de enero y declarado en estado de emergencia mediante el Decreto Supremo N° 013-2014-PCM", "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de los tramos críticos de la carretera departamental Boca Colorado - Punquiri Chico del distrito de Madre de Dios, provincia Manu, región Madre de Dios, afectada por desborde e inundaciones del Río Madre de Dios, quebradas y cochas, ocurrido el 27 de enero y declarado en estado de emergencia mediante el Decreto Supremo N° 013-2014-PCM" y "Alquiler de maquinaria y para recuperar la transitabilidad de los tramos críticos del AA.HH. Pueblo Viejo, AA.HH. Fray Martín, AA.HH. Amarumayu, AA.HH. La Unión y AA.HH. Luis Alberto Sánchez del distrito de Tambopata, provincia Tambopata - región Madre de Dios, afectada por desborde e inundaciones del Río Tambopata y Madre de Dios, ocurrido el 27 de enero y declarado en estado de emergencia mediante el Decreto Supremo N° 013-2014-PCM";

Que, el INDECI a través del Oficio N° 1020-2014/INDECI/4.0 solicita la suma de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL VEINTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 819 029,00) los cuales serán transferidos financieramente a la Unidad Ejecutora 001 Sede Huancavelica del Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica para la atención de dos (02) Actividades de Emergencia denominadas "Alquiler de maquinaria pesada para la recuperación de la transitabilidad de la carretera San Antonio de Antaparco - Puente Laramate, en el distrito San Antonio de Antaparco, provincia de Angaraes, región Huancavelica, afectado por el desborde del Río Cachi, ocurrida el 11 de enero del 2014" y "Alquiler de maquinaria pesada para la descolmatación y limpieza del Río Cachi desde San Antonio de Antaparco - Magno Pampa, distrito San Antonio de Antaparco, provincia de Angaraes, región Huancavelica, afectado por el desborde del Río Cachi, ocurrida el 11 de enero del 2014" habiéndose declarado en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo N° 014-2014-PCM, el 05 de febrero del 2014;

Que, el INDECI, a través del Oficio N° 1021-2014/INDECI/4.0 solicita la suma de SESENTA Y CUATRO MIL CATORCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 64 014,00) los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de las Piedras, Provincia de Tambopata del Departamento de Madre de Dios para la atención de una (01) Actividad de Emergencia denominada "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de los tramos críticos del camino vecinal Alto Loboyoc del distrito de las Piedras, provincia de Tambopata, región Madre de Dios, afectada por inundaciones debido a precipitaciones pluviales extraordinarias, ocurrido el 27 de enero del 2014 y declarado en estado de emergencia mediante el Decreto Supremo N° 013-2014-PCM";

Que, es necesario atender con suma urgencia las situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población como también en la economía nacional, debiendo transferirse para tal efecto recursos por un total de UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 210 557,00), a favor del pliego INDECI, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 002-2013-EF/63.01 – Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Directiva N° 002-2013-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014" y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 hasta por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 210 557,00), a fin de atender las seis (06) Actividades de Emergencia, para las situaciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.0. Reserva de Contingencia	1 210 557,00
TOTAL EGRESOS	1 210 557,00

A LA:

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	006 : Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001 : INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000502 : Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y a la Reconstrucción
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.4. Donaciones y Transferencias	1 210 557,00
TOTAL EGRESOS	1 210 557,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1081058-2

Autorizan viaje de consultor a la República Socialista de Vietnam, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 146-2014-EF/43**

Lima, 8 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 25 de abril de 2014, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo cursa invitación a los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas que están participando en el proceso de negociación del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés) a la Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos, que se realizará en la ciudad de Ho Chi Minh, República Socialista de Vietnam, del 12 al 17 de mayo de 2014;

Que, el Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) es un proceso de negociación que abarca países de América, Asia y Oceanía, que busca convertirse en la base y el medio para establecer el Área de Libre Comercio del Asia-Pacífico (FTAAP), por lo que se encuentra abierto a la participación de otros países que han manifestado formalmente su interés en el proceso;

Que, la mencionada reunión tiene como objetivo buscar finalizar todos los temas pendientes a nivel técnico, cerrando de esta manera las negociaciones del Capítulo de Inversiones del Acuerdo de Asociación Transpacífico, resultado que tendrá repercusión en el objetivo de facilitar un mayor flujo comercial, de servicios y de inversiones con los países de Australia, Brunei, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, Malasia, México, Nueva Zelandia, Singapur y Vietnam, en los próximos años;

Que, los temas a tratar en la mencionada Reunión se encuentran vinculados a las funciones de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente que el señor Roberto Ricardo De Urioste Samanamud, consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, participe en la Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Directiva N° 003-2012-EF/43.01 - Directiva para la Tramitación de Autorizaciones

de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País aprobada con Resolución Ministerial N° 662-2012-EF/43 y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 331-2013-EF/43 y Resolución Ministerial N° 027-2014-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Roberto Ricardo De Urioste Samanamud, consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas del 9 al 19 de mayo de 2014, a la ciudad de Ho Chi Minh, República Socialista de Vietnam, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US \$ 4 856,26
Viáticos (6 + 2 días)	:	US \$ 4 000,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado consultor deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del consultor cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1081012-1

EDUCACION

Modifican la R.S. N° 014-2014-MINEDU, referida a viaje de ex funcionario del Ministerio de Educación

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 018-2014-MINEDU**

Lima, 8 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 014-2014-MINEDU de fecha 05 de abril de 2014, se autorizó, por excepción, el viaje a Canadá del señor José Martín Vegas Torres, Ex - Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, del 08 al 12 de abril de 2014, con el objeto de efectuar una Visita de Estado al referido país acompañando al Presidente de la República del Perú;

Que, debido a desperfectos técnicos que sufrió el avión que trasladó al Presidente de la República, en el que se tenía previsto el retorno del señor José Martín Vegas Torres, Ex - Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, resulta necesario autorizar la adquisición del pasaje aéreo de su retorno a la ciudad de Lima;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 014-2014-MINEDU, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal N° 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 024, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (por 05 días)	:	US \$ 2,200.00
Pasaje aéreo (incluye TUUA)	:	US \$ 758.37”

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1081059-9

ENERGIA Y MINAS

Modifican e incorporan Normas de Comercialización y Seguridad de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos

**DECRETO SUPREMO
N° 015-2014-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos, se regirá por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas, el mismo que de acuerdo al artículo 3 de la citada norma, es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, tiene por finalidad regular los conceptos, siglas y abreviaturas más utilizados en el referido Subsector, a efectos de otorgar a la ciudadanía un instrumento que permita una adecuada y precisa comprensión de la normatividad vigente;

Que, los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por Decreto Supremo N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM regulan, entre otros, los requisitos y condiciones de seguridad para establecer y operar instalaciones para el almacenamiento, distribución, transporte y venta al público de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos; así como las disposiciones sobre calidad de dichos productos;

Que, el Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-93-EM, establece los mecanismos para que mejoren las condiciones de seguridad existentes en la comercialización de productos derivados de los Hidrocarburos, a través de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles;

Que, el Reglamento de Seguridad para el Transporte de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 026-94-EM, establece las normas y disposiciones relativas a la

seguridad en el transporte de Hidrocarburos por medios terrestres, acuáticos y aéreos;

Que, mediante el artículo 39 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, establece, entre otras disposiciones, que para transportar Combustibles Líquidos en Cilindros, el interesado deberá inscribirse en el Registro de Hidrocarburos, con la documentación que el OSINERGMIN apruebe;

Que, actualmente la normativa antes mencionada no contempla de modo expreso las disposiciones técnicas y de seguridad que se deben considerar para el transporte terrestre por carretera, así como para la carga y descarga de Combustibles Líquidos en contenedores, motivo por el cual, resulta necesario modificar el Reglamento de Seguridad para el Transporte de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 026-94-EM, el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, así como el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, para contemplar dicha actividad;

Que, asimismo, es pertinente precisar los requisitos necesarios para el registro de las características y especificación técnica de los productos comercializados por los Productores y Distribuidores Mayoristas en la Dirección General de Hidrocarburos;

Que, por otro lado, también resulta pertinente modificar el alcance de las obligaciones con las que cuenta el Distribuidor Mayoristas, dispuesto en el artículo 42 del Decreto Supremo N° 045-2001-EM, referido específicamente a la obligación de contar con un volumen mínimo de ventas, ello con la finalidad de fomentar el desarrollo de dicho mercado;

Que, además, resulta adecuado modificar la definición de Productor contenida en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, a efectos de complementar la misma;

Que, por otro lado, a través del Decreto Supremo N° 064-2009-EM se aprobó la norma para la inspección periódica de hermeticidad de tanques y tuberías enterrados que almacenan Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, con la finalidad de establecer los requisitos mínimos para la Inspección periódica de Hermeticidad de los tanques enterrados y las tuberías enterradas que almacenan dichos productos;

Que, actualmente solo existe una Empresa Acreditada por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI para emitir los Certificados de Inspección de Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados, lo que constituye una dificultad para que los Operadores de Sistema de Tanques Enterrados a nivel nacional cumplan con lo dispuesto en el citado Decreto y sus modificatorias, en los plazos establecidos en el cronograma de adecuación aprobado por el OSINERGMIN;

Que, en virtud a lo expuesto, resulta necesario establecer disposiciones complementarias que permitan atender con prioridad la problemática de detección de fugas del Sistema de Tanques Enterrados, para el adecuado cumplimiento de la obligación por parte de los Operadores de Sistemas de Tanques Enterrados a nivel nacional;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM y en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación de la definición de Productor del Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM

Modificar la siguiente definición del Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, de acuerdo al texto siguiente:

“PRODUCTOR: En operaciones de Explotación, es el Titular de un Contrato celebrado bajo cualquiera de las

modalidades establecidas en el artículo 10 de la Ley, que produce Hidrocarburos.

En operaciones de Refinación y Procesamiento, es el que suministra o vende Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, a través de su propia producción o importación. Para realizar ventas de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos a Comercializadores de Combustibles de Aviación, Comercializadores de Combustible para Embarcaciones, Consumidores Directos, Distribuidores Minoristas y Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, deberá constituirse en Distribuidor Mayorista.”

Artículo 2°.- Incorporación de definiciones en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos

Incorpórese las siguientes definiciones en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM:

“CONTENEDOR INTERMEDIO: Cualquier recipiente cerrado de hasta 3,000 litros (793 galones) de capacidad, diseñado y utilizado para el almacenamiento y transporte de Combustibles Líquidos, que permite su uso reiterado, y cuenta con dispositivos que facilitan su estiba y manipulación. Dentro de esta definición se incluye a los Cilindros.”

“TRANSPORTISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN CONTENEDORES INTERMEDIOS: Persona que se dedica al transporte de Combustibles Líquidos, a través de Medios de Transporte de Combustibles Líquidos en Contenedores Intermedios, sean propios o de terceros. Se encuentra prohibido de comercializar Combustibles Líquidos.”

“MEDIO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN CONTENEDORES INTERMEDIOS: Vehículo motorizado utilizado para transportar sobre su plataforma de carga, exclusivamente Combustibles Líquidos en Contenedores Intermedios. Para el transporte terrestre, los vehículos a utilizar serán de categoría “N”, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Vehículos y sus normas modificatorias y complementarias. La capacidad total máxima que se podrá transportar con este medio será de 1000 galones.”

Artículo 3°.- Incorporación de los artículos 98-A, 98-B y 98-C en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-94-EM

Incorpórese los artículos 98-A, 98-B y 98-C en el Reglamento de Seguridad para el Transporte de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 026-94-EM, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 98-A.- Los Medios de Transporte de Combustibles Líquidos en Contenedores Intermedios deben cumplir con los siguientes requerimientos:

a) La plataforma del vehículo debe ser plana y contar con dispositivos y elementos de sujeción para la carga. Sólo podrán cargar en su plataforma de carga, como máximo, la capacidad de los Contenedores Intermedios llenos y/o vacíos equivalente a la carga útil del vehículo.

b) El Transportista de Combustibles Líquidos en Contenedores Intermedios deberá contar con una cartilla de seguridad de los productos que puede transportar, que incluya las acciones de respuesta y apoyo externo ante emergencias en la operación. Esta cartilla deberá permanecer siempre en el vehículo.

c) El vehículo deberá contar con puertas traseras y baranda metálica o de madera, en ningún caso a una altura menor a la altura de los niveles de los Contenedores Intermedios a transportar. Esta disposición no es aplicable a vehículos con otros sistemas de apilamiento y sujeción.

d) El vehículo deberá contar con dispositivos y material de amarre o sujeción de los Contenedores Intermedios, como cordel del tipo nylon o similar con un mínimo de 15 mm de diámetro. En caso que los dispositivos y elementos de sujeción sean metálicos, deberán tomarse previsiones para que no se produzcan chispas por roce metálico. Los Contenedores Intermedios deberán fijarse al vehículo de manera tal que se evite cualquier movimiento que pudieran causarles daños durante su transporte.

e) El vehículo deberá contar con un número adecuado de cuñas para asegurarlo durante la operación de carga y descarga, mínimo dos (2) cuñas.

f) El vehículo y los Contenedores Intermedios, deberán estar rotulados o etiquetados de acuerdo con la correspondiente clasificación y tipo de riesgo establecido en el Libro Naranja de las Naciones Unidas.

g) El vehículo deberá estar dotado como mínimo con dos (2) extintores, los cuales serán de polvo químico seco tipo ABC, con una capacidad de extinción certificada mínima de 4A:80BC.

Los extintores deberán estar certificados por Underwriters Laboratories - UL o entidad similar acreditada por el INDECOPI o por un organismo extranjero de acreditación signatario de alguno de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de la Internacional Accreditation Forum - IAF o la Inter American Accreditation Cooperation - IAAC, de acuerdo a la NTP 350.026, así como de las NTP 350.062-2 y 350.062-3. Alternativamente, se aceptará extintores aprobados por Factory Mutual - FM que cumplan con la ANSI/UL 299 y cuya capacidad de extinción cumpla con la ANSI/UL 711.

Los servicios de mantenimiento y recarga de todos los extintores deben ser efectuados por empresas certificadas por entidades acreditadas por el INDECOPI o por un organismo extranjero de acreditación signatario, que cuenten con el equipamiento indicado en la NTP 833.026-1 y los procedimientos y requisitos señalados en la NTP 350.043-1, adicionalmente las empresas certificadas deberán contar con la autorización del fabricante del extintor, para ofrecer el mencionado servicio con repuestos originales y garantía de fábrica.

h) El vehículo deberá contar con los equipos básicos para atención de emergencias descritos en la cartilla de seguridad.

i) El vehículo deberá contar con equipo para la recolección y limpieza de derrames: Un rollo de cinta amarilla y negra para aislar la zona y demarcar peligro, paños absorbentes, cordones o barreras absorbentes, una pala de plástico antichispa, bolsas de polietileno de alta densidad, masillas epoxy para reparar fisuras.

j) El vehículo deberá llevar letreros visibles que indiquen "PELIGRO COMBUSTIBLE" en la parte frontal y posterior; y "NO FUMAR" en las partes laterales.

k) El transporte de Contenedores Intermedios llenos y/o vacíos se hará solamente en posición vertical, apoyados en sus bases y hasta un máximo de un (01) nivel.

l) Los Contenedores Intermedios deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la NFPA 30, en lo que resulte aplicable.

Artículo 98-B.- En la operación de carga - descarga en las Unidades de Transporte de Combustibles Líquidos en Contenedores Intermedios deberá observarse lo siguiente:

a) Los Contenedores Intermedios estarán correctamente estibados y sujetos por los materiales indicados en el literal d) del artículo 98-A, de manera tal que se evite cualquier desplazamiento de los componentes, unos respecto de otros, y en relación con las paredes del vehículo o contenedor, evitando que se caigan, resbalen y reboten durante el transporte.

b) Los Contenedores Intermedios deberán ir en posición vertical y estar herméticamente cerrados. El Transportista de Combustibles Líquidos en Contenedores Intermedios, deberá rechazar aquellos Contenedores Intermedios que presenten fuga de líquidos o vapores. Los Contenedores Intermedios deberán mantener un espacio vacío en su interior, de volumen suficiente para evitar el derrame o la deformación a causa de la dilatación del contenido por aumento de temperatura.

c) Los Contenedores Intermedios metálicos que se usen para el transporte de Combustibles Líquidos no deberán presentar corrosión.

d) Los Contenedores Intermedios que se usen para el transporte de Combustibles Líquidos no deberán presentar materiales extraños u otro tipo de deterioro.

e) En la operación de carga y descarga de los Contenedores Intermedios deben tomarse las medidas de seguridad apropiadas para evitar golpes, caídas, derrames o pérdida de Combustibles Líquidos, acorde a lo recomendado en el Libro Naranja de las Naciones Unidas titulado "Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas".

f) No se debe transportar Combustibles Líquidos en Contenedores Intermedios que no hayan sido debidamente descritos en un documento de transporte (documento de embarque).

g) Cuando se transporte Combustibles Líquidos, no se deberá llevar otro tipo de carga, incluyendo animales, plantas, alimentos y medicamentos destinados al uso humano y/o animal, ni otras mercancías peligrosas.

h) Los Contenedores Intermedios deben tener la resistencia suficiente para soportar la presión interna que pudiera desarrollarse en condiciones normales de transporte, teniendo en cuenta el tipo de Combustible a transportar, de acuerdo a lo señalado en la clasificación del Libro Naranja de las Naciones Unidas."

Artículo 98-C.- Reglas para el transporte de Combustibles Líquidos en Contenedores Intermedios

En el transporte de Combustibles Líquidos en Contenedores Intermedios se deberá cumplir con las siguientes reglas:

a) Los Transportistas de Combustibles Líquidos en Contenedores Intermedios deberán encontrarse inscritos en el Registro de Hidrocarburos antes de operar, por cada Medio de Transporte de Combustibles Líquidos en Contenedores Intermedios, propios o de terceros, que cuenten.

b) Los Transportistas de Combustibles Líquidos en Contenedores Intermedios podrán transportar, desde las Plantas de Abastecimiento y/o Terminales, Combustibles Líquidos hacia los agentes de la Cadena de Comercialización que cuenten con autorización para almacenar Combustibles Líquidos en Contenedores Intermedios. Asimismo, solo podrán transportar Combustible Líquidos Clase II desde un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles a consumidores finales.

c) El transporte de Combustible Líquidos Clase II en Contenedores Intermedios, desde un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles, deberá ser efectuado obligatoriamente por Transportistas de Combustibles Líquidos en Contenedores Intermedios con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos, siempre que el volumen de Combustible a transportar supere los cincuenta y cinco (55) galones.

d) Los Transportistas de Combustibles Líquidos en Contenedores Intermedios llevarán un registro de los volúmenes transportados y lugares de entrega de Combustibles Líquidos Clase II, acorde a los formatos establecidos por el OSINERGMIN.

Artículo 98-D.- Establecimiento de procedimientos operativos

El OSINERGMIN deberá establecer los procedimientos operativos necesarios para el cumplimiento, por parte del Transportista de Combustibles Líquidos en Contenedores Intermedios, de lo dispuesto en los artículos 98-A, 98-B y 98-C."

Artículo 4º.- Inclusión de un tercer y cuarto párrafo al artículo 60 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM

Inclúyase un tercer y cuarto párrafo en el artículo 60 del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles derivados de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 60.- (...)

En caso que el despacho de Combustibles, desde las Estaciones de Servicio, Grifos y Grifos Rurales, no se realice de manera directa al tanque de un vehículo, solo se permitirá el despacho de Combustibles Clase II a Contenedores Intermedios y hasta un máximo de 264 galones por cliente y por día. Para tal efecto los operadores de dichos establecimientos deberán cumplir con lo siguiente:

1. Verificar que el Medio de Transporte de Combustibles Líquidos en Contenedores Intermedios cuente con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos, siempre que el volumen a transportar sea mayor a 55 galones.

2. Verificar que el referido cliente sea un consumidor final.

3. Llevar un registro de cada despacho efectuado, acorde a los formatos establecidos por el OSINERGMIN.

Excepcionalmente se permitirá a los Grifos Flotantes el despacho de Combustibles a consumidores finales en Contenedores Intermedios y hasta un máximo de 55 galones por cliente y por día. Para tal efecto el operador de dicho establecimiento deberá llevar un registro de cada despacho efectuado, acorde a los formatos establecidos por el OSINERGMIN, así como, deberá ejercer el control en la seguridad del despacho, de conformidad con los procedimientos que establezca el OSINERGMIN.”

Artículo 5°.- Modificación del artículo 39 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM

Modificar el primer párrafo del artículo 39 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, en los siguientes términos:

“**Artículo 39.-** Para transportar Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos en el territorio nacional por camiones-tanques y cisternas, ferrocarriles (Vagones Tanque), naves, embarcaciones y/o barcasas, incluyendo aquellos que transporten Combustibles Líquidos en Contenedores Intermedios (con un volumen mayor a 55 galones), el interesado deberá inscribirse en el Registro de Hidrocarburos, con la documentación que OSINERGMIN apruebe.

(...)”

Artículo 6°.- Modificación del artículo 43 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM

Modificar el artículo 43 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, en los siguientes términos:

“**Artículo 43.-** En ningún caso un camión-tanque o un Medio de Transporte de Combustibles Líquidos en Contenedores Intermedios puede ser parqueado, quedar abandonado y/o pernoctar en la vía pública o en lugares públicos en sectores urbanos. En caso que sea necesario estacionar en alguno de estos lugares, el conductor del vehículo o un representante de la empresa de transporte, según sea el caso, deberá permanecer con el vehículo.”

Artículo 7°.- Modificación del artículo 64 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 030-98-EM

Modificar el artículo 64 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-98-EM, por el texto siguiente:

“**Artículo 64.-** Los Productores y los Distribuidores Mayoristas que efectúen importaciones y/o incorporen aditivos en los Combustibles Líquidos adquiridos en el mercado nacional, están obligados a registrar en la DGH cada uno de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que comercialicen, detallando sus características y especificaciones. La DGH mediante Resolución Directoral, registrará las características y especificación técnica de los referidos productos, para lo cual deberán presentar:

- a) Copia simple de la Ficha de inscripción en el Registro de Hidrocarburos vigente;
- b) Copia simple del informe de ensayo emitido por un laboratorio de ensayo que cuente con métodos de ensayo acreditados ante el INDECOPÍ o por un laboratorio extranjero que cuente con métodos de ensayo acreditados ante el organismo de acreditación del país donde se encuentre ubicado el laboratorio, para el producto a registrar. La muestra del producto a registrar deberá ser tomada por una empresa acreditada para tal fin;
- c) Copia simple de las especificaciones técnicas del producto;
- d) Copia simple del Diagrama de Proceso o Aditivación;

e) Memoria Descriptiva, indicando: i) fuente(s) de suministro, proceso(s) de recepción, almacenamiento, despacho, aditivación y comercialización; ii) Norma Técnica Peruana o Norma Internacional; iii) Hoja de Seguridad – Clasificación y iv) Clasificación Arancelaria del producto a registrar, en caso corresponda.

En caso las características y/o especificación técnica del producto registrado varíe, los Productores y los Distribuidores Mayoristas deberán comunicarlo a la DGH, a fin de actualizar el mencionado registro, para tal efecto deberán presentar los documentos señalados en el párrafo anterior.”

Artículo 8°.- Modificación del literal c) del artículo 42 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM

Modificar el primer párrafo del literal c) del artículo 42 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, por el texto siguiente:

“**Artículo 42.- Obligaciones del Distribuidor Mayorista**
Constituyen deberes del Distribuidor Mayorista los siguientes:

(...)”

c) Tener un volumen mínimo de ventas, a nivel nacional, de cuatrocientos veinte mil (420 000,00) barriles semestrales, lo cual se verificará mensualmente. Los Distribuidores Mayoristas deberán alcanzar dicho volumen en un periodo no mayor de once (11) meses calendario, contados a partir del mes calendario siguiente de iniciadas las actividades.

(...)”

Artículo 9°.- Modificación del artículo 73 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM

Modificar el artículo 73 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, por el texto siguiente:

“**Artículo 73.- Requisitos para el Importador en Tránsito**

El Importador en Tránsito, a efectos de inscribirse en el Registro de Hidrocarburos, deberá cumplir los requisitos establecidos por el OSINERGMIN.

Asimismo, deberá comunicar al OSINERGMIN, cada vez que ingrese y/o reembarque Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos; y presentar la información que requiera dicho organismo.”

Artículo 10°.- Modificación del artículo 13 del Decreto Supremo N° 024-2012-EM

Modificar el artículo 13 del Decreto Supremo N° 024-2012-EM, por el texto siguiente:

“**Artículo 13.- Disposiciones complementarias**
El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPÍ, deberá revisar periódicamente, de acuerdo a sus procedimientos, el alcance de las acreditaciones otorgadas a las Entidades Acreditadas para la emisión de Certificados de Inspección de Hermeticidad del STE, respecto a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 064-2009-EM y la presente norma; y remitir un informe sobre el mismo a la Dirección General de Hidrocarburos.”

Artículo 11°- Vigencia y Refrendo

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Vigencia de los registros de producto preexistentes

Los registros de las características y especificación técnica de productos otorgados por la Dirección General

de Hidrocarburos con anterioridad al presente Decreto Supremo, tendrán una vigencia de seis (6) meses, contada a partir de la entrada en rigor de la presente norma. Antes de vencido dicho plazo, los Productores y Distribuidores Mayoristas deberán actualizar sus registros, presentando los documentos señalados en el artículo 64 del reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 030-98-EM.

Vencido el referido plazo, la DGH informará al OSINERGMIN los agentes que no hayan cumplido con la obligación de actualizar sus registros, a efectos que el referido organismo proceda conforme a sus facultades.

Segunda.- Implementación de Registro Provisional de entidades que realizarán las pruebas de inspección de hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados

En un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, el OSINERGMIN implementará un Registro Provisional de entidades que realizarán las pruebas de inspección de hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados y emitirán los certificados correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos Supremos Nos. 064-2009-EM y 024-2012-EM. Dicho Registro se encontrará vigente por el plazo máximo de un (01) año, contado desde su implementación.

Sin perjuicio de lo anterior, el OSINERGMIN revisará mensualmente el Registro de Entidades Acreditadas por el INDECOPI y en caso determine que el número de entidades acreditadas es suficiente para cubrir las necesidades del mercado nacional, dará por concluido el Registro Provisional.

Los requisitos, procedimientos y demás lineamientos para la inscripción en el Registro Provisional de entidades que realizarán las pruebas de inspección de hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados serán aprobados por el OSINERGMIN y deberá tomar en consideración únicamente a las entidades que a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, hayan iniciado su trámite de acreditación ante el INDECOPI.

Tercera.- Otorgamiento de plazo para que los operadores de Sistemas de Tanques Enterrados obtengan el Certificado de Inspección de Hermeticidad

Otorgar un plazo de un (01) año, contado a partir de la implementación del Registro Provisional a que se refiere el párrafo precedente, para que todos los operadores de Sistemas de Tanques Enterrados a nivel nacional, obtengan el Certificado de Inspección de Hermeticidad. Para tal efecto, en el plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, el OSINERGMIN expedirá un cronograma para que dichos operadores obtengan el referido Certificado.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1081058-3

Establecen servidumbre temporal de ocupación para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la generación de energía eléctrica para las futuras Centrales Hidroeléctricas RS-5 y RS-3, a favor de concesión temporal de la que es titular Kallpa Generación S.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 195-2014-MEM/DM**

Lima, 16 de abril de 2014

VISTO: El Expediente N° 11229614, presentado por Kallpa Generación S.A., persona jurídica inscrita en la

Partida N° 11767759 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de establecimiento de servidumbre temporal de ocupación para realizar estudios para la futura Central Hidroeléctrica RS-5;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Resolución Ministerial N° 526-2013-MEM/DM, publicada el 01 de diciembre de 2013, se otorgó a Kallpa Generación S.A. la concesión temporal para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Hidroeléctrica RS-5, ubicada en los distritos de Chinchaypujio y Cotabambas, provincias de Anta y Cotabambas, departamentos de Cusco y Apurímac;

Que, mediante documento con registro de ingreso N° 2368770 de fecha 17 de febrero de 2014, Kallpa Generación S.A. solicitó el establecimiento de la servidumbre temporal de ocupación para la Central Hidroeléctrica RS-5, por el plazo que dure la concesión temporal citada en el considerando anterior, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a la declaración de Kallpa Generación S.A., mediante la documentación que obra en el Expediente, los terrenos destinados para la realización de los estudios de factibilidad para la futura Central Hidroeléctrica RS-5 son de propiedad del Estado;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o Municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones, por lo cual, en el presente caso no corresponde el pago de compensación por derechos de servidumbre;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 222-2014-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y con el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer con carácter temporal la servidumbre de ocupación para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Hidroeléctrica RS-5, a favor de la concesión temporal de la que es titular Kallpa Generación S.A., ubicada en el distrito de Chinchaypujio, provincia de Anta, departamento de Cusco, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
11229614	C.H. RS-5 Servidumbre temporal de ocupación (plazo de la concesión temporal) Zonas: - Eriazo Rocoto	Área Total: 4 554 990 m ² Área 1: 1 976 990 m ² Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Este Norte 1 (A) 790 181 8 484 715 2 (B) 790 128 8 484 636 3 (C) 790 096 8 484 602 4 (D) 789 630 8 484 793 5 (E) 789 538 8 484 898 6 (F) 789 211 8 484 906 7 (G) 788 412 8 485 303 8 (H) 788 803 8 486 451	Estado

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario		
11229614	- Eriazo Tamborada	9 (I) 789 803 8 485 901	Estado		
		10 (J) 789 726 8 485 713			
		11 (K) 790 593 8 485 212			
		12 (L) 790 532 8 485 158			
		13 (M) 790 458 8 485 115			
		14 (N) 790 403 8 485 075			
		15 (P) 790 325 8 485 049			
		16 (P) 790 285 8 485 001			
		17 (Q) 790 285 8 484 929			
		Area 2: 2 578 000 m ²			
		Coordenadas UTM (PSAD 56):			
		Vértice Este Norte			
		1 (A) 790 970 8 485 819			
		2 (B) 791 022 8 485 660			
		3 (C) 791 042 8 485 511			
		4 (D) 791 210 8 485 261			
		5 (E) 791 341 8 484 898			
		6 (F) 789 211 8 485 073			
		7 (G) 791 416 8 484 971			
		8 (H) 791 500 8 484 916			
		9 (I) 791 547 8 484 937			
		10 (J) 791 578 8 484 984			
		11 (K) 791 619 8 485 013			
		12 (L) 791 662 8 485 063			
		13 (M) 791 689 8 485 058			
		14 (N) 791 774 8 484 907			
		15 (O) 791 866 8 484 774			
		16 (P) 792 016 8 484 376			
		17 (Q) 792 063 8 484 294			
		18 (R) 792 072 8 484 198			
		19 (S) 792 125 8 483 932			
		20 (T) 792 125 8 483 765			
		21 (U) 792 119 8 483 667			
		22 (V) 791 708 8 483 492			
		23 (W) 791 101 8 483 254			
		24 (X) 790 888 8 483 254			
		25 (Y) 790 752 8 483 387			
		26 (Z) 790 569 8 483 513			
		27 (A1) 790 347 8 483 710			
		28 (B1) 790 360 8 483 857			
		29 (C1) 790 444 8 484 143			
		30 (D1) 790 604 8 484 329			
		31 (E1) 790 516 8 484 430			
		32 (F1) 790 417 8 484 471			
		33 (G1) 790 262 8 484 535			
		34 (H1) 790 097 8 484 602			
35 (I1) 790 128 8 484 636					
36 (J1) 790 181 8 484 715					
37 (K1) 790 285 8 484 929					
38 (L1) 790 285 8 485 001					
39 (M1) 790 326 8 485 051					
40 (N1) 790 403 8 485 075					
41 (O1) 790 458 8 485 115					
42 (P1) 790 532 8 485 158					
43 (Q1) 790 593 8 485 212					
44 (R1) 790 709 8 485 320					
45 (S1) 790 790 8 485 478					
46 (T1) 790 832 8 485 551					

Artículo 2º.- Kallpa Generación S.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que las áreas de servidumbre

no sufran daño ni perjuicio por causa del establecimiento, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 3º.- Kallpa Generación S.A. deberá velar permanentemente para evitar que en las áreas afectadas por la servidumbre o sobre ellas se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 4º.- La duración de la servidumbre temporal será por el plazo que dure la concesión temporal otorgada a Kallpa Generación S.A. mediante la Resolución Ministerial N° 526-2013-MEM/DM.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1078141-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 198-2014-EM/DM**

Lima, 16 de abril de 2014

VISTO: El Expediente N° 11229514, presentado por Kallpa Generación S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11767759 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de establecimiento de servidumbre temporal de ocupación para realizar estudios para la futura Central Hidroeléctrica RS-3;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Resolución Ministerial N° 524-2013-MEM/DM, publicada el 01 de diciembre de 2013, se otorgó a Kallpa Generación S.A. la concesión temporal para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Hidroeléctrica RS-3, ubicada en los distritos de Vilcabamba y Huanipaca, provincias de La Convención y Abancay, departamentos de Cusco y Apurímac;

Que, mediante documento con registro de ingreso N° 2368769 de fecha 17 de febrero de 2014, Kallpa Generación S.A. solicitó el establecimiento de la servidumbre temporal de ocupación para la Central Hidroeléctrica RS-3, por el plazo que dure la concesión temporal citada en el considerando anterior, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a la declaración de Kallpa Generación S.A., mediante la documentación que obra en el Expediente, los terrenos destinados para la realización de los estudios de factibilidad para la futura Central Hidroeléctrica RS-3 son de propiedad del Estado;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o Municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones, por lo cual, en el presente caso no corresponde el pago de compensación por derechos de servidumbre;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 187-2014-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y con el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer con carácter temporal la servidumbre de ocupación para desarrollar estudios a nivel

de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Hidroeléctrica RS-3, a favor de la concesión temporal de la que es titular Kallpa Generación S.A., ubicada en el distrito de Huanipaca, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
11229514	C.H. RS-3 Servidumbre temporal de ocupación (plazo de la concesión temporal)	Área : 1 976 990 m2 Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Este Norte 1 (A) 702 756 8 514 200 2 (B) 702 853 8 514 070 3 (C) 702 984 8 513 763 4 (D) 703 294 8 513 665 5 (E) 703 703 8 513 785 6 (F) 703 854 8 513 783 7 (G) 704 049 8 513 951 8 (H) 704 294 8 514 286 9 (I) 704 743 8 514 251 10 (J) 704 806 8 514 194 11 (K) 704 723 8 513 049 12 (L) 704 714 8 513 055 13 (M) 704 465 8 513 213 14 (N) 704 272 8 513 308 15 (O) 704 150 8 513 368 16 (P) 703 950 8 513 363 17 (Q) 703 797 8 513 355 18 (R) 703 646 8 513 370 19 (S) 703 529 8 513 322 20 (T) 703 548 8 513 147 21 (U) 703 595 8 512 993 22 (V) 703 779 8 512 693 23 (W) 703 485 8 512 585 24 (X) 702 458 8 512 733 25 (Y) 701 565 8 513 829 26 (Z) 700 734 8 513 071 27 (A1) 700 597 8 513 196 28 (B1) 700 345 8 513 299 29 (C1) 699 926 8 513 513 30 (D1) 699 721 8 513 523 31 (E1) 699 518 8 513 849 32 (F1) 699 425 8 513 509 33 (G1) 699 366 8 513 521 34 (H1) 699 458 8 513 849 35 (I1) 699 603 8 514 137 36 (J1) 700 077 8 514 244 37 (K1) 700 230 8 514 189 38 (L1) 700 458 8 514 228 39 (M1) 700 583 8 514 334 40 (N1) 700 598 8 514 523 41 (O1) 700 529 8 514 697 42 (P1) 700 547 8 514 903 43 (Q1) 700 420 8 515 131 44 (R1) 700 393 8 515 429 45 (S1) 700 382 8 515 553 46 (T1) 701 011 8 516 075 47 (U1) 701 100 8 516 059 48 (V1) 701 300 8 516 023 49 (W1) 701 480 8 515 853 50 (X1) 701 628 8 515 565 51 (Y1) 701 682 8 515 181 52 (Z1) 701 799 8 515 062 53 (A2) 702 116 8 514 847 54 (B2) 702 499 8 514 303	Estado

Artículo 2°.- Kallpa Generación S.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que las áreas de servidumbre no sufran daño ni perjuicio por causa del establecimiento, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 3°.- Kallpa Generación S.A. deberá velar permanentemente para evitar que en las áreas afectadas por la servidumbre o sobre ellas se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 4°.- La duración de la servidumbre temporal será por el plazo que dure la concesión temporal otorgada a Kallpa Generación S.A. mediante la Resolución Ministerial N° 524-2013-MEM/DM.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1078142-1

Otorgan concesión temporal a favor de Constructora Recife S.A.C. para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de futuras Centrales Hidroeléctricas Mayo II y Mayo IV

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 206-2014-MEM/DM

Lima, 29 de abril de 2014

VISTO: El Expediente N° 21331813 sobre solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Mayo II, presentado por CONSTRUCTORA RECIFE S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11809676 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento presentado con fecha 19 de agosto de 2013, bajo el registro N° 2321122, CONSTRUCTORA RECIFE S.A.C. presentó solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Mayo II, para una potencia instalada estimada de 345 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la concesión temporal referida en el considerando que antecede se desarrollará en los distritos de Pinto Recodo, Tabalosos y Alfonso de Alvarado, provincia de Lamas, departamento de San Martín, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de conformidad con los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas aprobados mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, se realizó el Taller Informativo el día 29 de noviembre de 2013, con la participación de los representantes de CONSTRUCTORA RECIFE S.A.C., de la Dirección General de Electricidad y de las principales autoridades de la zona, con el objeto de informar a la población acerca del proyecto de la futura Central Hidroeléctrica Mayo II;

Que, mediante Informe N° 200-2014-DGE-DCE de fecha 28 de marzo de 2014, se verificó el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, recomendándose que se otorgue la concesión temporal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar concesión temporal a favor de CONSTRUCTORA RECIFE S.A.C., que se identificará con el código N° 21331813, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación

de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Mayo II, con una potencia instalada estimada de 345 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Pinto Recodo, Tabalosos y Alfonso de Alvarado, provincia de Lamas, departamento de San Martín, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	307 213,43	9 318 562,44
2	307 599,56	9 318 984,60
3	307 907,50	9 319 033,50
4	308 706,50	9 320 579,87
5	314 541,41	9 313 536,89
6	313 504,20	9 312 363,01
7	310 076,20	9 311 860,83
8	307 395,25	9 316 149,09

Artículo 3°.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-97-EM, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y al cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1079484-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 207-2014-MEM/DM**

Lima, 29 de abril de 2014

VISTO: El Expediente N° 21339513 sobre solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Mayo IV, presentado por CONSTRUCTORA RECIFE S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11809676 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 09 de diciembre de 2013, ingresado bajo el registro N° 2349753, CONSTRUCTORA RECIFE S.A.C. presentó solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Mayo IV, para una potencia instalada estimada de 115 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la concesión temporal referida en el considerando que antecede se desarrollará en los distritos de Pinto

Recodo y Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de conformidad con los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas aprobados mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, se realizó el Taller Informativo el día 07 de marzo de 2014, con la participación de los representantes de CONSTRUCTORA RECIFE S.A.C., de la Dirección General de Electricidad y de las principales autoridades de la zona, con el objeto de informar a la población acerca del proyecto de la futura Central Hidroeléctrica Mayo IV;

Que, mediante Informe N° 163-2014-DGE-DCE de fecha 14 de marzo de 2014, se verificó el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, recomendándose que se otorgue la concesión temporal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar concesión temporal a favor de CONSTRUCTORA RECIFE S.A.C., que se identificará con el código N° 21339513, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Mayo IV, con una potencia instalada estimada de 115 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Pinto Recodo y Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
V1	317 547,95	9 304 649,15
V2	318 969,53	9 304 596,62
V3	321 675,02	9 301 775,83
V4	323 198,92	9 296 242,27
V5	320 720,98	9 294 051,23
V6	317 316,27	9 296 803,82
V7	315 042,76	9 303 855,74

Artículo 3.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-97-EM, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y al cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1079488-1

RELACIONES EXTERIORES

Difunden actualización de lista relativa a las sanciones contra Al Qaida a que se refiere la resolución 2083 (2012) adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0291/RE-2014**

Lima, 5 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, en su artículo 2° establece que en aquellos casos en que el Consejo de Seguridad o sus órganos subsidiarios identifiquen personas o entidades sujetas al régimen de sanciones previstas en las resoluciones que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Ministerio de Relaciones Exteriores dará a conocer y actualizará los listados correspondientes a través de Resoluciones Ministeriales a publicarse en el Diario Oficial El Peruano en un plazo máximo de 30 días de emitidos;

Que, el 31 de marzo de 2014, el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y personas y entidades asociadas, ha actualizado la lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Difundir para conocimiento y debida observancia, la actualización de la lista relativa a las sanciones contra Al Qaida, que suprime de la misma a los siguientes individuos, a quienes ya no se aplicarán las sanciones de congelación de activos, prohibición de viajar y embargo de armas establecidos en la resolución 2083 (2012) adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas:

- QI.K.158.04. Nombre: 1: ABDERRAHMANE 2: KIFANE 3: nd 4: nd
- QI.M.116.03. Nombre: 1: AMRAN 2: MANSOR 3: nd 4: nd

Artículo 2°.- La lista actualizada se encuentra publicada en el portal de internet de la Organización de las Naciones Unidas:

http://www.un.org/sc/committees/1267/aa_sanctions_list.shtml

Artículo 3°.- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la presente resolución, son las siguientes:

- Ministerio del Interior
- Ministerio de Defensa
- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1080903-1

SALUD

Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones

**DECRETO SUPREMO
N° 007-2014-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1156, se dictó medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud, en el ámbito Nacional, Regional o Local.

Que, el artículo 10 del mencionado Decreto Legislativo, dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud, se dictarán las disposiciones reglamentarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles de su entrada en vigencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y del Decreto Legislativo N° 1156;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público en salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, que consta de dos (02) Títulos, siete (07) capítulos, veintiséis (26) artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Finales y cinco (05) anexos.

Artículo 2.- Publicación

Publíquese el presente decreto supremo, el Reglamento y sus anexos en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo y Vigencia

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud, y entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1156, QUE DICTA MEDIDAS DESTINADAS A GARANTIZAR EL SERVICIO PÚBLICO DE SALUD EN LOS CASOS EN QUE EXISTA UN RIESGO ELEVADO O DAÑO A LA SALUD Y LA VIDA DE LAS POBLACIONES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto reglamentar e implementar lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1156, en adelante la Ley, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud, en el ámbito Nacional, Regional o Local.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación al Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos adscritos, los Gobiernos Regionales y sus establecimientos de salud, los establecimientos de salud de los Gobiernos Locales, del Seguro Social de Salud (ESSALUD), de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior y de las Sanidades de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa.

Artículo 3.- Definiciones Operativas

Para la aplicación del presente Reglamento se utiliza las siguientes definiciones:

1. **Acciones técnicamente adecuadas:** Acciones desarrolladas bajo los parámetros técnicos según la normatividad nacional vigente, dirigidas a prevenir o controlar daños a la salud mediante el abordaje de sus factores.

2. **Afectación de la continuidad de los servicios de salud:** Nula o insuficiente respuesta de los servicios de salud ante la demanda presentada en los distintos puntos de la red sanitaria debido al colapso de infraestructura, déficit de recursos humanos, déficit de medicamentos e insumos, situación de aislamiento y problemas de accesibilidad a los servicios de salud.

3. **Autoridad Sanitaria Nacional o Autoridad de Salud del nivel nacional:** Ministerio de Salud (MINSA), de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 1161 y el artículo 123° de la Ley 26842, Ley General del Ministerio de Salud.

4. **Brote:** Constituye el aumento inusual en el número de casos relacionados de un evento, de aparición súbita y diseminación localizada en un espacio específico.

5. **Capacidad de respuesta:** Aptitud para realizar acciones sanitarias y administrativas para resolver situaciones frente al riesgo elevado, daño a la salud o interrupción de la prestación de los servicios de salud.

6. **Continuidad de los servicios de salud:** Respuesta continua que se otorga a las personas en los distintos puntos de la red sanitaria, tanto en los cuidados primarios como especializados, sea intramural o extramural, e independientemente del lugar geográfico del país donde la persona se encuentre.

7. **Daño a la salud:** Es el detrimento o menoscabo de la salud que sufre una población como consecuencia de brotes, epidemias o pandemias.

8. **Enfermedad controlada:** Enfermedad a la que, a través de una política pública, se ha logrado limitar la circulación de su agente infeccioso por debajo del nivel en que se mantendría si los individuos actuaran por su cuenta para controlarla.

9. **Enfermedad eliminada:** Enfermedad con cero de incidencia en una zona geográfica definida, como resultado de iniciativas deliberadas que exigen medidas continuas de intervención.

10. **Enfermedad emergente:** Enfermedad de reciente aparición en los últimos 20 años.

11. **Enfermedad erradicada:** Situación en la que una enfermedad ha sido eliminada en todas partes.

12. **Enfermedad reemergente:** Enfermedad supuestamente controlada, en franco descenso o prácticamente erradicada que reaparece en proporciones epidémicas constituyendo una amenaza sanitaria.

13. **Epidemia:** Constituye la ocurrencia de una enfermedad transmisible en un número de casos por encima de lo esperado en un lugar y período de tiempo determinado, que tiene el potencial de rápida diseminación en la población.

14. **Evento de importancia en salud pública:** Evento o daño extraordinario que pone en riesgo o afecta la seguridad sanitaria o la vida de la población humana. Se consideran a los brotes, epidemias, desastres, emergencias y otros.

15. **Evento de importancia en salud pública internacional:** Evento o daño extraordinario que constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad y podría exigir una respuesta internacional coordinada. Debe ser evaluado con el "Instrumento de decisión para la evaluación y notificación de eventos que pueden constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional" (anexo 2 del Reglamento Sanitario Internacional 2005).

16. **Pandemia:** Constituye la ocurrencia de una enfermedad de tipo epidémica que se extiende y expande hacia muchos países, incluso a través de los continentes y que por consecuencia afecta a casi toda o a una buena parte de la población que los habita. Esta condición es formalmente declarada por la Organización Mundial de la Salud.

17. **Población vulnerable:** Para efectos del presente reglamento, se aplica a aquella población que por sus características sociales, culturales, demográficas, físicas o genéticas tiene mayor susceptibilidad a brotes o epidemias.

18. **Recursos Estratégicos en Salud de Suministro Centralizado:** Productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios, material de laboratorio,

material de ayuda al diagnóstico, plaguicidas y productos veterinarios de uso en salud, que son adquiridos y abastecidos (suministro) por el MINSA a través de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (DARES) para las Direcciones de Salud (DISA), Direcciones Regionales de Salud (DIRESA), Gerencias Regionales de Salud (GERESA), Institutos Especializados del MINSA o los que hagan sus veces.

19. **Recursos Estratégicos en Salud de Suministro Descentralizado:** Productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios, material de laboratorio, material de ayuda al diagnóstico, instrumentales, equipo médico y odontológico, plaguicidas y productos veterinarios de uso en salud, cuyo suministro es responsabilidad de la Región, con cargo a sus respectivos presupuestos, a través de la DIRESA/GERESA y sus unidades ejecutoras.

20. **Riesgo elevado:** Constituye la situación en la cual el riesgo identificado para la ocurrencia de enfermedades con potencial epidémico se incrementa progresivamente y las medidas implementadas no lo controlan, con lo cual se incrementa la probabilidad de ocurrencia de epidemias. El MINSA es la instancia responsable de establecer esta condición.

TÍTULO II

DE LA EMERGENCIA SANITARIA

CAPÍTULO I

SUPUESTOS QUE CONFIGURAN LA EMERGENCIA SANITARIA

Artículo 4.- La emergencia sanitaria

La emergencia sanitaria constituye un estado de riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, de extrema urgencia, como consecuencia de la ocurrencia de situaciones de brotes, epidemias o pandemias en el territorio nacional.

Igualmente, constituye una emergencia sanitaria cuando la capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud para reducir el riesgo elevado de la existencia de un brote, epidemia o pandemia; o para el control de cualquiera de ellas, es insuficiente ya sea en el ámbito local, regional y nacional. El MINSA es la instancia responsable de establecer esta condición.

Artículo 5.- Supuestos que configuran la emergencia sanitaria.

La emergencia sanitaria se configura ante la presencia de uno o más de los supuestos que se indican a continuación:

5.1.- El riesgo elevado o existencia de brotes(s), epidemia o pandemia.

La condición de riesgo elevado debe contar con la evidencia documentada como boletines o informes de brotes anteriores con determinantes o circunstancias similares; determinantes comprobados en niveles de alto riesgo o por encima de lo esperado, entre otros. Para su determinación se emplea el flujograma y cuestionario descritos en el Anexo N° 1 "Guía y flujograma para la determinación de riesgo elevado en el contexto de la configuración de una Emergencia Sanitaria".

La existencia de brote(s), epidemia o pandemia se comprueba con un número de casos por encima de lo esperado en un tiempo y localización determinados. Estos eventos se verifican mediante un informe conteniendo curva epidémica, canales endémicos y datos históricos, de ser el caso.

5.2.- La ocurrencia de casos de una enfermedad calificada como eliminada o erradicada.

Se toma en cuenta a la viruela como enfermedad erradicada y a enfermedades en proceso de eliminación en el territorio nacional como son la poliomielitis, la rubéola y el sarampión. Este supuesto se verifica con resultados positivos de laboratorio para estas enfermedades, aunados a criterios clínicos y epidemiológicos compatibles.

5.3.- La ocurrencia de enfermedades infecciosas emergentes o reemergentes con gran potencial epidémico.

Se considera como enfermedades emergentes y reemergentes con gran potencial epidémico a ébola, hanta virus, influenza grave a nuevo virus, chikungunya y

otras que ponen en riesgo de afectación epidémica, cuya ocurrencia puede generar efectos en la economía, turismo o comercio a nivel regional, nacional e internacional. Este supuesto se verifica con resultados positivos de laboratorio para estas enfermedades, aunados a criterios clínicos y epidemiológicos compatibles.

5.4.- La ocurrencia de epidemias de rápida diseminación que simultáneamente afectan a más de un departamento.

Se consideran daños o enfermedades de propagación rápida y que afectan más de un departamento, siempre que se haya evidenciado el incremento de casos por encima de lo esperado en un tiempo y localización determinada. Este supuesto se verifica mediante curva epidémica, canales endémicos y datos históricos, de ser el caso.

5.5.- La ocurrencia de pandemias declaradas por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Es requisito para este supuesto, que la OMS haya declarado oficialmente la pandemia (Fase de alerta 6 de pandemia según la OMS).

5.6.- La existencia de un evento que afecte la continuidad de los servicios de salud, que genere una disminución repentina de la capacidad operativa de los mismos.

Se consideran dentro de este supuesto, los eventos que generen una interrupción de la prestación de los servicios de salud frente a una situación de riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, tales como:

- a) Desastres naturales o antropogénicos.
- b) Conflictos sociales intra o extra sectoriales.

5.7.- Las demás situaciones que como consecuencia de un riesgo elevado ponen en grave peligro la salud y la vida de la población, previamente determinadas por el MINSa.

En este supuesto se considera a cualquier otro evento de importancia en salud pública no contemplado en los supuestos anteriores que como consecuencia de un riesgo elevado, ponen en grave peligro la salud y la vida de la población. Esta situación debe estar previamente determinada por el MINSa.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA

Artículo 6.- Solicitud para la declaratoria de emergencia sanitaria

La solicitud para la declaratoria de emergencia sanitaria se presenta ante el Viceministerio de Salud Pública, a pedido de los Gobiernos Regionales en coordinación con las DIRESA, GERESA o las que hagan sus veces, considerando los supuestos descritos en el artículo 5 del presente Reglamento, con el respectivo sustento en cada caso.

Asimismo, los Gobiernos Locales, en coordinación con los Gobiernos Regionales, pueden solicitar la declaratoria de emergencia sanitaria.

El MINSa de oficio podrá solicitar la declaratoria de emergencia sanitaria dirigida a un ámbito regional o local, de acuerdo a las propuestas o informes que reciba de sus órganos u organismos públicos adscritos, del Seguro Social de Salud (ESSALUD), así como de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior y de las Sanidades de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa.

Artículo 7.- Documentos que se deben adjuntar a la solicitud para la declaratoria de emergencia sanitaria

La solicitud para la declaratoria de emergencia sanitaria debe acreditar el supuesto que la configura con la documentación que corresponda y adjuntar, además, lo siguiente:

a) Solo si la solicitud de declaratoria de emergencia sanitaria se sustenta en el supuesto de riesgo elevado, se debe adjuntar el Anexo N° 1 "Guía y flujograma para la determinación de riesgo elevado en el contexto de la configuración de una Emergencia Sanitaria", debidamente desarrollado.

b) Informe técnico de acuerdo a la matriz consignada con numeral IX del Anexo N° 2 "Formato del Informe Técnico para el Sustento de la solicitud de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria que incluye el listado de bienes y/o servicios requeridos".

c) Propuesta de Plan de Acción elaborado por la GERESA, DIRESA o las que hagan sus veces, o el organismo u organismo proponente, de acuerdo a la estructura mencionada en el Artículo N° 15 del presente reglamento.

d) Actividades programadas en el Plan Operativo Anual (POA), relacionadas con la prevención y control del supuesto que configure la emergencia sanitaria según Anexo N° 3 Actividades Programadas (POA) Relacionadas con la Prevención y Control del Supuesto que Configura la Emergencia Sanitaria, con Presupuesto Programado, Ejecutado, Comprometido y Saldos Existentes (en caso corresponda), que incluye presupuesto programado, ejecutado y comprometido, así como los saldos existentes.

e) Relación de actividades complementarias considerando el presupuesto requerido y relacionadas con el Plan de Acción correspondiente según Anexo N° 4 "Actividades Complementarias Considerando el Presupuesto Requerido y Relacionadas con el Plan de Acción Correspondiente", considerando el presupuesto institucional de las unidades ejecutoras de salud. Si es preciso, el Gobierno Regional puede realizar las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático, de acuerdo a disponibilidad presupuestal en el marco de la normatividad vigente. La información que se brinde tendrá carácter de declaración jurada.

f) Si los Gobiernos Regionales requieren mayores recursos para responder a la emergencia sanitaria, deben adjuntar a su solicitud el Plan Operativo Anual (POA), con actividades y presupuestos programados, ejecutados y con fondos comprometidos por fuentes de financiamiento y genéricas de gasto con carácter de declaración jurada.

Artículo 8.- Evaluación de la solicitud para la declaratoria de la emergencia sanitaria.

El Viceministerio de Salud Pública, recibida la solicitud de declaratoria de emergencia sanitaria, convoca de manera inmediata al Comité Técnico para que evalúe la solicitud, el Informe Técnico y la propuesta del Plan de Acción incluyendo la información presupuestal. El Comité Técnico podrá contar con el apoyo de los órganos del MINSa que considere pertinente, en atención a la información específica a evaluar.

Concluida la evaluación dentro de un plazo no mayor de cuatro días hábiles, luego de recibido el expediente, el Comité Técnico emite un informe sustentado que podrá determinar:

- a) Opinión favorable para la Declaratoria de Emergencia Sanitaria; u,
- b) Opinión no favorable para la Declaratoria de Emergencia Sanitaria.

Artículo 9.- Respuesta a la solicitud de declaratoria de emergencia sanitaria.

De ser favorable la opinión emitida en el informe del Comité Técnico, el expediente completo es remitido, a través de su secretaría técnica, al Despacho Ministerial del MINSa, incluyendo el proyecto de Decreto Supremo, para que continúe su trámite ante el Consejo de Ministros.

De no ser favorable la opinión contenida en el informe, el Comité Técnico devolverá el expediente al Viceministerio de Salud Pública para su comunicación al solicitante, procediéndose al archivo del expediente en mención.

CAPÍTULO III

DEL PLAZO Y CONTENIDO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA

Artículo 10.- Del Decreto Supremo que declara la emergencia sanitaria.

El Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, que declara la emergencia sanitaria, debe contemplar lo siguiente:

- a) El plazo de vigencia de la emergencia sanitaria que se declara no podrá exceder de 90 días calendarios, pudiendo ser prorrogado.
- b) La relación de entidades que deben actuar para atender la emergencia sanitaria de acuerdo a las funciones y ámbito de su competencia.
- c) La relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria, así como la entidad responsable de su financiamiento considerando su disponibilidad presupuestal.
- d) El Plan de Acción que como anexo formará parte integrante del Decreto Supremo.

Artículo 11.- De la prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria.

Dentro del plazo de vigencia de la emergencia sanitaria declarada, la entidad u órgano que formuló el pedido de declaratoria de la misma puede solicitar su prórroga, previa evaluación y sustento que determine la necesidad de su continuidad en el tiempo (según formato del Anexo N° 5 "Formato para el Sustento de la Prórroga de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria").

La duración de la prórroga a solicitar no debe exceder a la duración de la emergencia sanitaria declarada y su solicitud debe efectuarse con una anticipación no menor a quince días calendarios previos a la conclusión de la vigencia del plazo señalado en la declaratoria de la emergencia sanitaria, debiendo estar acompañada del Informe Técnico y la propuesta del nuevo Plan de Acción.

Excepcionalmente, la prórroga puede ser solicitada dentro de un plazo menor a lo previsto, siempre que se justifique dicha circunstancia.

El procedimiento para la declaratoria de la prórroga se sujeta a lo dispuesto en el Capítulo I del presente Título en lo que le corresponda y su declaratoria se efectúa siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 12.- El Comité Técnico.

El Comité Técnico es el encargado de evaluar las solicitudes de declaratoria de emergencia sanitaria, emitiendo la opinión técnica correspondiente. Tiene carácter permanente y es constituido mediante resolución ministerial.

El Comité Técnico será convocado cada vez que haya una propuesta o solicitud para la declaratoria de una emergencia sanitaria.

Artículo 13.- Conformación del Comité Técnico.

El Comité Técnico está conformado por:

- a) Un representante del Viceministerio de Salud Pública del MINSa, quien ejercerá la presidencia del Comité Técnico.
- b) Un representante de la Dirección General de Epidemiología o la que haga sus veces del MINSa, quien tiene a su cargo la secretaría técnica.
- c) Un representante de la Dirección General de Salud Ambiental o la que haga sus veces del MINSa.
- d) Un representante de la Dirección General de Salud de las Personas o la que haga sus veces del MINSa, especializado en materia referida a los servicios de salud.
- e) Un representante de la Oficina General de Defensa Nacional o la que haga sus veces del MINSa.
- f) Un representante del Instituto Nacional de Salud.
- g) Un representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces del MINSa.
- h) Un representante de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud o la que haga sus veces del MINSa.

Excepcionalmente, el Comité Técnico puede convocar a representantes de otros órganos, organismos o

entidades de acuerdo a la naturaleza de la emergencia sanitaria.

Artículo 14.- Funciones del Comité Técnico.

Son funciones del Comité Técnico:

- a) Evaluar y emitir opinión sobre la solicitud de declaratoria de emergencia sanitaria y el Plan de Acción, a través de un informe técnico sustentado y documentado, para lo cual previamente podrá convocar a un representante del Gobierno Regional o Local del ámbito afectado para que exponga y sustente la situación de su región o localidad.
- b) Evaluar y emitir opinión sobre el pedido de prórroga del plazo de vigencia de la declaratoria de una emergencia sanitaria.
- c) Efectuar el seguimiento, mientras se encuentre vigente la emergencia sanitaria declarada, a la atención de las necesidades y los requerimientos que pueden presentarse.
- d) Evaluar el informe final presentado por el solicitante, luego de concluida la emergencia sanitaria.
- e) Presentar un informe al Viceministerio de Salud Pública, al culminar la emergencia sanitaria declarada, el mismo que explicará los principales problemas presentados y las recomendaciones del caso.

CAPÍTULO V

DEL PLAN DE ACCIÓN

Artículo 15.- Plan de Acción.

Es el documento cuyo objetivo es definir las acciones específicas para enfrentar la emergencia sanitaria.

El Plan de Acción contiene los siguientes aspectos:

- a) Lugar o ámbito.
- b) Objetivo.
- c) Metas.
- d) Actividades.
- e) Indicadores de cumplimiento.
- f) Responsables
- g) Plazo.
- h) Financiamiento.
- i) Monitoreo y evaluación.
- j) Resumen.
- k) Recomendaciones.

Artículo 16.- Financiamiento del Plan de Acción

Constituyen recursos para la atención del Plan de Acción:

- a) El presupuesto de las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, programado para las actividades relacionadas a la atención de la emergencia sanitaria.
- b) El presupuesto sujeto a disponibilidad del MINSa que pueda ser destinado o asignado para la atención de la emergencia sanitaria de acuerdo al marco legal vigente.

Excepcionalmente, en el supuesto que los gastos que demande la atención de la emergencia sanitaria involucren mayores recursos que los previstos en los presupuestos de los pliegos correspondientes, el MINSa en coordinación con los respectivos pliegos, gestionará un crédito suplementario ante el Ministerio de Economía y Finanzas, en concordancia con la normatividad vigente.

Artículo 17.- De los responsables de ejecutar el Plan de Acción

El Plan de Acción es ejecutado por el gobierno regional del ámbito de la declaratoria de la emergencia sanitaria. En el caso de Lima Metropolitana, el Plan de Acción de la emergencia sanitaria será conducido por el MINSa. En dicho Plan se definen los órganos u organismos competentes para su ejecución, de acuerdo a cada caso.

Excepcionalmente, el MINSa puede intervenir y disponer las acciones necesarias destinadas a la atención de la emergencia sanitaria.

Es responsabilidad de quienes ejecutan el Plan de Acción, elaborar los presupuestos, efectuar las

modificaciones presupuestarias necesarias para la atención de la emergencia sanitaria y coordinar con otras instituciones de su ámbito, según corresponda.

CAPÍTULO VI

DE LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA

Artículo 18.- De la organización y atención de los servicios de salud, redes de laboratorios, infraestructura y equipamiento.

18.1 El MINSA, a través de la Dirección General de Salud de las Personas o la que haga sus veces, coordinará con sus diferentes órganos y organismos públicos adscritos, las acciones para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud en situaciones de emergencia sanitaria. En ese sentido, puede disponer de las acciones siguientes:

- a) Identificar la oferta alternativa en salud y coordinar con otros prestadores de salud para la atención de la emergencia sanitaria (entre ellos EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policiales).
- b) Asistir técnicamente en la organización y funcionamiento de los servicios de salud para la atención de la situación de emergencia.
- c) Apoyar en la provisión de recursos humanos especializados.
- d) Apoyar en el mantenimiento del sistema de referencia y contra-referencia.
- e) Conformar equipos itinerantes especializados que deberán contar con las facilidades técnicas y administrativas para facilitar su desplazamiento sin restricciones administrativas.

18.2 Los gobiernos regionales, en coordinación con el MINSA, una vez declarada la emergencia sanitaria, con la finalidad de ejecutar el Plan de Acción, garantizar la continuidad del servicio de salud y asegurar la atención en los establecimientos de salud, podrán:

- a) Establecer guardias extraordinarias y la disponibilidad permanente del personal de salud del establecimiento de salud, según la normativa vigente.
- b) Programar la prestación de servicios complementarios de salud de acuerdo al procedimiento dispuesto en el Decreto Legislativo 1154 y su Reglamento.
- c) Contratar personal de la salud bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios, de acuerdo al procedimiento abreviado regulado en el presente Reglamento.
- d) Disponer la movilización de profesionales del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud-SERUMS, de acuerdo a lo regulado en la normativa vigente.

Artículo 19.- De la vigilancia, investigación y control de la situación de emergencia sanitaria.

19.1.- De la vigilancia epidemiológica y de salud ambiental frente a la situación de la emergencia sanitaria

- a) La Dirección General de Epidemiología o la que haga sus veces, monitorea el desarrollo de las acciones regionales de vigilancia epidemiológica y la investigación de brotes, epidemias o pandemias, teniendo en cuenta la Norma Técnica de Salud para la Vigilancia Epidemiológica con Posterioridad a Desastres y otras Emergencias Sanitarias en el Perú y la normatividad vigente para la vigilancia epidemiológica en general.
- b) El Instituto Nacional de Salud, en el ámbito de su competencia, monitorea las acciones de la Red Nacional de Laboratorios para el apoyo diagnóstico en las regiones.
- c) La Dirección General de Salud Ambiental o la que haga sus veces, supervisa el desarrollo de las acciones regionales en el campo de Salud Ambiental (vigilancia entomológica, vigilancia de la calidad de agua para

consumo humano, gestión y manejo de residuos sólidos hospitalarios, entre otros), según lo requiera la emergencia sanitaria.

d) En el ámbito Regional, las DIRESA, GERESA o las que hagan sus veces, ejecutan las acciones previstas en el Plan de Acción respecto a la vigilancia epidemiológica, investigación de brotes, epidemias o pandemias, apoyo diagnóstico, así como las referidas a salud ambiental (vigilancia entomológica, vigilancia de la calidad de agua para consumo humano, gestión y manejo de residuos sólidos hospitalarios, entre otros) si la emergencia sanitaria lo requiere.

19.2.- De la investigación y control en el contexto epidemiológico y de salud ambiental frente a la situación de la emergencia sanitaria

- a) La Dirección General de Epidemiología o la que haga sus veces, en coordinación con la Dirección General de Salud de las Personas, la Dirección General de Salud Ambiental y el Instituto Nacional de Salud, según corresponda, monitorea las acciones regionales de investigación y control epidemiológicos.
- b) La Dirección General de Salud Ambiental o la que haga sus veces, supervisa el desarrollo de las acciones regionales en los temas de control vectorial y de control de factores de riesgo de las enfermedades transmitidas por alimentos (ETA), entre otros, las veces que la emergencia sanitaria lo requiera.
- c) A nivel regional, las DIRESA, GERESA o las que hagan sus veces, realizan las acciones previstas en el Plan de Acción respecto a la investigación y control epidemiológicos, control vectorial, control de ETA, cuando la emergencia sanitaria lo requiera.

Artículo 20.- De la contratación de bienes y servicios

La contratación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo se sujetará a lo establecido en el literal b) del artículo 20°, el artículo 23° y demás disposiciones aplicables de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento y sus normas modificatorias, siempre que se encuentren comprendidos dentro del Plan de Acción aprobado por el Decreto Supremo respectivo.

Artículo 21.- Del abastecimiento de los recursos estratégicos en salud y otros

21.1.- Del abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud

De acuerdo al Plan de Acción aprobado, el abastecimiento de los Recursos Estratégicos en Salud se efectuará de la siguiente manera:

a) Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud de suministro centralizado para la atención de la Emergencia Sanitaria.- La Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud - DARES, o la que haga sus veces del MINSA, en el marco de sus funciones y la declaratoria de emergencia sanitaria, realizará el abastecimiento de los recursos estratégicos de suministro centralizado que serán utilizados en la emergencia sanitaria.

b) Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud de suministro descentralizado para la atención de la Emergencia Sanitaria.- Las DIRESA, GERESA o las que hagan sus veces en las regiones ante la declaratoria de emergencia sanitaria ejecutará las acciones previstas en el Plan de Acción.

En caso, los órganos u organismos del MINSA y las DIRESA, GERESA o las que hagan sus veces en las regiones, demuestren que los establecimientos de salud de su jurisdicción, se encuentran en situación de desabastecimiento y que han agotado los mecanismos financieros o administrativos que posibiliten el abastecimiento de los recursos estratégicos que han sido previstos en el Plan de Acción, el MINSA a través de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - DARES, o la que haga sus veces, siempre que cuente con el presupuesto disponible puede utilizar el mecanismo de exoneración, para realizar los procesos

de selección regulados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

21.2.- Del abastecimiento de otros recursos no estratégicos vinculados a la salud

De acuerdo al Plan de Acción aprobado, el abastecimiento de otros recursos no estratégicos vinculados a la salud se efectuará de la siguiente manera:

a) Las DIRESA, GERESA o las que hagan sus veces en las Regiones realizarán las acciones necesarias para el abastecimiento de los otros recursos (bienes o servicios) no estratégicos vinculados a la salud hayan sido previstos en el Plan de Acción para la atención de la emergencia sanitaria. En el caso de Lima Metropolitana estará a cargo de los órganos u organismos del MINSA competentes.

b) En caso, los Gobiernos Regionales demuestren que los establecimientos de salud de su jurisdicción se encuentran en situación de desabastecimiento y que han agotado los mecanismos financieros que posibiliten el abastecimiento de los otros recursos (bienes y/o servicios) no estratégicos vinculados a la salud que hayan sido previstos en el Plan de Acción para la atención de la emergencia sanitaria, el MINSA, a través de la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, realizará el abastecimiento.

Artículo 22.- De la contratación de personal: Procedimiento abreviado para la contratación administrativa de servicios

22.1. El procedimiento abreviado de contratación de personal de la salud bajo el régimen de contratación administrativa de servicios se efectúa considerando lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, sus modificatorias, y demás normas reglamentarias, quedando sujeto solo para efectos del presente Reglamento a las siguientes etapas y plazos:

a) **Preparatoria:** Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, con la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria.

b) **Convocatoria:** Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional. La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse cuando menos dos (2) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección.

c) **Selección:** Comprende la evaluación objetiva del postulante a partir de la evaluación curricular y entrevista que no podrá exceder de dos (2) días hábiles. Los resultados deberán ser publicados en el mismo medio utilizado para la convocatoria.

d) **Suscripción y registro del contrato:** Comprende la suscripción del contrato dentro de un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados. Si vencido el plazo el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a este último, se debe declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente, para que proceda a la suscripción del respectivo contrato dentro del mismo plazo, contado a partir de la respectiva notificación. De no suscribirse el contrato por las mismas consideraciones anteriores, la entidad convocante puede declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente o declarar desierto el proceso.

22.2 Las etapas del proceso y cronograma, teniendo en cuenta lo señalado en el presente artículo, ordenan el procedimiento de contratación y serán aprobadas por la dependencia, unidad orgánica y/o área de la entidad designada para ello.

22.3 Los contratos se suscribirán por el plazo que dure la emergencia sanitaria y estrictamente para los fines establecidos en el Plan de Acción. Podrán ser prorrogados por el mismo plazo que se haya prorrogado la emergencia

sanitaria. Una vez culminada la Emergencia, los contratos se extinguirán de pleno derecho.

Artículo 23.- De la prestación de servicios complementarios

23.1 Para el financiamiento de los servicios complementarios en salud ante una situación de emergencia sanitaria declarada puede utilizarse la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios en el marco de los Convenios suscritos con las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud o convenios de intercambio prestacional de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1154 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2014-SA.

23.2 En caso de configurarse alguno de los supuestos de emergencia sanitaria, para la prestación de servicios complementarios por los profesionales de la salud, no será de aplicación la condición establecida en el numeral 4.1.2 del artículo 4 del Decreto Supremo 001-2014-SA, debiendo realizarse la programación de los servicios complementarios en salud por los períodos que resulten necesarios, sin exceder el plazo de vigencia de la Declaratoria de Emergencia.

CAPÍTULO VII

DE LA CONCLUSIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA

Artículo 24.- De la elaboración y presentación del Informe Final

Una vez concluido el período de vigencia de la declaratoria de la emergencia sanitaria, el solicitante o ejecutor de la misma debe presentar un informe final al Despacho Viceministerial de Salud Pública, el cual debe responder a lo dispuesto en el Plan de Acción.

Artículo 25.- Del plazo de presentación y contenido del informe final

El informe final se presenta dentro de los 30 días calendarios siguientes a la conclusión del período de emergencia sanitaria y debe contener básicamente lo siguiente:

- a) Título del informe.
- b) Antecedentes.
- c) Resumen de las actividades programadas y realizadas.
- d) Análisis y evaluación de la atención de la emergencia sanitaria e impacto de las actividades.
- e) Ejecución presupuestal detallada relacionada a la adquisición de bienes y servicios.
- f) Conclusiones.
- g) Sugerencias y recomendaciones.

Artículo 26.- De la revisión del Informe Final

El informe final recibido por el Despacho del Viceministerio de Salud Pública es remitido al Comité Técnico, el cual revisa que las acciones y presupuestos ejecutados correspondan al Plan de Acción para la atención de la emergencia sanitaria. A partir de este informe el Comité Técnico, dando cumplimiento a sus funciones, elabora su informe dirigido al Viceministerio de Salud Pública.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Facultad reglamentaria del Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial podrá dictar medidas que complementen al presente Decreto Supremo.

Segunda.- Conformación del Comité Técnico

Los órganos y organismos que son parte del Comité Técnico a que hace referencia el Capítulo III del Título II del presente Reglamento, deberán acreditar a sus representantes titulares y alternos ante el Viceministerio de Salud Pública en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación del presente Reglamento.

Anexo N° 1
Guía y flujograma para la determinación de riesgo elevado en el contexto de la configuración de una Emergencia Sanitaria.

Para la determinación del riesgo elevado se deben desarrollar las 5 preguntas siguientes:

1°.- En el ámbito geográfico a evaluar, se han identificado factores para la producción de un brote, epidemia o pandemia por un daño que tenga una o más de las siguientes características:

- Alta transmisibilidad, mortalidad, letalidad o discapacidad.
- De importancia en salud pública internacional o en Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI - Ley N°28736) y otras poblaciones vulnerables.

Si () No ()

Descripción de los factores según ámbito y características del daño:

2°.- Estos factores se encuentran en niveles de alto riesgo o por encima de lo esperado para mantener controlada a la enfermedad¹.

Si () No ()

Descripción de las escalas o nivel de riesgo:

3°.- Se han desarrollado acciones técnicamente adecuadas para controlar estos factores?

Si () No ()

Descripción de las acciones realizadas:

4°.- Se lograron controlar estos factores a niveles que no representen alto riesgo?

Si () No ()

Descripción de los resultados de las acciones:

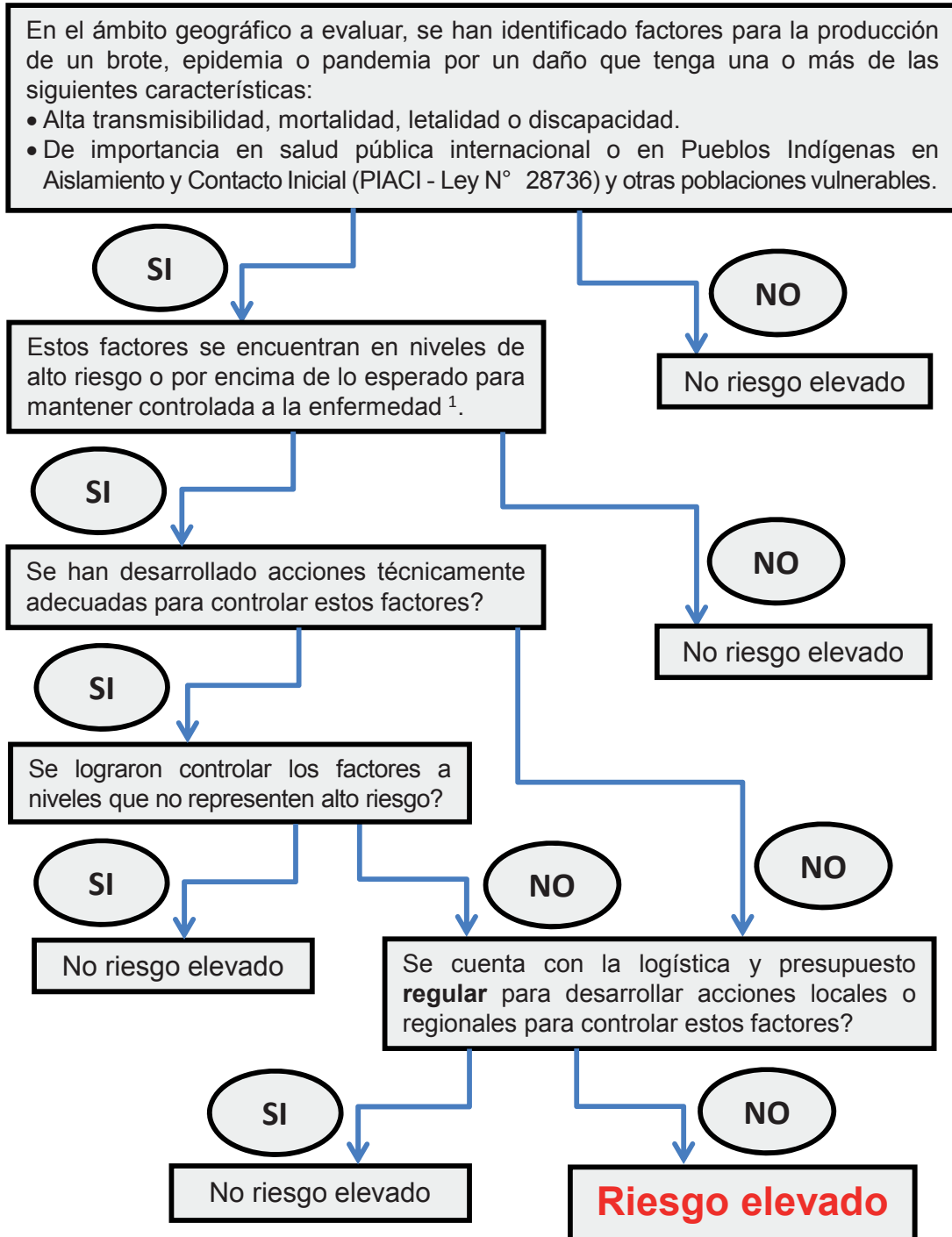
5°.- Se cuenta con la logística y presupuesto **regular** para desarrollar acciones locales o regionales para controlar estos factores?

Si () No ()

De responder afirmativamente, indique el monto destinado por específicas de gasto:

De responder negativamente, sustente la necesidad:

Flujograma para definir “riesgo elevado” para la configuración de una Emergencia Sanitaria



¹Se aplicará alto riesgo solo para los factores que cuentan con una escala predefinida para determinación del nivel de riesgo (Ej: Índices aéricos mayores de 2 % = alto riesgo).

Anexo N° 2**Formato del Informe Técnico para el Sustento de la solicitud de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria**

El presente formato se aplica en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud, en el ámbito nacional, regional o local.

I. ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre de la entidad solicitante (Gobiernos Regionales -GERESA / DIRESA-MINSA)²

Apellidos y nombres del titular de la Entidad o del Pliego solicitante

Apellidos y nombres del contacto institucional de la entidad solicitante

Datos del contacto institucional de la entidad solicitante

Teléfono del centro laboral: Anexo

Celular:

Correo electrónico:

II. INFORMACIÓN DEL RIESGO O EVENTO

Fecha de presentación del evento (o fecha de identificación del riesgo elevado)

Denominación del daño o evento (riesgo, brote, epidemia, pandemia, desastre u otro evento de importancia en salud pública).

² En caso de que el solicitante sea un órgano del MINSA, adicionalmente se debe consignar los datos que se indican respecto al gobierno regional o local correspondiente.

Tipo de daño o evento (riesgo, brote, epidemia, pandemia, desastre u otro evento de importancia en salud pública).

--

Localización (localidades, distritos, provincias, departamentos).

--

Población en riesgo (identificar grupos vulnerables).

--

Población afectada.

--

III. **ÁMBITO DE INFLUENCIA DE LA PROPUESTA DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA**

Consignar las jurisdicciones a intervenir mediante la declaratoria de emergencia:

Departamento(s)	
Provincia(s)	
Distrito(s)	
Localidad(es)	

IV. ANTECEDENTES RELACIONADOS AL RIESGO O EVENTO EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA**V. DESCRIPCION DE LA SITUACION ACTUAL EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA**

Señalar las características del riesgo, brote, epidemia o desastre, teniendo en cuenta la interacción entre las variables tiempo, espacio y persona).

Indicar la disponibilidad de recursos humanos, logísticos y financieros para la atención del evento.

VI. SUSTENTO DEL RIESGO O PRESENCIA DE EVENTO DE IMPORTANCIA EN SALUD PÚBLICA PARA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA

La entidad proponente debe sustentar técnicamente que se están presentando uno o más supuestos contemplados en el DL N° 1156 siempre que se hayan excedido las capacidades de respuesta del nivel regional para atender el evento:

- El riesgo elevado o existencia de brotes(s), epidemia o pandemia.
- La ocurrencia de casos de una enfermedad calificada como eliminada o erradicada.
- La ocurrencia de enfermedades infecciosas emergentes o reemergentes con gran potencial epidémico.
- La ocurrencia de epidemias de rápida diseminación que simultáneamente afectan a más de un departamento.
- La ocurrencia de pandemias declaradas por la Organización Mundial de la Salud.
- La existencia de un evento que afecte la continuidad de los servicios de salud, que genere una disminución repentina de la capacidad operativa de los mismos.

VII. DURACIÓN PROPUESTA PARA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA (no más de 90 días calendarios)

..... días.

X. PRESUPUESTO TOTAL.

(Indicar unidad ejecutora a cargo y fuente de financiamiento por partidas, según clasificador de gastos).

Unidad ejecutora:

Específicas de gastos	PPTO INSTITUCIONAL		DEMANDA ADICIONAL	
	Monto	Fuente financiamiento	Monto	Fuente financiamiento
Presupuesto total (Nuevos soles)				

XI. AUTORIDAD QUE SUSCRIBE EL FORMATO

Apellidos y nombres del Presidente Regional o representante legal autorizado.

Cargo

Institución

Firma y sello

Apellidos y nombres del Alcalde, Director General o Jefe de órgano u organismo público adscrito al MINSA.

Cargo

Institución

Firma y sello

Anexo N° 5

Formato para el Sustento de la Prórroga de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria

I. ENTIDAD QUE SOLICITA LA PRÓRROGA

Nombre de la entidad solicitante (GERESA / DIRESA / Gobiernos regionales / Gobiernos locales / Órgano y organismo del MINSA)

Apellidos y nombres del contacto institucional de la entidad solicitante

Datos del contacto institucional de la entidad solicitante

Teléfono del centro laboral: Anexo

Celular:

Correo electrónico:

II. INFORMACIÓN RELACIONADA A LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA

Título de la emergencia sanitaria declarada

Periodo de vigencia de la emergencia sanitaria actual

Del/...../..... al/...../.....

III. INFORMACIÓN RELACIONADA A LA PRÓRROGA SOLICITADA

Periodo y duración de la prórroga solicitada

Del/...../..... al/...../.....

Duración propuesta para la prórroga de declaratoria de emergencia sanitaria.

..... días.

(no debe exceder a la duración de la emergencia sanitaria declarada)

IV. SUSTENTO DE LA PRÓRROGA SOLICITADA

XII. PRESUPUESTO TOTAL.

(Indicar unidad ejecutora a cargo y fuente de financiamiento por partidas, según clasificador de gastos).

Unidad ejecutora:

Específicas de gastos	PPTO INSTITUCIONAL		DEMANDA ADICIONAL	
	Monto	Fuente financiamiento	Monto	Fuente financiamiento
Presupuesto total (Nuevos soles)				

XIII. AUTORIDAD QUE SUSCRIBE EL FORMATO

Apellidos y nombres del Presidente Regional o representante legal autorizado.

Cargo

Institución

Firma y sello

Apellidos y nombres del Alcalde, Director General o Jefe de órgano u organismo público adscrito al MINSA.

Cargo

Institución

Firma y sello

Autorizan viaje de representante del Ministerio de Salud a Vietnam, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 343-2014/MINSA

Lima, 8 de mayo de 2014

Visto, el expediente N° 14-046585-001, que contiene la Nota Informativa N° 155-2014-DIGEMID-DG-EA/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Ho Chi Minh, República de Vietnam, se llevará a cabo la "Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos en el Capítulo de Propiedad Intelectual en el tema de Salud Pública", en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés), del 12 al 16 de mayo de 2014;

Que, las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), tienen como objetivo construir un acuerdo inclusivo y de alta calidad que sea soporte para el crecimiento económico, el desarrollo y la generación de empleo en los países miembros;

Que, mediante Oficio Circular N° 016-2014-MINCETUR/VMCE, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, informa sobre la realización de la mencionada Ronda de Negociaciones, y solicita acreditar al representante del Ministerio de Salud, quien participará en el equipo negociador y brindará la asesoría técnica pertinente;

Que, con Nota Informativa N° 155-2014-DIGEMID-DG-EA/MINSA, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, solicita se autorice el viaje de la Químico Farmacéutica Laura Octavia Cerón Aragón, experta en Salud Pública y especialista en negociaciones comerciales de la citada Dirección General, para que en representación del Ministerio de Salud, participe en la Reunión de Grupo Técnico del Capítulo de Propiedad Intelectual en el tema de Salud Pública, en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP);

Que, a través del Memorando N° 1067-2014-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de la referida profesional, a la ciudad de Ho Chi Minh, República de Vietnam, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 001 del Pliego 011: Ministerio de Salud, para la adquisición de pasajes en tarifa económica, y seis (6) días de viáticos, incluidos los gastos de instalación equivalentes a un día adicional, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 088-2014-ODRH-OGGRH/MINSA remitido a través del Memorandum N° 859-2014-OGGRH-ODRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, señala que la participación del citado profesional se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido y siendo de interés para el país la participación en la mencionada reunión de la representante del Ministerio de Salud, resulta necesario autorizar el viaje de la Químico Farmacéutica Laura Octavia Cerón Aragón para que participe en el referido evento;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, están exceptuadas de la prohibición a que hace referencia el mencionado artículo y se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora

General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la Químico Farmacéutica Laura Octavia Cerón Aragón, experta en Salud Pública de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Ho Chi Minh, República de Vietnam, del 10 al 18 de mayo de 2014, para que participe en representación del Ministerio de Salud, en la "Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos en el Capítulo de Propiedad Intelectual en el tema de Salud Pública", en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el viaje de la citada profesional en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes tarifa económica (incluido TUUA)	: US\$ 5,668.39
- Viáticos por 6 días (\$500x6)	: <u>US\$ 3,000.00</u>

TOTAL : US\$ **8,668.39**

Artículo 3°.- Disponer que la citada profesional, dentro de los (quince) 15 días posteriores a su retorno, presente ante el Titular de la Entidad con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en la reunión a la que acudirá; así como la rendición de cuenta de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberalización de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1080939-1

Disponen la republicación del Proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1159, que aprueba Disposiciones para la Implementación y Desarrollo del Intercambio Prestacional en el Sector Público, así como el proyecto de Decreto Supremo que lo aprueba

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 344-2014/MINSA

Lima, 8 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, se establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo dispuesto en la Ley 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, mediante Decreto Legislativo 1159, se ha aprobado Disposiciones para la Implementación y Desarrollo del Intercambio Prestacional en el Sector Público, con el objeto de establecer las condiciones para el intercambio prestacional entre las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud públicas (IAFAS públicas) e instituciones prestadoras de servicios de salud públicas (IPRESS públicas), con el fin de brindar servicios de salud para sus asegurados con accesibilidad, equidad y oportunidad, mediante la articulación de la oferta existente en el país;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del mencionado Decreto Legislativo dispone que en un plazo que no excederá de noventa (90) días hábiles partir de su publicación, el Ministerio de Salud, mediante Decreto Supremo, dictará las normas reglamentarias que correspondan;

Que, en ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 13° de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, resulta conveniente, poner a disposición de la ciudadanía el Proyecto de Decreto Supremo que reglamenta el Decreto Legislativo 1159, con la finalidad de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones que pudieran contribuir al mejoramiento del mismo;

Con el visado del Jefe del Seguro Integral de Salud, del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, y de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con el Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con el literal n) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo 023-2005-SA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud efectúe la pre publicación del Proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo 1159, que aprueba Disposiciones para la Implementación y Desarrollo del Intercambio Prestacional en el Sector Público, así como el respectivo proyecto de Decreto Supremo que lo aprueba; en la dirección electrónica de normas legales http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp y en el enlace de documentos en consulta <http://www.minsa.gob.pe/portada/docconsulta.asp>, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de cinco (5) días calendario a través del correo webmaster@minsa.gob.pe.

Artículo 2°.- El Seguro Integral de Salud (SIS), recibirá, procesará y sistematizará de las sugerencias y comentarios que se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1080939-2

Disponen la prepublicación del proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1165, que establece el mecanismo de "Farmacias Inclusivas" para mejorar el acceso a medicamentos esenciales a favor de los afiliados del Seguro Integral de Salud (SIS)

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 345-2014/MINSA**

Lima, 8 de mayo de 2014

Visto, los Expedientes N°s 14-036815-001, 14-036815-002 y 14-044684-001, que contienen la Nota Informativa

N° 162-2014-DG-DIGEMID/MINSA, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, y el Oficio N° 321-2014-SIS/J, que adjunta el Informe Conjunto N° 001-2014-SIS/GREP-GNF-OGAJ, del Seguro Integral de Salud, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, con Decreto Legislativo N° 1165, se establece el mecanismo de "Farmacias Inclusivas" para mejorar el acceso a medicamentos esenciales a favor de los afiliados del Seguro Integral de Salud (SIS), cuyo objeto es establecer el mecanismo de "Farmacias Inclusivas", con participación del sector privado, para la dispensación de medicamentos que permita asegurar la continuidad del tratamiento farmacológico a los afiliados del Seguro Integral de Salud (SIS) afectados por determinadas enfermedades crónicas;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1165 dispone que el Ministerio de Salud, mediante Decreto Supremo, reglamentará el mismo;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer las políticas y, dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido referida Ley;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), ha elaborado el proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1165, en coordinación con el Seguro Integral de Salud y la Dirección General de Salud de las Personas;

Que, el numeral 3 del artículo 13° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que los proyectos de reglamento se publican en el portal electrónico respectivo por no menos de cinco (5) días calendario, para recibir aportes de la ciudadanía, cuando así lo requiera la Ley;

Que, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, así como de la ciudadanía en general, resulta conveniente prepublicar el proyecto de Reglamento antes mencionado, en el portal electrónico del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la prepublicación del proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1165, que establece el mecanismo de "Farmacias Inclusivas" para mejorar el acceso a medicamentos esenciales a favor de los afiliados del Seguro Integral de Salud (SIS), en la dirección electrónica de normas legales http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp y en el

enlace de documentos en consulta <http://www.minsa.gob.pe/portada/doconsulta.asp>, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las instituciones públicas o privadas, así como de la ciudadanía en general, durante el plazo de cinco (5) días calendario, a través del correo webmaster@minsa.gob.pe.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1080939-3

Disponen la prepublicación del Proyecto de Reglamento de Concurso Interno para Cargos Jefaturales de Enfermería en los Establecimientos de Salud y Direcciones de Redes de Servicios de Salud del Sector Salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 346-2014/MINSA**

Lima, 8 de mayo del 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, se establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo señala la Ley 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, el literal e) del artículo 7 de la Ley 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o), establece que son funciones de la Enfermera(o) conducir técnica y administrativamente los servicios de Enfermería en los diferentes niveles orgánicos de salud, ocupando los respectivos cargos estructurales;

Que, acorde con lo establecido en los literales a) y b) del artículo 9 de la Ley 27669, son derechos de la Enfermera(o) acceder a cargos de dirección y gerencia en igualdad de condiciones que los demás profesionales de la salud y similares en instituciones públicas y privadas, así como ocupar cargos correspondientes a la estructura orgánica de la carrera de Enfermería;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo 1153, Ley que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, establece la estructura de la compensación económica del personal de la salud, reconociendo la Bonificación por Puesto de Responsabilidad Jefatural de Departamento o Servicio, y la Bonificación por puesto de Responsabilidad Jefatural de Establecimientos de Salud I-3, I-4, Microredes y Redes;

Que, en ese contexto y considerando que la aplicación del Reglamento de Concurso Interno para Cargos Jefaturales de Enfermería en los Establecimientos de Salud y Direcciones de Redes de Servicios de Salud del Sector Salud, se efectuará en todas las entidades que forman parte del Ministerio de Salud, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y en los Gobiernos Regionales, resulta necesario pre publicar el proyecto de Reglamento de Concurso Interno para Cargos Jefaturales de Enfermería en los Establecimientos de Salud y Direcciones de Redes de Servicios de Salud del Sector Salud, a fin que recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, del Viceministro de Salud Pública y de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con el Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con el literal n) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo 023-2005-SA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud efectúe la pre publicación del Proyecto de Reglamento de Concurso Interno para Cargos Jefaturales de Enfermería en los Establecimientos de Salud y Direcciones de Redes de Servicios de Salud del Sector Salud, en la dirección electrónica de normas legales http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp y en el enlace de documentos en consulta <http://www.minsa.gob.pe/portada/doconsulta.asp>, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de quince (15) días hábiles a través del correo webmaster@minsa.gob.pe.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1080939-4

Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Promoción de la Salud a Vietnam, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 348-2014/MINSA**

Lima, 8 de mayo del 2014

Visto, el expediente N° 14-047316-001, que contiene el Informe N° 012-2014-DGPS-DPVS/MINSA de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Ho Chi Minh, República de Vietnam, se llevará a cabo la "Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos en el Capítulo de Asuntos Legales e Institucionales", en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés), del 11 al 13 de mayo de 2014;

Que, las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), tienen como objetivo construir un acuerdo inclusivo y de alta calidad que sea soporte para el crecimiento económico, el desarrollo y la generación de empleo en los países miembros;

Que, mediante Oficio Circular N° 016-2014-MINCETUR/VMCE, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, informa sobre la realización de la mencionada Ronda de Negociaciones, y solicita acreditar al representante del Ministerio de Salud, quien participará en el equipo negociador y brindará la asesoría técnica pertinente;

Que, con Informe N° 012-2014-DGPS-DPVS/MINSA, se solicita autorizar el viaje del Médico Cirujano Rogger Eduardo Torres Lao, Director Ejecutivo de la Dirección de Promoción de Vida Sana de la Dirección General de Promoción de la Salud, para que en representación del Ministerio de Salud, participe en la Reunión del Grupo Técnico del Capítulo de Asuntos Legales e Institucionales, en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP);

Que, a través del Memorando N° 1097-2014-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud,

informa que el viaje del referido profesional, a la ciudad de Ho Chi Minh, República de Vietnam, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 001 del Pliego 011: Ministerio de Salud, para la adquisición de pasajes en tarifa económica, y cuatro (4) días de viáticos, incluidos los gastos de instalación equivalentes a un día adicional, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 091-2014-ODRH-OGGRH/MINSA remitido a través del Memorandum N° 885-2014-OGGRH-ODRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, señala que la participación del citado profesional se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido y siendo de interés para el país la participación en la mencionada reunión del representante del Ministerio de Salud, resulta necesario autorizar el viaje del Médico Cirujano Rogger Eduardo Torres Lao para que participe en el referido evento;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, están exceptuados de la prohibición a que hace referencia el mencionado artículo y se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Médico Cirujano Rogger Eduardo Torres Lao, Director Ejecutivo de la Dirección de Promoción de Vida Sana de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud, a la ciudad de Ho Chi Minh, República de Vietnam, del 9 al 14 de mayo de 2014, para que participe en representación del Ministerio de Salud, en la "Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos en el Capítulo de Asuntos Legales e Institucionales", en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el viaje del citado profesional en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes tarifa económica (incluido TUUA)	: US\$ 5,097.65
- Viáticos por 4 días (\$500x4)	: US\$ 2,000.00
TOTAL	: US\$ 7,097.65

Artículo 3°.- Disponer que el citado profesional, dentro de los (quince) 15 días posteriores a su retorno, presente ante el Titular de la Entidad con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en la reunión a la que acudirá; así como la rendición de cuenta de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberalización de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1081057-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 008-2014-MTC

Lima, 8 de mayo de 2014

VISTOS:

La Carta de fecha 19 de febrero de 2014 emitida por la Aerospace Medical Association, el Informe No. 156-2014-MTC/12 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Memorandum No. 548-2014-MTC/02.AL.AAH emitido por el Viceministerio de Transportes, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe No. 156-2014-MTC/12 la Dirección General de Aeronáutica Civil, requiere la participación del señor César Eduardo Gonzales Bustamante, en el evento denominado "85 Reunión Científica Anual de la Asociación de Medicina Aeroespacial", en virtud de la invitación realizada por la Aerospace Medical Association, que se llevará a cabo del 11 al 15 de mayo de 2014, en la ciudad de San Diego, California, Estados Unidos de América;

Que, el citado evento tiene como objetivo permitir que los participantes entiendan el impacto de las nuevas tendencias en la práctica de la medicina aeroespacial, la investigación de fatiga y los riesgos de ésta en los pilotos y controladores de tráfico aéreo, entre otros;

Que, en tal sentido y dada la importancia del citado evento, resulta conveniente autorizar la participación del señor César Eduardo Gonzales Bustamante, profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el costo del referido viaje será financiado dentro del marco del Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, organismo técnico de las Naciones Unidas, de conformidad con los términos de la Autorización de Beca/Misión Int. No. 007-03-2014, suscrita por el Coordinador del Proyecto OACI;

De conformidad con la Ley No. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM modificado por Decreto Supremo No. 056-2013-PCM, Ley No. 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor César Eduardo Gonzales Bustamante, profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de San Diego, California, Estados Unidos de América, del 10 al 16 de mayo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje serán cubiertos por el Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, de acuerdo a la Autorización de Beca/Misión Int. No. 007-03-2014 y al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluye TUUA)	US\$ 1,902.30
Viáticos	US\$ 2,640.00

Artículo 3.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de su retorno al país, la persona mencionada

en el artículo 1° deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje; la persona mencionada en el artículo 1° deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1081058-5

Autorizan viajes de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, Canadá y EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 236-2014-MTC/02

Lima, 5 de mayo de 2014

VISTOS:

Los Informes N° 190-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 099-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas Lan Perú S.A., Servicios Aéreos de Los Andes S.A.C. y Trans American Airlines S.A. han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendidas durante el mes de mayo de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas Lan Perú S.A., Servicios Aéreos de Los Andes S.A.C. y Trans American Airlines S.A., han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, las referidas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y lo señalado en el Informe N° 190-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y lo señalado en el Informe N° 099-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 30114, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes de los siguientes inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

- Señor Alfredo Federico Alvarez Zevallos, el 09 de mayo de 2014 a la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

- Señor Javier José Félix Alemán Urteaga, el 10 al 13 de mayo de 2014 a la ciudad de Toronto, Canadá.

- Señor Moisés Rondón Rondón, el 20 y 21 de mayo de 2014 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América.

De acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 190-2014-MTC/12.04 y N° 099-2014-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas Lan Perú S.A., Servicios Aéreos de Los Andes S.A.C. y Trans American Airlines S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)

Código: F-DSA-P&C-002

Revisión: Original

Fecha:
30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 09 AL 21 DE MAYO DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 099-2014-MTC/12.04 Y N° 190-2014-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1123-2014-MTC/12.04	09-May	09-May	US\$ 200.00	LAN PERU S.A	Alvarez Zevallos, Alfredo Federico	Bogotá	República de Colombia	Chequeo técnico por renovación Instructor de avión en el equipo B-767, en la ruta Lima - Bogotá - Lima, a su personal aeronáutico	4842-5034
1124-2014-MTC/12.04	10-May	13-May	US\$ 660.00	SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C.	Alemán Urteaga, Javier José Félix	Toronto	Canadá	Chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo en el equipo DASH-8, a su personal aeronáutico	2834-6969-6970
1125-2014-MTC/12.04	20-May	21-May	US\$ 440.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	Rondón Rondón, Moisés	Miami	E.U.A.	Chequeo técnico Inicial como capitán y copiloto de avión en el equipo A-330 en la ruta Lima-Miami-Lima a su personal aeronáutico	1536-6163

1081054-1

Modifican el Artículo 1 de la R.D. N° 069-2011-MTC/12 que otorgó a Peruvian Air Line S.A. permiso de operación del servicio de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros, carga y correo

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 203-2014-MTC/12**

Lima, 14 de abril del 2014

Vista la solicitud de PERUVIAN AIR LINE S.A. sobre Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 069-2011-MTC/12 del 03 de marzo del 2011, modificada mediante Resolución Directoral N° 452-2011-MTC/12 del 14 de diciembre del 2011, se otorgó a PERUVIAN AIR LINE S.A. Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 30 de mayo del 2015;

Que, con documentos de Registro N° 2014-010012 del 13 de febrero del 2014 y N° 2014-010012-A del 18 de febrero del 2014, PERUVIAN AIR LINE S.A. solicitó la modificación de su Permiso de Operación, a fin de incrementar zonas y/o puntos de operación e incluir el material aeronáutico DC8-73F.

Que, PERUVIAN AIR LINE S.A. cuenta con el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos N° 073 y sus Especificaciones de Operación respectivas;

Que, según los términos del Memorando N° 412-2014-MTC/12.LEG, Memorando N° 021-2014-MTC/12.POA, Memorando N° 085-2014-MTC/12.07.CER, Memorando N° 056-2014-MTC/12.07.PEL e Informe N° 117-2014-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° numeral 2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento

y demás disposiciones legales vigentes;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar - en el extremo pertinente - el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 069-2011-MTC/12 del 03 de marzo del 2011, modificada mediante Resolución Directoral N° 452-2011-MTC/12 del 14 de diciembre del 2011, que otorgó a PERUVIAN AIR LINE S.A. Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, de conformidad con los instrumentos bilaterales vigentes aplicables y/o el artículo 5° del Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado en Chicago el 07 de diciembre de 1944, quedando redactado de la siguiente forma:

ZONAS Y/O PUNTOS DE OPERACIÓN:

(Adicional a lo autorizado)

1. OCEANÍA:

- SOLOMON ISLANDS
- NEW CALEDONIA
- HAWAI
- NEW ZEALAND
- MARSHALL ISLANDS
- TAHITI
- FIJI
- BORA BORA
- FRENCH POLYNESIA

- NAURU

MATERIAL AERONÁUTICO:

(Adicional a lo autorizado)

- DC8-73F

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 069-2011-MTC/12 del 03 de marzo del 2011, modificada mediante Resolución Directoral N° 452-2011-MTC/12 del 14 de diciembre del 2011, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER HURTADO GUTIÉRREZ
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1077617-1

VIVIENDA

Modifican Reglamento Nacional de Edificaciones

DECRETO SUPREMO N° 005-2014-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es competencia del Ministerio formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, para lo cual dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento;

Que, el Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, aprobó el Índice y la Estructura del Reglamento Nacional de Edificaciones, en adelante RNE, aplicable a las Habilitaciones Urbanas y a las Edificaciones, como instrumento técnico normativo que rige a nivel nacional, el cual contempla sesenta y nueve (69) Normas Técnicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA se aprobaron sesenta y seis (66) Normas Técnicas del RNE, comprendidas en el referido Índice, y se constituyó la Comisión Permanente de Actualización del RNE, encargada de analizar y formular las propuestas para la actualización de las Normas Técnicas; precisándose que a la fecha las referidas normas han sido modificadas por sendos Decretos Supremos;

Que, es preciso señalar que con los Decretos Supremos N° 001-2010-VIVIENDA y N° 017-2012-VIVIENDA, se aprobaron dos normas técnicas adicionales, de acuerdo al Índice y a la Estructura del RNE aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA; y con Decreto Supremo N° 011-2012-VIVIENDA, se incorporó una nueva norma al citado cuerpo legal;

Que, con Informe N° 003-2014/VIVIENDA/MVU-CPARNE de fecha 24 de marzo de 2014, el Presidente de la Comisión Permanente de Actualización del RNE, eleva la propuesta de modificación de las Normas Técnicas A.010 "Condiciones Generales de Diseño", EM.030 "Instalaciones de Ventilación" y del Anexo N° 3 "Lista de Especies Agrupadas" de la Norma Técnica E.010; así como, la incorporación de la Norma Técnica CE.030 "Obras Especiales y Complementarias" en el RNE, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA; las mismas que han sido materia de evaluación y aprobación por la mencionada Comisión, conforme al Acta de la Cuadragésima Novena Sesión de fecha 12 de marzo del presente año, que forma parte del expediente correspondiente;

Que, conforme a lo señalado por la Comisión Permanente de Actualización del RNE, corresponde disponer la modificación e incorporación de las Normas

Técnicas a que se refiere el considerando anterior, a fin de actualizar y complementar su contenido; y,

De conformidad con lo dispuesto en numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de las Normas Técnicas A.010 "Condiciones Generales de Diseño" del Numeral III.1 Arquitectura, EM.030 "Instalaciones de Ventilación" del Numeral III.4 Instalaciones Eléctricas y Mecánicas y del Anexo 3 "Lista de Especies Agrupadas" de la Norma Técnica E.010 "Madera" del Numeral III.2, del Título III Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE

Modifícase el contenido de las Normas Técnicas A.010 "Condiciones Generales de Diseño" del Numeral III.1 Arquitectura, EM.030 "Instalaciones de Ventilación" del Numeral III.4 Instalaciones Eléctricas y Mecánicas y del Anexo 3 "Lista de Especies Agrupadas" de la Norma Técnica E.010 "Madera" del Numeral III.2, del Título III Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, que como Anexos forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Incorporación de la Norma Técnica CE.030 "Obras Especiales y Complementarias" al Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE

Incorpórase la Norma Técnica CE.030 "Obras Especiales y Complementarias" al Numeral II.2 Componentes Estructurales, del Título II Habilitaciones Urbanas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Publicación y Difusión

El contenido de las Normas Técnicas a que se refiere el presente Decreto Supremo, serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

NORMA TÉCNICA A.010

CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO

NORMA A.010

CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO

CAPÍTULO I

CARACTERÍSTICAS DE DISEÑO

Artículo 1.- La presente Norma establece los criterios y requisitos mínimos de diseño arquitectónico que deberán cumplir las edificaciones con la finalidad de garantizar lo estipulado en el Artículo 5º de la Norma G.010 del TÍTULO I del presente Reglamento.

Artículo 2.- Excepcionalmente, los proyectistas, podrán proponer soluciones alternativas y/o innovadoras

que satisfagan los criterios establecidos en el artículo tercero de la presente Norma, para lo cual la alternativa propuesta debe ser suficiente para alcanzar los objetivos de forma equivalente o superior a lo establecido en el presente Reglamento.

En este caso el proyectista podrá fundamentar si así lo desea, su propuesta mediante normativa NFPA 101 u otras normas equivalentes reconocidas por la Autoridad Competente.

Cabe señalar que no es requisito el cumplimiento de esta Normatividad NFPA 101, solo será usado para fundamentar una alternativa de solución.

Artículo 3.- Las obras de edificación deberán tener calidad arquitectónica, la misma que se alcanza con una respuesta funcional y estética acorde con el propósito de la edificación, con el logro de condiciones de seguridad, con la resistencia estructural al fuego, con la eficiencia del proceso constructivo a emplearse y con el cumplimiento de la normativa vigente.

Las edificaciones responderán a los requisitos funcionales de las actividades que se realicen en ellas, en términos de dimensiones de los ambientes, relaciones entre ellos, circulaciones y condiciones de uso.

Se ejecutará con materiales, componentes y equipos de calidad que garanticen seguridad, durabilidad y estabilidad.

En las edificaciones se respetará el entorno inmediato, conformado por las edificaciones colindantes, en lo referente a altura, acceso y salida de vehículos, integrándose a las características de la zona de manera armónica.

En las edificaciones se propondrá soluciones técnicas apropiadas a las características del clima, del paisaje, del suelo y del medio ambiente general.

En las edificaciones se tomará en cuenta el desarrollo futuro de la zona, en cuanto a vías públicas, servicios de la ciudad, renovación urbana y zonificación.

Artículo 4.- Los parámetros urbanísticos y edificatorios de los predios urbanos deben estar definidos en el Plan Urbano. Los Certificados de Parámetros deben consignar la siguiente información como mínimo:

- a) Zonificación.
- b) Secciones de vías actuales y, en su caso, de vías previstas en el Plan Urbano de la localidad.
- c) Usos del suelo permitidos.
- d) Coeficiente de edificación.
- e) porcentaje mínimo de área libre.
- f) Altura de edificación expresada en metros.
- g) Retiros.
- h) Área de lote normativo, aplicable a la subdivisión de lotes.
- i) Densidad neta expresada en habitantes por hectárea o en área mínima de las unidades que conformarán la edificación.
- j) Exigencias de estacionamientos para cada uno de los usos permitidos.
- k) Áreas de riesgo o de protección que pudieran afectarlo.
- l) Calificación de bien cultural inmueble, de ser el caso.
- m) Condiciones particulares.

Artículo 5.- En las localidades en que no existan normas establecidas en los planes de acondicionamiento territorial, planes de desarrollo urbano provinciales, planes urbanos distritales o planes específicos, el propietario deberá efectuar una propuesta, que será evaluada y aprobada por la Municipalidad Distrital, en base a los principios y criterios que establece el presente Reglamento.

Artículo 6.- Los proyectos con edificaciones de uso mixto deberán cumplir con las normas correspondientes a cada uno de los usos propuestos, sin embargo las soluciones de evacuación deben ser integrales cuando el diseño arquitectónico considere compartir, utilizar o vincular espacios comunes y medios de evacuación de una o varias edificaciones de uso mixto, primando las consideraciones de diseño, para las áreas comunes, del uso más restrictivo.

Artículo 7.- Las normas técnicas que deben cumplir las edificaciones son las establecidas en el presente Reglamento Nacional de Edificaciones. No es obligatorio el cumplimiento de normas internacionales que no hayan sido expresamente homologadas en el Perú.

Serán aplicables normas, estándares y códigos de otros países o instituciones, en caso que estas se encuentren expresamente indicadas en este Reglamento o en reglamentos sectoriales.

CAPÍTULO II

RELACIÓN DE LA EDIFICACIÓN CON LA VÍA PÚBLICA

Artículo 8.- Las edificaciones deberán tener cuando menos un acceso desde el exterior. El número de accesos y sus dimensiones se definen de acuerdo con el uso de la edificación. Los accesos desde el exterior pueden ser peatonales, vehiculares. Los elementos móviles de los accesos al accionarse, no podrán invadir las vías y áreas de uso público.

Para el caso de edificaciones que se encuentren retiradas de la vía pública en más de 20 m, la solución arquitectónica, debe incluir al menos una vía que permita la accesibilidad de vehículos de emergencia (ambulancia, vehículo de primeros auxilios), con una altura mínima y radios de giro según la tabla adjunta y a una distancia máxima de 20 m del perímetro de la edificación más alejada:

EDIFICACIÓN	ALTURA DE VEHÍCULO	ANCHO DE ACCESO	RADIO DE GIRO
Edificios hasta 15 metros de altura	3,00 m	2,70 m	7,80 m
Edificios desde 15 metros de altura a más	4,00 m	2,70 m	7,80 m
• Centros comerciales • Plantas industriales. • Edificios en general	4,50 m	3,00 m	12,00 m

Artículo 9.- Cuando el Plan Urbano Distrital lo establezca existirán retiros entre el límite de propiedad y el límite de la edificación.

Los retiros tienen por finalidad permitir la privacidad y seguridad de los ocupantes de la edificación y pueden ser:

- a) **Frontales:** Cuando la distancia se establece con relación al lindero colindante con una vía pública.
- b) **Laterales:** Cuando la distancia se establece con relación a uno o a ambos linderos laterales colindantes con otros predios.
- c) **Posteriores:** Cuando la distancia se establece con relación al lindero posterior.

Los planes urbanos establecen las dimensiones mínimas de los retiros. El proyecto a edificarse puede proponer retiros de mayores dimensiones.

Los retiros frontales, laterales y/o posteriores pueden ser utilizados para la captación de aire fresco, y/o retiro de gases de los sistemas de extracción de monóxido de los estacionamientos vehiculares ubicados en sótanos.

Para el caso de los sistemas de administración de humos (extracción) para uso exclusivo de emergencias por incendio en sótanos, estos podrán ser descargados también a nivel de piso de los retiros, utilizando descargas por rejillas de ventilación y/o sistemas de ventilación mecánico con dispositivos de descarga a nivel de piso. Específicamente para retiros frontales, también pueden utilizarse dispositivos mecánicos de ventilación, siempre y cuando no alteren el nivel del piso del retiro, cuando no se encuentran operando.

Para el caso de edificaciones en las que sus muros colindantes, así como también los patios que den a propiedad de terceros, deberán contar con acabado exterior (tarrajeado, pañeteado y/o escarchado sin exigencia de pintura) a partir del segundo nivel.

Artículo 10.- El Plan de Desarrollo Urbano puede establecer retiros para ensanche de la(s) vía(s) en que se ubica el predio materia del proyecto de la edificación, en cuyo caso esta situación deberá estar indicada en el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios o en el Certificado de Alineamiento.

Artículo 11.- Los retiros frontales pueden ser empleados para:

- a) La construcción de gradas para subir o bajar como máximo 1,50 m del nivel de vereda.
- b) La construcción de cisternas para agua y sus respectivos cuartos de bombas.
- c) La construcción de casetas de guardianía y su respectivo baño.
- d) Estacionamientos vehiculares con techos ligeros o sin techar.
- e) Estacionamientos en semisótano, cuyo nivel superior del techo no sobrepase 1.50 m por encima del nivel de la vereda frente al lote.
- f) Cercos delanteros opacos.
- g) Muretes para medidores de energía eléctrica
- h) Reguladores y medidores de gas natural y GLP.
- i) Almacenamiento enterrado de GLP y líquidos combustibles
- j) Dispositivos de descarga (tomas de piso) y retorno (GLP, líquidos combustibles)
- k) Techos de protección para el acceso de personas.
- l) Escaleras abiertas a pisos superiores independientes, cuando estos constituyan ampliaciones de la edificación original.
- m) Piscinas
- n) Sub-estaciones eléctricas y ventilación de las mismas
- o) Instalaciones de equipos y accesorios contra incendio.
- p) Descargas a nivel de piso de los sistemas de ventilación de humos en caso de incendio.
- q) Y otros debidamente sustentados por el proyectista

Artículo 12.- Los cercos tienen como finalidad la protección visual y/o auditiva y dar seguridad a los ocupantes de la edificación; debiendo tener las siguientes características:

- a) Podrán estar colocados en el límite de propiedad, pudiendo ser opacos y/o transparentes. La colocación de cercos opacos no varía la dimensión de los retiros exigibles.
- b) La altura dependerá del entorno.
- c) Deberán tener un acabado concordante con la edificación que cercan.
- d) Se podrán instalar conexiones para uso de bomberos.
- e) Se podrán instalar cajas para las recepciones de "carga y retorno" de GLP
- f) Se podrán instalar conexiones para descarga de hidrocarburos y también de agua.
- g) Se podrán instalar cajas para medidores de energía.
- h) Cuando se instalen dispositivos de seguridad que puedan poner en riesgo a las personas, estos deberán estar debidamente señalizados.

Artículo 13.- En las esquinas formadas por la intersección de dos vías vehiculares, con el fin de evitar accidentes de tránsito, cuando no exista retiro o se utilicen cercos opacos, existirá un retiro en el primer piso, en diagonal (ochavo) que deberá tener una longitud mínima de 3,00 m, medida sobre la perpendicular de la bisectriz del ángulo formado por las líneas de propiedad correspondientes a las vías que forman la esquina. El ochavo debe estar libre de todo elemento que obstaculice la visibilidad.

Artículo 14.- Los voladizos tendrán las siguientes características:

- a) En las edificaciones que no tengan retiro no se permitirá voladizos sobre la vereda, salvo que por razones vinculadas al perfil urbano pre-existente, el Plan Urbano distrital establezca la posibilidad de ejecutar balcones, voladizos de protección para lluvias, cornisas u otros elementos arquitectónicos cuya proyección caiga sobre la vía pública.
- b) Se puede edificar voladizos sobre el retiro frontal hasta 0,50 m, a partir de 2,30 m de altura. Voladizos mayores, exigen el aumento del retiro de la edificación en una longitud equivalente.
- c) No se permitirán voladizos sobre retiros laterales y posteriores mínimos reglamentarios, ni sobre retiros frontales cuya finalidad sea el ensanche de vía.

Artículo 15.- El agua de lluvias proveniente de cubiertas, azoteas, terrazas y patios descubiertos, deberá contar con un sistema de recolección canalizado en todo su recorrido hasta el sistema de drenaje público o hasta el nivel del terreno.

El agua de lluvias no podrá verterse directamente sobre los terrenos o edificaciones de propiedad de terceros, ni sobre espacios o vías de uso público.

CAPÍTULO III

SEPARACIÓN ENTRE EDIFICACIONES

Artículo 16.- Toda edificación debe guardar una distancia con respecto a las edificaciones vecinas, por razones de seguridad sísmica, contra incendios o por condiciones de iluminación y ventilación naturales de los ambientes que la conforman.

Artículo 17.- La separación de edificaciones entre propiedades (límite de propiedad) así como la separación entre edificaciones dentro de un mismo predio (lote) son establecidas por razones de seguridad sísmica que se establecen en el cálculo estructural correspondiente, de acuerdo con las normas sismo resistentes.

La separación necesaria entre edificaciones de un mismo predio (lote) por requerimientos de protección contra incendio, está en función al riesgo de la edificación, y será explícita en cada caso según se establezca en la Norma A.130.

Artículo 18.- En los conjuntos residenciales conformados por varios edificios multifamiliares, la separación entre ellos, por razones de privacidad e iluminación natural, se determinará en función al uso de los ambientes que se encuentran frente a frente, según lo siguiente:

- a) Para edificaciones con vanos de dormitorios, estudios, salas y comedores, la separación deberá ser igual o mayor a un tercio de la altura de la edificación más baja, con una distancia mínima de 5,00 m. Cuando los vanos se encuentren frente a los límites de propiedades laterales o posteriores, la distancia será igual o mayor a un tercio de la altura de la propia edificación.
- b) Para edificaciones con vanos de ambientes de cocinas y patios techados, la distancia de separación deberá ser mayor a un cuarto de la altura de la edificación más alta, con una distancia mínima de 4,00 m.

Artículo 19.- Los pozos para iluminación y ventilación natural deberán cumplir con las siguientes características:

Para viviendas unifamiliares, tendrán una dimensión mínima de 2,00 m por lado medido entre las caras de los paramentos que definen el pozo

Para viviendas en edificaciones multifamiliares:

- a) Tendrán dimensiones mínimas de 2,20 m por lado, medido entre las caras de los paramentos que definen el pozo.
- b) La distancia perpendicular entre los vanos de los ambientes de dormitorios, estudios, salas y comedores, que se sirven del pozo medida en el punto central o eje del vano y el muro opuesto que conforma el pozo no debe ser menor a un tercio de la altura del paramento mas bajo del pozo, medido a partir de 1,00 m sobre el piso más bajo.
- c) La distancia perpendicular entre los vanos de los ambientes de servicio, cocinas y patios de servicio techados que se sirven del pozo, medida en el punto central o eje del vano, y el muro opuesto que conforma el pozo, no debe ser menor a un cuarto de la altura total del paramento mas bajo del pozo, medido a partir de 1,00 m sobre el piso más bajo.

Cuando la dimensión del pozo perpendicular a los vanos a los que sirve, es mayor en más de 10% al mínimo establecido en los incisos b) y c) anteriores, la dimensión perpendicular del pozo se podrá reducir en un porcentaje proporcional hasta un mínimo de 1,80 m

En edificaciones de 15 metros de altura o más, cuando la dimensión del pozo perpendicular a los vanos a los que sirve, es menor hasta en 20% al mínimo establecido en los incisos b) y c) anteriores, la dimensión mínima

perpendicular del pozo deberá aumentar en un porcentaje proporcional.

Artículo 20.- Los pozos de luz pueden estar techados con una cubierta transparente y dejando un área abierta para ventilación, a los lados, superior al 50% del área del pozo. Esta cubierta no reduce el área libre.

CAPITULO IV

DIMENSIONES MÍNIMAS DE LOS AMBIENTES

Artículo 21.- Las dimensiones, área y volumen, de los ambientes de las edificaciones deben ser las necesarias para:

- Realizar las funciones para las que son destinados.
- Albergar al número de personas propuesto para realizar dichas funciones.
- Tener el volumen de aire requerido por ocupante y garantizar su renovación natural o artificial.
- Permitir la circulación de las personas así como su evacuación en casos de emergencia.
- Distribuir el mobiliario o equipamiento previsto.
- Contar con iluminación suficiente.

Artículo 22.- Los ambientes con techos horizontales, tendrán una altura mínima de piso terminado a cielo raso de 2,30 m. Las partes más bajas de los techos inclinados podrán tener una altura menor. En climas calurosos la altura deberá ser mayor.

Artículo 23.- Los ambientes para equipos o espacios para instalaciones mecánicas, podrán tener una altura mínima de 2,10 m, siempre que permitan el ingreso y permanencia de personas de pie (parados) para la instalación, reparación o mantenimiento.

Artículo 24.- Las vigas y dinteles, deberán estar a una altura mínima de 2,10 m sobre el piso terminado.

CAPÍTULO V

ACCESOS Y PASAJES DE CIRCULACIÓN

Artículo 25.- Los pasajes para el tránsito de personas deberán cumplir con las siguientes características:

- Tendrán un ancho libre mínimo calculado en función del número de ocupantes a los que sirven.
- Toda persona, sin importar su ubicación al interior de una edificación deberá tener acceso sin restricciones, por lo menos a un medio de evacuación. Los pasajes que formen parte de una vía de evacuación carecerán de obstáculos en el ancho requerido, salvo que se trate de elementos de seguridad o cajas de paso de instalaciones ubicadas en las paredes, siempre que no reduzcan en más de 0,15 m el ancho requerido. El cálculo de los medios de evacuación se establece en la Norma A.130.
- Para efectos de evacuación, la distancia total de viaje del evacuante (medida de manera horizontal y vertical) desde el punto más alejado hasta el lugar seguro (salida de escape, área de refugio o escalera de emergencia) será como máximo de 45 m sin rociadores o 60 m con rociadores. Esta distancia podrá aumentar o disminuir, según el tipo y riesgo de cada edificación, según se establece en la siguiente tabla:

TIPOS DE RIESGOS	CON ROCIADORES	SIN ROCIADORES
Edificación de Riesgo ligero (bajo)	60 m	45 m
Edificación de Riesgo moderado (ordinario)	60 m	45 m
Industria de Alto riesgo	23 m	Obligatorio uso de rociadores

c.1. En industrias se utilizará la clasificación de riesgo del Decreto Supremo 42-F Reglamento de Seguridad Industrial y para otros riesgos, la descrita en la Norma A.130.

c.2. Para edificaciones en general la clasificación de riesgo está en función del uso y carga térmica, de la siguiente manera:

i. Riesgo Ligero (bajo) menor a 35 Kg de madera/m² equivalente (160,000 Kcal/m²) Los contenidos de riesgo ligero (bajo), deberán ser clasificados como aquellos que tienen tan baja combustibilidad, que debido a ello no puede ocurrir la auto propagación del fuego.

ii. Riesgo Moderado (ordinario) mayor de 35 Kg de madera/m² equivalente (160,000 Kcal/m²) y menor de 70 Kg. de madera equivalente (340,000 Kcal/m²). Los contenidos de riesgo moderado (ordinario) se deberán clasificar como aquellos que tienen posibilidad de arder con moderada rapidez o de generar un volumen de humo considerable.

iii. Riesgo alto mayor a 70 Kg de madera/m² equivalente (340,000 Kcal/m²) Los contenidos de riesgo alto se deberán clasificar como aquellos que tienen posibilidad de arder con extrema rapidez o de los cuales se pueden esperar explosiones

CASOS PARTICULARES – OPCIONES

EDIFICACIÓN	CON ROCIADORES	SIN ROCIADORES
Oficinas con una salida hasta la escalera (Ver gráfico 1)	30 m (*)	
Oficinas con dos o más rutas alternas de evacuación hasta la escalera (Ver gráficos 2 y 3)	90 m (*)	60 m (*)
Salud – hospitales	60 m	Obligatorio uso de rociadores
Estacionamientos techados abiertos en el perímetro, ventilados por mínimo 3 lados.	125 m	90 m
Estacionamientos techados cerrados	60 m	45 m
ALMACENES		
Almacenes de riesgo ligero (bajo)	Sin limite de distancia	Sin limite de distancia
Almacenes riesgo moderado (ordinario)	125 m	90 m
Almacenes alto riesgo	30 m	23 m
Almacenes de líquidos inflamables	45 m	Obligatorios uso de rociadores

GRAFICO 1:

DISTANCIA DE EVACUACIÓN – OFICINAS CON UNA ESCALERA DE EVACUACIÓN

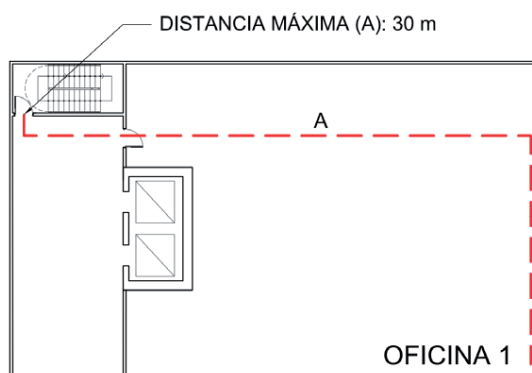


GRAFICO 2:

DISTANCIA DE EVACUACIÓN – OFICINAS CON UN SOLO ACCESO AL HALL Y DOS ESCALERAS DE EVACUACIÓN

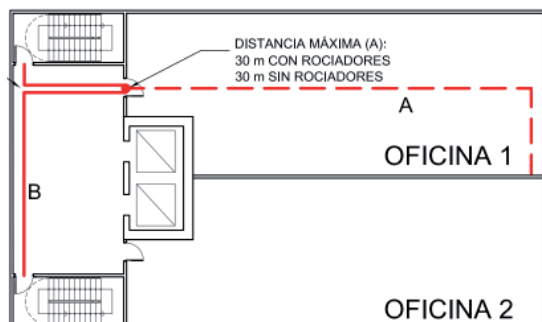
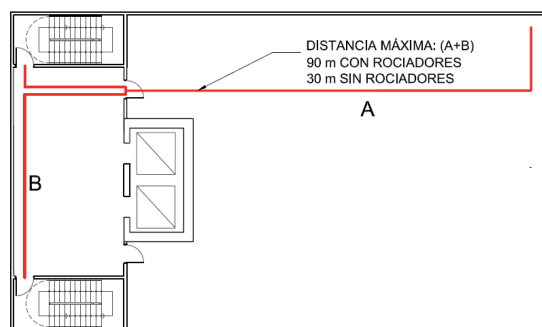


GRAFICO 3:

DISTANCIA DE EVACUACIÓN – OFICINAS CON DOS ACCESOS AL HALL Y DOS ESCALERAS DE EVACUACIÓN



(*) NOTAS:

i) Para el caso de oficinas donde la distancia de recorrido interno más desfavorable supere lo indicado se deberá considerar una ruta alterna.

ii) Las distancias de evacuación se miden de la siguiente manera:

a) En plantas con distribución de mobiliario, desde el punto más remoto, en ángulos de 90°

b) En plantas con distribución de mobiliario, desde el punto más remoto se toma la distancia de recorrido por los pasillos de evacuación.

d) En edificaciones de uso residencial se podrá agregar 11 m adicionales, medidos desde la puerta del departamento hasta la puerta de ingreso a la ruta de evacuación.

e) Sin perjuicio del cálculo de evacuación mencionado, la dimensión mínima del ancho de los pasajes y circulaciones horizontales interiores, medido entre los muros que lo conforman será las siguientes:

Interior de las viviendas	0.90 m.
Pasajes que sirven de acceso hasta a dos viviendas	1.00 m.
Pasajes que sirven de acceso hasta a 4 viviendas	1.20 m.
Áreas de trabajo interiores en oficinas	0,90 m
Locales comerciales	1.20 m.
Locales de salud	1.80 m
Locales educativos	1.20 m

CAPITULO VI

CIRCULACIÓN VERTICAL, ABERTURAS AL EXTERIOR, VANOS Y PUERTAS DE EVACUACIÓN

Artículo 26.- Existen 2 tipos de escaleras:

A. INTEGRADAS

Son aquellas que no están aisladas de las circulaciones horizontales y cuyo objetivo es satisfacer las necesidades de tránsito de las personas entre pisos de manera fluida y visible. Estas escaleras pueden ser consideradas para el cálculo y el sustento como medios de evacuación, si la distancia de recorrido lo permite. No son de construcción obligatoria, ya que dependen de la solución arquitectónica y características de la edificación.

B. DE EVACUACIÓN

Son aquellas a prueba de fuego y humos, sirven para la evacuación de las personas y acceso del personal de respuesta a emergencias. Estas escaleras deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Toda escalera de evacuación, deberá ser ubicada de manera tal que permita a los usuarios en caso de emergencia, salir del edificio en forma rápida y segura.

2. Deben ser continuas del primer al último piso en sentido vertical y/o horizontal. Por lo menos el 50 % de estas tendrán que mantener la continuidad hasta la azotea, si la hubiera. A excepción de edificios residenciales, donde el acceso a la azotea podrá ser mediante una escalera del tipo gato y en otros usos donde se cuente con varias escaleras al menos una de estas estará obligada a llegar a la azotea.

3. Deben entregar directamente a la acera, al nivel del suelo o en vía pública amplia y segura al exterior, o en su defecto a un espacio compartimentado cortafuego que conduzca hacia la vía pública. Para el caso de vivienda cuando la edificación cuente con una sola escalera esta podrá evacuar por el hall de ingreso, asegurando que los materiales no sean inflamables.

4. No será continua a un nivel inferior al primer piso, a no ser que esté equipada con una barrera de contención y direccionamiento en el primer piso, que imposibilite a las personas que evacuan el edificio continuar bajando accidentalmente al sótano, o a un nivel inferior al de la salida de evacuación

5. El vestíbulo previo ventilado deberá contar con un área mínima que permita el acceso y maniobra de una camilla de evacuación o un área mínima de 1/3 del área que ocupa el cajón de la escalera. No es obligatorio el uso de vestíbulo previo ventilado en primer piso, por considerarse de nivel de descarga de evacuantes.

6. El ancho útil de las puertas a los vestíbulos ventilados y a las cajas de las escaleras deberán ser calculadas de acuerdo con lo especificado en la Norma A.130, artículo 22°. En ningún caso tendrán un ancho de vano menor a 1,00 m.

7. Las puertas de acceso a las cajas de escalera deberán abrir en la dirección del flujo de evacuación de las personas y su radio de apertura no deberá invadir el área formada por el círculo que tiene como radio el ancho de la escalera.

8. Tener un ancho libre mínimo del tramo de escalera de 1,20 m, este ancho podrá incluir la proyección de los pasamanos.

9. Tener pasamanos a ambos lados separados de la pared un máximo de 5 cm. El ancho del pasamanos no será mayor a 5 cm pasamanos con separaciones de anchos mayores requieren aumentar el ancho de la escalera.

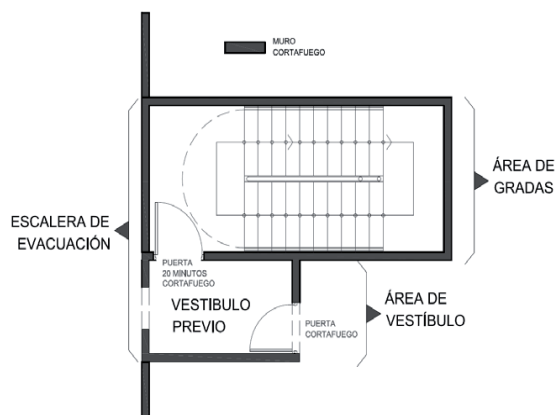
10. Deberán ser construidas de material incombustible, en cualquiera de los casos deberá de mantener la resistencia estructural al fuego que se solicita en el numeral 15.

11. En el interior de la caja de escalera no deberán existir obstáculos, materiales combustibles, ductos o aperturas.

12. Los pases desde el interior de la caja hacia el exterior deberán contar con protección cortafuego (sellador) no menor a la resistencia cortafuego de la caja.

13. Al interior de las escaleras de evacuación (área de gradas y área de vestíbulo previo), son permitidas

únicamente las instalaciones de los sistemas de protección contra incendios.



14. Tener cerramientos de la caja de la escalera con una resistencia al fuego de 1 hora en caso que tenga hasta 15 metros de altura; de 2 horas en caso que tengan desde 15 metros de altura hasta 72 metros de altura; y de 3 horas en caso que tengan desde 72 metros de altura o más.

15. Contar con marcos, puertas y accesorios corta fuego con una resistencia no menor a 75% de la resistencia de la caja de escalera a la que sirven y deberán también ser a prueba de humo de acuerdo con la Norma A.130.

16. El espacio bajo las escaleras no podrá ser empleado para uso alguno, si es que se ubica dentro de la caja de escaleras.

17. No se permiten accesos a ductos y/o montantes a través de la escalera de evacuación, salvo de los sistemas de seguridad contra incendios.

18. Deberán contar con un pase para manguera contra incendio, de tipo cuadrado de 0,20 m de lado, a no más de 0,30 m de altura medido a la parte superior del pase, debidamente señalizado al interior de la escalera, manteniendo el cerramiento cortafuego con material fácilmente frangible desde el interior de la escalera.

19. La escalera de evacuación no deberá tener otras aberturas que las puertas de acceso.

20. Las escaleras de evacuación no podrán ser de tipo caracol, salvo que comunique máximo dos niveles continuos, que sirva a no más de 5 personas, con pasamano a ambos lados y con una clasificación de riesgo ligero.

Las tipologías de escaleras de evacuación pueden ser:

B.1) CON VESTÍBULO PREVIO VENTILADO (para evacuación de humos): Sus características son las siguientes:

1. La puerta de acceso al vestíbulo previo ventilado desde el área del piso deberá ser resistente al fuego con un mínimo de $\frac{3}{4}$ del tiempo de resistencia del cerramiento y con cierre automático.

2. La puerta que comunica el vestíbulo previo ventilado con la escalera, deberá tener una resistencia al fuego mínima de 20 minutos, deberán contar con cierre automático.

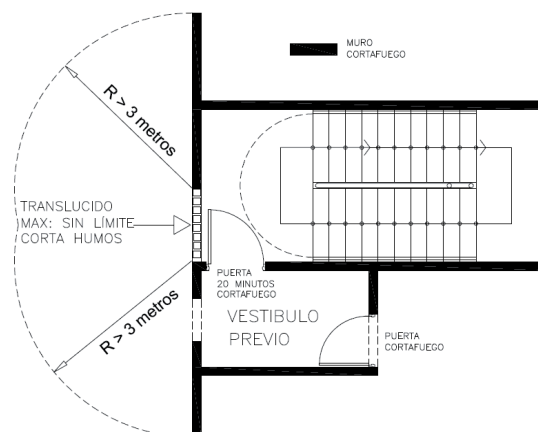
3. El acceso será únicamente a través de un vestíbulo previo ventilado que separe la caja de la escalera del resto de la edificación.

4. En caso que se opte por dar iluminación natural a la caja de la escalera (área de gradadas), se podrá utilizar las siguientes alternativas:

4.1. Distancias menores o iguales a 3 m: Se permitirá un vano cerrado con material translúcido y cortafuego en cualquiera de sus caras, el cual no excederá de 1,50 m² cuando la distancia entre el vano y cualquier punto de una abertura u otra edificación sea menor a 3 m.



4.2. Para distancias mayores a 3 m: no hay limitación de área para el material translúcido y tampoco requerimiento corta fuego, únicamente corta humos.

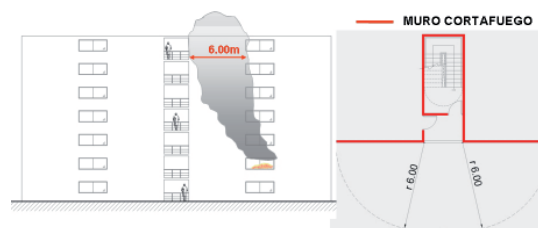


5. La profundidad del vestíbulo previamente ventilado medido entre ejes centrales de los vanos de las puertas en el sentido de la evacuación, deberá ser de 1,80 m como mínimo. En caso que exista un segundo ingreso al vestíbulo previo ventilado, no se requerirá ampliar la profundidad del vestíbulo.

6. Únicamente para edificaciones residenciales, los equipos para la inyección y extracción de aire deberán ubicarse en cada nivel de la escalera, no es permitida la instalación de equipos centralizados (un solo ventilador o extractor para toda la escalera).

a) Escaleras de evacuación con vestíbulo previo que ventila directamente al exterior

El vestíbulo previo podrá ventilar hacia el exterior de la edificación (hacia un lugar abierto) siempre y cuando no exista algún vano cercano en un radio de 6 m medidos desde los extremos del vano por donde ventila. Asimismo, deberá tener un vano abierto al exterior de un mínimo de 1,50 m².



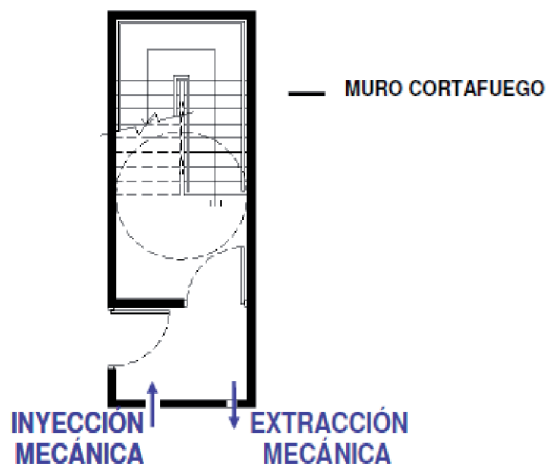
b) Escaleras de evacuación con vestíbulo previo, que ventila a través de un sistema de extracción mecánica.

El vestíbulo previo, podrá ventilar por medio de un sistema de extracción mecánica, hacia el exterior de la edificación, siempre y cuando, se establezca un cerramiento contra humos en dicho vestíbulo. El sistema de extracción mecánica deberá ser instalado en cada vestíbulo previo del nivel al que entrega.

Asimismo, el sistema de extracción mecánica puede ventilar al exterior de la edificación por medio de un ducto de ventilación propio, es decir, de uso exclusivo para dichos extractores. No se aceptarán soluciones en las que el ducto cuente con vanos provenientes de otros ambientes de la edificación.

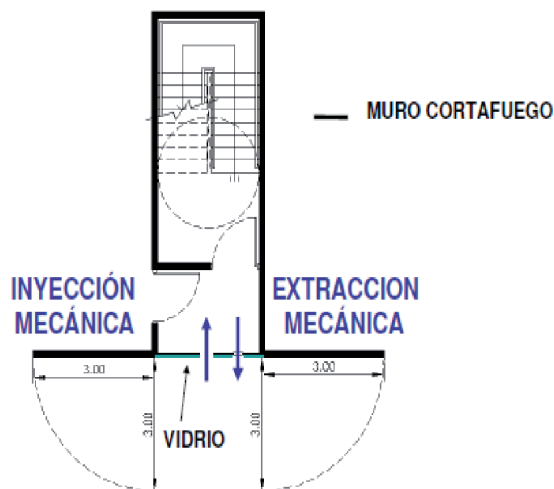
Solución A:

El vestíbulo previo ventila por medio de un sistema de extracción mecánica al exterior de la edificación



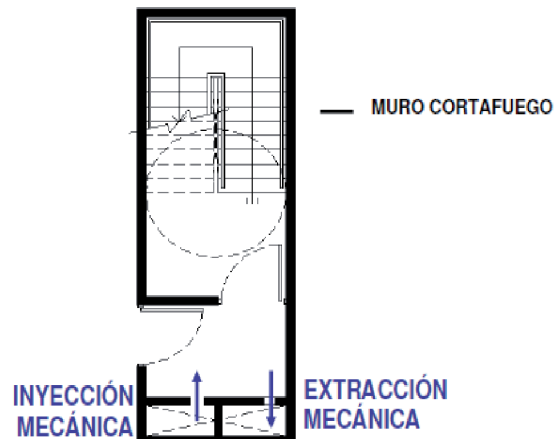
Solución B:

El vestíbulo previo ventila por medio de un sistema de extracción mecánica al exterior de la edificación. Este cerramiento podrá ser de vidrio hacia el exterior de la edificación (hacia un lugar abierto) siempre y cuando no exista alguna ventana o vano en 3,00 m mínimos medidos desde el extremo del vidrio en forma horizontal y/o perpendicular.



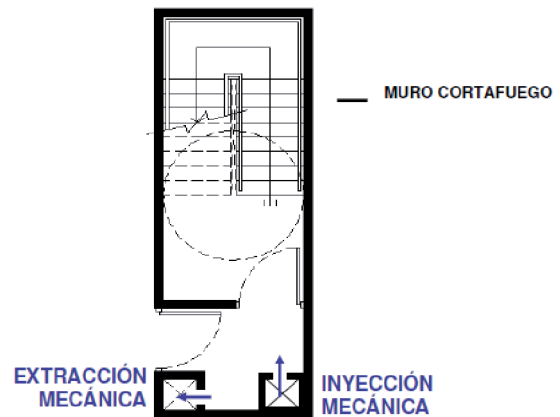
Solución C:

El vestíbulo previo ventila por medio de un sistema de extracción mecánica a un ducto de ventilación ubicado al exterior del vestíbulo.



Solución D:

El vestíbulo previo ventila por medio de un sistema de extracción mecánica a un ducto de ventilación ubicado dentro del vestíbulo.



El diseño deberá garantizar que el sistema de extracción mecánica se active de forma automática, cuando se genere un evento de incendio en la edificación, por lo que deberá de interconectarse con el sistema de detección y alarma de incendios de la edificación. El suministro de energía necesario para el funcionamiento de los sistemas de extracción mecánica deberá ser protegido contra incendios con una resistencia no menor a 2 horas. Los extractores mecánicos deberán ser abastecidos por una fuente secundaria de energía. La activación automática del sistema deberá de efectuarla un detector de humo ubicado dentro de los 3 m de la puerta de entrada del hall al vestíbulo previo.

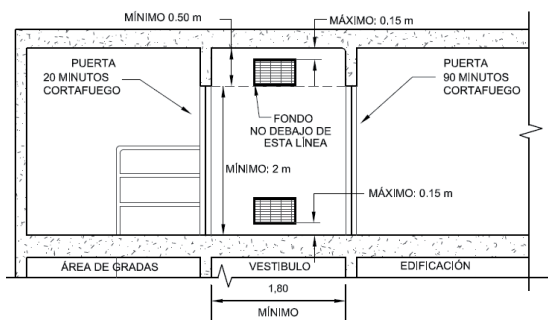
El diseño, cálculo y dimensionamiento del sistema de extracción mecánica y sus componentes deberán ser efectuados de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Código NFPA 101 Capítulo 7, así como también de acuerdo con los siguientes criterios de diseño:

- El vestíbulo deberá de contar con por lo menos un cambio de aire por minuto.
- La extracción de aire en el vestíbulo deberá ser el 150% de la inyección de aire al vestíbulo.
- Los ductos de inyección y extracción deberán ser independientes entre sí, y únicamente podrán ser usados con propósitos de ventilación, ningún otro tipo de instalación será permitida al interior de estos ductos.
- La base de la rejilla de inyección de aire deberá de ubicarse a no más de 0,15 m sobre el nivel del piso, al interior del vestíbulo.
- La parte superior de la rejilla de extracción de aire, deberá de ubicarse a no más de 0,15 m debajo del nivel del techo, al interior del vestíbulo.

f) Cuando las puertas de la escalera se encuentran abiertas no deberán de obstruir las rejillas de inyección o extracción.

g) Entre la parte superior del vano de la puerta y el nivel del techo, deberá haber una distancia de 50 cm, con el fin de que el vestíbulo se convierta en una trampa de humos. Son permitidas distancias menores cuando el diseño de ingeniería del sistema de extracción, así como las pruebas de campo lo sustenten.

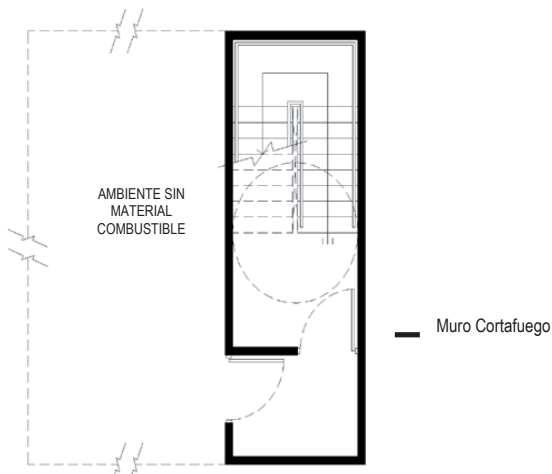
h) La escalera (área de gradas) deberá de contar con un dâmpner de alivio de presión en la parte superior, de funcionamiento mecánico, con capacidad suficiente para descargar al menos 70,8 m³/min y se mantenga en su interior una presión positiva no menor a 0,00025 bar (0,10 pulgadas de agua) con todas las puertas que dan al área de vestíbulo cerradas



B.2) ESCALERAS DE EVACUACIÓN CON VESTÍBULO PREVIO NO VENTILADO

Únicamente permitidas para ocupaciones de riesgo ligero, cuando el área en donde se encuentra la puerta de ingreso desde la edificación al interior del vestíbulo previo no ventilado a la escalera, no cuente con material combustible, y con un área no menor de 4 m².

También permitida en usos de vivienda, siempre y cuando las puertas de las viviendas que entreguen al vestíbulo (ambiente sin material combustible) tengan una resistencia al fuego de 20 minutos y la edificación disponga de un sistema de detección y alarma de incendios como establece la Norma A 130.



B.3) PRESURIZADAS: Sus características son las siguientes:

1. Contarán con un sistema mecánico que inyecte aire a presión dentro de la caja de la escalera siguiendo los parámetros establecidos en la Norma A.130
2. Deben estar cerradas al exterior.
3. Este tipo de escaleras no están permitidas en edificaciones residenciales.

B.4) ABIERTAS: Sus características son las siguientes:

1. Están abiertas al exterior por lo menos en uno de sus lados con una superficie de al menos 1 m² en cada piso.
2. El vano abierto al exterior estará a una distancia de 6 m o más de un vano de la edificación a la que sirve.
3. Esta separación deberá tener una resistencia al fuego no menor de 1 hora. La separación de 6 m deberá ser medida horizontal y perpendicular al vano.
4. Esta escalera es solo aceptada para edificaciones no mayores a 30 metros de altura medidos sobre el nivel de la calle.

4.1. Excepción 1: En edificaciones existentes, en donde se requiera la incorporación de una escalera adicional de evacuación, ésta podrá ser abierta hasta un máximo de 60 metros de altura.

4.2. Excepción 2: Para edificaciones nuevas la altura de la escalera abierta podrá ser ilimitada siempre y cuando se ofrezca un diseño arquitectónico que minimice la percepción de efectos tales como vértigo, referido al impacto visual de la altura sobre los evacuantes.

B.5) CERRADAS: Sus características son las siguientes:

1. Cuando todos sus lados cuentan con un cerramiento con una resistencia no menor a 1 hora, incluyendo la puerta.
2. Serán aceptadas únicamente en edificaciones no mayores de 15 metros de altura y protegidas 100% por un sistema de rociadores según estándar NFPA 13.

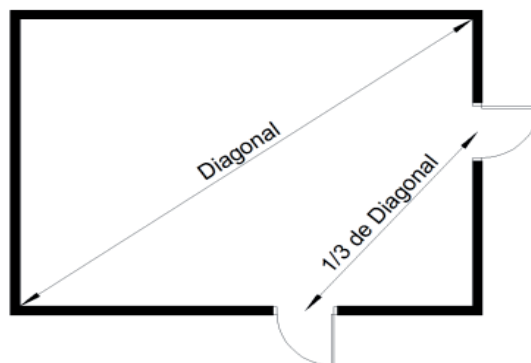
B.6) MIXTAS:

1. Se darán en edificaciones que cuenten con estacionamientos subterráneos.
2. Se podrá usar en estacionamientos escaleras cerradas (cumpliendo los requisitos de B.5) y en los pisos superiores escaleras con vestíbulo previo ventilado (cumpliendo con cualquiera de las alternativas planteadas en B.1)

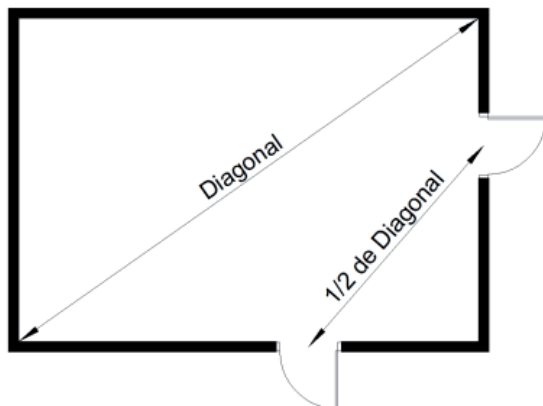
Artículo 27.- El número y ancho de las escaleras se determinará según la distancia de viaje del evacuante, medido desde el ambiente más alejado de la escalera, y el piso con mayor aforo.

La cantidad de escaleras de evacuación se calcula en función al cumplimiento de los siguientes criterios:

- a) Independientemente de la capacidad de carga de las escaleras y la relación con el número de ocupantes, en toda edificación se requiere como mínimo dos escaleras de evacuación, con la excepción señalada en el Artículo 28.
- b) Ancho útil requerido para evacuar, medido en función a la máxima carga de ocupantes por piso o nivel, establecido en la Norma A.130 Artículo 22.
- c) Distancia de recorrido del evacuante. (ver Artículo 25 inciso C).
- d) Concepto de ruta alterna de escape.
- e) Según requerimientos específicos que establezca el presente Reglamento: RNE Norma A.130, Artículo 22 (Para resultados de cálculos superiores a 1,20 m de ancho no es aplicable el redondeo en módulos de 0,60 m) y Artículo 23.
- f) Cuando se requieran dos o más escaleras, y la edificación cuente con un sistema de rociadores, estas deberán ubicarse en rutas opuestas con una distancia mínima entre puertas de escape equivalente a 1/3 de la diagonal mayor de la planta del edificio al que sirven.



g) En caso la edificación no cuente con un sistema de rociadores, las escaleras deberán ubicarse en rutas opuestas con una distancia mínima entre puertas de escape equivalente a $\frac{1}{2}$ de la diagonal mayor de la planta del edificio al que sirven:

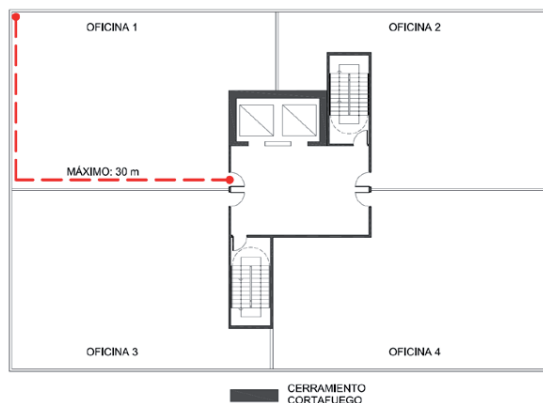


Las formas para establecer la distancia de separación entre escaleras son las siguientes:

1. La distancia entre los ejes de los vanos de las puertas.
2. Por distancia de viaje del evacuante, siempre y cuando el recorrido no se de forma sinuosa y se considere un cerramiento 1 hora corta fuego en los muros y corta humo en las puertas de acceso.
3. Para usos de oficinas con plantas mayores a 650 m² y más de 21 metros de altura, se podrá prescindir del concepto de distancia de separación entre escaleras de evacuación, cuando se cumplan todas las siguientes condiciones, manteniendo el objetivo de lograr una ruta alterna de evacuación vertical:

3.1 OPCIÓN 1:

- a) La distancia máxima de recorrido, desde el punto más alejado de la edificación hasta la puerta de ingreso al hall en donde se encuentran las escaleras de evacuación sea de 30 m
- b) Las puertas y paredes del hall donde se encuentra la escalera de evacuación, así como sus penetraciones, deberán tener una resistencia al fuego mínima de 1 hora (no incluye las puertas de los ascensores).
- c) La planta completa deberá de contar con un sistema de rociadores automáticos de acuerdo a la Norma A.130 artículo 162.



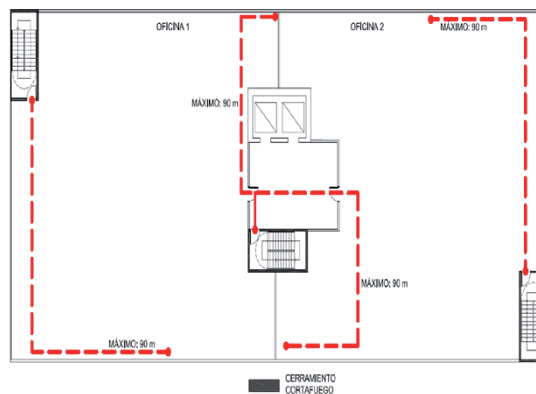
3.2 OPCIÓN 2:

- a) La oficina cuenta con 2 escaleras de evacuación, y la distancia máxima de recorrido, desde el punto más alejado de la edificación hasta la puerta de las escaleras de evacuación sea de 90 m.
- b) Una de las salidas deberá de ubicarse al interior de

la oficina y contar con cerramiento 2 horas cortafuego.

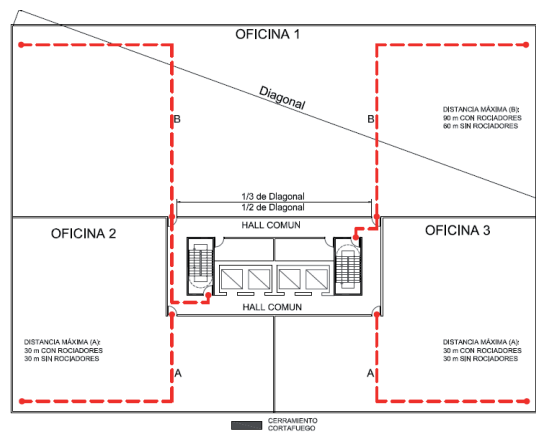
c) La escalera ubicada en el hall deberá de contar con cerramiento 2 horas cortafuego.

d) La planta deberá de contar con un sistema de rociadores automáticos de acuerdo a la Norma A.130 artículo 162.



3.3 OPCIÓN 3:

- a) Las oficinas que por distancia de recorrido requieran dos o más salidas al hall, deberán contar con salidas separadas por $\frac{1}{3}$ o $\frac{1}{2}$ de la diagonal mas desfavorable de la oficina (no de la planta del edificio) según la protección requerida.
- b) Las oficinas con una sola salida podrán tener una distancia máxima de recorrido de 30 m hacia el hall donde se encuentran las escaleras de evacuación.
- c) Las escaleras deberán estar ubicadas de forma opuesta para dotar de la ruta alterna al evacuante
- d) Las escaleras ubicadas en el hall deberán de contar con cerramiento 2 horas cortafuego y cumplir con cualquiera de las alternativas permitidas en la presente Norma.



h) Para edificaciones de uso residencial, cuando sea requerido dos escaleras de evacuación, se podrá prescindir del distanciamiento entre las salidas de evacuación, siempre y cuando se cumplan con todos los siguientes requisitos:

1. El hall deberá ser un espacio de forma regular.
2. Las puertas de los departamentos deberán entregar directamente al hall. La puerta debe abrir hacia el interior de la vivienda.
3. Las escaleras deberán estar ubicadas de forma opuesta para dotar de la ruta alterna al evacuante
4. La distancia de viaje del evacuante dentro de la vivienda no se incluye dentro del cálculo del recorrido común.
5. Las puertas de los departamentos deberán contar con un brazo cierrpuertas automático y una resistencia al fuego de 20 minutos mínimo.

Artículo 28.- Sin importar su uso, toda edificación deberá contar por lo menos con 2 escaleras de evacuación, a excepción de los siguientes casos:

a) En edificaciones residenciales, por cada edificación:

1. De hasta 15 metros de altura, medidos desde el nivel más bajo del acceso del camión de bomberos, podrán contar con una sola escalera, la que podrá ser integrada y deberá cumplir con las características del Artículo 26 incisos b) 1, 2, 7, 8 y 20.

2. De más de 15 metros de altura se requieren como mínimo dos escaleras de evacuación, salvo que se cumplan todos los siguientes requisitos para que se pueda contar con una sola escalera de evacuación:

2.1. No mayor de 60 metros de altura medidos desde el nivel más bajo del acceso del camión de bomberos.

2.2. El acceso a la escalera de evacuación sea a través de un vestíbulo previo, sin carga combustible, de acuerdo a cualquiera de las alternativas planteadas en la presente Norma.

2.3. Cuento, cada uno de los departamentos, con detección de humos, por lo menos en el hall que une los dormitorios y alarma de incendios en el interior del departamento, ambos conectados a un sistema centralizado.

b) En edificaciones de oficinas, se requieren como mínimo dos escaleras de evacuación, salvo que se cumplan todos los siguientes requisitos para que se pueda contar con una sola escalera de evacuación:

1. No mayor de 30 metros de altura medidos desde el nivel más bajo del acceso del camión de bomberos.

2. Para el caso de escaleras integradas usadas como ruta de evacuación, la distancia máxima de recorrido, desde el punto más alejado de la edificación hasta el exterior de la edificación no sea mayor a 45 m si la edificación no cuenta con rociadores o 60 m si la edificación cuenta con rociadores.

3. Para el caso de escaleras de evacuación, ésta cumpla con cualquiera de las alternativas planteadas en la presente Norma y entregue directamente al exterior de la edificación o a un hall del primer piso compartimentado cortafuego y la distancia de recorrido desde la puerta de la escalera de evacuación hasta la puerta del edificio no supere los 10 m.

4. La distancia máxima de recorrido, desde el punto más alejado de la planta hasta la puerta de ingreso a la escalera de evacuación no sea mayor a 30 m.

5. La planta completa (piso) tenga un área máxima de 650 m².

6. La carga máxima de evacuantes por planta (piso) sea menor a 100 personas.

7. Toda la edificación cuente con un sistema de detección de humos y alarma de incendios centralizado de acuerdo a la Norma A.130.

c) En edificaciones de hospedaje, se requieren como mínimo dos escaleras de evacuación, salvo que cumplan todos los siguientes requisitos para que se pueda contar con una sola escalera de evacuación:

1. No mayor de 12 metros de altura medidos desde el nivel más bajo del acceso del camión de bomberos.

2. Existen no más de 12 habitaciones por piso.

3. La edificación se encuentra protegida con rociadores.

4. La escalera de evacuación no sirve a más de la mitad del nivel del piso inferior al nivel de descarga.

5. La distancia de recorrido desde la puerta de la habitación hasta la salida es menor de 10.7m.

6. La escalera se encuentra compartimentada o separada del resto del edificio con muros de resistencia al fuego de mínimo 1hr.

7. En toda apertura del cerramiento que separa la escalera del edificio deberán ubicarse puertas con dispositivos de cierre automático y con resistencia al fuego para muros de 1hr.

8. Todos los corredores de acceso a la salida deben contar con una resistencia al fuego de mínima 1hr.

9. La separación tanto vertical como horizontal entre las habitaciones deberán tener una resistencia al fuego mínima de 30min.

d) En edificaciones de comercio, se requieren como mínimo dos escaleras de evacuación, salvo que se cumplan todos los siguientes requisitos para que se pueda contar con una sola escalera de evacuación:

1. No mayor de 9 metros de altura medidos desde el nivel más bajo del acceso del camión de bomberos.

2. Para el caso de escaleras integradas usadas como ruta de evacuación, la distancia máxima de recorrido, desde el punto más alejado de la edificación hasta el exterior de la edificación no sea mayor a 45 m si la edificación no cuenta con rociadores o 60 m si la edificación cuenta con rociadores.

3. Para el caso de escaleras de evacuación, ésta cumpla con cualquiera de las alternativas planteadas en la presente Norma y entregue directamente al exterior de la edificación, con una distancia máxima de recorrido, desde el punto más alejado de la planta hasta la puerta de ingreso a la escalera de evacuación no sea mayor a 30 m.

4. La planta completa tenga un área máxima de 300 m².

5. Toda la edificación cuente con un sistema de detección de humos y alarma de incendios centralizado de acuerdo a la Norma A.130 artículo 53.

6. Es permitido el uso de escaleras integradas, cumpliendo las distancias de viaje del evacuante descritas en el punto 2, siempre y cuando la ruta de evacuación pase a más de 6 m de cualquier hogar, parrilla, chimenea o cualquier otro artefacto que presente llama viva (fuego) expuesta. No incluye hornos con dispositivos de puertas o mecanismos de cierre.

7. El uso de una sola escalera de evacuación no es permitido en Galerías Comerciales, Complejos Comerciales y Mercados (mayorista y minorista).

e) En edificaciones mayores a 175 m de altura (sin importar el uso), medidos desde el nivel más bajo del acceso del camión de bomberos, deberán contar mínimo con 3 escaleras de evacuación.

f) En cualquier uso, para áreas o cuartos al interior de edificaciones, sobre o bajo nivel de piso, en donde operen motores tales como grupo electrógeno y/o bombas contra incendios, con un volumen total de almacenamiento de combustible (diésel) no mayor a 3,785 litros (1,000 galones), que se encuentre abasteciendo al o los motores, no será aplicable la legislación nacional de hidrocarburos, se requiere de 1 sola escalera de acceso al área, con ancho no menor a 0,90 m; cuando el aforo y la distancia de viaje del evacuante lo permitan.

Artículo 29.- Las escaleras en general, integradas o de evacuación, están conformadas por tramos, descansos y barandas. Los tramos están formados por gradas. Las gradas están conformadas por pasos y contrapasos.

Las condiciones que deberán cumplir las escaleras son las siguientes:

a) Las escaleras contarán con un máximo de diecisiete pasos entre descansos.

b) La dimensión de los descansos deberá tener un mínimo de 0,90 m de longitud para escaleras lineales; para otro tipo de escaleras se considerará que el ancho del descanso no será menor al del tramo de la escalera.

c) En cada tramo de escalera, los pasos y los contrapasos serán uniformes, debiendo cumplir con la regla de 2 contrapasos + 1 paso, debe tener entre 0,60 m y 0,64 m, con un mínimo de 0,25 m para los pasos en viviendas, 0,28 m en comercios y 0,30 m en locales de afluencia masiva de público, de salud y educación y un máximo de 0,18 m para los contrapasos, medido entre las proyecciones verticales de dos bordes contiguos.

d) El ancho establecido para las escaleras se considera entre las paredes de cerramiento que la conforman, o sus límites en caso de tener uno o ambos lados abiertos. La presencia de pasamanos no constituye una reducción del ancho de la escalera.

e) Las escaleras tendrán un ancho mínimo de 1,20 m

f) Las escaleras de más de 1,20 m hasta 2,40 m tendrán pasamanos a ambos lados. Las que tengan más de 2,40 m, deberán contar además con un pasamanos central.

g) Únicamente en las escaleras integradas podrán existir pasos en diagonal siempre que a 0,30 m del inicio del paso, este tenga cuando menos 0,28 m.

Artículo 30.- Los ascensores en las edificaciones deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) Son obligatorios a partir de un nivel de circulación común superior a 12 m sobre el nivel del ingreso a la edificación desde la vereda.

b) Los ascensores deberán entregar en los vestíbulos de distribución de los pisos a los que sirve. No se permiten paradas en descansos intermedios entre pisos.

c) Todos los ascensores, sin importar el tipo de edificación a la que sirven, deben estar interconectados con el sistema de detección y alarma de incendios de la edificación, que no permita el uso de los mismos en caso de incendio, enviándolos automáticamente al nivel de salida, según Código NFPA 72.

d) Todos los ascensores que comuniquen más de 7 niveles, medidos a partir del nivel del acceso desde la vía pública, deberán cumplir con un sistema de llave exclusiva para uso de bomberos bajo la Norma ASME A17.1/CSA B44, que permita a los bomberos el control del ascensor desde la cabina.

Artículo 31.- Para el cálculo del número de ascensores, capacidad de las cabinas y velocidad, se deberá considerar lo siguiente:

- a) Destino del edificio.
- b) Número de pisos, altura de piso a piso y altura total.
- c) Área útil de cada piso.
- d) Número de ocupantes por piso.
- e) Número de personas visitantes.
- f) Tecnología a emplear.

El cálculo del número de ascensores es responsabilidad del profesional responsable y del fabricante de los equipos. Este cálculo forma parte de los documentos del proyecto

Artículo 32.- Las rampas para personas deberán tener las siguientes características:

a) Tendrán un ancho mínimo de 1,00 m, incluyendo pasamanos, entre los paramentos que la limitan. En ausencia de paramento, se considera la sección.

b) La pendiente máxima será de 12% y estará determinada por la longitud de la rampa.

c) Deberán tener barandas según el ancho, siguiendo los mismos criterios que para una escalera.

Artículo 33.- Todas las aberturas al exterior, mezaninos, costados abiertos de escaleras, descansos, pasajes abiertos, rampas, balcones, terrazas, y ventanas de edificios, que se encuentren a una altura superior a 1 m sobre el suelo adyacente, deberán estar provistas de barandas o antepechos de solidez suficiente para evitar la caída fortuita de personas. Debiendo tener las siguientes características:

a) Tendrán una altura mínima de 1,00 m, incluyendo pasamanos, medida desde el nivel de piso interior terminado. En caso de tener una diferencia sobre el suelo adyacente de 11,00 m o más, la altura será de 1,00 m como mínimo. Deberán resistir una sobrecarga horizontal, aplicada en cualquier punto de su estructura, superior a 50 kilos por metro lineal, salvo en el caso de áreas de uso común en edificios de uso público en que dicha resistencia no podrá ser inferior a 100 kilos por metro lineal.

b) En los tramos inclinados de escaleras la altura mínima de baranda será de 0,85 m medida verticalmente desde la arista entre el paso y el contrapaso.

c) Las barandas transparentes y abiertas tendrán sus elementos de soporte u ornamentales dispuestos de manera tal que no permitan el paso de una esfera de 0,13 m de diámetro entre ellos.

d) Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo las áreas cuya función se impediría con la instalación de barandas o antepechos, tales como andenes de descarga.

e) No aplica para muro cortina de las edificaciones.

Artículo 34.- Las dimensiones de los vanos para la instalación de puertas de acceso, comunicación y salida, deberán calcularse según el uso de los ambientes a los que sirven y al tipo de usuario que las empleará, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) La altura mínima será de 2,10 m

b) Los anchos mínimos de los vanos en que instalarán puertas serán:

- | | |
|-------------------------------|----------|
| 1) Vivienda ingreso principal | : 0,90 m |
| 2) Vivienda habitaciones | : 0,80 m |
| 3) Vivienda baños | : 0,70 m |

c) El ancho de un vano se mide entre muros terminados.

Artículo 35.- Las puertas de evacuación son aquellas que forman parte de la ruta de evacuación. Las puertas de uso general podrán ser usadas como puertas de evacuación siempre y cuando cumplan con lo establecido en la Norma A.130. Las puertas de evacuación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) La sumatoria del ancho de los vanos de las puertas de evacuación, mas los de uso general que se adecuen como puertas de evacuación, deberán permitir la evacuación del local al exterior o a una escalera o pasaje de evacuación, según lo establecido en la norma A-130

b) Deberán ser fácilmente reconocibles como tales, y señalizadas de acuerdo con la NTP 399.010-1. Únicamente es obligatoria, hacia el lado del ingreso a la puerta de evacuación, la señal iluminada de SALIDA.

c) No podrán estar cubiertas con materiales reflectantes o decoraciones que disimulen su ubicación.

d) Deberán abrir en el sentido de la evacuación cuando por esa puerta pasen más de 50 personas.

e) Cuando se ubiquen puertas a ambos lados de un pasaje de circulación deben abrir 180 grados y no invadir más del 50% del ancho calculado como vía de evacuación.

f) Las puertas giratorias o corredizas no se consideran puertas de evacuación, a excepción de aquellas que cuenten con un dispositivo para convertirlas en puertas batientes.

g) No pueden ser de vidrio crudo. Pueden emplearse puertas de cristal templado, laminado o con película protectora.

h) Las puertas de las viviendas podrán abrir hacia adentro, al interior de la vivienda a la que sirven.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 36.- Las edificaciones que contengan varias unidades inmobiliarias independientes deberán contar con medidores de agua por cada unidad.

Los medidores deberán estar ubicados en lugares donde sea posible su lectura sin que se deba ingresar al interior de la unidad a la que se mide.

Artículo 37.- El número de aparatos y servicios sanitarios para las edificaciones, están establecidos en las normas específicas según cada uso.

Artículo 38.- El número y características de los servicios sanitarios para discapacitados están establecidos en la Norma A.120 Accesibilidad para personas con discapacidad.

Artículo 39.- Los servicios sanitarios de las edificaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) La distancia máxima de recorrido para acceder a un servicio sanitario será de 50 m.

b) Los materiales de acabado de los ambientes para servicios sanitarios serán antideslizantes en pisos e impermeables en paredes, y de superficie lavable.

c) Todos los ambientes donde se instalen servicios sanitarios deberán contar con sumideros, para evacuar el agua de una posible inundación.

d) Los aparatos sanitarios deberán ser de bajo consumo de agua.

e) Los sistemas de control de paso del agua, en servicios sanitarios de uso público, deberán ser de cierre automático o de válvula fluxométrica.

f) Debe evitarse el registro visual del interior de los ambientes con servicios sanitarios de uso público.

g) Las puertas de los ambientes con servicios sanitarios de uso público deberán contar con un sistema de cierre automático.

CAPÍTULO VIII**DUCTOS**

Artículo 40.- Los ambientes destinados a servicios sanitarios podrán ventilarse mediante ductos de ventilación. Los ductos de ventilación deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Las dimensiones de los ductos se calcularán a razón de 0,036 m² por inodoro de cada servicio sanitario que ventilar por piso, con un mínimo de 0,24 m².

b) Cuando los ductos de ventilación alojen montantes de agua, desagüe o electricidad, deberá incrementarse la sección del ducto en función del diámetro de las montantes.

c) Cuando los techos sean accesibles para personas, los ductos de 0,36 m² o más deberán contar con un sistema de protección que evite la caída accidental de una persona.

d) Los ductos para ventilación, en edificaciones de más de 15 metros de altura, deberán contar con un sistema de extracción mecánica en cada ambiente que se sirve del ducto o un sistema de extracción eólica en el último nivel.

e) Se debe evitar que el incendio se propague por los ductos de ventilación, los cuales deben diseñarse con soluciones de tipo horizontal o vertical con dispositivos internos que eviten el ingreso de los humos en pisos superiores al del incendio, considerando el uso de trampas de humo, dämpers o artefactos similares para el control del mismo.

Artículo 41.- Las edificaciones deberán contar con un sistema de recolección y almacenamiento de basura o material residual, para lo cual deberán tener ambientes para la disposición de los desperdicios.

El sistema de recolección podrá ser mediante ductos directamente conectados a un cuarto de basura, o mediante el empleo de bolsas que se dispondrán directamente en contenedores, que podrán estar dentro o fuera de la edificación, pero dentro del lote.

Artículo 42.- En caso de existir, las características que deberán tener los ductos de basura son las siguientes:

a) Sus dimensiones mínimas de la sección del ducto serán: ancho 0,50 m largo 0,50 m, y deberán estar revestidos interiormente con material liso y de fácil limpieza.

b) La boca de recepción de basura deberá estar cubierta con una compuerta metálica contra incendio y estar ubicada de manera que no impida el paso de la descarga de los pisos superiores. No podrán ubicarse en las cajas de escaleras de evacuación.

c) La boca de recepción de basura deberá ser atendida desde un espacio propio con puerta de cierre, al cual se accederá desde el vestíbulo de distribución. La parte inferior de la boca de recepción de basura deberá estar ubicada a 0,80 m del nivel de cada piso y tendrá una dimensión mínima de 0,40 m por 0,40 m.

d) El extremo superior del ducto de basura deberá sobresalir por encima del nivel del último techo y deberá estar protegido del ingreso de roedores y de la lluvia, pero permitiendo su fácil ventilación.

e) Los ductos de basura deberán construirse con materiales resistentes al fuego por 1 hora como mínimo, las puertas que comuniquen al ducto deberán contar con un mecanismo de cierre automático y seguro.

Artículo 43.- Los ambientes para almacenamiento de basura deberán tener como mínimo dimensiones para almacenar lo siguiente:

a) Uso residencial, a razón de 30 lt/vivienda (0.03 m³) por día.

b) Usos no residenciales donde no se haya establecido norma específica, a razón de 0,004 m³/m² techado, sin incluir los estacionamientos.

Artículo 44.- Las características de los cuartos de basura serán las siguientes:

a) Las dimensiones serán las necesarias para colocar el número de recipientes necesarios para contener la basura que será colectada diariamente y permitir la

manipulación de los recipientes llenos. Deberá preverse un espacio para la colocación de carretillas o herramientas para su manipulación.

b) Las paredes y pisos serán de materiales de fácil limpieza.

c) El sistema de ventilación será natural o forzado, protegido contra el ingreso de roedores.

d) La boca de descarga tendrá una compuerta metálica a una altura que permita su vertido directamente sobre el recipiente.

e) Los cuartos que reciban basura a través de ductos, deberán ser resistentes al fuego por 1 hora y disponer de protección por rociadores, bajo es estándar NFPA 13.

Artículo 45.- En las edificaciones donde no se exige ducto de basura, deberán existir espacios exteriores para la colocación de los contenedores de basura, pudiendo ser cuartos de basura cerrados o muebles urbanos fijos capaces de recibir el número de contenedores de basura necesarios para la cantidad generada en un día por la población que atiende.

Artículo 46.- Los ductos verticales en donde se alojen montantes de agua, desagüe y electricidad, deberán tener un lado abierto hacia un ambiente de uso común.

Los ductos que contengan montantes de agua deberán contar en la parte más baja con un sumidero conectado a la red pública del diámetro de la montante más grande.

CAPÍTULO IX**REQUISITOS DE ILUMINACIÓN**

Artículo 47.- Los ambientes de las edificaciones contarán con componentes que aseguren la iluminación natural y artificial necesaria para el uso por sus ocupantes.

Se permitirá la iluminación natural por medio de teatinas o tragaluces.

Artículo 48.- Los ambientes tendrán iluminación natural directa desde el exterior y sus vanos tendrán un área suficiente como para garantizar un nivel de iluminación de acuerdo con el uso al que está destinado.

Los ambientes destinados a cocinas, servicios sanitarios, pasajes de circulación, depósitos y almacenamiento, podrán iluminar a través de otros ambientes.

Los pasajes de circulación que sirven para evacuación, y en general las rutas de evacuación pueden tener iluminación natural, iluminación artificial o una combinación de ambas.

Artículo 49.- El coeficiente de transmisión lumínica del material transparente o translúcido, que sirva de cierre de los vanos, no será inferior a 0,90 m. En caso de ser inferior deberán incrementarse las dimensiones del vano.

Artículo 50.- Todos los ambientes contarán, además, con medios artificiales de iluminación en los que las luminarias factibles de ser instaladas deberán proporcionar los niveles de iluminación para la función que se desarrolla en ellos, según lo establecido en la Norma EM.010

CAPÍTULO X**REQUISITOS DE VENTILACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL**

Artículo 51.- Todos los ambientes deberán tener al menos un vano que permita la entrada de aire desde el exterior. Los ambientes destinados a servicios sanitarios, pasajes de circulación, depósitos, cuartos de control, ambientes que por razones de seguridad no puedan tener acceso a vanos al exterior, halls, ambientes en sótanos y almacenamiento o donde se realicen actividades en los que ingresen personas de manera eventual, podrán tener una solución de iluminación artificial, ventilación mecánica a través de ductos exclusivos u otros ambientes.

Artículo 52.- Los elementos de ventilación de los ambientes deberán tener los siguientes requisitos:

a) El área de abertura del vano hacia el exterior no será inferior al 5% de la superficie de la habitación que se ventila.

b) Los servicios sanitarios, almacenes y depósitos pueden ser ventilados por medios mecánicos o mediante ductos de ventilación.

Artículo 53.- Los ambientes que en su condición de funcionamiento normal no tengan ventilación directa hacia el exterior, deberán contar con un sistema mecánico de renovación de aire.

Artículo 54.- Los sistemas de aire acondicionado proveerán aire a una temperatura de $24^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}$, medida en bulbo seco y una humedad relativa de $50\% \pm 5\%$. Los sistemas tendrán filtros mecánicos para tener una adecuada limpieza del aire.

En los locales en que se instale un sistema de aire acondicionado, que requiera condiciones herméticas, se instalarán rejillas de ventilación de emergencia hacia áreas exteriores con un área cuando menos del 2% del área del ambiente, o bien contar con un sistema de generación de energía eléctrica de emergencia suficiente para mantener el sistema de aire acondicionado funcionando en condiciones normales o hasta permitir la evacuación de la edificación.

Artículo 55.- Los ambientes deberán contar con un grado de aislamiento térmico y acústico, del exterior, considerando la localización de la edificación, que le permita el uso óptimo, de acuerdo con la función que se desarrollará en él.

Artículo 56.- Los requisitos para lograr un suficiente aislamiento térmico, en zonas donde la temperatura descienda por debajo de los 12° Celsius, serán los siguientes:

a) Los paramentos exteriores deberán ejecutarse con materiales aislantes que permitan mantener el nivel de confort al interior de los ambientes, bien sea por medios mecánicos o naturales.

b) Las puertas y ventanas al exterior deberán permitir un cierre hermético.

Artículo 57.- Los ambientes en los que se desarrollen funciones generadoras de ruido, deben ser aislados de manera que no interfieran con las funciones que se desarrollen en las edificaciones vecinas.

Artículo 58.- Todas las instalaciones mecánicas, cuyo funcionamiento pueda producir ruidos o vibraciones molestas a los ocupantes de una edificación, deberán estar dotados de los dispositivos que aislen las vibraciones de la estructura, y contar con el aislamiento acústico que evite la transmisión de ruidos molestos hacia el exterior.

CAPÍTULO XI

CÁLCULO DE OCUPANTES DE UNA EDIFICACIÓN

Artículo 59.- El cálculo de ocupantes de una edificación se hará según lo establecido en la Norma A 130 y de acuerdo a los índices de ocupación para cada tipo, según las Normas A.020, A.030, A.040, A.050, A.060, A.070, A.080, A.090, A.100 y A.110.

El número de ocupantes es de aplicación exclusiva para el cálculo de las salidas de emergencia, pasajes de circulación de personas, ascensores, dotación de servicios sanitarios, ancho y número de escaleras.

En caso de edificaciones con dos o más usos se calculará el número de ocupantes correspondiente a cada área según su uso. Cuando en una misma área se contemplen usos diferentes deberá considerarse el número de ocupantes más exigente.

CAPÍTULO XII

ESTACIONAMIENTOS

Artículo 60.- Toda edificación deberá proyectarse con una dotación mínima de estacionamientos dentro del lote en que se edifica, de acuerdo a su uso y según lo establecido en el Plan Urbano.

Artículo 61.- Los estacionamientos estarán ubicados dentro de la misma edificación a la que sirven, y solo en casos excepcionales por déficit de estacionamiento, se ubicarán en predios distintos. Estos espacios podrán estar ubicados en sótano, semi sótano, a nivel del suelo o en piso alto y constituyen un uso complementario al uso principal de la edificación.

En edificaciones de área menor a 500 m², donde el acceso a los estacionamientos que se encuentren en sótanos, podrá realizarse utilizando montacargas (monta autos).

También es permitido el uso de sistemas mecánicos o robotizados de ayuda (elevadores) para permitir estacionamiento de dos o tres niveles (un vehículo sobre el otro) en una sola planta, para semi sótanos, sótanos, a nivel de suelo, y en pisos altos.

Artículo 62.- En los casos excepcionales por déficit de estacionamiento, los espacios de estacionamientos requeridos, deberán ser adquiridos en predios que se encuentren a una distancia de recorrido peatonal cercana a la edificación que origina el déficit, mediante la modalidad que establezca la Municipalidad correspondiente, o resolverse de acuerdo a lo establecido en el Plan Urbano.

Artículo 63.- Los casos excepcionales por déficit de estacionamientos solamente se darán, cuando no es posible el acceso de los vehículos requeridos al inmueble que origina el déficit, por alguno de los siguientes motivos:

a) Por estar el inmueble frente a una vía peatonal,

b) Por tratarse de remodelaciones de inmuebles con o sin cambio de uso, que no permitan colocar la cantidad de estacionamientos requerida.

c) Proyectos o programas de densificación urbana.

d) Intervenciones en monumentos históricos o inmuebles de valor monumental.

e) En lotes de tamaño menor al lote normativo, que en la obra nueva no permita la colocación de parqueos para lograr su máxima coeficiente de construcción.

f) Otros, que estén contemplados en el Plan Urbano.

Artículo 64.- Los estacionamientos que deben considerarse son para automóviles y camionetas para el transporte de personas con hasta 7 asientos.

Para el estacionamiento de otro tipo de vehículos, es requisito efectuar los cálculos de espacios de estacionamiento y maniobras según sus características.

Artículo 65.- Se considera uso privado a todo aquel estacionamiento que forme parte de un proyecto de vivienda, servicios, oficinas y/o cualquier otro uso que demande una baja rotación. Las características a considerar en la provisión de espacios de estacionamientos de uso privado serán las siguientes:

a) Las dimensiones libres mínimas de un espacio de estacionamiento serán:

Quando se coloquen:

- | | |
|--|--------------------------------|
| i) Tres o más estacionamientos continuos | : Ancho: 2,40 m cada uno |
| ii) Dos estacionamientos continuos | : Ancho: 2,50 m cada uno |
| iii) Estacionamientos individuales | : Ancho: 2,70 m cada uno |
| iv) En todos los casos | : Largo: 5,00 m Altura: 2,10 m |

b) Los elementos estructurales podrán ocupar hasta el 5% del ancho del estacionamiento, cuando este tenga las dimensiones mínimas.

c) La distancia mínima entre los espacios de estacionamiento opuestos o entre la parte posterior de un espacio de estacionamiento y la pared de cierre opuesta, será de 6 m.

d) En caso los espacios de estacionamiento se ubiquen frente a las rutas de ingreso o evacuación de las personas, esta área deberá declararse como Zona Rígida, no está permitido su uso como estacionamiento y el espacio de separación de la zona rígida, debe ser el mismo que el ancho útil calculado para la ruta de evacuación. Siempre y cuando el diseño de ruta de evacuación requiera el uso de esta zona rígida entre vehículos. Las veredas, dependiendo del ancho de las mismas pueden ser usadas para canalizar los flujos de evacuación.

e) Los estacionamientos dobles, es decir uno tras otro, se contabilizan para alcanzar el número de estacionamientos exigido en el plan urbano, pero constituyen una sola unidad inmobiliaria. En este caso, su longitud puede ser 9,50 m

f) No se deberán ubicar espacios de estacionamiento en un radio de 10 m de un hidrante ni a 3 m de una conexión de bomberos (siamesa de inyección).

Artículo 66.- Se considera uso público a todo aquel estacionamiento que sea utilizado en usos de Comercio (Centro comercial, supermercado, tienda por departamento,

conjunto de tiendas, tienda de mejoramiento del hogar) o cualquier otra categoría comercial que demande una alta rotación. Las características a considerar en la provisión de espacios de estacionamientos de uso público serán las siguientes:

a) Las dimensiones mínimas de un espacio de estacionamiento serán:

Cuando se coloquen:

- | | |
|--|-----------------------------------|
| 1) Tres o más estacionamientos continuos | : Ancho: 2,50 m cada uno |
| 2) Dos estacionamientos continuos | : Ancho: 2,60 m cada uno |
| 3) Estacionamientos individuales | : Ancho: 3,00 m cada uno |
| 4) En todos los casos | : Largo: 5,00 m
Altura: 2,10 m |

b) Los elementos estructurales podrán ocupar hasta el 5% del ancho del estacionamiento, cuando este tenga las dimensiones mínimas.

c) La distancia mínima entre los espacios de estacionamiento opuestos o entre la parte posterior de un espacio de estacionamiento y la pared de cierre opuesta, será de 6,50 m.

d) Los espacios de estacionamiento no deben invadir, ni ubicarse frente a las rutas de ingreso o evacuación de las personas.

e) No se deberán ubicar espacios de estacionamiento en un radio de 10 m de un ni a 3 m de una conexión de bomberos (siamesa de inyección).

f) Deberá considerarse en el acceso y circulación, el ancho, altura y radio de giro de las unidades del Cuerpo de Bomberos

Artículo 67.- Las zonas destinadas a estacionamiento de vehículos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) El acceso y salida a una zona de estacionamiento podrá proponerse de manera conjunta o separada.

b) El ingreso de vehículos deberá respetar las siguientes dimensiones entre paramentos:

- | | |
|---|--|
| 1) Para 1 vehículo | : 2,70 m. |
| 2) Para 2 vehículos en paralelo | : 4,80 m. |
| 3) Para 3 vehículos en paralelo | : 7,00 m. |
| 4) Para ingreso a una zona de estacionamiento para menos de 40 vehículos | : 3,00 m. |
| 5) Para ingreso a una zona de estacionamiento con más de 40 vehículos hasta 300 vehículos | : 6 m o un ingreso y salida independientes de 3 m. cada una. |
| 6) Para ingreso a una zona de estacionamiento de 300 vehículos, a más | : 12 m o un ingreso doble de 6 m y salida doble de 6. |

c) Las puertas de los ingresos a estacionamientos podrán estar ubicadas en el límite de propiedad siempre que la apertura de la puerta no invada la vereda, de lo contrario deberán estar ubicadas a una distancia suficiente que permita la apertura de la puerta sin interferir con el tránsito de personas por la vereda.

d) Las rampas de acceso a sótanos, semi-sótanos o pisos superiores, deberán tener una pendiente no mayor a 15%. Los cambios entre planos de diferente pendiente deberán resolverse mediante curvas de transición

e) Las rampas deberán iniciarse a una distancia mínima de 3 m del límite de propiedad. En esta distancia el piso deberá ser horizontal al nivel de la vereda. En el caso de estacionamientos en semisótano, cuyo nivel superior del techo no sobrepase 1,50 m por encima del nivel de la vereda frente al lote la rampa de acceso al estacionamiento podrá iniciarse en el límite de propiedad.

f) Los accesos de vehículos a zonas de estacionamiento podrán estar ubicados en los retiros, siempre que la solución no afecte el tránsito de vehículos por la vía desde la que se accede.

g) El radio de giro de las rampas será de 5 m medidos al eje del carril de circulación vehicular.

Artículo 68.- El acceso a estacionamientos con más de 150 vehículos podrá cortar la vereda, para lo cual deberán contar con rampas a ambos lados.

Las veredas que deban ser cruzadas por los vehículos a zonas de estacionamiento individuales o con menos de 150 vehículos mantendrán su nivel en cuyo caso se deberá proveer de rampas para los vehículos en la berma, y donde no exista berma, fuera de los límites de la vereda.

Artículo 69.- La ventilación de las zonas de estacionamiento de vehículos, cualquiera sea su dimensión debe estar garantizada, de manera natural o mecánica.

Las zonas de estacionamiento con más de 20 vehículos en sótanos de un solo nivel, a nivel o en pisos superiores, que tengan o no encima una edificación de uso comercial o residencial, requerirán de ventilación natural suficiente para permitir la eliminación del monóxido de carbono emitido por los vehículos.

Las zonas de estacionamiento con más de 20 vehículos en sótanos a partir del segundo sótano, requieren de un sistema mecánico de extracción de monóxido de carbono, a menos que se pueda demostrar una eficiente ventilación natural. Los sistemas de extracción de monóxido, podrán también ser utilizados para la extracción de humos de incendio (sistemas de administración de humos) y en este caso la solución que predomina en el diseño, es la de administración de humos, y la altura de las tomas de extracción de monóxido deberán de ser ubicadas en la parte superior. No aplica lo indicado en la Norma EM.030 artículo 5 inciso 2.

El sistema de extracción deberá contar con ductos de salida de gases que no afecten las edificaciones colindantes.

(Firma)
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN

(Firma)
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIVIENDA

(Firma)
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

(Firma)
DIRECCIÓN NACIONAL DE URBANISMO

(Firma)
AMPE
(Firma)
COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

(Firma)
COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ

(Firma)
CAPECO

NORMA TÉCNICA E.M. 030 INSTALACIONES DE VENTILACIÓN

1. GENERALIDADES

Una adecuada ventilación natural en una edificación genera un entorno saludable y coadyuva al ahorro energético.

Es por eso que en todo diseño deben cubrirse las necesidades de ventilación (primordialmente por medio natural) y solo de ser necesario mediante ventilación mecánica.

2. OBJETIVO

Establecer los lineamientos técnicos que se deben considerar para el diseño de la instalación de los equipos de ventilación mecánica en una edificación, a fin de preservar la salud de las personas así como protección de los equipos, bienes, patrimonio histórico, artístico, cultural y del medio ambiente.

3. CAMPO DE APLICACIÓN

La presente norma se aplica obligatoriamente en todo el territorio nacional, en el diseño, construcción, instalación

y operación de los sistemas de ventilación mecánica para las edificaciones incluidas en las siguientes normas del Reglamento Nacional de Edificaciones:

Para los tipos de edificaciones que no estén comprendidas en este campo de aplicación, el profesional responsable deberá de sustentar técnicamente sus estudios ante la entidad rectora correspondiente.

4. GLOSARIO

Para los efectos de la presente norma se aplicarán las siguientes definiciones:

4.1 Abertura de Ventilación

Hueco practicado en uno de los elementos constructivos que delimitan un local para permitir la transferencia de aire entre el mismo y otro local contiguo o el espacio exterior.

4.2 Aire Exterior

Aire del ambiente que entra a una edificación a través de un sistema de ventilación, mediante aperturas intencionales para ventilación natural o por infiltración.

El aire exterior puede tener contaminantes que es necesario filtrar

4.3 Aire de Impulsión o Aire de Suministro

Aire tratado e inyectado a los ambientes mediante equipos electromecánicos.

4.4 Asepsia

Es la condición libre de microorganismos o materia séptica que producen enfermedades o infecciones. Como medida de bioseguridad, en los establecimientos de salud, es necesario mantener la asepsia de determinados ambientes

4.5 Caudal de Aire

Volumen de aire que, en condiciones normales, se aporta a un local por unidad de tiempo.

4.6 Concentración Máxima Admisible

Son los niveles máximos aceptables de cada contaminante en otros ambientes distintos a la zona de que se trata. Tienen por objeto asegurar que para unas circunstancias específicas dadas, no se superen los niveles de las normas de protección primaria.

4.7 Conducto de Extracción

Conducto que sirve para sacar el aire viciado al exterior.

4.8 Contaminantes (del Aire)

Sustancias o partículas que, durante el uso de un local, se incorporan al aire interior y deterioran su calidad en una medida tal que puede producir molestias inaceptables o enfermedades en los ocupantes del local.

4.9 Ducto

Conducto generalmente de metal o fibra de vidrio empleada para conducir el aire de un lugar a otro.

4.10 Expulsión

Salida al exterior del aire viciado.

4.11 Extracción

Evacuación hacia el exterior del aire viciado de un local. Este aire puede haberse contaminado en el propio local o en otros comunicados con él.

4.12 Extractor

Ventilador que sirve para extraer de forma localizada los contaminantes.

4.13 Filtro

Elemento de un sistema de ventilación que sirve para retener la suciedad del aire (partículas sólidas como por ejemplo polvo, polen y bacterias) con el fin de evitar el ensuciamiento de los dispositivos y aparatos por los que éste pasa y la contaminación del aire exterior.

4.14 Materia Séptica

Materia que produce putrefacción o es causante de ella.

4.15 Microorganismos

Un organismo microscópico, especialmente una bacteria, hongo o protozoario.

4.16 Partes por Millón: p.p.m: Unidad de medida de concentración. Se refiere a la cantidad de unidades de la sustancia que hay por cada millón de unidades del conjunto.

4.17 Profesional responsable

Ingeniero Mecánico o Ingeniero Mecánico Eléctrico.

4.18 Renovación de Aire

Sustitución del aire contenido en una sala por otro equivalente de aire limpio en un periodo de tiempo determinado.

4.19 Sistema de Detección de Monóxido de Carbono

Sistema automático de vigilancia de la concentración de monóxido de carbono existente en un local. Se utiliza para poner en funcionamiento los aspiradores mecánicos del sistema de ventilación cuando se alcanzan los valores de la concentración considerados inadecuados o peligrosos.

4.20 Ventilación

Proceso de suministrar o retirar aire de un espacio con el fin de controlar los niveles de contaminación del aire, la humedad y/o la temperatura dentro del espacio.

4.21 Ventilación Natural

Ventilación mediante efectos térmicos, del aire exterior, a través de vanos u otras aberturas de la edificación. No se utiliza equipos electromecánicos.

4.22 Ventilación Mecánica

Ventilación mediante equipos electromecánicos como ventiladores, campanas extractoras, etc.

4.23 Unidad Productora de Servicios de Salud (UPSS)

Es la unidad básica funcional del establecimiento de salud o de un servicio médico de apoyo, está constituida por recursos humanos y tecnológicos en salud: infraestructura, equipamiento, medicamentos, procedimientos clínicos, entre otros. Es organizada para desarrollar funciones homogéneas y producir determinados servicios de salud, en relación directa con su nivel de complejidad. Es la Unidad donde se desarrollan los procesos operativos del establecimiento de salud.

5. REFERENCIAS NORMATIVAS

- Reglamento sobre Valores Límites Permisibles para agentes químicos en el ambiente de trabajo, del Ministerio de Salud.
 - Código Nacional de Electricidad, del Ministerio de Energía y Minas.
 - Reglamento de Higiene Ocupacional del Subsector Electricidad, del Ministerio de Energía y Minas.
 - NTP 350.043. Extintores Portátiles.
 - UNE-EN-13779/2007 Ventilación en Edificios No Residenciales
- Se aceptan como normas de buena práctica las normas de la "American Society of Heating and Refrigerating and Air Conditioning Engineers" (ASHRAE), de la "Sheet Metal and Air Conditioner Contractors National Association" (SMACNA) y de la National Fire Protection Association (NFPA), especialmente:
- NFPA 90A: Standard for the Installation of Air-Conditioning and Ventilating Systems. (Instalación de aire acondicionado y sistemas de ventilación).
 - NFPA 90B: Standard for the Installation of Warm Air Heating and Air-Conditioning Systems. (Instalación de calefacción de aire y sistemas de aire acondicionado).
 - NFPA 91: Standard for Exhaust Systems for Air Conveying of Vapors, Gases, Mists, and Noncombustible Particulate Solids. (Sistemas de
 - NFPA 96: Standard for Ventilation Control and Fire Protection of Commercial Cooking Operations.
 - NFPA 664: Standard for the Prevention of Fires and Explosions in Wood Processing and Woodworking Facilities. (Prevención de fuego y explosiones en el procesamiento e instalaciones de madera y carpintería).

Así mismo, se aceptan como Guías y Manuales Técnicos de buena práctica, los publicados por la "American Society of Heating and Refrigerating and Air Conditioning Engineers" (ASHRAE) y la "American Conference of Industrial Hygienists" (ACGIH), especialmente el Manual "Industrial Ventilation" del ACGIH.

Como todo documento técnico está sujeto a revisión, se recomienda a aquellos que realicen acuerdos en base a ellos, que analicen la conveniencia de usar las ediciones vigentes de las normas, manuales y guías citados.

Las exigencias técnicas incluidas en normas de otros países, no deben ser menores a las exigencias de esta Norma.

6. CONDICIONES MÍNIMAS DE CALIDAD DE AIRE INTERIOR PARA EL DISEÑO DE SISTEMAS DE VENTILACIÓN EN EDIFICACIONES.

6.1 Calidad del aire interior

Las edificaciones dispondrán de medios para que sus ambientes se puedan ventilar adecuadamente, eliminando los contaminantes que se produzcan de forma habitual, durante el uso normal de los edificios, de forma que se aporte un caudal suficiente de aire exterior y se garantice la extracción y expulsión del aire viciado por los contaminantes.

La calidad de aire interior se consigue mediante un adecuado filtrado y una apropiada ventilación.

Tabla N° 01

Límite de concentración de partículas en el aire según Norma ISO 14644-1

ISO 14644	0.1µ	0.2µ	0.3µ	0.5µ	1.0µ	5.0µ
CLASE	Partículas por m ³					
1	10	2				
2	100	24	10	4		
3	1000	237	102	35	8	
4	10,000	2370	1020	352	83	
5	100,000	23,700	10,000	3520	832	29
6	1,000,000	237,000	102,000	35,200	8320	293
7				352,000	83,200	2930
8				3,520,000	832,000	29,300
9				35,200,000	8,320,000	293,000

Nota.- Los valores mostrados son los límites de concentración de partículas iguales o mayores que el tamaño que se muestra

$C_n = 10^N(0.1/D)^{2.08}$ donde C_n = límite de concentración en partículas/m³, N = clase de ISO y D = diámetro de partícula expresado en µm

Tabla N° 02

Tipos de Filtro, eficiencia y aplicación

Tipo de Filtro	Eficiencia del Filtro, %, en tamaño de partículas, µm	Aplicación del filtro
A	99.97 % en 0.3	Industria, Hospitales, Comidas
B	99.97 % en 0.3	Nuclear
C	99.99 % en 0.3	Flujo Unidireccional (semiconductores, productos farmacéuticos)
D	99.999 % en 0.3	Semiconductores, productos farmacéuticos)
E	99.97 % en 0.3	Peligro biológico
F	99.97 % en 0.12	Semiconductor

6.1.1 Renovaciones de aire

Los sistemas de ventilación producen condiciones de estado del aire en los ambientes a los que se aplican. Dichas condiciones de estado, deben sujetarse a los valores determinados en la Tabla N° 03 y Tabla N° 04.

Tabla N° 03

Renovaciones, para locales de permanencia y de trabajo

TIPO DE LOCAL	RENOVACIONES POR HORA (Cantidad)
Baños	
- públicos	10-15
- en fábricas	8-10
- en oficinas	5-8
- en viviendas	3-4
Locales de trabajo	3-8
Salas de Exposiciones	2-3
Bibliotecas, Archivos	4-8
Oficinas	4-8
Duchas	10-15
Guardarropas	4-6
Restaurantes	5-10
Piscinas cubiertas	3-5
Aulas	6-8
Cantinas	6-8
Grandes almacenes	6-10
Cines y teatros	
- con prohibición de fumar	4-6
- sin prohibición de fumar	5-8
Hospitales	
- Salas de reconocimiento y de tratamiento	3-5
- Salas de hospitalización	2-5
- Baños	5-8
- Aseos	8-15
Cocinas	
- Cocinas: h = 2,5 a 3,5 m	15-25
Tiendas	6-8
Escuelas	
- Aulas	4-5
- Pasillos, cajas de escaleras	2-3
- Aseos	5-8
- Gimnasios	2-3
- Piscinas de aprendizaje cubiertas	2-3
- Baños y lavados	5-8
Salas de actos	6-12
Salas de juntas	5-10

Tabla N° 04

Renovaciones para locales especiales

TIPO DE LOCAL	RENOVACIONES POR HORA (Cantidad)
Talleres de decapado	5-15
Tintorerías	10-20
Locales de pintura a pistola	20-50
Garajes:	
- pequeños	10-15
- grandes	5-8
Hospitales	

TIPO DE LOCAL	RENOVACIONES POR HORA (Cantidad)
- Grupo de quirófanos	5-12
Cocinas:	
- Cocinas de tamaño medio :	
H = 3 a 4 m	20-30
H = 4 a 6 m	15-20
- Cocinas grandes	
H = 3 a 4 m	20-30
H = 4 a 6 m	15-30
Laboratorios	8-15
- Aspiración de digestores	200-400
Salas de medición y de verificación	8-15
Naves de montaje	4-10
Lavanderías	
- Sala de lavado	15-20
- Sala de planchado	10-15
- Sala de calandria o prensado de ropa	10-15
Talleres en general	3-8
Taller de barnizado	10-20

6.1.2 Concentraciones máximas admisibles.
Cualquier tipo de ambiente no podrá exceder los valores detallados en la Tabla N° 05:

Tabla N° 05

Concentraciones máximas admisibles (valores CMA) para gases nocivos en puestos de trabajo

MATERIA	VALOR CMA		MATERIA	VALOR CMA	
	Partes por millón	mg/m ³		Partes por millón	mg/m ³
Acetaldehído	200	360	Fenol	5	19
Acetona	1000	2400	Flúor	0,1	0,2
Acido Acético	25	65	Fosfatina	0,1	0,15
Acido cianhídrico	10	11	Fosgeno	0,1	0,4
Acido fórmico	5	9	Mercurio	0,000 007	0,1
Alcohol etílico	1000	790 000	Metilcloruro	50	105
Amoniaco	50	35	Nitrobenceno	1	5
Anhídrido Sulfuroso	5	13	Oxido de carbono	50	55
Anilina	5	19	Ozono	0,1	0,2
Arsenamina	0,05	0,2	Plomo	0,000 017	0,2
Benceno	10	32	Seleniuro de hidrógeno	0,05	0,2
Bencina	500	2000	Sulfuro de carbono	20	60
Bromo	0,1	0,7	Sulfuro de hidrógeno	10	15
Butano	1000	2350	Tetracloro-etileno	100	670

MATERIA	VALOR CMA		MATERIA	VALOR CMA	
	Partes por millón	mg/m ³		Partes por millón	mg/m ³
Cloro	0,5	1,5	Tetracloruro de carbono	10	65
Cloroformo	50	240	Toluol	200	750
Cloruro de hidrógeno	5	7	Tricloroetileno	100	520
Dióxido de carbono	5000	9000	Xilol	200	870
Dióxido de cloro	0,1	0,3	Yodo	0,1	1
Eter etílico	400	1200			

7. LINEAMIENTOS DE DISEÑO PARA SISTEMAS DE VENTILACIÓN MECÁNICA.

- El Profesional Responsable del diseño deberá considerar previamente al diseño del Sistema de Ventilación Mecánica, lo indicado respecto a ventilación en las normas incluidas en el numeral III.1 Arquitectura del Reglamento Nacional de Edificaciones.

- Los sistemas de ventilación mecánica deberán estar diseñados de tal manera que el aire para ventilación circule por todo el ambiente.

- Cuando se reduzca el suministro de aire mientras el ambiente esté ocupado, se debe disponer un sistema de ventilación mecánica que garantice la adecuada calidad del aire interior.

- Los sistemas de ventilación mecánica deberán estar diseñados para evitar que por el sistema de extracción vuelva a ingresar condensación, congelación, condensación–congelación, agentes contaminantes o microorganismos.

- La separación entre la toma de aire y las salidas de aire deberá ser establecida por el Profesional Responsable del diseño, de tal manera que ésta evite la contaminación del aire de inyección.

- Las tomas de aire deben evitar los contaminantes de fuentes como las torres de enfriamiento, ventilaciones sanitarias, escapes de vehículos en garajes de estacionamiento, muelles de carga y tráfico de las calles.

- El sistema de ventilación mecánica debe colocarse sobre una estructura de soporte, de manera estable, utilizando anclajes y elementos anti vibratorios.

- Los empalmes y conexiones deben estar protegidos para evitar la entrada o salida de aire en esos puntos.

- Si la velocidad de ingreso del aire exterior, excede de 3.00 m/s, el borde superior de la toma de aire estará como mínimo a 2.40 m. sobre el nivel del piso terminado inmediatamente inferior. En caso no se pudiera realizar las aberturas en la ubicación antes descritas debido a motivos estructurales se podrá ejecutar a partir de la cara inferior de la viga.

- En la instalación de los equipos se deberá tener en cuenta lo establecido en el Código Nacional de Electricidad, así como por el Reglamento de Higiene Ocupacional del Subsector Electricidad.

7.1 Requisitos específicos para el diseño de sistemas de ventilación mecánica

7.1.1 Escenario

Habrà uno o más ventiladores, construidos de metal u otros materiales incombustibles, cerca al centro y encima del punto más alto de cualquier escenario permanente, erigidos encima del techo y con un área total de ventilación, igual por lo menos, al cinco por ciento del área de piso entre las paredes del escenario. Las puertas o tapas para los ventiladores, se abrirán por gravedad, se mantendrán cerradas y se operaran mediante cordones que se extenderán hacia cada lado del escenario. Estos cordones estarán equipados con tres eslabones fusibles, uno de los cuales se colocará en el ventilador encima del nivel principal de techo y los otros dos en puntos aprobados, no afectados por las cabezas rociadoras. Tales estabones se fundirán y separarán a 71 °C. Cada

ventilador será abierto y cerrado por lo menos una vez antes de cada actuación.

7.1.1.1 Cabinas de Proyección.

La ventilación de las cabinas de proyección, deberá cumplir, por lo menos, con lo siguiente:

Dos o más ductos de suministros de aire exterior con rejillas de descarga ubicada en extremos opuestos, con el borde superior a una cota de treinta centímetros sobre el nivel del piso terminado y dimensionadas para permitir un cambio de aire cada tres minutos.

En caso de máquinas de última tecnología ceñirse a las recomendaciones del fabricante.

Un sistema de extracción operado mecánicamente, independiente de los otros sistemas en el edificio, con el motor del extractor externo al sistema de ductos, con una o más salidas de aire, localizadas de modo que aseguren una circulación total y dimensionadas para una renovación de aire cada tres minutos, el sistema de extracción, deberá descargar al exterior del edificio, en un lugar tal que, el aire expulsado no pueda ser recirculado dentro del sistema de suministro de aire.

Tales sistemas de ventilación, también pueden servir para ambientes auxiliares, como los de generación y rebobinado.

7.1.1.2 Proyectorios.

Serán equipadas cada una, con sistemas que extraigan aire de cada lámpara y descarguen directamente al exterior del edificio, mediante ductos de materiales rígidos (incluyendo conectores flexibles continuos aprobados para el propósito), de tal modo que el aire de expulsión, no sea recirculado dentro de sistemas de suministros o interconectado con otros sistemas. La capacidad de tales ductos será de:

- Treinta y seis metros cúbicos por hora, como mínimo para cada lámpara de arco conectado al sistema, o de acuerdo a la recomendación del fabricante.

- Cincuenta y cuatro metros cúbicos por hora, como mínimo para cada lámpara de Xenón, o no menos que lo recomendado por el fabricante, para mantener una temperatura de operación en el alojamiento de la lámpara, no mayor de 54 °C.

7.1.2 Plantas de lavado en seco (Norma A.060 Industria).

En edificaciones o ambientes, destinadas para plantas de lavado en seco, habrá una renovación de aire cada tres minutos.

7.1.3 Ambientes con gases tóxicos (Norma A.060 Industria).

En ambientes donde se efectúen trabajos que generen gases tóxicos, inflamables, corrosivos etc., deberá tener una renovación de aire por minuto.

7.1.4 Baños

Todos los cuartos de baño, duchas, botaderos y similares, que no tengan una ventana al exterior adecuadamente dimensionada serán dotados de un sistema de extracción mecánica, que produzca una renovación de aire cada 3 min., salvo que el aire de ventilación sea acondicionado, en cuyo caso, se requerirá una renovación de aire cada siete y medio minutos.

La recirculación de aire, no está permitida en tales ambientes.

7.1.4.1 Baños Públicos

La ventilación mecánica de cuartos de baño o servicios higiénicos para el público, se efectuará mediante un sistema de extracción que descargue al exterior de la edificación.

7.1.5 Bóvedas y Cuartos de Máquina

La ventilación de bóvedas y cuartos de máquinas ubicadas en sótanos, requiere una renovación de aire cada 3 min. durante los períodos de ocupación humana, salvo que estén dotados de ventilación permanente.

7.1.6 Estacionamientos

En todas las edificaciones empleadas para estacionamiento o manejo de automóviles operando con su propio motor y en todas las edificaciones para almacenamiento o uso de líquidos inflamables, se proveerá de una ventilación por extracción que produzca una renovación de aire cada 12 minutos.

Tabla N° 06
Condiciones de Diseño para Estacionamientos

ESTACIONAMIENTO	VENTILACIÓN NATURAL	VENTILACIÓN MECÁNICA	CONDICIONES DE DISEÑO
Semisótanos	X		los semisótanos deberán tener sólo ventilación natural
≤ 25 m ²	X		
≥ 100 m ²	X	X	de no lograrse la ventilación cruzada suficiente serán provistas de ventilación mecánica.
de 100 m ² hasta 1000 m ² y más de 1000 m ² de superficie de piso	X	X	de no lograrse ventilación transversal suficiente, serán provistos de ventilación mecánica.

7.1.6.1 Estacionamientos en sótanos.

La ventilación de estacionamiento en sótanos, deberá ser permanente y se efectuará por un sistema mecánico de impulsión y extracción que suministre un mínimo de doce metros cúbicos de aire exterior, por hora y por metro cuadrado de área de piso, incluyendo el área de circulación, pero manteniendo el mínimo de renovación de aire cada doce minutos. A partir del tercer sótano o más, deberá ser cumplimiento obligatorio.

El sistema mecánico de impulsión de aire se instalará en la parte superior lo más cercano al techo; la ubicación de la extracción será definida por el Profesional Responsable.

La altura de descarga mínima será de +1,50 m encima del nivel de último techo para el caso de sótanos de estacionamientos en edificaciones con pisos superiores, siempre y cuando no afecte las edificaciones colindantes en cuyo caso se usarán filtros.

Para el caso de sótanos de estacionamientos sin edificaciones en pisos superiores (estacionamientos públicos), la altura de descarga mínima será de 3,00 m por encima del nivel del techo o el sistema de extracción deberá contar con ductos de salida de gases que no afecte las edificaciones colindantes, la vía pública, ni a la propia edificación; en cuyo caso se usarán filtros.

En los estacionamientos que excedan de cinco plazas o de 100 m² útiles debe disponer de un sistema de detección de monóxido de carbono (CO) en cada planta que se active automáticamente el o los aspiradores mecánicos cuando se alcance una concentración de 50 p.p.m. en estacionamientos donde se prevea que existan empleados y una concentración de 100 p.p.m. en caso contrario.

Se recomienda tomar en cuenta el empleo de variadores de velocidad para el control de extractores de monóxido de carbono (CO), garantizando eficiencia energética.

7.1.7 Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo (Norma A.050 Salud).

Como medida de bioseguridad, en los establecimientos de salud, es necesario mantener la asepsia en los siguientes ambientes:

- UPSS Centro Quirúrgico.
- UPSS Cuidados Intensivos.
- UPSS Central de Esterilización.
- Otros ambientes especiales que requieran esta condición.

Otra medida de bioseguridad que debe adoptarse en los establecimientos de salud es el aislamiento de pacientes infectados de los susceptibles huéspedes, áreas o ambientes contaminados del resto de ambientes, áreas donde se manejen o almacenen muestras, dispositivos, materiales, sustancias, residuos peligrosos, cualquier clase de dispositivos o bienes en general que estén contaminados:

- UPSS Patología Clínica (Laboratorio Clínico).
- Salas de Pacientes Aislados
- Ambientes de almacenamiento y/o procesamiento de residuos sólidos peligrosos, o en estado líquido o gaseoso con potencial riesgo biológico.
- Otros ambientes contaminados.

Tanto la asepsia como el aislamiento hospitalario contribuyen a evitar infecciones intrahospitalarias y proteger la vida y salud de las personas que se encuentren dentro y fuera de estos ambientes.

Las Unidades de Producción de Servicios de Salud – UPSS de los establecimientos de salud donde se requiera asepsia o aislamiento, deberán estar provistas de sistemas de ventilación mecánica con presión positiva o negativa de acuerdo a los siguientes criterios:

- Cuando el objetivo es mantener la asepsia del aire circulante de la habitación libre de contaminación exterior, se usará presión positiva.
- Cuando el objetivo es el aislamiento del ambiente y evitar que el aire del interior de la habitación contamine el aire del exterior, se usará presión negativa.

Se usaran sistemas de ventilación mecánica y acondicionamiento de aire, del tipo 100% de aire exterior, con presión positiva en los ambientes de:

- UPSS Centro Quirúrgico.
- UPSS Cuidados Intensivos.
- UPSS Central de Esterilización.
- Otros ambientes especiales que requieran asepsia.

En las salas de operaciones, salas de cuidados intensivos y salas de partos se aplicara además, de ser necesario, humectación para reducir la formación de carga eléctrica estática.

La velocidad del aire en salas de operaciones será de 0,20 a 0,30 m/seg. y deberá tener flujo laminar.

El nivel de ruido producido por el aire de impulsión o extracción en salas de operaciones no debe superar los 40 dBA.

Se usaran sistemas de ventilación mecánica y acondicionamiento de aire del tipo 100% aire exterior con presión negativa en los ambientes que requieran aislamiento de la:

- UPSS Patología Clínica (Laboratorio Clínico).
- Salas de Pacientes Aislados
- Ambientes de almacenamiento y/o procesamiento de residuos sólidos peligrosos, o en estado líquido o gaseoso con potencial riesgo biológico.
- Otros ambientes contaminados.

Para evitar la contaminación entre ambientes de una misma UPSS el sistema de ventilación mecánica y acondicionamiento ambiental deberá diseñarse de modo que exista diferenciales de presión, positiva o negativa entre los diversos ambientes adyacentes, para mantener controlados los niveles de bioseguridad y seguridad ocupacional dentro de la UPSS.

En los ambientes donde se requiera asepsia o aislamiento, se deberá además incluir el equipamiento necesario para prefiltración, filtración de alta eficacia y filtración absoluta y debe equiparse con manómetros indicadores de presión diferencial de acuerdo a las necesidades específicas.

7.1.8 Edificaciones Industriales (Norma A.060 Industria).

Locales industriales no peligrosos Incluyen locales tales como: factorías, plantas de ensamblaje y manufactura, molinos, laboratorios, industrias lácteas, lavanderías, plantas frigoríficas, aserraderos, plantas de laminados, fabricas de cajas, talleres de carpintería con

equipo fijo o portátil o herramientas que excedan un total de 14,92 kW y otros usos similares.

Todos los ambientes habitualmente usados por seres humanos, serán dotados de ventilación, por medio de ventanas con un área libre de ventilación no menor a un veinteavo (1/20) de la superficie del piso de la habitación; o, en caso contrario, mediante un sistema mecánico de ventilación.

Todos los ambientes de las edificaciones, en los cuales se use o almacene líquidos inflamables o se guarden o manejen automóviles, serán provistos de ventilación mecánica; salvo que, la autoridad responsable, pueda eximir de este requisito cuando la edificación cuente con aberturas sin obstrucciones y ventilación cruzada. El profesional responsable debe demostrar que es factible.

Se proveerá con sistemas individuales de extracción y equipos colectores de polvo, a todos los equipos y máquinas herramientas, que produzcan o generen fibras, residuos, raspaduras o polvo, combustibles y que excedan de 1,5 kW; o, a cualquier número de equipos ó máquinas herramientas que excedan de 3,73 kW los sistemas de la extracción y recolección, cumplirán con las normas técnicas adoptados; tales como, los que figuran en el Artículo 2°.

Locales industriales de alto riesgo (peligrosos)

Incluyen usos peligrosos, tales como el almacenamiento y uso de materiales que son fácilmente inflamables y se queman con extrema rapidez como sigue:

División 1: Almacenamiento y manejo de explosivos y materiales altamente combustibles; tales, como, manufactura, venta y almacenamiento de explosivos; fábricas de polvo de aluminio; fábricas, almacenes y salas de venta de plásticos de nitrato de celulosa; molinos de cereales; molinos de harina y alimentos; elevadores de granos; fábricas de colchones; fábricas de jebes; plantas de papel de desecho; y, plantas de almacenamiento y procesamiento de poliestireno.

División 2: Almacenamiento y manejo de líquidos inflamables de las clases I, II y III; e incluirá, usos tales como destilerías, grandes plantas de gasolina, factorías de barnizado, grandes plantas de almacenamiento o carga de gas licuado de petróleo, manufactura de pinturas, pintura por rociado, almacenaje y manejo de adelgazantes y solventes de pinturas; y, almacenaje y manejo de compuestos de estireno.

7.1.9 Edificaciones de Recreación y Deportes (Norma A. 100 Recreación y deportes).

Las edificaciones para espectáculos deportivos tales como, estadios, coliseos, estructuras cerradas con cúpula, piletas de natación, etc, tendrán ventilación conforme lo estipulado en la Tabla N° 03.

8. REQUISITOS COMPLEMENTARIOS DE SISTEMAS DE VENTILACION

Temperatura del aire interior. Cuando la temperatura exterior sea menor de quince grados centígrados, la temperatura mínima de ingreso, del aire de renovación, a ambientes habitualmente usados por seres humanos, no deberá ser menor a dieciocho grados centígrados, salvo ambientes con requerimientos especiales.

Altitud. Por encima de los quinientos metros de altura sobre el nivel del mar, deberán efectuarse las correcciones para que los caudales a la altitud de diseño, correspondan en peso a los caudales establecidos en este reglamento, basados en aire Standard a 20° C y 760 mm. Hg. con un peso específico de 1.2 Kg. por metro cúbico.

9. DUCTOS

9.1. Condiciones generales de diseño

- El sistema de ductos será independiente, sin ninguna conexión con otro sistema.
- Todos los ductos de aire se construirán íntegramente de metal y otros materiales incombustibles aprobados, de resistencia adecuadamente igual.
- En las instalaciones de ventiladores de ático, se instalará un sistema cortafuego con ductos en caso de incendio, en lugar del requisito anterior. (Ver numeral 1)

- Los ductos serán plenamente estancos, sin más aberturas que las esenciales para el funcionamiento del sistema. Estarán sustancialmente asegurados o soportados, de miembros estructurales sustanciales, por colgadores metálicos, soportes laterales o sus equivalentes.

- Los ductos no deberán atravesar ningún muro cortafuegos, a menos que sea inevitable y en tales casos, deberán proveerse puertas automáticas contra incendio o compuertas de cierre.

- Cada junta de los ductos metálicos redondos, se asegurará contra desplazamientos, por lo menos con un tornillo metálico, excepto en las construcciones para viviendas unifamiliares o similares, en las cuales podrá usarse cinta plástica aprobada para sellar y asegura las juntas.

- Ningún ducto ni equipo podrá instalarse en cajas de escaleras ni en espacios destinados a otras instalaciones o en donde puedan entorpecer la evacuación de los ocupantes o la labor de personal de emergencia.

- Los ductos, provenientes de extracción de baños, campanas de cocina y secadores, deberán descargar al exterior de la edificación. El sistema de ductos será independiente sin ninguna conexión con otro sistema.

- Los registros de inspección y limpieza, estarán equipados con puertas deslizantes o batientes, con seguros que se colocaran a los lados de los tramos horizontales para prevenir goteos; su espaciamiento no excederá de seis metros.

- Los ductos deben tener un acabado que dificulte su ensuciamiento y ser practicables para su registro y limpieza.

- Debe preverse el paso de los ductos a través de los falsos cielos rasos y otros elementos de partición horizontal de tal forma que se ejecuten aquellos elementos necesarios para ello tales como brochales y zunchos.

- Los tramos verticales situados al exterior de las edificaciones, serán soportados adecuadamente por las paredes exteriores.

- En el interior de los edificios irán encerrados en un ducto de mampostería material resistente al fuego, según lo establecido en la Norma EM.060 del RNE, que se extienda continuamente a través del techo.

- En la base de cada tramo vertical se proveerá una trampa para residuos, con facilidades para limpieza.

- Los ductos de extracción no deberán atravesar muros corta-fuegos. Si los ductos atraviesan particiones de material combustible, deberán guardar una separación de cuarenta y cinco centímetros; a menos que, la partición se haya aislado para obtener una protección mínima de una hora de resistencia al fuego; en cuyo caso, la separación podrá reducirse a siete y medio centímetros.

9.1.1 Consideraciones para el diseño de ductos para cocinas comerciales.

El diseño, instalación y uso de componentes de extracción tales como campanas, eliminadores de grasa, ductos, reguladores, aparatos de movimiento de aire, equipamiento auxiliar y equipos de extinción de incendios para el sistema de extracción y equipamiento de cocina, usado en aplicaciones de cocina comerciales, industriales, institucionales y similares, cumplirá con las normas técnicas adoptados, salvo las excepciones que se indican.

Los requisitos de este apartado, no son de aplicación a campanas y ductos, empleados para extraer únicamente calor, de unidades de cocina tales como, lavaderos, cafeteras, calentadores de agua y equipos similares de cocina en los que se anticipe producción de humo o vapores con grasa.

Todo equipo de cocina que se use en procesos asociados con producción de humo o vapores con grasa, será equipado con un sistema de extracción, compuesto de una campana, un sistema de ductos, equipo de eliminación de grasa y equipo contra incendios.

Las campanas de cocina y ductos de metal, tendrán juntas herméticas y serán de un espesor no menor que el correspondiente al calibre 26.

9.1.1.1 Campanas

Las campanas que se instalen encima de todo equipo de calentamiento o cocción en general y lavadoras con agua caliente o vapor, se construirán de materiales

incombustibles, con uniones estancas y manteniendo una separación mínima de cuarenta y cinco centímetros, de todo material combustible sin protección.

Los sistemas de ductos crearan una velocidad, de acarreo del aire en el sistema de extracción, de no menos de siete y medio metros por segundo y no más de once metros por segundo. La velocidad del aire a través de la cara de la campana, será como mínimo de medio metro por segundo.

Las campanas no se alzarán más de dos metros y diez centímetros sobre el nivel del piso terminado.

La longitud y ancho de las campanas se extenderá un mínimo de treinta centímetros adicionales sobre el aparato que sirven.

Donde las condiciones de espacio lo permitan, las campanas tendrán una altura no menor de sesenta centímetros, configurando un reservorio que confine momentáneamente las burbujas de humo y grasa, hasta que el sistema de extracción pueda evacuarlo.

9.2.2 Sistemas de extracción (aberturas de ventilación) de aparatos a gas

Los sistemas de extracción (aberturas de ventilación) de los aparatos de cocina que funcionen con gas, a excepción de hornos, se prolongarán a través o más allá de la rejilla o filtro de grasa y se regularán según lo disponga la norma EM.040 Instalaciones de gas.

9.2.3 Consideraciones para el diseño de ductos y campanas de cocinas domésticas.

Las campanas de cocina con un ducto incombustible ventilarán al exterior de la edificación.

Pueden instalarse campanas de cocina sin ductos. Los ductos de campanas de cocina o de sistemas de ventilación residenciales, deberán cumplir con las normas técnicas correspondientes y se aplicaran únicamente a las instalaciones que estén dentro de una unidad residencial unifamiliar.

Los sistemas de extracción para vapores inflamables, deberán cumplir con las normas técnicas adoptadas tales como de la "National Fire Protection Association" (NFPA) hasta su sustitución por Normas Técnicas Peruanas; siempre que, no sean menores a las exigencias de esta Norma.

Si se usan ventiladores asociados a la extracción de vapores inflamables, deberán instalarse dispositivos de protección, que detengan la operación del ventilador en el caso de incendio.

10. ANEXO INFORMATIVO: RECOMENDACIONES DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

Se recomienda realizar las operaciones de mantenimiento que se incluyen en la Tabla N° 06.

Tabla N° 06

Periodicidad de las operaciones de mantenimiento de los Sistemas de Ventilación

TIPO	OPERACIÓN	PERIODICIDAD
Conductos	Limpieza	1 año
	Comprobación de la estanquidad aparente	5 años
Aberturas	Limpieza	1 año
	Limpieza	1 año
Aspiradores híbridos mecánicos y extractores	Revisión del estado de funcionalidad	5 años
	Revisión del estado	6 meses
Filtros	Revisión del estado	6 meses
	Limpieza o sustitución	1 año
Sistemas de control	Revisión del estado de sus automatismos	2 años

11. ANEXO INFORMATIVO: METODOLOGIA DE CÁLCULO

11.1 CAUDAL DE AIRE DE VENTILACION:

$$Q = A \cdot V$$

Q= Caudal (m³/s)
A = Area (m²)
V = Velocidad (m/s)
m² = metro cuadrado
m/s = metro por segundo

11.2 PÉRDIDA DE CARGA DE AIRE EN CONDUCTOS REDONDOS:

$$\Delta P = \int LV^2/2gd$$

ΔP = Pérdida de presión (m)
∫ = factor de fricción Darcy
L = Longitud del conducto del conducto (m)
g = Gravedad (9.81.m/seg²)
d = Diámetro del conducto (m)

11.3 PRESURIZACION:

Q=CA (2ΔP/ρ)0.5
Q= caudal de aire (m³/h)
ΔP=diferencia de presión (Pascales ; Pa)
C=coeficiente de flujo
A=Area de flujo(m²)
ρ=densidad de aire (Kg/m³)

(Firma)
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN
(Firma)
CAPECO
(Firma)
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
(Firma)
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIVIENDA
(Firma)
AMPE
(Firma)
COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
(Firma)
DIRECCIÓN NACIONAL DE URBANISMO

**NORMA TÉCNICA E.010
MADERA**

ANEXO 3

LISTA DE ESPECIES AGRUPADAS

NOMBRE		GRUPO
COMÚN	CIENTÍFICO	
1 AZUCAR HUAYO	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	A
2 ESTORAQUE	<i>Miroxylon peruiferum</i>	
3 HUACAPU	<i>Minuartia guianensis</i>	
4 PUMAQUIRO	<i>Aspidosperma macrocarpon</i>	
5 QUINILLA COLORADA	<i>Manilkara bidentata</i>	
6 SHIHUAHUACO MARRON	<i>Dipteryx odorata</i>	
7 AGUANO MASHA	<i>Machaerium inundatum</i>	B
8 ANA CASPI	<i>Apuleia leiocarpa</i>	
9 CACHIMBO COLORADO	<i>Cariniana domestica</i>	
10 CAPIRONA	<i>Calycophyllum spruceanum</i>	
11 HUAYRURO	<i>Ormosia coccinea</i>	
12 MANCHINGA	<i>Brosimum uleanum</i>	

13	BOLAINA BLANCA	<i>Guazuma crinita</i>	C
14	CATAHUA AMARILLA	<i>Hura crepitans</i>	
15	COPAIBA	<i>Copaifera officinalis</i>	
16	DIABLO FUERTE	<i>Podocarpus rospigliosii</i>	
17	LAGARTO CASPI	<i>Calophyllum brasiliense</i>	
18	MASHONASTE	<i>Clarisia racemosa</i>	
19	MOENA AMARILLA	<i>Aniba amazónica</i>	
20	MOENA ROSADA	<i>Ocotea bofo</i>	
21	PANGUANA	<i>Brosimum utile</i>	
22	PAUJILRURO BLANCO	<i>Pterygota amazonica</i>	
23	TORNILLO	<i>Credelinga cateniformis</i>	
24	UTUCURO	<i>Septotheca tessmannii</i>	
25	YACUSHAPANA	<i>Terminalia oblonga</i>	

(Firma)
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN

(Firma)
AMPE

(Firma)
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

(FIRMA)
COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

(Firma)
CAPECO

(Firma)
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIVIENDA

(Firma)
DIRECCIÓN NACIONAL DE URBANISMO

**NORMA TÉCNICA CE.030
OBRAS ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS**

CAPÍTULO I

DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CICLOVÍAS

1. GENERALIDADES.

El excesivo parque automotor de las ciudades viene generando problemas en el tránsito, medio ambiente y en la salud de las personas.

En este contexto, la bicicleta se ha convertido en un medio de transporte económico, sano y eficiente. El fomento del transporte en bicicleta a partir de lineamientos técnicos claros, ayudará a generar una nueva forma de vida en las personas, mucho más saludable para la comunidad y respetuosa con el medio ambiente.

2. OBJETO.

Establecer los lineamientos técnicos mínimos para el diseño y construcción de infraestructura para bicicletas.

3. CAMPO DE APLICACIÓN.

La presente norma es de aplicación obligatoria para toda habilitación urbana en conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y/o el Plan de Desarrollo Vial Municipal.

El numeral 7. ANEXOS es de carácter informativo. No es de cumplimiento obligatorio.

4. NORMATIVIDAD

Las siguientes normas contienen disposiciones que al ser citadas en este texto constituyen requisitos de esta Norma. Se deben considerar los documentos vigentes:

4.1 Base Legal

• Ley 29593 (Ley que declara de interés nacional el uso de la bicicleta y promueve su utilización como medio de transporte sostenible), publicada el 08.10.2010.

- Decreto Supremo N°011-2006-VIVIENDA, que aprueba 66 normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones.

- Decreto Supremo N°010- 2009-VIVIENDA, que modifica ocho normas del Reglamento Nacional de Edificaciones y un Anexo de la norma A.030 Hospedaje.

4.1 Referencias Normativas

- Manual de Vialidad Urbana - Recomendaciones para el diseño de elementos de Infraestructura Vial Urbana de Chile. Aprobado por Decreto Exento N° 827 del 05.12.2008.

5. GLOSARIO

Para los propósitos de esta norma se aplican las siguientes definiciones:

5.1 ALTURA LIBRE.

Distancia libre mínima vertical desde la capa de rodadura.

5.2 BICICLETA

Vehículo no motorizado de dos ruedas propulsado por fuerza humana.

5.3 SUPERFICIE DE RODADURA (DE LA CICLOVÍA)

Superficie de la ciclovia que está en contacto con las bicicletas.

5.4 CICLOVÍA

Vía para el tránsito de bicicletas.

5.5 ELEMENTO DE SEGREGACIÓN

Cualquier elemento de seguridad (delineadores flexibles, áreas verdes, tachones, sardineles, bolardos, etc.) ubicado desde el borde externo de la ciclovia.

5.6 ESPACIO DE MANIOBRAS

Parte del estacionamiento de bicicletas para efectuar maniobras de ingreso y salida.

5.7 ZONA DE SEGURIDAD

Espacio adyacente a la ciclovia destinado a brindar seguridad al ciclista.

5.8 PENDIENTE (DE LA CICLOVÍA)

Inclinación del eje longitudinal de la ciclovia.

5.9 PERALTE (DE LA CICLOVÍA)

Inclinación del eje transversal de la ciclovia *en zonas de curva*.

6. LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CICLOVIAS.

6.1 En el Plan de Desarrollo Urbano Municipal Provincial y/o en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal Distrital se pueden establecer las vías urbanas que incluirán ciclovías, para las cuales se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Para ciclovías dispuestas en ambos lados de la vía (a fin de segregar al ciclista del transporte motorizado), se deberá considerar un ancho mínimo efectivo de 1,50 m. para cada una.

- Para la ciclovia dispuesta a un solo lado de la vía (a fin de segregar al ciclista del transporte motorizado), se deberá considerar un ancho mínimo efectivo de 2,00 m.

En ambos casos, el profesional responsable del diseño, deberá ampliar el ancho mínimo de la ciclovia en función a factores específicos (por ejemplo: flujo de ciclistas, curva de la ciclovia, pendiente del terreno, elementos de segregación, etc.).

6.2 La altura libre que debe tener una ciclovia (ubicada en espacios abiertos tales como parques, vías urbanas, etc.) debe ser de 2,50 m. como mínimo. En el caso de espacios cerrados o techados (túneles, pasos a desnivel, etc.), la altura debe ser como mínimo de 3,00 metros. En ambos casos, no debe existir ningún elemento debajo de esa altura.

6.3 Las ciclovías que se ubiquen junto a las veredas deberán incluir elementos de segregación (por ejemplo: diferencia de nivel, bolardos, jardines, etc.) para separarse de estas.

6.4 El profesional responsable deberá sustentar

técnicamente la superficie de rodadura de la ciclovia a fin de que sea uniforme, impermeable y antideslizante.

6.5 Toda ciclovia debe contar con dispositivos de control de tránsito así como con señalización horizontal y vertical a fin de garantizar la seguridad y salud de los peatones y del ciclista.

6.6 Otras características técnicas del diseño de ciclovías como zonas de protección para el ciclista (por ejemplo, en intersecciones viales, pendientes pronunciadas, etc.), peralte en curvas, elementos de segregación, etc. debe establecerlas el profesional responsable de acuerdo a sus estudios técnicos.

6.7 En caso se proyecte infraestructura para bicicletas en una vía pública de una habilitación urbana, por seguridad del ciclista deberá optarse por alguna de las siguientes cuatro alternativas,:

- Si la ciclovia se ubica entre la vereda y los estacionamientos para transporte motorizado (perpendiculares a la vía), debe estar delimitada y protegida de los riesgos que pueden producirle los vehículos motorizados estacionados. Así mismo, la vereda debe estar delimitada y protegida de los riesgos que pueden producir los ciclistas a los peatones. Esta delimitación y protección se debe dar mediante espacios de aislamiento o elementos de segregación que estén sustentados técnicamente por el profesional responsable. Ver Anexo 7.1.1.

- Si la ciclovia se ubica entre la vereda y la pista, debe estar delimitada y protegida de los riesgos que pueden producir los vehículos motorizados en movimiento. Así mismo, la vereda debe estar delimitada y protegida de los riesgos que pueden producir los ciclistas a los peatones. Esta delimitación y protección se debe dar mediante espacios de aislamiento o elementos de segregación que estén sustentados técnicamente por el profesional responsable. Para este caso debe considerarse y respetarse el uso de paraderos. Ver Anexo 7.1.2.

- Si la ciclovia se ubica entre los estacionamientos para transporte motorizado (perpendiculares a la vía) y una zona peligrosa (abismo, talud, masa de agua, etc.) debe estar delimitada y protegida de los riesgos que pueden producir los vehículos motorizados estacionados así como las caídas, desprendimiento de rocas, etc. Esta delimitación y protección se debe dar mediante espacios de aislamiento o elementos de segregación que estén sustentados técnicamente por el profesional responsable. Ver Anexo 7.1.3.

- Si la ciclovia se ubica entre la pista y una zona peligrosa (abismo, talud, masa de agua, etc.) debe estar delimitada y protegida de los riesgos que pueden producir los vehículos motorizados en movimiento así como las caídas, desprendimiento de rocas, etc. Esta delimitación y protección se debe dar mediante espacios de aislamiento o elementos de segregación que estén sustentados técnicamente por el profesional responsable. Ver Anexo 7.1.4.

6.8 Las características técnicas de los espacios de aislamiento, elementos de segregación y otros (tipo de material, color, peralte, espaciamiento entre ellos, etc.) deben ser definidas por el profesional responsable del diseño a través de su estudio técnico.

6.9 Las ciclovías deberán tener continuidad en las cabeceras o martillos (mediante rampas u otras soluciones que el profesional responsable considere) priorizando el desplazamiento del peatón.

6.10 En caso de que los estacionamientos estén dispuestos en paralelo, las ciclovías deben separarse de estos mediante un espacio de aislamiento o elementos de segregación (por ejemplo: berma, jardín, etc.) de un ancho mínimo de 0,80 m. Ver Anexo 7.1.5.

6.11 El radio de giro de una ciclovia estará definido por el estudio técnico del profesional responsable del diseño y nunca podrá ser menor a 3,00 metros.

6.12 El módulo de estacionamiento para una bicicleta debe tener como mínimo las siguientes medidas: 0,80 m de ancho y 2,00 m de largo.

6.13 Todo proyecto de ciclovías debe contemplar la señalización horizontal y vertical necesaria de acuerdo a la normativa vigente.

7. ANEXOS INFORMATIVOS.

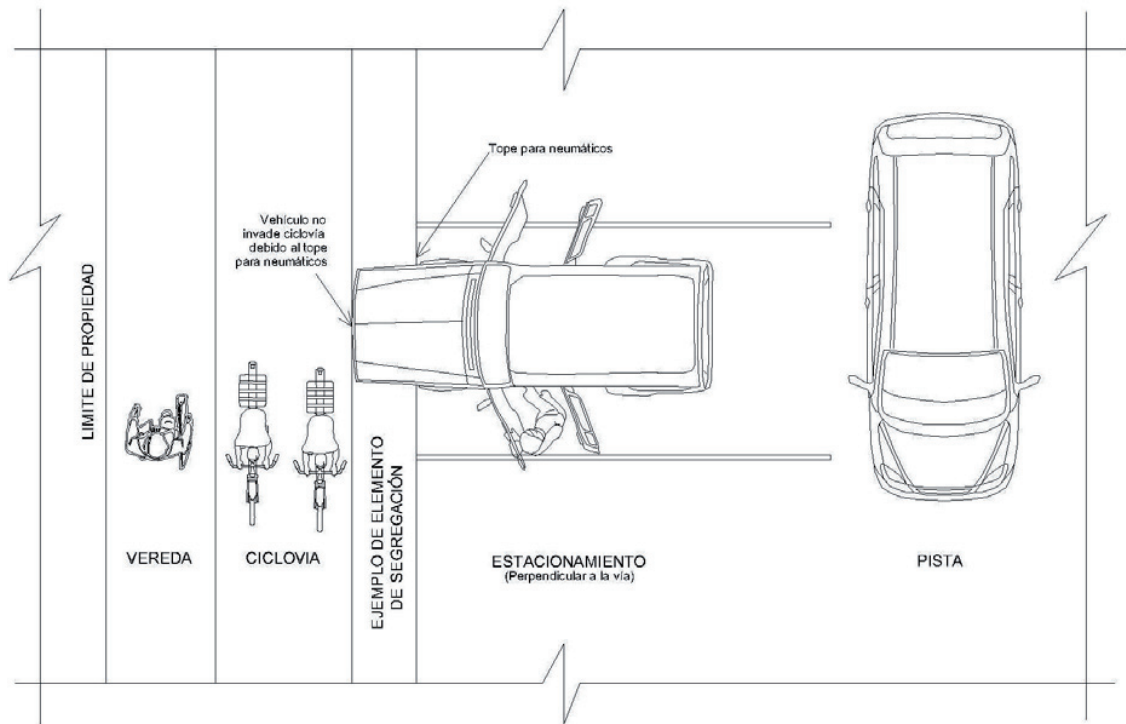
7.1 ESQUEMAS SOBRE UBICACIÓN DE CICLOVIAS EN VÍAS PÚBLICAS.

7.1.1 Ejemplo de ciclovia ubicada entre vereda y estacionamiento perpendicular a la vía.

Vista Frontal

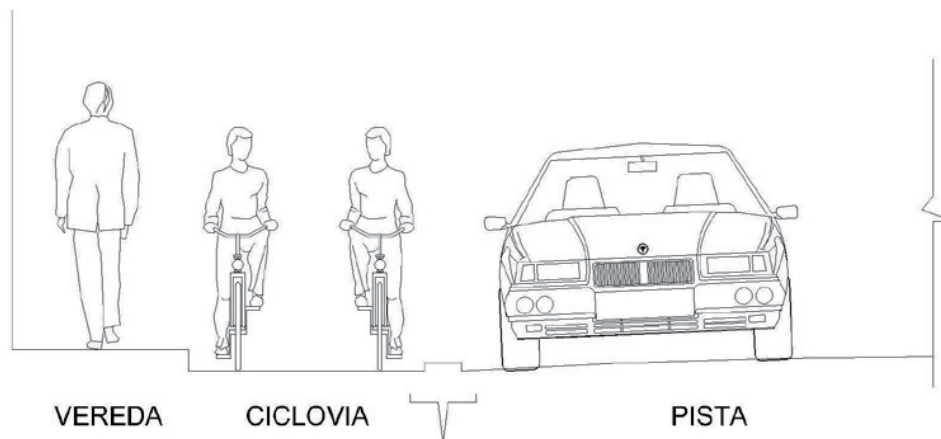


Vista en Planta

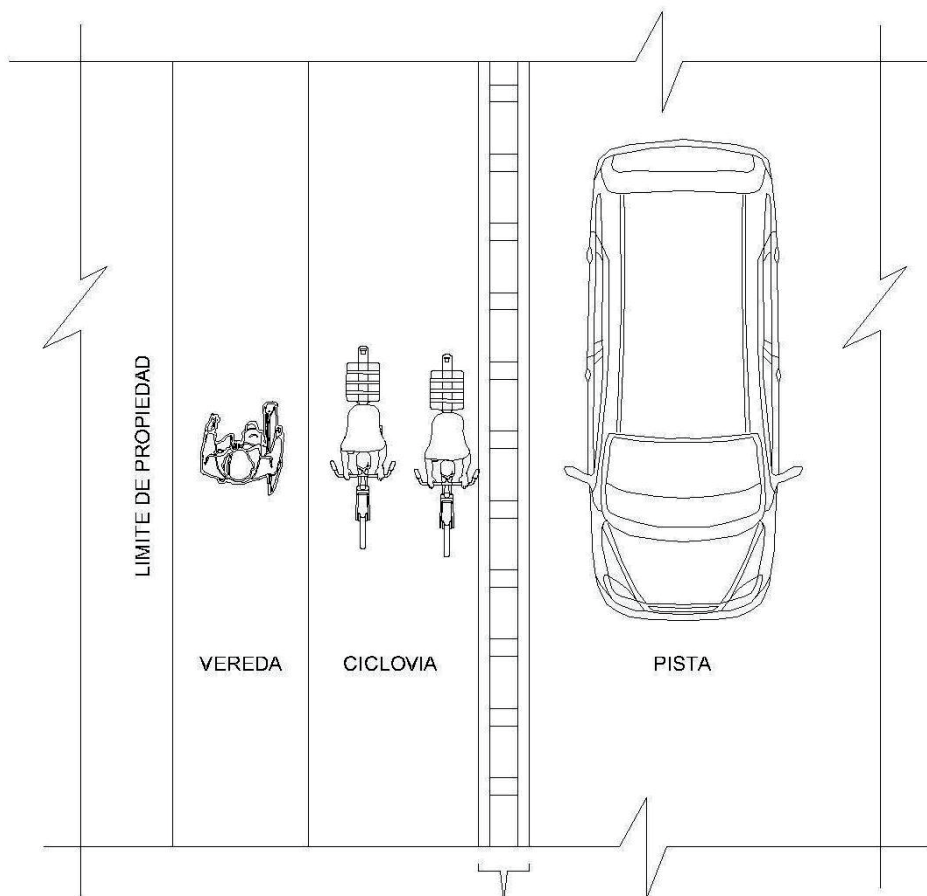


7.1.2 Ejemplo de ciclovía ubicada entre vereda y pista

Vista Frontal

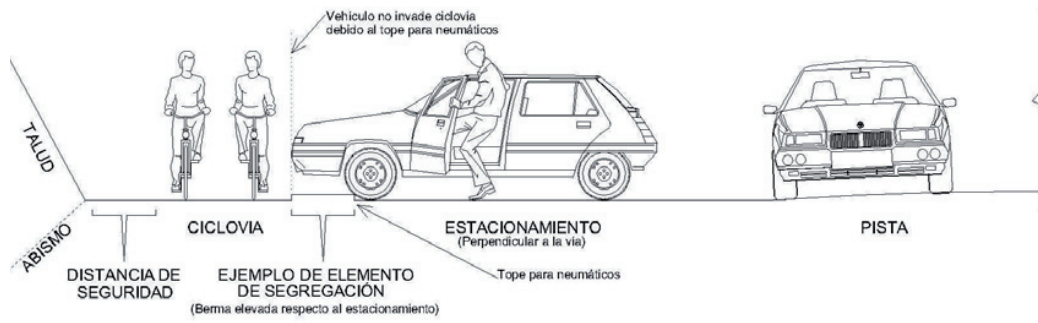
**EJEMPLO DE ELEMENTO DE SEGREGACION**
(Tachones entre dos franjas pintadas de un ancho de 10 cm.)

Vista en Planta

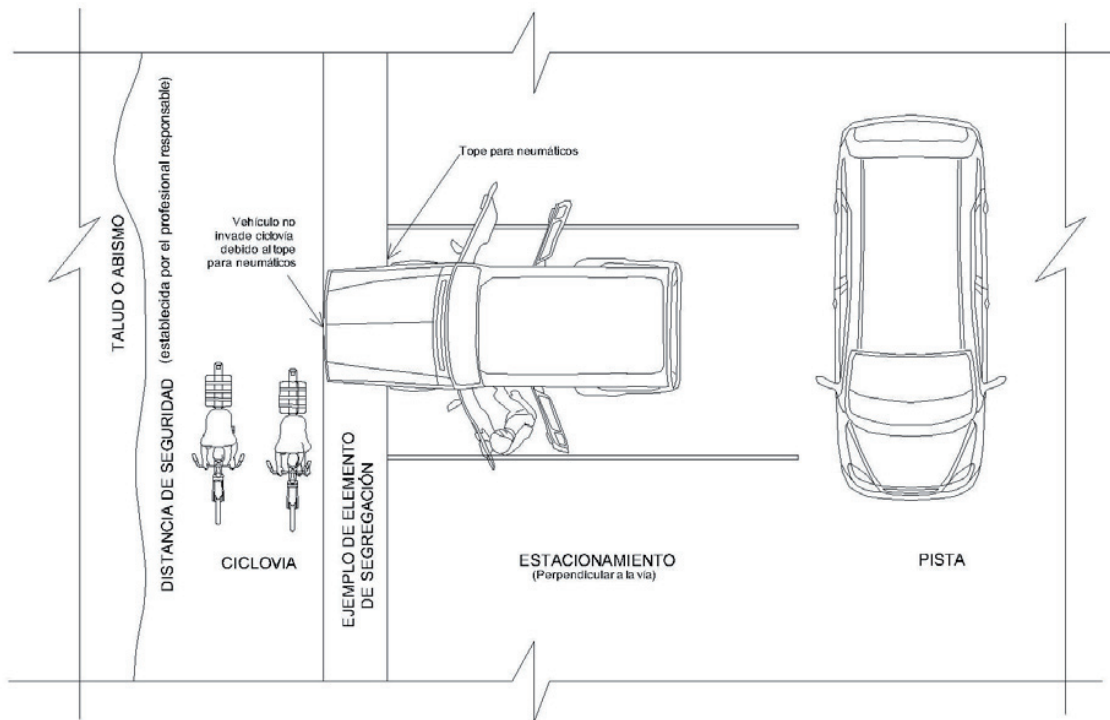
**EJEMPLO DE ELEMENTO DE SEGREGACION**
(Tachones entre dos franjas pintadas y de un ancho de 10 cm.)

7.1.3 Ejemplo de vía pública sin vereda, con ciclovía ubicada entre zona peligrosa y estacionamiento perpendicular a la vía.

Vista Frontal

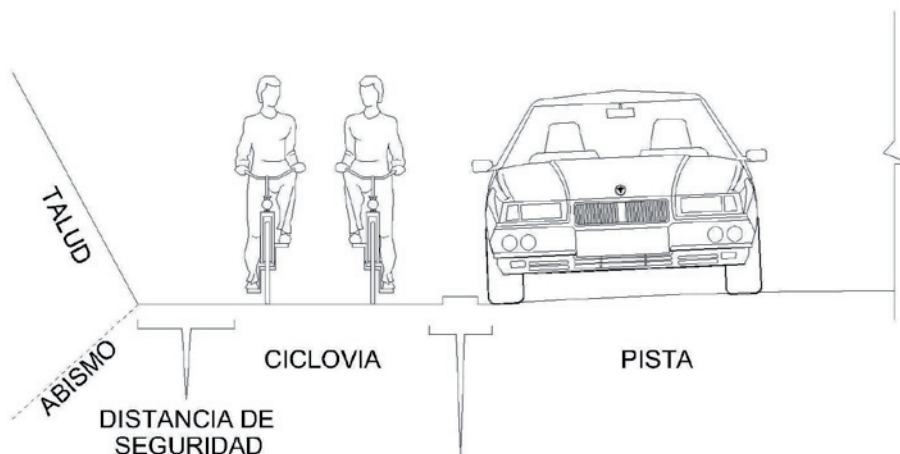


Vista en Planta



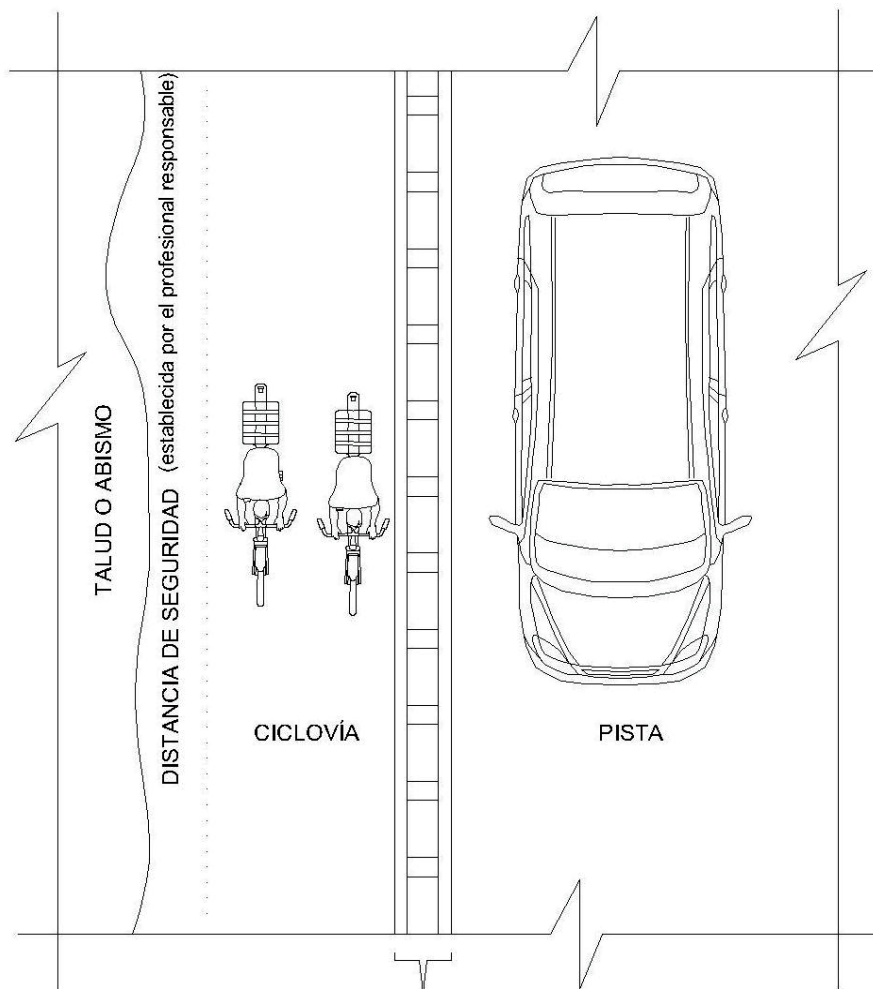
7.1.4 Ejemplo de vía sin vereda, con ciclovia ubicada entre zona peligrosa y pista.

Vista Frontal



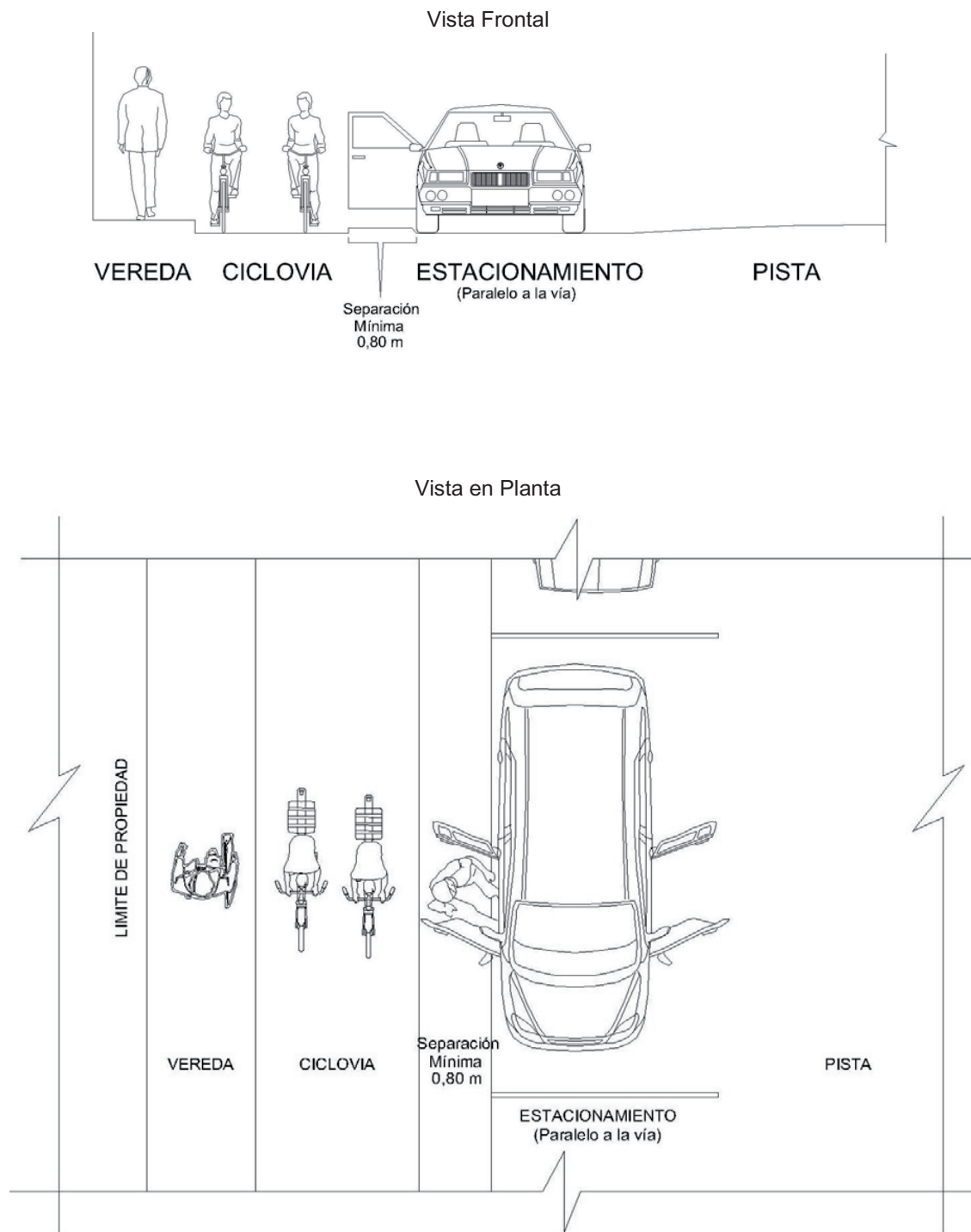
EJEMPLO DE ELEMENTO DE SEGREGACION
(Tachones entre dos franjas pintadas y de un ancho de 10 cm.)

Vista en Planta



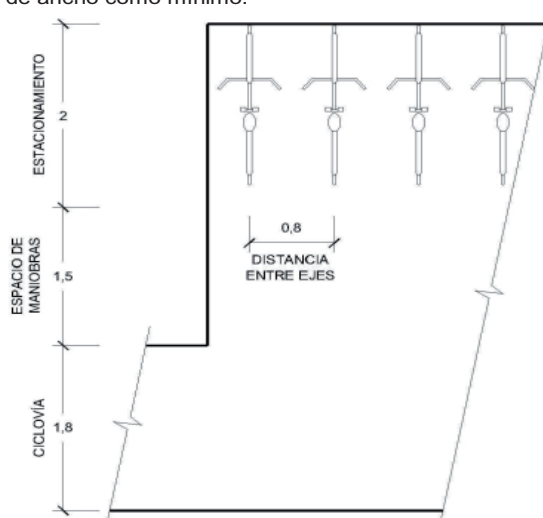
EJEMPLO DE ELEMENTO DE SEGREGACION
(Tachones entre dos franjas pintadas y de un ancho de 10 cm.)

7.1.5 Ejemplo de ciclovía ubicada entre vereda y estacionamiento en paralelo.

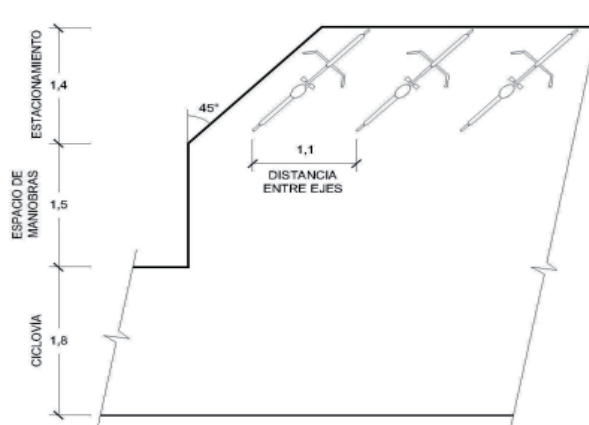


- 7.2 En cada módulo de estacionamiento para bicicletas se recomienda incluir los adecuados elementos de sujeción para asegurar el marco y por lo menos una rueda de la bicicleta.
- 7.3 Dejar un espacio libre de separación (espacio de maniobras) entre el estacionamiento de la bicicleta y la ciclovía de 1,50 m de ancho como mínimo.

Ejemplo de estacionamiento de bicicletas perpendicular a la ciclovía



Ejemplo de estacionamiento de bicicletas a 45° de la ciclovía



7.4 A fin de proteger al ciclista en las curvas de las vías (por ejemplo, giros de las esquinas) se recomienda que el profesional responsable establezca elementos de segregación adecuados para evitar que los automóviles invadan la ciclovía al momento del volteo.

7.5 Se recomienda que en la elaboración de los planes urbanos municipales se vea la posibilidad de generar una red o circuito de ciclovías (en todo caso, conectar la nueva ciclovía proyectada a la red de ciclovías existente en la zona urbana). Así mismo, se recomienda incluir en el diseño de las ciclovías de acuerdo a la demanda de viajes.

(Firma)
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN

(Firma)
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

(Firma)
AMPE

(Firma)
COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

(Firma)
CAPECO

(Firma)
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIVIENDA

(Firma)
DIRECCIÓN NACIONAL DE URBANISMO

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban Directiva “Procedimiento para el seguimiento y atención de las quejas administrativas formuladas por los administrados ante la SBN”

RESOLUCIÓN N° 034-2014/SBN

San Isidro, 24 de abril de 2014

VISTO:

El Informe N° 017-2014/SBN-SG-UTD de fecha 04 de abril de 2014, emitido por la Unidad de Trámite Documentario; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 158° de la Ley N° 27444, habilita a los administrados para que, en cualquier momento, puedan formular queja administrativa contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, mediante el documento de visto, la Unidad de Trámite Documentario ha elaborado la propuesta de directiva denominada “Procedimiento para el seguimiento y atención de las quejas administrativas formuladas por los administrados ante la SBN”, que tiene por objetivo normar el procedimiento relacionado con el tratamiento de las quejas administrativas formuladas por los administrados, con la finalidad de optimizar la atención de las mismas;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar la directiva que regula el “Procedimiento para el seguimiento y atención de las quejas administrativas formuladas por los administrados ante la SBN”, y en esa medida, derogar la Directiva N° 002-2008/SBN, que regula el “Procedimiento para el seguimiento y atención de quejas interpuestas por los administrados ante la SBN”, aprobada por la Resolución N° 022-2008/SBN;

Con los visados de la Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el artículo 158° de la Ley N° 27444, el inciso 1 del artículo 10° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y en uso de la función prevista en el inciso r) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 004-2014/SBN, denominada “Procedimiento para el seguimiento y atención de las quejas administrativas formuladas por los administrados ante la SBN”.

Artículo 2°.- Derogar la Directiva N° 002-2008/SBN que regula el “Procedimiento para el seguimiento y atención de quejas interpuestas por los administrados ante la SBN”, aprobada por la Resolución N° 022-2008/SBN.

Artículo 3°.- Las disposiciones de la Directiva N° 004-2014/SBN, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

Artículo 4°.- Encargar a la Secretaría General la supervisión del cumplimiento de la directiva aprobada por

el artículo 1° de la presente Resolución, así como a la Unidad de Trámite Documentario la difusión por correo electrónico institucional del contenido de la misma, a los órganos y unidades orgánicas de la entidad.

Artículo 5°.- Encargar a la Unidad de Trámite Documentario la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6°.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la publicación de la Directiva N° 004-2014/SBN y la presente Resolución en la página web(www.sbn.gob.pe) y en la intranet institucional, al día hábil siguiente de emitida la presente Resolución que la aprueba.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA MARIA CORDERO VASQUEZ
Superintendente

1080413-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 083-2014-OS/CD

Mediante Oficio N° 437-2014-GART, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 083-2014-OS/CD, publicada en la edición del día 30 de abril de 2014.

- En el Artículo 4°, página 521956;

DICE:

“...”

Cuadro N° 3

Empresas Aportantes	Empresas Receptoras				
	Edelhor	Coelvisac	Edecañete	Electro Tocache	Esempat
“...”					

DEBE DECIR:

“...”

Cuadro N° 3

Empresas Receptoras	Empresas Aportantes				
	Edelhor	Coelvisac	Edecañete	Electro Tocache	Esempat
“...”					

1080920-1

**ORGANISMOS TECNICOS
 ESPECIALIZADOS**
**ORGANISMO DE EVALUACION
 Y FISCALIZACION AMBIENTAL**
Designan representante alterna y ratifican representante titular del OEFA ante la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica
**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
 DEL CONSEJO DIRECTIVO
 N° 065-2014-OEFA/PCD**

Lima, 07 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-80-RE, modificado por Decreto Supremo N° 028-97-RE, se crea la Comisión Nacional Permanente Peruana del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/TCA), cuya denominación actual es "Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA)" –en adelante, la Comisión Nacional– en mérito al Decreto Supremo N° 097-2010-RE;

Que, conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 097-2010-RE, la Comisión Nacional está conformada, entre otros, por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, cuyos representantes –un titular y un alterno– deben ser designados mediante Resolución Ministerial o su equivalente, expedida por la máxima autoridad de la entidad, debiéndose notificar dicha designación al Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 135-2012-OEFA/PCD, del 12 de diciembre del 2012, se designó a la abogada Martha Inés Aldana Durán como representante alterno del OEFA ante la Comisión Nacional, advirtiéndose que dicha persona no mantiene vínculo laboral con el OEFA;

Que, asimismo, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 159-2013-OEFA/PCD, del 19 de diciembre del 2013, se designó a la abogada Delia Angélica Morales Cuti como representante titular ante dicha Comisión;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al nuevo representante alterno del OEFA ante la Comisión Nacional y ratificar la designación del representante titular;

Contando con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las normas descritas precedentemente, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Literal t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la ingeniera PAOLA CHINÉN GUIMA, Subdirectora de Calidad Ambiental de la Dirección de Evaluación, como representante alterno del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ante la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA).

Artículo 2°.- Ratificar a la abogada DELIA ANGÉLICA MORALES CUTI, Directora de Supervisión, designada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 159-2013-OEFA/PCD, del 19 de diciembre del 2013, como representante titular del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ante la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA).

Artículo 3°.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

 HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
 Presidente del Consejo Directivo

1081054-1

**SUPERINTENDENCIA DEL
 MERCADO DE VALORES**
Autorizan el funcionamiento de Andino Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. como sociedad administradora de fondos de inversión
**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE
 N° 050-2014-SMV/02**

Lima, 28 de abril de 2014

El Superintendente del Mercado de Valores (e)

VISTOS:

El Expediente N° 2014001385, así como el Informe N° 276-2014-SMV/10 del 25 de abril de 2014, presentado por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N° 117-2013-SMV/10.2 del 24 de septiembre de 2013, se otorgó a los señores Augusto Felipe Barreto Espantoso, Piero Eduardo Ghezzi Solís y Carlos Rojas Perla, autorización para la organización de una sociedad administradora de fondos de inversión denominada Andino Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.;

Que, los señores Augusto Felipe Barreto Espantoso, Piero Eduardo Ghezzi Solís y Carlos Rojas Perla solicitaron a la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV autorización de funcionamiento para actuar como sociedad administradora de fondos de inversión;

Que, el artículo 22 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 042-2003-EF/94.10 y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N° 091-2012-SMV/02 y sus modificatorias, señalan los requisitos que deben cumplirse para obtener la autorización de funcionamiento de una sociedad administradora de fondos de inversión;

Que, la SMV, a través de la Intendencia General de Supervisión de Entidades y de la Oficina de Tecnologías de Información, realizó una visita de inspección a las instalaciones de Andino Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., a efectos de verificar que esta cuenta con la infraestructura física, capacidad tecnológica y los recursos humanos necesarios para su funcionamiento;

Que, asimismo, de la evaluación de la documentación presentada por Andino Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. y de la inspección efectuada, se ha determinado que dicha empresa ha cumplido con los requisitos previstos para la obtención de la autorización de funcionamiento como sociedad administradora de fondos de inversión; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 3, numeral 1, del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la

Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores; así como por el artículo 12, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, y a lo establecido en la Resolución de Superintendente N° 044-2014-SMV/02 del 14 de abril de 2014;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el funcionamiento de Andino Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. como sociedad administradora de fondos de inversión.

Artículo 2°.- Disponer la inscripción de Andino Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 5°.- Transcribir la presente resolución a Andino Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR GUTIÉRREZ OCHOA
Superintendente del Mercado de Valores (e)

1077924-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Designan Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Sección de Soporte Administrativo Tarapoto de la Oficina de Soporte Administrativo Loreto

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 126-2014/SUNAT**

Lima, 6 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que se ha estimado conveniente designar a los Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Sección de Soporte Administrativo Tarapoto de la Oficina de Soporte Administrativo Loreto, a efectos de garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a dicha unidad orgánica;

En uso de la facultad conferida en el inciso u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Sección de Soporte Administrativo Tarapoto de la Oficina de Soporte Administrativo Loreto, a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatarios Administrativos Titulares

- Luis Laudencio Centeno Surichaqui
- José Manuel Santa Cruz Alarcón

Fedatarios Administrativos Alternos

- Josué Adolfo Beteta Bartra
- Francisco Basael Huamán García

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCOS GARCIA INJOQUE
Superintendente Nacional (e)

1080420-1

Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a la República Socialista de Vietnam, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 127-2014/SUNAT**

Lima, 7 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio Circular N° 016-2014-MINCETUR/VMCE de fecha 30 de abril de 2014 el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunica a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, que en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP por sus siglas en inglés), los países miembros han acordado sostener una reunión de grupos técnicos, la cual se llevará a cabo del 12 al 15 de mayo en la ciudad de Ho Chi Minh, Republica Socialista de Vietnam;

Que el Perú viene abriendo sus mercados a través de la suscripción de Tratados de Libre Comercio con otros países, habiéndose concretado a la fecha acuerdos con Estados Unidos de América, Singapur, Tailandia, Canadá, China, Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA), Corea, Chile, Unión Europea, Japón y los países de Centroamérica, estando en proceso las negociaciones con el bloque económico del denominado grupo P4;

Que el Acuerdo del TPP, conocido previamente como el grupo P4, establece medidas de libre comercio en las áreas de bienes y servicios entre sus miembros, así como sobre derechos de propiedad intelectual y cooperación en ciencia y tecnología;

Que la SUNAT en el marco del TPP, participa en las distintas mesas de negociación relacionadas a temas aduaneros como son las Mesas de Reglas de Origen y de Propiedad Intelectual, entre otras, a fin de prestar su colaboración técnica en los temas de su competencia, con el objeto que se negocien compromisos que puedan ser implementados adecuadamente;

Que la participación de la SUNAT en el citado evento, se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional que está alineado con la política del Estado de fortalecer la integración regional y subregional en las esferas económica y comercial, a través de la suscripción de acuerdos internacionales con otros países;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 24-2014-SUNAT/3A0000, de fecha 05 de mayo de 2014, resulta necesario autorizar la participación del trabajador Jaime Américo Venero Muñiz, Profesional III de la División de Tratados Internacionales de la Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Arancel de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, del 12 al 16 de mayo de 2014, en las Mesas de Reglas de Origen y Propiedad

Intelectual, fecha extendida para dichas mesas de acuerdo al Oficio Circular N° 016-2014-MINCETUR/VMCE;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Jaime Américo Venero Muñiz del 09 al 18 de mayo de 2014, para participar en el citado evento; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del trabajador Jaime Américo Venero Muñiz, Profesional III de la División de Tratados Internacionales de la Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Arancel de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera del 09 al 18 de mayo de 2014, para participar en las Mesas de Reglas de Origen y Propiedad Intelectual que se llevarán a cabo en el marco de las negociaciones del acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) a realizarse en la ciudad de Ho Chi Minh, República Socialista de Vietnam.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2014 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Jaime Américo Venero Muñiz

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$ 3 601,24
Viáticos	US\$ 3 500,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCOS GARCIA INJOQUE
Superintendente Nacional (e)

1080992-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Aprueban Reglamento de Auditoría Externa de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) Privadas y Mixtas

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 061-2014-SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD/CD

Lima, 30 de abril de 2014

VISTOS:

El Informe N° 00598-2014/IRAR del 29 de abril del 2014 de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro y el Informe Jurídico N° 023-2014-Superintendencia Nacional de Salud/OGAJ del 29 de abril del 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud – SEPS, hoy Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1158, “Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud”, como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, el artículo 5° del citado Decreto Legislativo, señala que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Salud todas las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS);

Que, el artículo 6° del mismo Decreto Legislativo, define a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud como aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad; siendo su registro en la Superintendencia Nacional de Salud un requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas;

Que, el numeral 6) del artículo 8° de la norma en mención establece como función general de la Superintendencia Nacional de Salud, regular, supervisar, autorizar y registrar a las IAFAS;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 114° y 115° de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, corresponde a la Junta General de Accionistas designar o delegar en el Directorio la designación de auditores externos cuando corresponda, así como disponer investigaciones y auditorías especiales si así lo solicitan accionistas que representen no menos del 10% del total de acciones suscritas con derecho a voto;

Que, ha sido necesario revisar lo dispuesto en el “Reglamento de Auditoría Externa de las Entidades Prestadoras de Salud”, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 014-2005-SEPS/CD, a fin de incorporar modificaciones y precisiones en base a la experiencia de las acciones de supervisión que realiza esta Superintendencia y al marco legal del Aseguramiento Universal en Salud;

Que, la labor de las sociedades de auditoría externa constituye un instrumento fundamental de apoyo a la supervisión y control que realiza esta Superintendencia,

a fin de contribuir a la salvaguarda de los derechos de los asegurados;

Que, en virtud a lo expuesto resulta necesario establecer para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) Privadas y Mixtas, normas básicas y uniformes para la contratación de los servicios de las sociedades de auditoría externa, así como lineamientos en la realización de la auditoría en tanto la entidad, privada o mixta, se desempeñe como IAFAS;

Que, a efectos de recoger las opiniones de los usuarios y del público en general respecto de la propuesta de norma, mediante Resolución de Superintendencia N° 012-2014-Superintendencia Nacional de Salud/S, se dispuso la publicación del presente proyecto normativo en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158, "Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud", corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de la Superintendencia;

Que, en concordancia con lo señalado en el inciso w) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 009-2011-SA, corresponde al Superintendente expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;

Con los visados del Intendente de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria N° 08-2014-CD de fecha 29 de abril de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el "Reglamento de Auditoría Externa de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) Privadas y Mixtas", que forma parte integrante de la presente Resolución y que consta de dieciocho (18) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales.

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", fecha a partir de la cual queda derogada la Resolución de Superintendencia N° 014-2005-SEPS/CD.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente Resolución y del Reglamento aprobado, en el Portal Web de la Superintendencia Nacional de Salud (www.sunasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1080236-1

Aprueban Reglamento de Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa y Castigo de las Cuentas Incobrables para Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) privadas

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 062-2014-SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD/CD**

Lima, 30 de abril de 2014

VISTOS:

El Informe N° 00596-2014/IRAR del 29 de abril del 2014 de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro

y el Informe Jurídico N° 021-2014-Superintendencia Nacional de Salud/OGAJ del 25 de abril del 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, sustituye la denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por la de Superintendencia Nacional de Salud, estableciendo en su artículo 3° que la Superintendencia Nacional de Salud es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 5° de la precitada norma, señala que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Salud todas las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS);

Que, el artículo 6° del mismo Decreto Legislativo, define a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud como aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad; siendo su registro en la Superintendencia Nacional de Salud un requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas;

Que, el numeral 6) del artículo 8° de la norma anteriormente mencionada, establece como función general de la Superintendencia Nacional de Salud, regular, supervisar, autorizar y registrar a las IAFAS. Asimismo, el numeral 14) del citado artículo establece que es función general de la Superintendencia Nacional de Salud, regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS;

Que, en el marco de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, mediante Resolución de Superintendencia N° 038-2008-SEPS/S se aprobaron las "Normas Técnicas para la constitución de Provisiones de Cuentas por cobrar por las operaciones que realizan las Entidades Prestadoras de Salud";

Que, mediante Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 049-2011-EF/30 se aprobó el Manual de Contabilidad de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - Entidades Prestadoras de Salud, con vigencia a partir del 01 de enero del año 2012;

Que, en el literal k) del Capítulo I - Disposiciones Generales - y en el Capítulo III Descripción y Dinámica de Cuentas - del citado Manual, se precisa que las provisiones para incobrables se constituyen, ajustan y liquidan de acuerdo a las normas que dicte la SUNASA, hoy Superintendencia Nacional de Salud;

Que, asimismo el Plan Contable General Empresarial (PCGE), aprobado mediante Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 043-2010-EF/94, contempla en su estructura y dinámica contable las cuentas relacionadas a la estimación de cuentas de cobranza dudosa;

Que, además, en el numeral 1.3 del literal B. Disposiciones Generales del citado Plan, se dispone que las empresas pueden incorporar dígitos adicionales a los establecidos, según les sea necesario, manteniendo

la estructura básica dispuesta por el PCGE, tales dígitos adicionales pueden ser necesarios para reconocer operaciones en distintas líneas de negocios o áreas geográficas;

Que, estando vigente el citado Manual y el PCGE, existe la necesidad de establecer las normas específicas relacionadas a las estimaciones de cuentas de cobranza dudosa y castigo de las cuentas incobrables, para el mejor control de las Cuentas por Cobrar de las IAFAS privadas, a fin de valorizar correctamente su monto y, adoptando medidas prudenciales para su correcta y homogénea aplicación y reflejar transparencia, uniformidad y fiabilidad en los estados financieros;

Que, corresponde a esta Superintendencia establecer las normas para un registro adecuado de las estimaciones de cuentas de cobranza dudosa y castigo de las cuentas incobrables realizadas por las IAFAS privadas, así como establecer la remisión de información complementaria que permita evaluar su aplicabilidad;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de la propuesta de norma, mediante Resolución de Superintendencia N° 032-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S, se dispuso la publicación del presente proyecto normativo en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de la Superintendencia;

Que, conforme a lo establecido en los literales e), u) y w) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2011-SA, corresponde al Superintendente proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, las normas relacionadas con el proceso de AUS, en materia de su competencia, de acuerdo al marco legal vigente, así como supervisar la correcta ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo y expedir las Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos, de las funciones delegadas por el Consejo Directivo y de otros dispositivos que por norma legal se establezcan;

Con los visados del Intendente de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria N° 08-2014-CD de fecha 29 de abril de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el "Reglamento de Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa y Castigo de las Cuentas Incobrables para Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) privadas", que forma parte integrante de la presente Resolución y que consta de quince (15) artículos y una (01) Disposición Transitoria Final.

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, otorgándose para su cumplimiento un plazo de adecuación hasta el 30 de junio de 2014. A partir del 01 de julio de 2014 queda derogada la Resolución de Superintendencia N° 038-2008-SEPS-S.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente Resolución y del Reglamento aprobado, en el Portal Web de la Superintendencia Nacional de Salud (www.sunasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1080236-2

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Constituyen comisión encargada de la evaluación de la gestión jurisdiccional y administrativa de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 143-2014-CE-PJ

Lima, 23 de abril de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 102-2014-GA-P-PJ e Informe N° 074-2014-GA-P-PJ, remitidos por el Coordinador (e) del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, respecto a las medidas a implementar en la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el actual gobierno del Poder Judicial ha fijado como política de gestión la mejora en la calidad del servicio de impartición de justicia, lo cual se trasluce, entre otras acciones, en el dictado de medidas tendientes a garantizar que el desempeño de la función jurisdiccional cumpla con los mismos estándares de eficiencia en todas las Cortes Superiores de Justicia del país.

Segundo. Que existen serios cuestionamientos a la labor que se viene desempeñando en el Distrito Judicial de Ucayali, lo que sin duda afecta gravemente la imagen del Poder Judicial y pone en tela de juicio la adecuada conducción de la impartición de justicia en ese Distrito Judicial; así como la idoneidad de quienes ejercen el cargo de jueces y personal auxiliar en la referida sede judicial.

Tercero. Que los órganos de dirección del Poder Judicial no pueden mantener una actitud pasiva frente a situaciones que claramente constituyen indicios de una marcha irregular de sus dependencias. Por lo tanto, dentro del ámbito de su competencia legalmente establecida, corresponde adoptar medidas urgentes que conduzcan a corregirlas y superarlas; asegurando, de esta manera, la debida prestación del servicio de impartición de justicia en todo el país.

Cuarto. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial está facultado para adoptar las medidas necesarias a fin que las dependencias judiciales funcionen con celeridad y eficiencia; así como para que los jueces y servidores se desempeñen con la mejor conducta funcional.

También el artículo 7°, numeral 15, de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Administrativa N° 227-2012-CE-PJ, establece que este Órgano de Gobierno tiene la atribución de designar comisiones de asesoramiento, investigación y estudio.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 298-2014 de la décimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor Meneses Gonzáles por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la evaluación de la gestión jurisdiccional y administrativa de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; constituyéndose para tal efecto una comisión que tendrá el plazo de 60 días calendario, contados a partir de su fecha de instalación, para emitir su informe y recomendaciones.

Artículo Segundo.- La Comisión de Evaluación estará conformada por los siguientes integrantes:

- Doctor Ramiro De Valdivia Cano, Juez Supremo Titular e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, quien la presidirá,
- Un Juez Superior Titular, integrante de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, designado por la Jefatura Suprema de dicho órgano contralor,
- Doctor Walter Angeles Bachet, Juez Superior Titular y Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín.
- Doctor José Fernando Álvarez Ferrando, Coordinador del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, quien hará las veces de secretario técnico.

Artículo Tercero.- Las recomendaciones de la comisión serán puestas en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su evaluación y emisión de las medidas a que hubiere lugar.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, integrantes de la comisión designada, Corte Superior de Justicia de Ucayali y a la Gerencia General del Poder Judicial a fin que brinde a la comisión las facilidades que requiera para el eficiente desarrollo de sus actividades.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1080912-1

Amplían alcances del numeral 8 del artículo primero de la Res. Adm. N° 136-2012-CE-PJ, que delimita competencias de la Sala Penal Nacional y de los juzgados que la conforman, con sede en Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 144-2014-CE-PJ

Lima, 29 de abril de 2014

VISTOS:

El Informe N° 077-2014-GA-P-PJ, remitido por el Coordinador (e) del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, e Informe N° 011-2014-CEPJ-GTP-PA, del señor Consejero Giammpol Taboada Pilco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el artículo 16° del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo N° 983 del 22 de julio de 2007, faculta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a instituir un sistema específico de competencia penal en los casos de delitos especialmente graves y particularmente complejos o masivos, y siempre que tengan repercusión nacional, que sus efectos superen el ámbito de un Distrito Judicial o que se cometan por organizaciones delictivas. En estos supuestos, el Órgano de Gobierno del Poder Judicial se encuentra autorizado legalmente a instaurar un sistema diferenciado de organización territorial; así como asignar el conocimiento de dichos delitos a órganos jurisdiccionales de competencia nacional.

Segundo. Que, conforme a lo establecido en el citado artículo 16, inciso 2), del Código de Procedimientos Penales, la determinación de un sistema específico de competencia nacional requiere verificar de manera concurrente la existencia de tres factores: a) Gravedad, b) Complejidad o masividad, y c) Repercusión nacional, esto es que sus efectos superen el ámbito de un Distrito Judicial o se cometan por una organización delictiva. En tal virtud, en el caso que no concorra uno de estos presupuestos materiales, no resulta factible que el órgano jurisdiccional nacional asuma competencia.

Tercero. Que, al respecto, la competencia nacional, conforme al marco normativo antes referido, constituye la potestad de instituir un órgano especializado para ejercer la jurisdicción respecto de hechos acaecidos en cualquier lugar del país. Esta competencia es, en todo caso, independiente del régimen procesal que se estuviera aplicando en un determinado Distrito Judicial, en tanto que las competencias objetiva y territorial son objeto de reconfiguración.

Cuarto. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus facultades, y teniendo en cuenta la magnitud de los hechos que vienen ocurriendo en diversos departamentos del país, los mismos que representan total desprecio por la vida humana, integridad y libertad individual, generando con ello violencia e inseguridad en la sociedad, estima oportuno -en tanto no entre en vigencia la Ley N° 30077- ampliar la competencia de la Sala Penal Nacional y de los juzgados que los conforman, para conocer los delitos de homicidio, asesinato, lesiones graves, secuestro y extorsión, perpetrados en agravio de Jueces del Poder Judicial, Fiscales del Ministerio Público, efectivos policiales; funcionarios y servidores públicos de los Gobiernos Regionales y Locales durante el periodo del ejercicio de su cargo o incluso cuando hubieren cesado en este; de otras personas que hayan tenido o tengan una participación o aspiración política debidamente comprobada; así como de los delitos cometidos en agravio de testigos, peritos, servidores judiciales, asistentes fiscales o abogados relacionados con el proceso penal aperturado con motivo de la investigación de los delitos citados en la primera parte del presente considerando.

Quinto. Que, en atención a ello, es del caso adoptar medidas más efectivas para un adecuado procesamiento y juzgamiento de los casos al interior del Poder Judicial, por lo que es de rigor incorporar en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 136-2012-CE-PJ, del 9 de julio de 2012 -resolución que delimita la competencia objetiva, funcional y territorial de la Sala Penal Nacional- los delitos referidos a Homicidio (artículo 106° del Código Penal), Asesinato (artículo 108° del Código Penal), Lesiones Graves (artículo 121° del Código Penal), Secuestro (artículo 152° del Código Penal) y Extorsión (artículo 200° del Código Penal), a efectos de que los órganos jurisdiccionales que integran la Sala Penal Nacional se encarguen del procesamiento y juzgamiento de este tipo de delitos, cometidos en agravio de los sujetos pasivos señalados en el considerando precedente.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 304-2014 de la décimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, de conformidad en parte con el informe del señor Taboada Pilco, quien concuerda con la decisión, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar los alcances del numeral 8 del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 136-2012-CE-PJ, de fecha 9 de julio del año 2012- que delimita la competencia objetiva, funcional y territorial de la Sala Penal Nacional y de los juzgados que los conforman, con sede en Lima- el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

"8. Los delitos cometidos en agravio de periodistas, Jueces del Poder Judicial, Fiscales del Ministerio Público, efectivos policiales; funcionarios y servidores públicos de los Gobiernos Regionales y Locales durante el periodo del ejercicio de su cargo o incluso cuando hubieren cesado en este; así como de otras personas que hayan tenido o tengan una participación o aspiración política debidamente comprobada, referidos a:

- A. Homicidio (artículo 106 del Código Penal)
- B. Asesinato (artículo 108 del Código Penal)
- C. Lesiones Graves (artículo 121 del Código Penal)
- D. Secuestro (artículo 152 del Código Penal)
- E. Extorsión (artículo 200 del Código Penal)

Quedan igualmente incorporados, los delitos perpetrados en agravio de testigos, peritos, servidores judiciales, asistentes fiscales; o abogados relacionados con el proceso penal aperturado con motivo de la investigación de los delitos citados en el primer párrafo del presente artículo”.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1080912-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 138-2014-CE-PJ

Mediante Oficio N° 3781-2014-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial solicita se publique Fe de erratas de la Ordenanza N° 138-2014-CE-PJ, publicada en la edición del día 6 de mayo de 2014.

“DICE:

Artículo Décimo Primero.- La Corte Superior de Justicia de Lima Este se constituirá como “Sede Judicial Modelo”, para implementar los siguientes proyectos institucionales:

- Juzgamiento de reos en cárcel a través de videoconferencia.
(...)

DEBE DECIR:

Artículo Décimo Primero.- La Corte Superior de Justicia de Lima Este se constituirá como “Sede Judicial Modelo”, para implementar los siguientes proyectos institucionales:

- Uso de la videoconferencia en los procesos penales, conforme a la Directiva N° 001-2014-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 004-2014-CE-PJ, de fecha 7 de enero del año en curso.
(...)

1080916-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Dejan sin efecto los artículos Tercero, Cuarto y Quinto de la Res. Adm. N° 145-2014-P-CSJLI/PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 146 -2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 8 de mayo de 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 145-2014- P- CSJLI/PJ, de fecha 07 de mayo del presente año publicada en la fecha.

Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa de vistos, esta Presidencia en mérito al ingreso número 174500-2014, por el cual la doctora Mercedes Manzanares Campos, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala de Familia solicita a esta Presidencia licencia sin goce de haber por el periodo del 12 al 30 de mayo del presente año con la finalidad de culminar su Tesis Doctoral, procedió a designar a la Juez Superior Provisional que reemplazaría a la referida magistrada por el periodo solicitado.

Que, en la fecha, mediante el ingreso número 178463-2014, la referida magistrada se desiste de la licencia sin goce de haber solicitada en el ingreso 174500-2014, por el periodo del 12 al 30 de mayo del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia deberá dejar sin efecto las designaciones generadas por la solicitud primigenia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO los artículos Tercero, Cuarto y Quinto de la Resolución Administrativa N° 145-2014- P- CSJLI/PJ.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

JUAN CARLOS VIDAL MORALES
Presidente (e)

1081014-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 144-2014-P-CSJLI/PJ

Mediante Oficio N° 112-2014-RA-P-CSJLI/PJ, la Corte Superior de Justicia de Lima, solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 144-2014-P-CSJLI/PJ, publicada en la edición del día 8 de mayo de 2014.

DICE:

Artículo Primero: DISPONER EL CIERRE DE TURNO a partir de la fecha, de la 1° Sala Penal para Procesos con Reos Libres; la 7° Sala Civil, el 4° Juzgado Civil, el 26° Juzgado Civil, 27° Juzgado Civil, 29° Juzgado Civil, 34° Juzgado Civil, 9° Juzgado Penal, 10° Juzgado Penal, 11° Juzgado Penal, 35° Juzgado Penal, 39° Juzgado Penal, 41° Juzgado Penal, 56° Juzgado Penal, el Juzgado Penal de Turno Permanente, 5° Sala Penal para Procesos con Reos Libres, 7° Juzgado Civil y el 18° Juzgado Civil; de este Distrito Judicial.

DEBE DECIR:

Artículo Primero: DISPONER EL CIERRE DE TURNO a partir de la fecha, de la 1° Sala Penal para Procesos con Reos Libres; la 7° Sala Civil, el 4° Juzgado Civil, el 26° Juzgado Civil, 27° Juzgado Civil, 29° Juzgado Civil, 34° Juzgado Civil, 9° Juzgado Penal, 10° Juzgado Penal, 11° Juzgado Penal, 35° Juzgado Penal, 39° Juzgado Penal, 41° Juzgado Penal, 56° Juzgado Penal, 5° Sala Penal

para Procesos con Reos Libres, 7° Juzgado Civil y el 18° Juzgado Civil; de este Distrito Judicial.

DICE:

Artículo Segundo: DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo realice el seguimiento, monitoreo y evaluación durante el cierre de turno, de la carga procesal de la 1° Sala Penal para Procesos con Reos Libres; la 7° Sala Civil, el 4° Juzgado Civil, el 26° Juzgado Civil, 27° Juzgado Civil, 29° Juzgado Civil, 34° Juzgado Civil, 9° Juzgado Penal, 10° Juzgado Penal, 11° Juzgado Penal, 35° Juzgado Penal, 39° Juzgado Penal, 41° Juzgado Penal, 56° Juzgado Penal, el Juzgado Penal de Turno Permanente, 5° Sala Penal para Procesos con Reos Libres, 7° Juzgado Civil y el 18° Juzgado Civil; de este Distrito Judicial.

DEBE DECIR:

Artículo Segundo: DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo realice el seguimiento, monitoreo y evaluación durante el cierre de turno, de la carga procesal de la 1° Sala Penal para Procesos con Reos Libres; la 7° Sala Civil, el 4° Juzgado Civil, el 26° Juzgado Civil, 27° Juzgado Civil, 29° Juzgado Civil, 34° Juzgado Civil, 9° Juzgado Penal, 10° Juzgado Penal, 11° Juzgado Penal, 35° Juzgado Penal, 39° Juzgado Penal, 41° Juzgado Penal, 56° Juzgado Penal, 5° Sala Penal para Procesos con Reos Libres, 7° Juzgado Civil y el 18° Juzgado Civil; de este Distrito Judicial.

1081016-1

ORGANOS AUTONOMOS

**CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA**

Absuelven de cargos a magistrado por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Huancané de la Corte Superior de Justicia de Puno

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 029-2014-PCNM**

P.D. N° 013-2013-CNM

San Isidro, 27 de febrero de 2014

VISTO;

El proceso disciplinario N° 013-2013-CNM seguido contra el doctor Néstor Torres Ito, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Huancané de la Corte Superior de Justicia de Puno, y el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes:

1) Que, por Resolución N° 403-2013-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Néstor Torres Ito, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Huancané de la Corte Superior de Justicia de Puno;

Cargos del proceso disciplinario:

2) Que, se imputa al doctor Néstor Torres Ito, el haber dispuesto en el expediente N° 2007-123, la inmatriculación de un vehículo, sin que previamente se haya determinado la procedencia del mismo, así como sin haber verificado si este cumplía con los requisitos establecidos en el

Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad vehicular y en el Decreto Legislativo N° 843 y sus modificatorias, con lo que habría vulnerado el artículo 184 incisos 1) y 16) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incurriendo en la responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 201 de la citada ley orgánica;

Análisis:

De las cuestiones incidentales - excepción de cosa juzgada.-

3) Que, el juez procesado formuló excepción de cosa juzgada alegando que en el proceso disciplinario signado con el expediente número 005-2010-CNM ya se le sancionó con destitución, por lo tanto, teniendo esta sanción la calidad de cosa juzgada, se debe anular y archivar el presente proceso disciplinario, porque se le pretende juzgar dos veces por el mismo hecho; precisando que en la investigación N° 54-2008, en fecha 26 de junio de 2009 el Órgano Contralor del Poder Judicial resolvió proponer su destitución ante este Consejo, por su actuación como Juez Titular del Juzgado Mixto de Huancané, dado que en el expediente N° 123-2007, mediante sentencia del 12 de diciembre de 2007 declaró fundada una demanda de título supletorio, pese a que no estaba inscrito;

Asimismo, agregó que en la investigación N° 104-2012, en fecha 04 de marzo de 2013 el Órgano Contralor del Poder Judicial resolvió proponer su destitución ante este Consejo, lo cual generó el presente proceso disciplinario, imputándole en su actuación como Juez Titular del Juzgado Mixto de Huancané los mismos hechos de la investigación antes citada, por lo que configuran los requisitos o presupuestos de la cosa juzgada;

4) Que, al respecto, de la investigación de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura N° 104-2012, que generó el presente proceso disciplinario, se tiene que ésta se siguió contra el doctor Torres Ito por haber tramitado el expediente N° 2007-123, disponiendo la inmatriculación de un vehículo sin verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad vehicular y el Decreto Legislativo N° 843 y sus modificatorias;

5) Que, por otro lado, la investigación de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura N° 54-2008, que generó el Proceso Disciplinario N° 05-2010-CNM, se siguió contra el doctor Torres Ito por haber incurrido en irregularidades en la tramitación de varios procesos judiciales de prescripción adquisitiva de dominio y título supletorio, vulnerando el derecho al debido proceso, dado que resolvió dichas causas en forma contradictoria, esto es que, en unas admitió a trámite las demandas y en otras las rechazó, y en unas declaró fundadas las pretensiones antes indicadas y en otras improcedentes, sin motivar el sentido de sus decisiones;

6) Que, el inciso 2) del artículo 139 de la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona sometida a un proceso judicial a que no se deje sin efecto resoluciones que han adquirido la autoridad de cosa juzgada, siendo los términos de dicho precepto constitucional los siguientes:

“Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

2) La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...).”

7) Que, bajo tales términos, se debe enfocar la alegación del juez procesado como de una supuesta vulneración del principio non bis ídem, y para ese efecto señalar que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 03706-2010-PA/TC ha dejado definido lo siguiente:

“(…) 2. Sobre la base de dicho alegato, corresponde recordar que el principio non bis ídem, en su dimensión material, expresa la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción; y en su dimensión procesal, que un mismo

hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se inicien dos procesos con el mismo objeto; 3. En buena cuenta, el principio non bis in idem veda la imposición de una dualidad de sanciones o la iniciación de una duplicidad de procesos sancionadores en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento (...);”

8) Que, en tal sentido, conforme al resumen de los procesos disciplinarios antes citados, se debe remarcar que si bien éstos están dirigidos contra el doctor Néstor Torres Ito, por su actuación como Juez Mixto de la Provincia de Huancañé, sus hechos y fundamentos son diferentes, puesto que el cargo del presente proceso es haber emitido una sentencia cuyo efecto fue inmatricular un vehículo, sin exigir el cumplimiento de los requisitos legales; mientras que en el proceso disciplinario N° 005-2010-CNM fue la falta de motivación sobre el cambio de sentido de sus resoluciones en varios procesos judiciales sobre prescripción adquisitiva de dominio y título supletorio; razón por la cual esta articulación deviene en infundada;

Del cargo imputado.-

9) Que, para los fines del presente proceso disciplinario se ha tenido en cuenta el expediente generado de la investigación efectuada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que sustenta el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia; asimismo, los descargos del juez procesado, que corren de fojas 330 a 332; y, la información cursada por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Jefe de la Unidad Documentaria de la Oficina de Control de la Magistratura en el sentido que no se encuentra en trámite algún recurso impugnatorio relacionado al caso; debiéndose indicar que el juez procesado no asistió a rendir su declaración de parte a pesar de haber sido debidamente emplazado con tal fin;

10) Que, los hechos materia de la imputación contra el doctor Néstor Torres Ito se centran específicamente en haber ordenado la inmatriculación de un vehículo en el registro vehicular de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP sin haber determinado previamente su procedencia, y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular y en el Decreto Legislativo N° 843 y sus modificatorias;

11) Que, conforme aparece de la copia de la demanda, de fojas 34 a 41, auto admisorio, de fojas 42 y 43, sentencia, de fojas 78 a 84 y demás actuados del proceso judicial signado con el expediente N° 2007-123, el pronunciamiento del juez procesado constituyó el título supletorio que acredita el dominio a favor de la demandante sobre el vehículo automotor sin placa de rodaje, clase Camioneta Rural, marca Toyota, modelo Hiace y demás características, con la orden de su inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP;

12) Que, este Consejo en casos anteriores ha determinado que el artículo 9 del Reglamento de Inscripción del Registro de Propiedad Vehicular describe los requisitos en tres supuestos en los que procede la inmatriculación, conforme se advierte de los literales a) Vehículos importados, b) Vehículos de fabricación o ensamblaje nacional, y c) cuando se trate de vehículos adjudicados o adquiridos mediante resolución judicial o administrativa, que en su acápite c.2 contempla la resolución judicial de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva o título supletorio;

13) Que, a mayor abundamiento, la circular de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria N° 09-2004/SUNAT/A, vigente en el contexto de los hechos, reguló lo siguiente:

“4. INSTRUCCIONES:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 95° y 96° del D.S. N° 058-2003-MTC de 12.10.2003, modificado por el D.S. N° 014-2004-MTC de 28.03.2004, las Fichas Técnicas de Importación de Vehículos Usados y Especiales deben ser selladas por la SUNAT, y a fin de homogenizar el cumplimiento de este requisito en las Intendencias de Aduana; de conformidad con las funciones y facultades de gestión conferidas en la Resolución de Superintendencia

N° 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el inciso g) artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, sírvase tener presente y hacer de conocimiento al personal a su cargo lo siguiente:

1. *El despachador de aduana deberá presentar conjuntamente con la Declaración Única de Aduanas (DUA) dos ejemplares de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales y una copia de ésta, debidamente autenticada por el mismo.*

2. *El personal designado por el área de importación sellará las fichas y la copia autenticada presentada por el despachador de aduana, tratándose de las DUAs seleccionadas a los canales naranja y rojo.*

3. *Para el caso de las Declaraciones Únicas de Aduanas seleccionadas a canal verde, el despachador de aduana presentará un expediente ante la Intendencia de Aduana donde numeró la DUA, adjuntando dos ejemplares de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales, prosiguiéndose con las acciones indicadas en el numeral 2 precedente.*

4. *Para aquellas DUAs seleccionadas a los canales naranja y rojo cuyas Fichas Técnicas de Importación de Vehículos Usados y Especiales no fueron selladas en la nacionalización del vehículo, el despachador de aduana presentará expediente adjuntando dos ejemplares y una copia autenticada de la ficha, continuándose con las acciones indicadas en el numeral 2 precedente.*

5. *En todos los casos, el segundo ejemplar de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales será archivada con la documentación aduanera que custodia el despachador de aduana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100° inciso b) de la Ley General de Aduanas - Decreto Legislativo 809. La copia autenticada solicitada en el numeral 1 precedente formará parte de los documentos del sobre contenedor que mantiene en custodia la SUNAT.*

6. *Las Intendencias de Aduana de la República dispondrán la confección de un sello conforme al diseño consignado en el anexo I, adoptando las medidas de control necesarias para asegurar su debido uso, bajo responsabilidad”.*

14) Que, en tal sentido, la citada circular reguló la actuación del personal de las intendencias de aduanas en los trámites de Importación de Vehículos Usados y Especiales, mas no exigía alguna acción concreta del magistrado; debiéndose considerar que la naturaleza y objeto del citado trámite administrativo difiere con las del proceso judicial que fue tramitado por el juez procesado, signado con el expediente N° 2007-123;

15) Que, asimismo, se aprecia que el Registrador Público (e) de la Zona Registral N° XIII - sede Tacna, mediante la Esquela de Observación de fojas de fojas 96 y 97, solicitó una serie de precisiones con relación a la orden de inmatriculación que vía partes había formalizado el juez procesado en el expediente N° 2007-123, en el marco de los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 843 y sus modificatorias, lo cual fue subsanado por la demandante por el escrito de fojas 98 a 102, y acogida esta subsanación por el juez procesado, generó que mediante la resolución de fojas 103 haya reiterado la orden para que el Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos procediera a la inscripción o inmatriculación del vehículo a que se refería la sentencia y partes judiciales cursadas; razón por la cual, no se advierte que el mismo haya obviado los requisitos del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad vehicular y el Decreto Legislativo N° 843 y sus modificatorias;

16) Que, la Constitución Política establece los siguientes preceptos a los cuales se debe sujetar la función jurisdiccional:

“Artículo 138.- Función jurisdiccional.

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”.

“Artículo 139.- Principios de la función jurisdiccional. (...)

3. *La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.*

(...)"

17) Que, los artículos 184 literales 1 y 16 y 201 literal 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigentes en el contexto de los hechos materia del presente proceso, de forma concordante regularon lo siguiente:

"Son deberes de los Magistrados:

1.- Resolver con celeridad y con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso".

16.- Cumplir con las demás obligaciones señaladas por ley".

"Artículo 201.- Responsabilidad disciplinaria.

Existe responsabilidad disciplinaria en los siguientes casos:

1.- Por infracción a los deberes y prohibiciones establecidas en esta Ley".

18) Que, en tal sentido, no se evidencia que el juez procesado haya vulnerado las disposiciones constitucionales y legales antes citadas con su actuación dentro del proceso judicial signado con el expediente N° 2007-123;

19) Que, por lo mismo, se deben remarcar los preceptos del artículo 139 incisos 2 y 20 de la Constitución Política, referidos a la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, y el derecho de toda persona a formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley;

Conclusión:

20) Que, por lo expuesto, queda desvirtuada la responsabilidad imputada al juez procesado, doctor Néstor Torres Ito, porque en su desempeño como Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Huancané ordenó la inmatriculación de un vehículo en el Registro Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima;

21) Que, en consecuencia, el juez procesado no ha vulnerado su deber establecido en el artículo 184 literales 1 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y por lo mismo tampoco ha incurrido en la responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 201 literal 1 de la citada Ley Orgánica;

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Resolución N° 140-2010-CNM, Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, y estando al Acuerdo N° 002-2014, adoptado por unanimidad de los señores Consejeros presentes en la sesión plenaria N° 2503, del 09 de enero de 2014;

SE RESUELVE:

1. Declarar infundada la excepción de cosa juzgada formulada por el juez procesado, doctor Néstor Torres Ito.

2. Dar por concluido el presente proceso disciplinario, seguido al doctor Néstor Torres Ito, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Huancané de la Corte Superior de Justicia de Puno, absolviéndosele del cargo imputado; disponiéndose el archivo del proceso disciplinario y la anulación de los antecedentes relativos a dicho proceso.

Regístrese y comuníquese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

1079567-1

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 269-2014-CG

Lima, 8 de mayo de 2014

VISTO, la Hoja Informativa N° 00014-2014-CG/PRON emitida por el Departamento de Gestión de Procesos y Normativa, mediante la cual se propone la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 379-2013-CG de fecha 16 de octubre de 2013, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 38.1 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Resolución del Titular del organismo constitucionalmente autónomo;

Que, mediante Resolución N° 016-2014-CG de fecha 24 de enero de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, modificándose la estructura orgánica, así como las denominaciones y funciones de determinadas unidades orgánicas a cargo de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad en el TUPA de este Organismo Superior de Control;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 383-2013-CG de fecha 18 de octubre de 2013, se aprobó la versión actualizada del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, a fin de contribuir al adecuado ejercicio del control gubernamental, correspondiendo actualizar los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad a la nueva normativa aprobada;

Que, de otro lado, mediante Decreto Supremo N° 304-2013-EF de fecha 11 de diciembre de 2013, se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2014 en tres mil ochocientos y 00/100 nuevos soles (S/. 3 800.00), siendo que deberá efectuarse la reconversión de los nuevos términos porcentuales sobre la base del nuevo valor de la UIT;

Que, en razón a lo expuesto en los considerandos precedentes, mediante el documento del visto, el Departamento de Gestión de Procesos y Normativa recomienda la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Contraloría General de la República;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Contraloría General de la República, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 379-2013-CG de fecha 16 de octubre del 2013.

Artículo Tercero.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

1081008-1

MINISTERIO PÚBLICO
Desactivan la Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Barranca del Distrito Fiscal de Huaura
**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1678 -2014-MP-FN**

Lima, 07 mayo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 167-2013-MP-FN-PJFS, de fecha 07 de noviembre de 2013, se creó con carácter transitorio las plazas de Fiscal Superior y Fiscal Adjunto Superior del Distrito Fiscal de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Barranca; a fin de que despache con su homólogo del Poder Judicial, a mérito de la conversión y reubicación de la Primera Sala Contenciosa Administrativa Transitoria de Lima, en Sala Mixta Transitoria de Barranca, dispuesta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por Resolución Administrativa N° 154-2013-CE-PJ, de fecha 01 de agosto de 2013;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 090-2014-CE-PJ, de fecha 12 de marzo de 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, desactivó a partir del 01 de abril de 2014, la Sala Mixta Transitoria de Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura;

Que, estando a lo expuesto, se hace necesario desactivar la Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Barranca del Distrito Fiscal de Huaura; asignándose las plazas presupuestadas de Fiscal Superior Mixto y Fiscal Adjunto Superior Mixto Transitorios del Distrito Fiscal de Huaura, al Distrito Fiscal de Lima;

Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Desactivar a partir del 09 de mayo de 2014, la Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Barranca del Distrito Fiscal de Huaura, asignándose las plazas presupuestadas de Fiscal Superior Mixto y Fiscal Adjunto Superior Mixto Transitorios del Distrito Fiscal de Huaura al Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Huaura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1081030-1
Aceptan renunciaciones, dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales
**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1699-2014-MP-FN**

Lima, 8 de mayo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N°5478-2014-MP-PJFS-DF-SANTA, se eleva la solicitud de renuncia formulada por el doctor ISAI RAFAEL HERRERA PAREDES, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa,

designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, por motivos personales, con efectividad a partir del 28 de abril de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor ISAI RAFAEL HERRERA PAREDES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2605-2012-MP-FN y N° 352-2013-MP-FN, de fechas 09 de octubre de 2012 y 05 de febrero de 2013, respectivamente, con efectividad a partir del 28 de abril de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1081030-2
**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1701-2014-MP-FN**

Lima, 8 de mayo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N°1049-2014-MP-PJFS-DF-UCAYALI, se eleva la solicitud de renuncia formulada por la doctora VANESSA COZ VENTURA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designada en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, por motivos personales, con efectividad a partir del 06 de mayo de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora VANESSA COZ VENTURA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2559-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre de 2012, con efectividad a partir del 06 de mayo de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1081030-3
**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1702-2014-MP-FN**

Lima, 8 de mayo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora PATRICIA GIULIANA HERERRA VELA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tahuamanu, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1123-2014-MP-FN, de fecha 28 de marzo de 2014.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora PATRICIA GIULIANA HERERRA VELA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaypetue.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1081030-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1703-2014-MP-FN**

Lima, 8 de mayo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor SALOMON ALBERTO MENDOZA CASTRO, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Huaura y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Barranca, materia de Resolución N° 3853-2013-MP-FN, de fecha 22 de noviembre de 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JIMMY JOSETH YABAR MINAYA, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Huaura y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Barranca, materia de Resolución N° 3853-2013-MP-FN, de fecha 22 de noviembre de 2013.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora NUBIA GUISEL RAMIREZ MATOS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, materia de la Resolución N° 3243-2013-MP-FN, de fecha 15 de octubre de 2013.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor SALOMON ALBERTO MENDOZA CASTRO, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor JIMMY JOSETH YABAR MINAYA, como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Barranca, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huaura y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1081030-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1704-2014-MP-FN**

Lima, 8 de mayo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor CARLOS ALBERTO NIVIN VALDIVIEZO, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°4021-2013-MP-FN, de fecha 29 de noviembre de 2013.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor CARLOS ALBERTO NIVIN VALDIVIEZO, como Fiscal Superior Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima, adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1081030-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1705-2014-MP-FN**

Lima, 8 de mayo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora LILI ULLOA JIMÉNEZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 382-2013-MP-FN, de fecha 07 de febrero de 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora EVELIN PATRICIA ESPINOZA INGÁRUCA, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial del Callao, en el Pool de Fiscales Provinciales del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 016-2014-MP-FN, de fecha 03 de enero de 2014.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor WALDIR ESPINOZA RAMIREZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal de Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2855-2013-MP-FN, de fecha 09 de setiembre de 2013.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora LILI ULLOA JIMÉNEZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao, en el Pool de Fiscales Provinciales del Callao.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora EVELIN PATRICIA ESPINOZA INGÁRUCA, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal del Callao.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor WALDIR ESPINOZA RAMIREZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal de Callao.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa y Callao,

Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1081030-7

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a Financiera Edyficar S.A. la apertura de agencia, ubicada en el departamento de Puno

RESOLUCIÓN SBS N° 2490-2014

Lima, 30 de abril de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Edyficar S.A. para que se le autorice la apertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, por la Resolución SBS N° 6285-2013 y, en uso de la facultad encomendada mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Edyficar S.A. a la apertura de una (01) agencia ubicada en Jr. Raúl Porras Barrenechea N° 1048, Zona Cercado, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1080431-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 2540-2014

Lima, 6 de mayo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Carlos Eduardo Miranda Rondón para que se autorice su Inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros:

Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Carlos Eduardo Miranda Rondón postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Carlos Eduardo Miranda Rondón con matrícula número N-4261, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1080200-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AMAZONAS**

Aprueban Escala de Infracciones y Sanciones para Prestadores de Servicios Turísticos en ámbito regional

**ORDENANZA REGIONAL N° 347
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Amazonas, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú del año 1993 modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias: en Sesión Ordinaria de fecha 20 de Diciembre del 2013, ha aprobado por unanimidad la presente Ordenanza Regional.

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene atribución de normar la organización del Gobierno Regional, de conformidad con lo previsto en el artículo 15°, Inc. "a" de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, que señala: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional".

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, en su numeral 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su Organización interna y su presupuesto.

Que, el literal e) del artículo 63° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establece como una de las funciones en materia de turismo: Calificar a los prestadores de servicios turísticos de la Región, de acuerdo con las normas legales correspondientes.

Que, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, ha presentado ante el Ejecutivo Regional, del Gobierno Regional Amazonas, para su trámite ante el Consejo Regional en vías de su aprobación, la propuesta de Escala de Infracciones y Sanciones para Prestadores de Servicios Turísticos en el ámbito regional, la misma que tiene por finalidad establecer las sanciones que corresponden a los prestadores de Servicios Turísticos contemplados en el artículo 17° de la Ley N° 26961- Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística.

Que, según el artículo 17° de la Ley N° 26961- Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística, a los Prestadores de Servicios Turísticos corresponde: las agencias de viajes y turismo, las empresas operadoras de turismo receptivo, los establecimientos de hospedaje en todas sus formas, los establecimientos de servicios turísticos extra-hoteleros, los restaurantes y afines, los casinos de juego y similares, las empresas de transporte turístico, los agentes dedicados a la explotación turística de las fuentes de agua minero-medicinales, de las máquinas tragamonedas, así como los dedicados al arrendamiento de vehículos; los guías de turismo en sus diferentes especialidades, las empresas organizadoras de congresos y ferias internacionales, otras que establezca el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, mediante Resolución Ministerial, cabe señalar que sólo los prestadores dedicados a la actividad de explotación de juegos de casinos y máquinas tragamonedas, cuentan con un marco legal que tipifica sus infracciones y sanciones la cual es la Ley N° 27153- Ley que Regula la Explotación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, modificada por Ley N° 27796.

Que, de conformidad con el artículo 230° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros principios, por el de tipicidad, el cual establece: "Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria".

Que, mediante la Promulgación de la Ley N° 28868, se faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR a tipificar por vía reglamentaria las infracciones que incurran los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el artículo 17° de la Ley 26961 antes descrita y sus ampliaciones, así como las infracciones en las que incurran los calificadores de establecimientos de hospedaje, las mismas que serán impuestas por los Gobiernos Regionales a través de sus Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo.

Que, con Resolución Ministerial N° 084-2006-MINCETUR/DM de fecha 06 de Marzo de 2006, declaran concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales de Comercio Exterior, Turismo, Artesanía a favor de diversos Gobiernos Regionales en el que está incluido el Gobierno Regional de Amazonas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2007-MINCETUR se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28868 - Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo,

a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y la calificación de establecimientos de hospedaje y establece las sanciones aplicables, en el cual se tipificaron las infracciones en que incurrir los prestadores de servicios turísticos y los calificadores de establecimientos de hospedaje, así como se establecieron las sanciones aplicables a los mismos, por su parte el Decreto Supremo prevé en su artículo 11°, que la conducta diligente y responsable del administrado en pagar el importe de la multa dentro de los 05 días útiles posteriores a la imposición de la sanción, debe ser beneficiada con una reducción del 25% de ésta, beneficio que no será aplicable para el caso de infractores reincidentes, asimismo el Decreto Supremo promulgado establece en sus disposiciones complementarias, la creación de un Registro de Infractores por la autoridad competente dentro de su jurisdicción, también contempla las medidas de restitución que tiendan a restablecer las cosas o situaciones alteradas a su estado anterior, de conformidad con el numeral 1 del artículo 232° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Igualmente precisa que el titular de una actividad turística no podrá acceder a ningún derecho, autorización, concurso, concesión, carné, permiso o designación que conceda el MINCETUR o los Gobiernos Regionales a través de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo, en tanto no haya cumplido con las sanciones impuestas. La misma medida es aplicable en caso de la persona jurídica, a sus socios, accionistas, administradores, gerentes, directores o representantes, no podrán de manera indirecta acceder a ningún derecho, autorización, concurso, concesión, carné, permiso o designación.

De tal manera mediante lo regulado por el Decreto Supremo N° 007-2007-MINCETUR, posibilita que se desarrolle de manera planificada, responsable la actividad turística, mediante productos turísticos de mayor calidad, evitando de tal manera la competencia desleal originada por empresas clandestinas y deficientes que generan una negatividad al mercado turístico nacional, de tal manera que con esta política sancionadora el estado busca que la actividad económica del sector turismo funcione de manera eficiente, puesto que lo recaudado por concepto de multas impuestas a infractores del servicio turístico será destinado al desarrollo de la actividad turística de la jurisdicción en que se cometió la infracción, conforme con lo dispuesto con el artículo 7° de la Ley N° 28868, beneficiando a los turistas al obtener un producto turístico de mayor calidad, respetando sus derechos de consumidor. Asimismo los prestadores de servicios turísticos, de manera anticipada conocerán las conductas ilícitas permitiendo una mejor seguridad jurídica.

Que, en aplicación de las normas referidas es necesario expedir la Ordenanza Regional, que aprueba la Escala de Infracciones y Sanciones, para Prestadores de Servicios Turísticos en el ámbito regional, propuesto por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, el mismo que se ha elaborado para su implementación de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 1° de la Ley N° 28868, en concordancia con el numeral 4.1. del Artículo 4 del acotado cuerpo normativo; así como del Decreto Supremo N° 007-2007-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28868; documento que deberá ser integrado al respectivo Reglamento que deberá ser elaborado por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso a las atribuciones conferidas por Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28968 y 29053 y lo acordado por unanimidad en sesión del Consejo Regional de fecha 02 de Abril del 2014, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 067-2014, con dispensa de lectura y aprobación de acta.

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR la Escala de Infracciones y Sanciones para Prestadores de Servicios Turísticos en el ámbito regional, propuesto por el Director Regional de Comercio Exterior y Turismo de Amazonas.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, elaborar el Reglamento correspondiente.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la siguiente ordenanza en el diario oficial El Peruano y diario de mayor circulación de la Región, la que tendrá vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 42°, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N°27867; del mismo modo publicar en el Portal del Gobierno Regional Amazonas.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 7 días del mes de abril del 2014.

PEDRO PABLO VELA VELARDE.
 Presidente
 Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 10 días del mes de abril del 2014.

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
 Presidente
 Gobierno Regional Amazonas

1080237-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Regulan procedimiento de regularización de habilitación urbana ejecutada en el distrito

ORDENANZA N° 340-MDA

Ate, 30 de abril de 2014

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de Abril de 2014, visto el Dictamen N° 011-2014-MDA/CDUIP de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°, se reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se señala en su Artículo 1° del Título Preliminar que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales de Gobierno Local: el Territorio, la Población y la Organización; asimismo, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobiernos promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, conforme lo establece el numeral 3) del Artículo 79° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las Municipalidades Distritales, en materia de organización de espacio físico y uso de suelo, ejercen funciones específicas exclusivas para: 3.6 Normar, regular y otorga

autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización de 3.6.1 Habilitaciones Urbanas;

Que, la Ley N° 29898 – Ley que Modifica la Ley N° 29090, establece el Procedimiento de Habilidadación Urbana de Oficio, determinando en su Disposición Complementaria Transitoria, que las habilitaciones urbanas ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilidadaciones Urbanas y Edificaciones, cuyas edificaciones hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después de Julio de 1999 hasta 25 de Septiembre de 2008, podrán acceder conforme el procedimiento que establece el Reglamento de la Ley;

Que, el Capítulo VI del D.S. N° 008-2013-VIVIENDA – Reglamento de Licencia de Habilidadación Urbana y Licencia de Edificación, que regula la Ley N° 29090, reconoce como una modalidad de aprobación el procedimiento administrativo la Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada, determinando que mediante Resolución de la Municipalidad Distrital podrán aprobarse en la vía de regularización las habilitaciones urbanas ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley, debiendo acreditarse con documento de fecha cierta;

Que, la Sub Gerencia de Habilidadaciones Urbanas y Edificaciones ha determinado que la jurisdicción de Ate, cuenta con predios que aún no han culminado su proceso de saneamiento físico-legal y que presentan en muchos casos consolidación de edificaciones con ausencia de algunas obras de infraestructura urbana; por lo que considera pertinente ampliar el plazo para la ejecución del procedimiento de Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada, lo cual permitirá un mayor y mejor desarrollo urbano del Distrito, así como procurar para sus propietarios formalizar sus inmuebles y se conviertan en activo patrimonial, contribuyendo a su progreso personal y colectivo;

Que, en este contexto, dentro de las políticas establecidas en la presente administración municipal, se encuentra la de otorgar a los vecinos del Distrito de Ate las más amplias facilidades para que puedan cumplir con regularizar la habilitación urbana a fin de obtener el saneamiento físico legal de sus propiedades;

Que, la mencionada norma tiene como finalidad que los propietarios de predios ubicados en el Distrito de Ate, que cuenten con algunas obras de infraestructura urbana sin la respectiva Licencia al 31 de diciembre del 2013, podrán regularizarlas con el respectivo pago del derecho de trámite, licencia y de una multa administrativa;

Que, mediante Dictamen N° 011-2014-MDA/CDUIP, la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública recomienda al Concejo Municipal, aprobar la presente Ordenanza, que Regula el Procedimiento de Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada en el Distrito de Ate; solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente;

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACION DE HABILITACION URBANA EJECUTADA EN EL DISTRITO DE ATE

Artículo Primero.- De los Alcances y Vigencia.

Los propietarios de inmuebles ubicados en el Distrito de Ate, que hayan ejecutado obras de edificaciones (culminadas y/o con casco habitables) sobre terrenos rústicos y que cuenten con obras de infraestructura urbana inconclusas (agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, pistas y veredas), podrán acogerse al presente beneficio a través de trámite de Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada.

Asimismo, se considerarán aptos para regularizar aquellos predios ubicados en Parcelaciones Semi rústicas que a la fecha cuenten con edificaciones y obras de infraestructura urbana inconclusas.

El plazo para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza vence a los 12 meses posteriores a la entrada en vigencia de la misma.

Artículo Segundo.- De los Requisitos y Derechos de Trámite.

Para el procedimiento comprendido en la presente Ordenanza se deberá cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

1. FUUH por triplicado debidamente suscrito.
2. Copia literal de dominio expedida por el Registro de Predios – SUNARP, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días naturales.
3. En caso que el solicitante no sea el propietario del predio, se deberá presentar la escritura pública que acredite el derecho de habilitar.
4. Si el solicitante es una persona jurídica se acompañará vigencia de poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas – SUNARP, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días naturales.
5. Declaración Jurada de Habilitación de los profesionales que intervienen en el proyecto de encontrarse hábiles para suscribir la documentación técnica.
6. Copia de comprobante de pago por la tasa municipal correspondiente.
7. Certificado de Zonificación y Vías vigente.
8. Plano de Ubicación y Localización del terreno a escala adecuada.
9. Plano de Lotización; conteniendo el perímetro del terreno, diseño de la lotización, de las vías, aceras y bermas, y áreas correspondientes a aportes de ser el caso. La lotización deberá estar concordada con el Plan de Desarrollo Urbano aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima.
10. Copia legalizada notarialmente de las minutas y/o copias de los comprobantes de pago por la redención de los aportes que correspondan.
11. Declaración Jurada suscrita por el solicitante de la Habilitación y el profesional responsable de la obra, en la que conste que las obras han sido ejecutadas total o parcialmente.
12. Plano que indique los lotes ocupados y las alturas de las edificaciones existentes.

El monto por derecho de trámite del procedimiento administrativo de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada comprendido dentro de los alcances de la presente Ordenanza será del 5.263% de la UIT correspondiente a S/. 200.00 (Doscientos con 00/100 Nuevos Soles) de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Ate.

Artículo Tercero.- Del monto a pagar por concepto de multa administrativa.

Para el caso de Habilitación Urbana Ejecutada con fines de vivienda, comerciales, industriales u otros los propietarios que se acojan a la presente Ordenanza, deberán abonar el 50% de las sanciones establecidas en el Régimen de Aplicaciones de Sanciones vigente de la Municipalidad Distrital de Ate.

En todos los casos, además del mérito a la Regularización de Licencia, podrán solicitar además la Recepción de Obras en un sólo trámite, mediante solicitud simple anexada al mismo expediente cumpliendo con la documentación técnica y administrativa según lo indicado en el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA.

Artículo Cuarto.- Del procedimiento administrativo.

El Procedimiento administrativo a seguir será el siguiente:

1. La presentación de los expedientes se hará por Mesa de Partes de la Municipalidad de Ate, previa calificación administrativa de contar con los requisitos señalados en la presente Ordenanza.
2. Los expedientes serán calificados técnicamente por el área correspondiente de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones en un plazo no mayor de 20 días útiles, en dicha evaluación se verificará lo siguiente:
 - Cumplimiento de los requisitos reglamentarios.
 - Autenticidad y veracidad de los documentos presentados.
 - Cumplimiento de los parámetros establecidos en el

certificado de Zonificación y Vías aplicables al predio en la fecha de ejecución de la habilitación urbana o en el caso que le sea favorable, los parámetros vigentes.

- En caso que el predio se encuentre afectado por vías nacionales, metropolitanas y/o reservas para equipamiento urbano e intercambios viales, serán de cumplimiento obligatorio los parámetros vigentes relacionados con dichas afectaciones.
- La entrega y/o redención de los aportes reglamentarios.
- El cumplimiento de las normas de diseño establecidas en el RNE.
- La verificación de la ejecución de las obras ejecutadas, las que deben coincidir con los planos presentados.

3. De existir observaciones al expediente, estas serán comunicadas expresamente y por escrito al administrado, quien podrá subsanarlas en un plazo máximo de siete (7) días; de no ser subsanadas se emitirá la Resolución administrativa de denegatoria al trámite solicitado.

4. De ser conforme la solicitud, la Municipalidad de Ate a través de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, emitirá la Resolución administrativa que contiene la Licencia, dentro de los dos (2) días útiles siguientes, previo pago de la Liquidación del derecho de Licencia de Habilitación Urbana correspondiente y déficit de aporte, de ser el caso, conforme a lo señalado en la Ley N° 29090 y su Reglamento.

5. El FUUH y su Anexo G con el número de Resolución de Licencia y los documentos técnicos respectivos, debidamente sellados y visados, serán entregados por duplicado al interesado para su inscripción en el Registro de Predios.

6. La Municipalidad Distrital remitirá a la Municipalidad Provincial la información correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 18° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

7. La Gerencia de Desarrollo Urbano conjuntamente con la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, conformará un Equipo Multidisciplinario para la atención de los expedientes que se presenten en mérito a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Encargar a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y a la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones la remisión de la base de datos de los predios fiscalizados y sancionados respectivamente que no cuenten con Habilitación Urbana aprobada, para que durante los primeros 15 días de entrada en vigencia la presente Ordenanza, cumplan con remitir a la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones la información indicada y así sucesivamente hasta la culminación de la vigencia de la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y a la Secretaria de Imagen Institucional y Comunicaciones la difusión e implementación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Todo lo que no se ha considerado y no se contraponga a la presente Ordenanza se regirá de manera supletoria conforme a lo señalado en el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29090.

Tercera.- Establecer que toda Licencia de Habilitación Urbana Nueva o de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada caducará y quedará sin efecto legal alguno si transcurridos 36 meses, conforme lo establece el artículo 11° de la Ley N° 29090, no ejecutaron su correspondiente Recepción de Obras y no hayan solicitado la prórroga dentro de los 30 días calendario anteriores al vencimiento de la Licencia otorgada. Esta disposición estará en vigencia en tanto no sea derogada expresamente, por lo que subsistirá aun así venza el plazo de vigencia que se otorga a través de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Precisar que los aportes para Servicios Públicos Complementarios que correspondan a la Municipalidad Distrital de Ate, a que se encuentran obligados los titulares o responsables de las Habilitaciones

Urbanas Nuevas o Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con fines industriales, comerciales, de equipamiento educativo o de salud y de otros usos, podrán ser redimidos en dinero, de acuerdo a la valorización comercial de las áreas, hasta antes de la emisión de la licencia respectiva.

Quinta.- Otorgar facultades al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte normas complementarias y/o amplíe la vigencia de la presente Ordenanza.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1080765-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Prorrogan vigencia de beneficios tributarios y no tributarios; así como beneficios denominados regularización de procedimientos, establecidos en la Ordenanza N° 285-2013-MDI

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2014-MDI

Independencia, 30 de abril del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE INDEPENDENCIA

VISTO: el Memorandum N° 309-2014-GR/MDI emitido por la Gerencia de Rentas, el Memorandum N° 206-2014-GAL/MDI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 74°, 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, y con los Artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico: otorgándole potestad para administrar sus bienes y rentas y estableciendo que mediante Ordenanza se crean, modifican suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, correspondiéndote al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas las mismas que tienen rango de ley, conforme al Artículo 200° numeral 4 de la Constitución Política del Perú.

Que, el TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13-EF, en su Norma IV Principio de Legalidad - Reserva de la Ley, así como el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisan esta facultad: además, el Artículo 41° del primer dispositivo mencionado, sobre Condonación, dispone que, excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, mediante Ordenanza N° 285-MDI-2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 27 de Junio del 2013, se establecieron Beneficios Tributarios y No Tributarios denominados "Paga Fácil III", los mismos que fueron prorrogados hasta el 31 de Enero del 2014; mediante Ordenanza N° 296-2013-MDI, publicada en el

Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de Diciembre del 2013.

Que, el Artículo 3° de la Ordenanza N° 296-2013-MDI, estableció lo siguiente: "Los Beneficios Tributarios y Administrativos considerados en el Título II, Artículos 4° al 10° de la Ordenanza N° 285-2013-MDI, tienen como vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de Enero del 2014; así como los Beneficios Tributarios y Administrativos considerados en el Título III de la presente Ordenanza tendrán una vigencia indeterminada. Dicho Plazo podrá ser prorrogado con Decreto de Alcaldía.

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la referida Ley, señala que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía y por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo; asimismo en este cuerpo normativo en su artículo 42° señala que los decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 02-2014-MDI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 28 de Febrero del 2014, se estableció: "la vigencia de los Beneficios Tributarios y No Tributarios en el Título II, Artículos 4° al 10°, establecidos en la Ordenanza N° 285-2013-MDI, hasta el 30 de Abril del 2014; así como los beneficios denominados "Regularización de Procedimientos", del Título III : OTROS BENEFICIOS, cuya vigencia es Indeterminada.

Que, siendo política de la actual gestión de otorgar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la finalidad de reducir los márgenes de morosidad y ampliar la cultura tributaria; a fin de contribuir con el Desarrollo Integral del Distrito, es conveniente prorrogar la vigencia de los Beneficios Tributarios y No Tributarios establecidos en la Ordenanza N° 285-2013-MDI.

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 42° y el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de los Beneficios Tributarios y No Tributarios en el Título II, Artículos 4° al 10°, establecidos en la Ordenanza N° 285-2013-MDI, hasta el 31 de Julio del 2014; así como los beneficios denominados "Regularización de Procedimientos", del Título III : OTROS BENEFICIOS, cuya vigencia es Indeterminada.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación, Subgerencia de Autorizaciones, Comercialización y Anuncios, Gerencia de Gestión Urbana y Subgerencias a cargo, Subgerencia de Imagen Institucional y Subgerencia de Tesorería, de acuerdo al ámbito de sus funciones que les corresponde.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1080772-1

Aprueban ampliación del plazo para la inscripción de los Agentes Participantes en el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2014-MDI

Independencia, 30 de abril del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE INDEPENDENCIA

VISTO; El Informe N° 099-2014-GPPR/MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, mediante el cual solicita la ampliación del plazo para la Inscripción de los Agentes Participantes en el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año 2015;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada en su Artículo 194° por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional", establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el contexto de la Ley N° 28056 "Ley Marco del Presupuesto Participativo", modificado por la Ley N° 29298, que establecen disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto de los Gobiernos Locales; y en el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados", mediante Ordenanza N° 300-2014-MDI publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de Abril del 2014, se aprobó el "Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015 de la Municipalidad Distrital de Independencia";

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 42° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el Artículo 5° del "Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015 de la Municipalidad Distrital de Independencia", aprobó el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2015, en el que se considera que la fecha de vencimiento para la Identificación y Registro de Agentes Participantes vence el 18 de Abril del 2014;

Que, sin embargo, según se desprende del Acta de Reunión de Trabajo del Equipo Técnico del Proceso del Presupuesto Participativo - 2015 de la Municipalidad Distrital de Independencia, suscrito el 28 de Abril del 2014, se hace necesario fortalecer las acciones de Convocatoria para el Registro de Agentes Participantes, proponiendo su prórroga hasta el 09 de Mayo del 2014;

Que, la Gerencia de Asesoría Legal mediante el Informe N° 099-2014-GAL/MDI, opina en forma favorable para la aprobación de la citada Ampliación del Plazo, con el propósito de fortalecer y otorgar mayores facilidades a los representantes de la sociedad civil del Distrito de Independencia, de manera que se puedan identificarse y registrarse como Agentes Participantes para ejercer sus derechos en este espacio democrático de programación del Presupuesto de Inversiones para el Año Fiscal 2015;

Contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Secretaría General; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 20° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR la Ampliación del Plazo en el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2015, de la Municipalidad Distrital de Independencia, conforme a lo siguiente:

SECUENCIA DEL PROCESO	LUGAR	FECHA	HORA
FASE 1: PREPARACIÓN			
4. Identificación y Registro de Agentes Participantes	Local Municipal	18 Abril al 09 Mayo	08.00 am. a 16.00 pm.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación y difusión del presente Decreto de Alcaldía y a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, a la Sub

Gerencia de Participación Vecinal y al Equipo Técnico del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2015, su cumplimiento.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación su publicación en el portal institucional www.muniindependencia.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1080781-1

**MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO CHOSICA**

Modifican el D.A. N° 005-2014/MDLCH que convocó a Elecciones de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para el período 2014 - 2016

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007-2014/MDLCH**

Chosica, 21 de abril de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURIGANCHO - CHOSICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 186-MDL, publicado el 18 de abril de 2013, se aprueba el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Lurigancho - Chosica, estableciéndose en su artículo 17° la convocatoria a elecciones de representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Local Distrital, señalando que lo efectúa el Alcalde del distrito de Lurigancho, mediante Decreto de Alcaldía, de acuerdo al artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, por tal motivo es necesario convocar a elecciones de los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2014/MDLCH, de fecha 14MAR2014, se convocó a elecciones para los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital del Distrito de Lurigancho - Chosica, para el período 2014 - 2016, incluyéndose el cronograma propuesto mediante Informe N° 125-2014-MDLCH/SGPC de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana.

Que, mediante Informe N° 223-2014-MDLCH/SGPC, el Sub Gerente de Participación Ciudadana, expresa que al momento de establecer el cronograma de elecciones de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital no se tuvo en cuenta los feriados de Semana Santa y que por ese motivo solicita se emita un nuevo Decreto de Alcaldía que apruebe con mas tiempo una mayor participación de la Sociedad Civil en este proceso democrático, proponiendo un nuevo cronograma; ratificado por el Gerente de Desarrollo Social mediante Informe N° 47-14/MDLCH/GDS.

Que, mediante Informe N° 292-2014-MDLCH/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica (e), expresa que mediante Decreto de Alcaldía N° 005/2014-MDLCH, se convocó a elecciones para los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital del Distrito estableciéndose un cronograma para su cumplimiento, señalando que sin embargo, no se ha tomado en cuenta que las fechas programadas para la elección preliminar de los candidatos y la publicación de la lista oficial de candidatos aptos (17 y 18 de abril de 2014) son días feriados (Semana Santa); que, en consecuencia, opina que se debe modificar el citado cronograma a efectos de optimizar el desarrollo de la convocatoria; y,

Estando a mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Único.- MODIFICAR el Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 005/2014-MDLCH, referido a la CONVOCATORIA a ELECCIONES para los representantes de la Sociedad Civil ante el CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL del distrito de Lurigancho Chosica, para el período 2014 – 2016, las mismas que se llevarán a cabo de acuerdo al siguiente CRONOGRAMA:

CRONOGRAMA DE ELECCIONES DEL CCLD	
ACTIVIDAD	FECHAS
Difusión, invitación e inscripciones de delegados de las Organizaciones Sociales	24 de Marzo al 28 de Abril 2014
Tachas - Resoluciones de Tachas	29 y 30 de Abril 2014
Elección preliminar de candidatos por cada grupo funcional:	07 y 08 de Mayo 2014
Grupo Funcional 1.- De Organizaciones de Vivienda	07 de Mayo 09.00 a.m.
Grupo Funcional 2.- De Organizaciones de Mujeres	07 de Mayo 11.00 a.m.
Grupo Funcional 3.- De Organizaciones de Vecinos	07 de Mayo 02.00 p.m.
Grupo Funcional 4.- De Organizaciones de Economía Local	08 de Mayo 09.00 a.m.
Grupo Funcional 5.-De Organizaciones Culturales, Educativas, Deportivas y Juveniles	08 de Mayo 11.00 a.m.
Publicación de la lista oficial de candidatos aptos.	08 de Mayo 2014
PROCESO ELECTORAL (Instalación, votación y escrutinio)	13 de Mayo 2014: de 09.00 am a 02.00 pm
Publicación de resultados	13 de Mayo 2014
La atención de información e inscripción de delegados se hará en la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, sito en el Jr. Chiclayo N° 241, 2° piso – Chosica.	
Las elecciones preliminares y finales se llevarán a cabo en el Complejo Cultural Municipal (Ex Casa de la Mujer).	

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1080286-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Aprueban Balance General y la Memoria Anual del ejercicio económico 2013 de la Municipalidad Distrital de Pachacámac

ACUERDO DE CONCEJO N° 012-2014-MDP/C

Pachacámac, 26 de marzo del 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de Marzo del 2014, el Informe N° 070-2014-MDP/OAJ, Informe N° 064-2014-MDP/OA-UC e Informe N° 022-2014-MDP/OPP, respectivamente, a través del cual solicitan la aprobación del "Balance General" y "Memoria Anual" del Ejercicio Económico 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que (...) las

Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el artículo 54° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que fenecido el ejercicio presupuestal, bajo responsabilidad del Gerente Municipal o quien haga sus veces, formula el balance general de ingresos y egresos y se presenta la memoria anual, documentos que deben ser aprobados por el concejo municipal dentro de los plazos establecidos por el Sistema Nacional de Contabilidad.

Que, el numeral 11) del Artículo 20° de la norma acotada señala que (...) son atribuciones del Alcalde, someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido.

Que, la Unidad de Contabilidad a través de Informe N° 064-2014-MDP/OA-UC de fecha 21 de Marzo del 2014, ha presentado los Estados Financieros y Presupuestarios correspondientes al Ejercicio Económico 2013, los cuales están compuestos por el Balance General, Estado de Gestión y el Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos.

Que, con Informe N° 022-2014-MDP/OPP de fecha 24 de Marzo del 2014, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, presenta la Memoria Anual 2013 a fin de ser presentada ante el Concejo Municipal para su debate y aprobación.

Que, con Informe N° 070-2014-MDP/OAJ de fecha 24 de Marzo del 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda se someta a consideración del Pleno de Concejo el Balance General de Ingresos y Egresos y Memoria Anual del Ejercicio Económico fenecido 2013 para su debate y aprobación dentro de los plazos establecidos por Ley.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 17) del Artículo 9° y el Artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores, se:

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR EL BALANCE GENERAL Y LA MEMORIA ANUAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2013 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC, y los Anexos que la conforman, para su presentación ante la Contaduría Pública de la Nación.

Artículo Segundo.- PRECISAR que dicha aprobación en lo referido al Balance General, no implica la validación de las operaciones de los ingresos y gastos que contienen, los cuales estarán sujetos a las acciones de control y fiscalización pertinentes y al resultado del trabajo de la sociedad de auditoría que se designe para tal fin, resultados que deberán ser puestos a conocimiento del Pleno del Concejo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Unidad de Contabilidad dependiente de la Oficina de Administración, la remisión del Balance General, Memoria Anual y sus Anexos a la Contaduría Pública de la Nación y Contraloría General de la República, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente acuerdo, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal ponga en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal el informe final que emita la Sociedad Auditora que designe la Contraloría General de la República.

Artículo Sexto.- DISPENSAR del trámite de la aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata del presente Acuerdo

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1076805-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Aceptan y agradecen donación de empresa editora, consistente en la construcción de centro de control y monitoreo de seguridad ciudadana de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 018-2014-MPL

Pueblo Libre, 15 de abril de 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria N° 08 de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen N° 014-2014-MPL/CPL-CPAFP de fecha 10 de abril 2014, elaborado por la Comisión Permanente de Administración, Finanzas y Presupuesto del Concejo Municipal de Pueblo Libre; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de Municipalidad distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, en materia de seguridad ciudadana como servicio público local;

Que, mediante Documento Simple N° 2894-2014 de fecha 08 de abril de 2014, el Gerente General de la empresa Editora EL COMERCIO S.A, señor CESAR AUGUSTO PARDO FIGUEROA TURNER, expresa su deseo de colaborar en la mejora de la calidad del servicio de seguridad ciudadana que presta esta Corporación Edil, para lo cual ofrece donar la construcción del nuevo CENTRO DE COMUNICACIONES Y MONITOREO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE PUEBLO LIBRE - CECOM, ubicado en el Parque San Lucas, cuya valorización aproximada sería de S/. 820,000.00 (Ochocientos Veinte Mil y 00/100 Nuevos Soles), obra que, sin duda, permitirá desarrollar con mayor eficacia el combate a la delincuencia y la inseguridad en las calles del distrito;

Que, mediante Informe N° 040-2014-MPL/GAJ de fecha 09 de abril de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, sostiene que el numeral 20) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, permite a los Concejos Municipales aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad, por lo que no habría inconveniente legal en aceptar la donación que ofrece la empresa Editora EL COMERCIO S.A, que consiste en la construcción de lo que serían las nuevas instalaciones del CENTRO DE COMUNICACIONES Y MONITOREO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE PUEBLO LIBRE - CECOM;

Que, en ese mismo sentido, el Órgano Asesor señala que, para efectos de materializar la donación ofrecida por la empresa Editora EL COMERCIO S.A, se debe suscribir el respectivo Convenio de Cooperación Interinstitucional, en donde se establezcan las condiciones de la donación y las obligaciones de las partes, conforme lo establece el numeral 26) del artículo 9° de la Ley N° 27972;

Que, mediante Memorando N° 186-2014-MPL-GSC de fecha 10 de abril de 2014, la Gerencia de Seguridad Ciudadana refiere que en la actualidad el CECOM se encuentra ubicado en el Parque 03 de Octubre y, lamentablemente, dicho Local no cuenta con espacio suficiente para implementar mayores estaciones de monitoreo y paneles de visualización de imágenes, limitando con ello la instalación de más cámaras de video vigilancia; por otro lado, indica que para la construcción del nuevo CECOM se ha concertado debidamente con los vecinos de la zona y se cuenta con su total conformidad;

por lo que es de la opinión favorable para que se acepte la donación que formula la empresa EL COMERCIO S.A;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 20) y 26) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- ACEPTAR Y AGRADECER a la empresa Editora EL COMERCIO S.A, la donación que consiste en la construcción del nuevo CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE - CECOM, el mismo que se encontrará ubicado en el Parque San Lucas, altura de la cdra. 10 de la Av. La Marina, cuya construcción tendrá una valorización máxima de S/.820,000.00 (Ochocientos Veinte Mil y 00/100 Nuevos Soles), de conformidad con la parte considerativa del presente.

Artículo Segundo.- APROBAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse con la empresa Editora EL COMERCIO S.A, para efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gerencia de Licencias y Autorizaciones, el cumplimiento del presente Acuerdo, así como las acciones correspondientes a sus competencias.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

1080135-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Establecen conformación del Equipo Técnico para el Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2015

ORDENANZA N° 363-MSI

San Isidro, 16 de abril de 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

En Sesión Ordinaria del Concejo N° 12 de la fecha;

VISTO: el Dictamen N° 09-2014-CAJ-LS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales, Dictamen N° 01-2014-COM-IMA-PV-CD/MSI de la Comisión de Comunicación, Imagen, Participación Vecinal, Cultura y Deporte, Informe N° 0633-2014-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 105-2014-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680 que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, mediante Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, se establecen disposiciones para asegurar la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como la fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, el literal f) del artículo 2° del Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto participativo, aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF, define que el Equipo Técnico lo integran los profesionales y técnicos de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional; los funcionarios de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de los Gobiernos Locales; de la Oficina de Programación e Inversión en el Gobierno Regional y Gobierno Local, o quienes hagan sus veces, pudiendo estar integrado, además, por profesionales con experiencia en temas de planeamiento y presupuesto provenientes de la Sociedad Civil. Es presidido por el jefe del área de Planeamiento y Presupuesto, o quien haga sus veces, en el Gobierno Regional o Gobierno Local y tiene la responsabilidad de conducir el proceso de Presupuesto Participativo, brindando soporte técnico durante el desarrollo del mismo, y realizando el trabajo de evaluación técnica a que hace referencia el artículo 8° del Reglamento;

Que, el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, establece mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales y señala que el Equipo Técnico tiene como rol brindar apoyo para la organización y desarrollo del proceso, facilitar información para el desarrollo de talleres de trabajo, realizar la evaluación técnica y financiera de los proyectos propuestos así como preparar y presentar la lista de proyectos que aprobaron la evaluación técnica financiera;

Que, conforme se establece en el artículo 8° de la Ordenanza N° 298-MSI que Reglamenta el Proceso de Presupuesto Participativo en el Distrito de San Isidro, formará parte del Equipo Técnico un Representante de la Sociedad Civil residente en el distrito de San Isidro, profesional con experiencia en temas de planeamiento y presupuesto público. Asimismo, el Consejo de Coordinación Local Distrital en pleno propondrá uno o más candidatos para ser evaluados por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo;

Que, con Documento Simple N° 000460114, la Mag. Nancy Vizurraga Torrejón, Miembro del Consejo de Coordinación Local Distrital de San Isidro, propone como candidato al Dr. Ing. Eduardo Alberto Carrillo Benvenuto, para integrar el Equipo Técnico del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2015, como representante de la Sociedad Civil;

Que, mediante el Memorando N° 0114-2014-0600-SG/MSI del 27 de marzo de 2014, la Secretaría General adjunta el Currículum Vitae del Dr. Ing. Eduardo Alberto Carrillo Benvenuto, único candidato propuesto y elegido durante la Sesión Ordinaria N° 01 del Consejo de Coordinación Local Distrital;

Que, mediante Informe N° 105-2014-GPPDC/MSI del 31 de marzo de 2014, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo comunica que el candidato propuesto cumple con los requisitos antes mencionados, recomendando la incorporación del Dr. Ing. Eduardo A. Carrillo Benvenuto como representante de la sociedad civil ante el Equipo Técnico;

Que, mediante del N° 0633-2014-0400-GAJ/MSI, del 04 de abril de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente a lo descrito por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo;

Que, mediante Dictamen N° 09-2014-CAJ-LS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales, y el Dictamen N° 01-2014-COM-IMA-PV-CD/MSI de la Comisión de Comunicación, Imagen, Participación Vecinal, Cultura y Deporte del 14 de abril opinan y recomiendan la aprobación de la conformación del Equipo Técnico para el Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2015 mediante Ordenanza;

Que, en el inciso 14) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece

que el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar las normas que garanticen una efectiva participación vecinal;

De conformidad con lo establecido en los artículos 9° numerales 8) y 14) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por MAYORÍA ha emitido la siguiente:

**ORDENANZA
QUE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN DEL EQUIPO
TÉCNICO PARA EL PROCESO DE PRESUPUESTO
PARTICIPATIVO PARA EL AÑO FISCAL 2015 EN EL
DISTRITO DE SAN ISIDRO**

Artículo Primero.- CONFORMAR el Equipo Técnico para el Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2015, de la siguiente manera:

- Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, como Presidente del Equipo Técnico.
- Subgerente de Planeamiento y Presupuesto, como Secretario Técnico.
- Gerente de Desarrollo Urbano.
- Gerente de Obras y Servicios Municipales.
- Gerente de Desarrollo Social.
- Gerente de Seguridad Ciudadana.
- Gerente de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- Jefe de la Oficina de Cultura.
- Jefe de la Oficina de Participación Vecinal.
- Ing. Eduardo Antonio Carrillo Benvenuto, como Representante de la Sociedad Civil.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal a través de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; la Gerencia de Desarrollo Urbano; Gerencia de Obras y Servicios Municipales; Gerencia de Desarrollo Social; Gerencia de Seguridad Ciudadana; Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación; las Oficinas de Cultura y de Participación Vecinal el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional (www.msi.gob.pe).

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comuniquen y cumpla.

Dado en San Isidro, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil catorce.

RAÚL CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

1080326-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE**

**Aprueban modificación del Plan Urbano
del distrito de San Vicente de Cañete**

ORDENANZA N° 009-2014-MPC

Cañete, 21 de abril del 2014.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE;

POR CUANTO: El concejo Provincial de Cañete, en sesión ordinaria de fecha 15 de abril del 2014 y de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución, en concordancia con el artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción. Dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a la Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el predio se encuentra fuera de la zona urbana del Distrito de San Vicente de Cañete, según el plano de zonificación aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2013-MPC, del 25 de mayo del 2014;

Que, la Anexión al área urbana y Asignación de Zonificación son dos procedimientos administrativos contemplados dentro del TUPA VIGENTE de la Municipalidad Provincial de Cañete, que permite la incorporación de áreas al Plan de Desarrollo Urbano asignándosele una zonificación urbana que permite el desarrollo de proyectos urbanísticos. Dichos procedimientos administrativos, según el artículo 49°, están contemplados en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial como Modificación del Plan de Desarrollo Urbano.

Que conformidad con el artículo 49° del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, referido a la modificación y/o actualización de los Planes urbanos, se realizan las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano cuando la expansión urbana se dirija hacia lugares y direcciones diferentes a las establecidas originalmente en el Plan de Desarrollo Urbano.

Que conformidad con el Reglamento de Usos de Suelos de la Provincia de Cañete, aprobado mediante Ordenanza N° 006-95-MPC. De fecha 08 de Junio de 1995 y modificatoria aprobada mediante Ordenanza N° 026-2002-MPC. De fecha 20 de Mayo del 2002, la zonificación que le corresponde a los predios es U.A. (USO AGRÍCOLA).

Que, mediante Memorandum N° 314-2014-GODUR-MPC, de fecha 25 de Marzo del 2014, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, de la Municipalidad Provincial de Cañete solicita el inicio de Aprobación de la Modificación del Plan Urbano del Distrito de San Vicente de Cañete mediante los procedimientos de Anexión al área urbana y Asignación de zonificación para el desarrollo de proyectos en zonificación PARA INDUSTRIA LIVIANA (I-2) y GRAN INDUSTRIA (I-3).

Que, mediante Informe Legal N° 121-2014-AJ-MPC, de fecha 26 de marzo del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es factible realizar la aprobación de la propuesta de Modificación del Plan de Desarrollo Urbano (PDU) del Distrito de San Vicente de Cañete, mediante los Procedimientos de Anexión de predio al Área urbana y Asignación de zonificación, precisando que debe aprobarse mediante Ordenanza Municipal.

Que, se cuenta con el Dictamen N° 004-2014-CODUR-MPC, de fecha 31 de marzo del 2014, de la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, quien opina que es procedente la Propuesta de Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito, mediante los procedimientos de Anexión de predio al área urbana y la Asignación de zonificación al predio materia del análisis, elevándolo al pleno del Concejo para su debate y ulterior aprobación.

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto mayoritario y, con la dispensa del trámite de aprobación del trámite de aprobación del acta.

ORDENANZA:

Artículo 1°.- Aprobar la Modificación del Plan Urbano del Distrito de San Vicente de Cañete, mediante los Procedimientos de Anexión al área urbana, para el predio de propiedad de Jacques Mayo Tepperman; María Fe

Flores-Estrada Denegri; Jessdre Investments Inc; Daniel José Mayo Tepperman; Davna Mayo Tepperman; Boris Schwartzman Mayo; Jacques Schwartzman Mayo y Jany Winter Zusman; Henry Joel Eichler y Evy Schwartzman Mayo; Rosa Mayo Frid de Schwartzman; Nissim Mayo Frid; Predio inscrito en la partida electrónica N° 21000390, que cuenta con un área de 17.0626 Has., predio lote la Palma Sub-lote A, fundo San Hilarión, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, y Asignarle la siguiente Zonificación:

ZONIFICACIÓN PARA INDUSTRIA LIVIANA CON LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

ÁREA DESTINADA PARA ZONIFICACIÓN INDUSTRIA LIVIANA: 16.0626 HAS.

ZONIFICACIÓN : INDUSTRIA LIVIANA (I-2).
NIVEL DE SERVICIO : NO MOLESTA NI PELIGROSA.
LOTE MÍNIMO : 1,000.00 m2.
FRENTE MÍNIMO : 20.00 ml.
ALTURA : SEGÚN PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA
COEFICIENTE DE EDIFICACIÓN : SEGÚN PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA.
ÁREA LIBRE : SEGÚN PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA.
USO COMPATIBLE : 20.00 % CON I-1, CON INDUSTRIA ELEMENTAL Y COMPLEMENTARIA.

Así mismo se propone la zonificación para Gran Industria (I-3) para el área de 1.00 Has., cuyos parámetros normativos son los que se indican:

ÁREA PARA ZONIFICACIÓN : 10,000.00 m2.
ZONIFICACIÓN : GRAN INDUSTRIA (I-3).
NIVEL DE SERVICIO : MOLESTA CON CIERTO GRADO DE PELIGROSIDAD.
LOTE MÍNIMO : 2,500.00 M2.
FRENTE MÍNIMO : 30.00 ml.
ALTURA : SEGÚN PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA
COEFICIENTE DE EDIFICACIÓN : SEGÚN PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA.
ÁREA LIBRE : SEGÚN PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA.
USO COMPATIBLE : 20.00 % CON (INDUSTRIA LIVIANA).
10.00 % CON INDUSTRIA ELEMENTAL Y COMPLEMENTARIA.

ÁREA DE APORTES REGLAMENTARIOS:

PARQUES ZONALES : 1.00 %
OTROS FINES : 2.00 %

Artículo 2°.- Precisar que el Plano de Propuesta de Zonificación, la lámina PZ.-01 y la Memoria justificativa de Anexión al área urbana y Asignación de zonificación debidamente aprobados por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de esta Municipalidad, forman parte de la zonificación aprobada en el artículo 1° de la presente ordenanza.

Artículo 3°.- Disponer que la Municipalidad Provincial de Cañete, incorpore el Plano de zonificación, lámina PZ-01, al Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de San Vicente de Cañete, aprobada en el artículo 1°, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General, para que a través de la Oficina de Imagen Institucional, la presente ordenanza sea publicada en el portal de la Municipalidad Provincial de Cañete, por el término de 30 días y publicado en el Diario oficial el Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

1080725-1

*Selección de candidatas a Magistrados del Tribunal Constitucional***COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE SELECCIONAR LOS CANDIDATOS A MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, AL DEFENSOR DEL PUEBLO Y A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA****INFORME N° 2****PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2013-2014****SELECCIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL****I. ANTECEDENTES****1.1 Conformación de la Comisión**

La Junta de Portavoces, en sesión del 15 de octubre de 2013, acordó que la Comisión Especial encargada de Seleccionar los candidatos a magistrados del Tribunal Constitucional, al Defensor del Pueblo y a los miembros del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú esté integrada por los portavoces de los grupos parlamentarios. Asimismo, aprobó la presidencia supernumeraria del Presidente del Congreso de la República.

1.2 Designación de sus miembros por el Pleno

El Pleno del Congreso de República en sesión realizada el 17 de octubre de 2013, designó como miembros de la Comisión Especial a los siguientes señores congresistas:

- TOMÁS ZAMUDIO BRISEÑO, por el Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú.
- GUSTAVO RONDÓN FUDINAGA, por el Grupo Parlamentario Solidaridad Nacional.
- JOSÉ LEÓN RIVERA, por el Grupo Parlamentario Perú Posible.
- MESÍAS GUEVARA AMASIFUÉN, por el Grupo Parlamentario Acción Popular – Frente Amplio.
- ALBERTO BEINGOLEA DELGADO, por el Grupo Parlamentario PPC-APP.
- JAVIER VELÁQUEZ QUESQUÉN, por el Grupo Parlamentario Concertación Parlamentaria.
- WUILLIAM MONTEROLA ABREGU, por el Grupo Parlamentario Unión Regional.
- JULIO GAGÓ PÉREZ, por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular.

El congresista HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ portavoz del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, reemplaza al congresista Julio Gagó Pérez, según Oficio N° 319-2013-2014-GPPFP/CR de fecha 12 de marzo de 2014.

1.3 Instalación de la Comisión Especial

La Comisión Especial se instaló el 31 de octubre de 2013, bajo la coordinación del señor congresista José León Rivera, con la presencia de los señores congresistas Julio Gagó Pérez, Mesías Guevara Amasifuén, Gustavo Rondón Fudinaga, Wuilliam Monterola Abregu y Javier Velásquez Quesquén.

1.4 Ratificación del Presidente Honorario

En la misma sesión del 31 de octubre de 2013, se ratificó por UNANIMIDAD la designación del Presidente del Congreso de la República, señor congresista Fredy Otárola Peñaranda, como Presidente Supernumerario de la Comisión Especial, con voz y sin voto.

1.5 Recepción de Propuestas

En la primera sesión del 6 de noviembre de 2013 la Comisión Especial determinó como fecha máxima para recibir las propuestas de los grupos parlamentarios y de las instituciones civiles, el 12 de noviembre de 2013.

1.6 Cumplimiento del Primer Encargo

De conformidad con lo acordado por la Comisión Especial en su sesión realizada el 12 de noviembre de 2013, se procedió en primer orden a la selección de los candidatos para directores del Banco Central de Reserva.

II. SELECCIÓN DE CANDIDATOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La Comisión Especial, luego de cumplir con el encargo del Pleno, de proponer a los candidatos a directores del Banco Central de Reserva, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política del Perú (habiendo sido elegidos por el Pleno del Congreso el 12 de diciembre de 2013), continuó con su labor a fin de proponer los candidatos a magistrados del Tribunal Constitucional.

2.1 Base Legal**1. Constitución Política del Perú****2. Reglamento del Congreso**

- Artículos 6 y 64, inciso c.

3. Normas Legales

- Ley 28301 Ley Orgánica del Tribunal Constitucional Artículos 8, 11, 12.

2.2 Modalidad de selección de candidatos

Conforme lo acordado en sesión de Junta de Portavoces realizada el 15 de octubre de 2013, la modalidad para seleccionar a los candidatos del Tribunal Constitucional, sería por invitación, de conformidad con el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional¹.

2.3 Sesiones Realizadas

Para la selección de los miembros del Tribunal Constitucional, la Comisión Especial sesionó en cuatro oportunidades:

El 13 de diciembre de 2013, el 15 de abril de 2014, el 16 de abril de 2014 y el 6 de mayo de 2014.

En cada sesión se contó con el quórum reglamentario y se debatió y evaluó cada propuesta presentada por los voceros de los grupos parlamentarios.

3. Proceso de selección de candidatos

3.1 Recepción de Propuestas

En sesión del 6 de noviembre de 2013 la Comisión Especial acordó establecer el 12 de noviembre de 2013 como fecha máxima de recepción de propuestas de los grupos parlamentarios y de las instituciones civiles.

3.2 Distribución de la lista de candidatos

En sesión del 13 de diciembre de 2013 el Presidente de la Comisión Especial dispuso se distribuya las propuestas que hasta la fecha se habían recibido.

Con fecha 17 de diciembre se distribuyó una lista única de las propuestas recibidas, por orden alfabético sin proponentes, para seguir dialogando en las siguientes sesiones.

4. Selección de candidatos por los portavoces de los Grupos Parlamentarios y Debate

En sesión del 14 de abril de 2014, teniendo en cuenta las propuestas de candidatos al Tribunal Constitucional y al Defensor del Pueblo, formuladas por los grupos Parlamentarios, Colegios profesionales, Universidades y de la sociedad civil y a fin de llegar a un consenso, se propuso una lista de cinco candidatos para el Tribunal Constitucional.

En sesión del 16 de abril de 2014 se debatieron y evaluaron las propuestas presentadas en la sesión anterior, precisándose que se respetaría el acuerdo en el sentido de que ningún candidato debe tener vínculo con partido político alguno y proponiéndose que la votación en el Pleno sea uno por uno (candidato por candidato).

5. Selección de candidatos para ser propuestos al Pleno

En sesión realizada el 6 de mayo de 2014, con la presencia de todos los miembros portavoces de los Grupos Parlamentarios, la Comisión Especial tomó los siguientes Acuerdos:

1. Previo a la definición de los nombres que conformarán la propuesta al Pleno, se acordó por unanimidad, que la votación para elegir a los miembros del Tribunal Constitucional sea en forma individual (candidato por candidato) y en estricto orden alfabético.
2. Por mayoría, con el voto en contra del portavoz del Grupo Parlamentario Concertación Parlamentaria, acordó proponer al Pleno del Congreso la elección de los siguientes candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional:

¹ Artículo 8.- Conformación

El Tribunal está integrado por siete miembros, con el título de Magistrados del Tribunal Constitucional. Son designados por el Congreso mediante resolución legislativa, con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros.

Para tal efecto, el Pleno del Congreso designa una Comisión Especial integrada por siete o nueve congresistas, respetando en lo posible la proporcionalidad y pluralidad de cada grupo parlamentario en el Congreso, para encargarse de conocer del procedimiento de designación en cualquiera de las dos modalidades siguientes:

1. Ordinaria

(...)

2. Especial

La Comisión Especial selecciona a los candidatos que, a su juicio, merecen ser declarados aptos para ser elegidos, efectuando la convocatoria por invitación.

La adopción de cualquiera de las dos modalidades se realiza por acuerdo de la Junta de Portavoces.

Cualquiera que sea la modalidad de selección adoptada, la Comisión Especial presenta la propuesta de uno o más candidatos. Presentada la propuesta, el Pleno del Congreso es convocado en término no inferior a siete días para que se proceda a la elección del magistrado o los magistrados, según el caso, que obtengan la mayoría prevista por el último párrafo del artículo 201 de la Constitución Política del Perú. Si no se obtiene la mayoría requerida, se procede a una segunda votación. Si concluidos los cómputos, no se logra cubrir las plazas vacantes, la Comisión procede, en un plazo máximo de diez días naturales, a formular sucesivas propuestas, hasta que se realice la elección.

Se aplican, además, las disposiciones pertinentes del Reglamento del Congreso."

- Ernesto Blume Fortini
- Nely Calderón Navarro
- Joseph Campos Torres
- Eloy Espinoza-Saldaña
- Carlos Hakansson Nieto
- Marianella Ledesma Narváez
- Manuel Miranda Canales
- Carlos Augusto Ramos Núñez y
- José Luis Sardón de Taboada.

Velándose en cada caso, por el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional².

Asimismo se deja presente que los nueve candidatos que se proponen, reúnen los requisitos constitucionales y legales y tienen los méritos profesionales para ocupar el cargo al que están siendo propuestos.

Se aprobó el acta de la presente sesión con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos.

Es todo cuanto tenemos que informar.

Lima, 6 de mayo de 2014

**COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE SELECCIONAR LOS CANDIDATOS A MAGISTRADOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, AL DEFENSOR DEL PUEBLO Y A LOS MIEMBROS DEL
DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA**

MIEMBROS

1. OTÁROLA PEÑARANDA, Fredy Presidente Supernumerario	VOTO A FAVOR
2. LEÓN RIVERA, José Coordinador (Perú Posible)	VOTO A FAVOR
3. ZAMUDIO BRICEÑO, Tomás (Nacionalista Gana Perú)	VOTO A FAVOR
4. BECERRIL RODRIGUEZ, Héctor (Fuerza Popular)	VOTO A FAVOR
5. GUEVARA AMASIFUEN, Mesías (Acción Popular – Frente Amplio)	VOTO A FAVOR (Con reservas)
6. RONDON FUDINAGA, Gustavo (Solidaridad Nacional)	VOTO A FAVOR
7. BEINGOLEA DELGADO, Alberto (Alianza Por el Gran Cambio)	VOTO A FAVOR (Con reservas: "Consta en grabación que voté favor de la lista con reserva, por considerar que 5 nombres incorporados al final no fueron consensuados")
8. VELASQUEZ QUESQUEN, Javier (Concertación Parlamentaria)	VOTO EN CONTRA
9. MONTEROLA ABREGÚ, Wuiiam (UNION REGIONAL)	VOTO A FAVOR

² Artículo 11.- Requisitos

Para ser Magistrado del Tribunal se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Ser mayor de cuarenta y cinco años.
4. Haber sido Magistrado de la Corte Suprema o Fiscal Supremo, o Magistrado Superior o Fiscal Superior durante diez años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince años.

Artículo 12.- Impedimentos

No pueden ser elegidos miembros del Tribunal:

1. Los Magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público que hayan sido objeto de separación o destitución por medida disciplinaria;
2. Los abogados que han sido inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República;
3. Los que han sido condenados o que se encuentran siendo procesados por delito doloso;
4. Los que han sido declarados en estado de insolvencia o de quiebra; y,
5. Los que han ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto.